

DERECHO

(ORGANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU)



X-XI

LIMA

1950-1951

Director

XAVIER KIEFER MARCHAND

Administración

Lártiga, 459

Teléf 10796

DERECHO

ORGANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.

Directores: HUGO PIAGGIO y JAVIER KIEFER-MARCHAND

Dirección Postal: Apartado 1761 - Lima.

Administración: Lártiga 459 - Lima.

AÑOS VII y VIII

1950 - 1951

Nos. 10 y 11

SUMARIO

Pág.

HISTORIA DEL DERECHO

- R. P. Rubén Vargas Ugarte, S.J.: Pareceres Jurídicos en asuntos
de Indias 5

ECONOMIA POLITICA

- Louis Baudín: Las Economías de Rusia y de Yugoslavia. 91

CONGRESO DE JURISTAS DE LIMA

Homenaje de la Universidad Católica:

Discurso de Orden del Decano, Dr. Luis Echeopar García. 109

Discurso del Profesor Henry Mazeaud. 114

Homenaje del Consorcio de Abogados Católicos:

Discurso del Presidente, Dr. Ernesto Perla Velaochaga, "La
Iglesia en la formación del Derecho". 117

Ponencias:

del Dr. Luis Echeopar García, en la Comisión de Educa-
ción Jurídica. 122

de los Dres. Luis Echeopar García y Ernesto Alaya Grun-
dy, sobre el delito de Abandono de Familia. 124

del Dr. Ernesto Perla Velaochaga, sobre Derechos Humanos 126

Discurso del Delegado del Brasil, Profesor Haroldo Valladao,
en la Sesión de Clausura del Congreso. 130

Documentos Pontificios: Discurso de S. S. el Papa Pío XII, a los Es-
critores e Intelectuales Católicos. 133

LEGISLACION

Hugo Luna Demutti: Legislación Pesquera del Perú (recopilación)... 135

Notas Bibliográficas. 166

Catálogo de Tesis (suplemento). 168

Libros y folletos ingresados a la Biblioteca en 1950. 171

Revistas recibidas en 1950. 177

Libros y folletos ingresados a la Biblioteca en 1951. 181

Revistas recibidas en 1951. 186

Carta del Presidente de la Corte Suprema. 189

CRONICA DEL CLAUSTRO. 190

NOTA.—LOS ARTICULOS FIRMADOS SON DE LA EXCLUSIVA
RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

Pareceres jurídicos en asuntos de indias

I

Desde el momento en que Fray Antonio Montesinos alzó su voz en contra de los abusos que se cometían contra los indios en la Isla Española, en la Dominica precedente a la fiesta de Navidad del año 1511, comenzó lo que acertadamente se ha llamado la lucha por la justicia en América. Esta lucha no tuvo tregua, puede decirse, en los años que se siguieron a la protesta del fraile dominico y, cuando después de las leyes de Burgos, dadas en 1512, abonanzó un tanto el combate, vino Las Casas a encender de nuevo la pelea en 1517 y ésta no cesó, culminando en el famoso debate entre Ginés de Sepúlveda y Fray Bartolomé, en los años 1550 y 1551.

Desde el Perú habían terciado en la contienda, en defensa de los indios, Fray Domingo de Santo Tomás, corresponsal de Las Casas y con el cual mantuvo estrecha comunicación y su hermano de hábito Fray Tomás de San Martín, que con libertad cristiana escribía estas líneas sobre los bienes adquiridos por los conquistadores: "Los primeros conquistadores e descubridores, según verdadera cristiandad y católica teología, se debe tener por averiguado que cuanto poseen e han llevado por tributos de los dichos indios, que así descubrieron e conquistaron son mal llevados e que no los pueden llevar, porque no guardan las condiciones de buena guerra ni conquistaron, guardando ley natural, divina ni humana, canónica ni civil, por seguir su propio interese... digo que los primeros conquistadores fueron tan amigos de su interese que en todo lo que hicieron iba delante el interese, de suerte que ellos propios con sus hurtos y robos justificaron la causa a los propios naturales, para justamente defenderse y no dar crédito a cosa que dijeren. E así sujetaron la tierra, robando y matando y no guardando, no digo ley divina pero ni aun natural...¹, Fray Tomás y muchos otros como él salieron en defensa de la justicia y no temieron lanzar su terrible veredicto a la faz de los mismos conquistadores.

Estos frailes y un grupo reducido, es verdad, de colonizadores, no aguijoneados excesivamente por la sed del oro, encarnaron el propósito civilizador y cristiano de la conquista y, al abogar por los derechos del indígena, impidieron que ella diese por resultado su destrucción. Eran dos tendencias contrarias las que encaminaban a los españoles a las Indias, la una se inspiraba en un ideal muy humano y egoísta: la adquisición de fama y de riquezas; la otra obedecía a impulsos más nobles y generosos y se proponía la expansión de la fé verdadera y de la civilización cristiana. Pero la lucha

(1) C.D.I.H.A. Tom. 7, p. 349.

no estalló tan sólo entre los dos bandos extremos sino que se entabló dentro de cada individuo, por que el español, como una esfinge de dos caras, no era insensible al ideal cristiano y tampoco lograba desprenderse del afán de las riquezas. Legalista por instinto y por tradición trató de justificar sus actos y su posición ante el indígena sometido y hubo de recurrir a teólogos y juristas. La intervención de estos pudo ser en muchos casos, como en el ya citado de Fray Antonio Montesinos ó en el de Las Casas, una voz de protesta, pero en otros no sirvió sino para acallar escrúpulos o poner los fundamentos de un derecho que aparecía dudoso e incierto.

Los dominicos, parte por la influencia que ejercían en la España del siglo XVI, parte por la sólida formación científica de sus miembros, fueron los que más se distinguieron en esta lucha y es digna de todo elogio la actitud que adoptó la mayor parte de ellos, enfrentándose gallarda y serenamente al mismo soberano. Con el andar del tiempo y el afianzamiento del absolutismo, unido todo ello a las ideas exageradas que se tenían de la autoridad real, para muchos vino a constituir una razón de peso la voluntad del Monarca y de ello se hallan trazas más o menos claras en los autores que escribieron sobre la materia, ya a partir del último tercio del S. XVI. Es indudable, como se ha dicho², que si en los frailes de Santo Domingo se descubre esa libertad santa en el hablar y, al mismo tiempo, esa audacia en el discutir, hay que atribuirlo a su cabal conocimiento de la teología. Por eso no fueron los juristas, aun eclesiásticos, los que sentaron las bases del derecho indiano sino los teólogos que poseían una ética superior. De ahí que el estudio de las obras de estos sea de capital importancia para una exacta interpretación de la historia de América, en la cual van a medir sus aceros dos fuerzas o dos tendencias que, hoy como ayer, están en perpetua liza, el materialismo grosero y el espiritualismo cristiano.

De la obra y del pensamiento de los Dominicos se ha escrito no poco, pero no sucede otro tanto por lo que hace a la Compañía de Jesús. Es cierto, que esta Orden llegó a América la postrera y cuando ya la controversia sobre el derecho de conquista y otras relativas a asuntos de Indias ó habían llegado a una solución o se habían entibado, pero con todo no les faltó ocasión de intervenir. Si en la lucha con el Protestantismo la Compañía constituyó la vanguardia de la Iglesia, en América no podía menos de salir a la defensa de los indios, dado que su establecimiento en estas tierras obedecía ante todo al propósito de convertirlos a la fé. Orden misionera, por excelencia, sobre todo en estos países, pero al mismo tiempo, amaestrada en las lides del saber y con indudable reputación de sabia, tenía por fuerza que ponerse del lado del indígena oprimido y sin defensa. Y lo hizo cuantas veces se hizo necesaria su intervención.

Son conocidas las ideas de un José de Acosta, uno de los primeros en concebir un plan misional adaptado a la realidad, las de un Luis de Valdivia autor de la guerra defensiva contra los Araucanos y de un Antonio Ruiz de Montoya, el incansable apóstol y defensor de los guaraníes, pero otros muchos nombres yacen olvidados y es oportuno conocerlos, no sólo por el valor intrínseco que puedan tener sus apreciaciones sino porque ellas nos revelan cuál era la mente de los jesuitas acerca de los problemas que aquí se suscitaban y el influjo ejercido por ellos en los gobernantes y en las leyes. En este trabajo hemos recogido algunos pareceres sobre las encomien-

(2) Venancio D. Carro O.P. La Teología y los Teólogos Juristas Españoles ante la Conquista de América. Madrid, 1944. Tom. I, Introducción.

das, la mita, el servicio personal o las ordenanzas dadas para el buen régimen de los indios y hemos prescindido de citar los Memoriales de los Padres antes citados, por ser más conocidos. Nos ceñimos, además, a los Jesuitas del Perú, provincia que en los principios alcanzó a tener los mismos límites que el Virreinato, fraccionándose después en las del Paraguay, Quito y Chile y aun la misma Nueva Granada.

II

Fué San Francisco de Borja, el célebre Duque de Gandia y Tercer General de la Orden fundada por San Ignacio, el que envió a la América Española los primeros jesuitas, aunque ya en vida del Fundador se había tratado de esta misión. El 28 de Junio de 1566 se embarcaban en Sevilla los PP. Pedro Martínez, Juan Rogel y el Hermano Francisco de Villarreal, con destino a la Florida, por donde los había solicitado con instancia el Adelantado Pedro Menéndez de Avilés³. Aun cuando aquellas tierras distaran tanto del Perú, el pensamiento del General no era otro sino que esta misión dependiera de la Provincia que se había de fundar en la Nueva Castilla, haciendo poco caso, como entonces se hacía, de las muchas leguas que separaban unas tierras de otras. Al siguiente año, en 1567, se hacían a la vela desde Sanlúcar de Barrameda, los ocho jesuitas destinados al Perú, teniendo a su frente al P. Jerónimo Ruiz del Portillo. El 28 de Marzo de 1568 arribaban al Callao y el primero de Abril hacían su entrada en Lima, donde fueron recibidos con singular alborozo. Pronto empezaron a ejercitar sus ministerios, ya sea con los españoles ya sea con los indios y negros y con tanto fruto y aceptación que en Abril del siguiente año escribía el Oidor Gregorio Gonzalez de Cuenca a San Francisco de Borja que era para alabar a Dios ver las mudanzas que entre indios y españoles habían logrado con su predicación los de la Compañía.

No dejaban de presentárseles casos difíciles y de ello nos dá una prueba este párrafo de carta del P. Provincial, Jerónimo Ruiz del Portillo a San Francisco de Borja: "Deseamos mucho tener de Vuestra Paternidad la resolución de cómo nos avremos con los encomenderos, conquistadores y mercaderes destas tierras, porque en un Concilio Provincial que se hizo en la ciudad de los Reyes de Obispos y letrados de todas religiones ha hecho unos decretos y modo que parece pío y seguro y seguir lo del Concilio Provincial es suficiente causa para que nadie se escandalice de nosotros y nosotros quedemos seguros. Ay se invia a V.P. con otro modo de la Orden de San Agustín que a sus frailes tenia dado".⁴ El Concilio aqui citado no era otro sino el de 1567, convocado por Fr. Jerónimo de Loayza y en él se aprobaron unos "Avisos Breves para todos los confesores destos Reynos del Perú, cerca de las cosas que en él suele aver de más peligro y dificultad...". Estos avisos que suscribieron a una con el Arzobispo Loayza los Provinciales de Santo Domingo, Fray Gaspar de Carvajal, de San Francisco, Fray Francisco de Morales, el Vicario Provincial de La Merced, Fray Miguel de Orenes y los Priors de Santo Domingo, Fray Tomás de Argumedo, de San Agustín, Fray Andrés de Ortega, los canónigos, Bartolomé Martínez, Arcediano, Domingo Marquina, Chantre y los PP. Fray Ambrosio Guerra O.P. Fr. Gerónimo de

(3) V. mis estudios: Orígenes de la Provincia Jesuítica del Perú. Los Mártires de la Florida. Lima, 1940 y Jesuitas del Perú. Lima, 1941. Parte 1. Cap. 1.

(4) Arch. Romano S.J. Perú. Historia. Carta fha. en Los Reyes, 2 de Enero de 1568.

Villacarrillo, O.M. y Fr. Pedro de Cepeda, O.S.A. fueron redactados y firmados algunos años antes del Segundo Concilio Limense, a 11 de Marzo de 1560 y fueron la réplica de lo que con igual motivo se había hecho en México en las llamadas Juntas Apostólicas.

El P. Portillo juzgó conveniente adoptar las reglas que en ellos se daban para confesar encomenderos o ayudarles a disponer sus testamentos con buena conciencia, hecho que conviene tener en cuenta para explicar el porqué de algunas disposiciones testamentarias de los primeros conquistadores, como Nicolás de Rivera, Francisco de Fuentes y Juan Sierra de Leguizamo, pues dichas reglas no databan de entonces sino que ya se las habían pedido a Fray Bartolomé de las Casas algunos frailes de su Orden y el Obispo las había redactado y sometido al juicio de algunos varones doctos y maestros de Teología del célebre convento de San Esteban de Salamanca.⁵ Como la autoridad de los que habían extendido estos avisos era grande y la experiencia los había dado por buenos, Portillo no dudó tomarlos como norma en sus relaciones con los encomenderos y de ahí que el 12 de Enero de 1569 escribiera a S. Francisco de Borja: "En lo de los encomenderos y conquistadores y los demás en que podría aver escrupulo, seguimos el orden que aquí en el Concilio Provincial se ha dado y el que por el señor arzobispo se nos dá que es bien escrupuloso en esto y ansi nadie tiene que desedificarse".

Estos avisos los vamos a reproducir aquí, tomándolos del ejemplar que el mismo P. Portillo remitió a Roma, pero en el cual se advierten algunas variantes que conviene señalar. En primer término preceden a los Avisos unas preguntas que los Confesores han de hacer a los encomenderos, tomados de la Real Cédula de su encomienda, pues, como era natural, lo primero de todo era averiguar si cumplían con aquello a que estaban obligados por el tenor de la misma cédula. Luego, después de los Avisos, se transcribe la resolución al caso de conciencia que se propuso en el Colegio de Lima en el año 1570, sobre las obligaciones de los encomenderos, supuesta la legitimidad de su encomienda y al cual satisfizo el P. Bartolomé Hernández, como se verá. Todo esto nos permite conocer, por una parte, cuál era el concepto ético jurídico de los Jesuitas en el asunto de las encomiendas y, de otro lado, la escrupulosidad con que se procedía en materia tan espionosa⁶.

- (5) V. el opúsculo de Las Casas, titulado: "Aquí se contienen unos avisos y Reglas para los confesores que oyeren confesiones de los españoles que son o han sido en cargo a los indios de las Indias del Mar Océano, colegidas por el Obispo de Chiapa"... Sevilla, en casa de Sebastián Trugillo, impressor de Libros. 1552. Reproducción facsimilar del mismo en el Tom. III de Libros Ramos Americanos pub. por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Fac. de Filosofía y Letras de Buenos Aires. Buenos Aires, 1924.
- (6) Copias de estos avisos debieron circular por todo el Perú. Una de ellas sirvió al P. Domingo Angulo para el artículo que publicó en la Revista del Archivo Nacional del Perú (Tom. I, p. 82 y s. Lima, 1920) bajo el título: "Instrucciones de los PP. Dominicos para confesar conquistadores y encomenderos", tomándola probablemente del Archivo de Santo Domingo de esta ciudad. No advirtió, sinembargo, que se trataba de una casi textual transcripción del Tratado de Las Casas que hemos citado. Estos Avisos difieren bastante de los aprobados por el Arzobispo Loayza, pero tampoco podemos decir que estos últimos han permanecido inéditos hasta ahora. En 1947 el P.A. Tibesar O.M. los reproducía en la revista "The Americas", (Vol. III, N° 4, April, 1947). En la introducción asegura que dicha copia procede del Archivo de San Francisco de Lima (Registro 2, p. 2, Doc. 30) y en ella se dá a este documento el título de "Instrucciones para los confesores de conquistadores dadas por el Arzobispo de Lima en 1560". Por desdicha la copia utilizada ó,

III

Preguntas para los Confesores de Encomenderos

Las preguntas que se han de hazer a los encomenderos que se confiesan por razón de las encomiendas de sus indios podrán ser las siguientes, las quales son sacadas de las que en la cédula de encomienda del Rey se les manda y de lo que en ella y en la tasa se les prohíbe.

Primeramente se presupone que ay tres géneros de encomenderos: unos, los primeros conquistadores que son los que se hallaron en Caxamalca, al principio, donde mataron al Inga y obieron gran cantidad de oro y plata, de lo qual están obligados a restitución *in solidum*.⁷ Destos ay muy pocos y estos los repartimientos que tubieron por encomienda del Marqués Pizarro fué sin tasa, más de que se les permitió que se sirviesen de los indios y les llevasen lo que buenamente pudiesen darles y servirse dellos de ser vicio personal, como si fueran esclavos, no pagándoles su trabaxo y llevábanles todos los tributos que podían, no dexándoles oro ni plata, ganados ni otra cosa de que ellos se pudiesen aprovechar y hechábanlos a las minas de ciento en ciento, como si fueran esclavos, donde morían muchos y llevábanlos cargados a las guerras, donde quiera que iban y hazían grandes crueldades en ellos y morían muchos destos. Se dize que están obligados a restitución de lo que así les llevaban y a todos los daños, por ser tan exorbitantes y porque no les davan doctrina ni policía ni hazían otro beneficio, como se les mandava en la encomienda, cunque podrá llevar algo porque sustentavan la vezindad.

Los segundos son los que hizieron la tasa primera que fué la del Lic. Gasca, esta se entiende fué agravada contra los indios y con esto se entiende que muy pocos la guardavan y así llevaban más de los que se les mandava dar en ella y no les davan doctrina bastante instrucción en las cosas que les mandan en las encomiendas y así se entiende que están obligados a restitución de todo lo que llevaron excepto lo que gastaron para su honesta sustentación.

Los terceros son los retasados que son los que an sido últimamente tasados por los Virreyes o oidores y estos si la tasa que les an tasado la pueden pagar sus indios de manera que no vengan en disminución y tengan sustentación cómoda para si y para sus hijos y mujeres y donen doctrina suficiente y cumplan con lo demás que se les manda en la cédula de encomienda y tasa que de los indios tienen pueden llevar esta tal tasa con buena conciencia y si exceden desto, no porque sea última tasa podrán llevarla, porque siempre se entiende que la tasa será justificada quando es conforme al alvedrio de buen varón.

como se deja entender en algunos casos, la trascripción dejan bastante que desear y en algunos casos hacen ininteligible la lectura.

Si a estas copias existentes, como se vé, en los conventos de Santo Domingo, San Francisco y en el Colegio de la Compañía, añadimos la que atribuye el P. Portillo a los Agustinos, se llega a la conclusión de que la Iglesia uniformó su parecer en esta materia y veló de esta manera porque se respetaran los derechos de los indígenas, tal y como eran reconocidos por la ley.

(7) Es decir, íntegramente.

Preguntas sacadas de la cédula de encomienda:

- 1.—Si a llevado más tributos de los que en la tasa le mandan dar, como arriba se a declarado.
- 2.—Si se a servido de los indios de algún servicio personal en su casa o haciendas por si o por interposita persona.
- 3.—Si a tratado bien a sus indios y procurado su conservación y defensión y dádoles doctrina bastante y instruídos en buena policía, ley natural y si a sustentado la vezindad con armas y cavallo como se le manda en la encomienda que dellos tiene.
- 4.—Si a guardado el juramento que por causa de la encomienda hizo, donde juró guardar fidelidad al Rey, a sus gobernadores en su nombre y darles buen consejo quando le fuere pedido y guardar secreto y, en tiempo de guerra, acudir al servicio del Rey; si a sabido de alguna alteración ó bullicio que se aya levantado donde el bive y no a avisado dello al que govierna.

Las preguntas que dió el Obispo de los Charcas en esta materia:

- 1.—Si antes de la tasa llevaron más tributo ó (roto) de aquellos en que fueron después tasados, porque el Lic. de la Gasca que vino a gobernar al principio se los encomendó con condición que no les llevasen más de lo que buenamente pudiesen darles.
- 2.—Si las tasas que dan los indios las pueden buenamente pagar, quedándoles lo necesario para si y sus casas y si dan de tasa de las cosas que tienen en sus tierras o si salen fuera della a buscarlas.
- 3.—Si a ocupado a los indios en guardar ganados o en beneficiar chacras o otras haciendas suyas o embiándolos a Potosí o a otras partes, sin darles la paga en su mano y si les dá tanto como los otros que no son encomenderos suelen dar y si la paga es en plata ó en otras cosas que no las quieren los indios; si a los yanaconas que les sirven pagan su soldada.
- 4.—Si en la sementera que por la tasa mandan hazer a los indios en sus tierras para los encomenderos ocupan más indios y más tiempo porque sean mejores y si les toma la mejor tierra para ellos.
- 5.—Si los encomenderos ponen estanciero en sus granjas y que haga trabajar a los indios y si lleva el estanciero parte de los frutos que se cogen porque por esta razón las trabajan más.
- 6.—Si tienen chacaras de los indios, aunque sea con autoridad de justicia y sean de las del inga sin pagarlas a los indios en cuyo término están, porque las del inga eran para los tributos de comida que le davan y quitándoselas cargan los tributos que le dan sobre las propias tierras de los indios.
- 7.—Si por ocupar los indios en sus haciendas el encomendero no les queda tiempo para sembrar sus comidas ni para entender en lo que conviene a sus casas.
- 8.—Si quando el encomendero vá a su repartimiento, sus amigos o familiares pagan a los indios el servicio de yerva o leña como ó las demás cosas que a ellos toman como las avian de pagar a otros que no fueran sus indios.
- 9.—Si paga el servicio a los indios que le sirven al estanciero o mayordomo y los mitayos que le dan y si paga a los mensajeros que imbia con cartas o con otras cosas.

10.—Si los indios que ocupa o trae alquilados los ocupa de manera que no les quede tiempo para entender en saber la doctrina y las demás cosas que tocan a su alma.

11.—Si tiene los sacerdotes necesarios para doctrinar sus indios, conforme a la distancia de la tierra de su repartimiento y a la cantidad dellos y por aora parece que para cada 400 indios casados se deve poner su sacerdote, estando lugares cómodos y no muy apartados y llámanse suficientes de doctrina quando por falta de sacerdote no se muere ningún indio ni adulto sin los sacramentos necesarios.

12.—Si el tiempo pasado a tenido bastante doctrina conforme a lo susodicho, donde no a de restituir a los indios, por lo menos la cantidad que se avia de gastar en la doctrina aunque aya dejado de ponerlo por falta de no hallar sacerdotes.

13.—Si a pagado el salario de doctrina al sacerdote y si por no pagarle quando le devía pagar a dexado el sacerdote la doctrina y hecho gastos en venir a cobrarla a la ciudad, porque en tal caso estará obligado el encomendero al daño que viene a los indios por la ausencia del sacerdote y a los gastos que el sacerdote hizo en venir a cobrar su hacienda.

14.—Si el año que los indios no cogen por esterilidad la comida acostumbrada les lleva por entero la tasa y si de aquel año no se la lleva le hace pagar otro año porque conforme a la tasa el año steril no han de pagar los indios sino lo que buenamente pudieran.

15.—Si quando iba a la guerra o a otras artes llevaba indios con cargas de comidas y otras cosas, si pagó el llevar de las dichas cargas a los indios que las llevaban.

16.—Si a hecho conquistas, si los daños que hizo él y sus yanaconas, criados y negros y las muertes y robos, anse de guiar en esto por las reglas generales de bello. ⁸

17.—Si por tener ganados muchos en sus repartimientos hazen daños en las sementeras de los indios y si por temor destos daños dexan los indios de hazer sus sementeras o las hazen en tierras más lexos y peores.

18.—Si procura saber el encomendero los agravios que los caciques hazen a sus indios en repartir los tributos y los demás servicios de la comunidad, porque está obligado a saberlo y procurar que se remedie y lo mismo esta obligado a saber si tienen los indios bastante doctrina, porque no siendo tal es obligado a avisar al prelado para que le provea.

19.—Si conciente el encomendero que los que de derecho no son caciques tengan los cacicazgos usurpados a los caciques naturales, porque los otros que no lo son no sólo les hazen cobrar mejor sus tributos pero les permiten otras granjerías prohibidas.

Jhs.—Avisos Breves para todos los confesores destos Reynos del Piru cerca de las cosas que en él suele aver de más peligro y dificultad, fecho por mandado y en presencia del Iltmo. y Revmo. Sr. Dn. Fr. Hierónimo de Loayza, primero Arzobispo de los Reyes, por todos los prelados y theologos que en esta corte residen y de otras partes an acudido. ⁹

(8) El texto dice: por las guerras generales; debe decir: por las reglas generales de bello, esto es, de la guerra.

(9) Al pié, de otra letra: Instructio pro confessariis Provinciae Peruanae y más abajo: Missio Peruana.

El Illustrissimo y Revmo. Sr. Dn. Fr. Jerónimo de Loayza, primero arzobispo de los Reyes, movido con sancto celo de la salvación y remedio de las almas y deseando dar buena quenta dellas y procurando quitar los impedimentos que el demonio les suele poner para conocer el camino de la verdad que Jesucristo nos vino a enseñar, acordó de buscar el mejor y más sancto y eficaz remedio que para aquesta conquista espiritual pudo aver que es la conformidad y concordia de opiniones de parte de los ministros de Dios, a cuyo cargo están las conciencias de los fieles cuyas confesiones oyen, los quales ministros con esta unión serían bastantes para destruir el reyno del demonio fácilmente, pues vemos que la gente de cualquier exercito, por mucha y fuerte que sea, es fácilmente vencida y desbaratada no siendo a una y en la cuerda de la ballesta aquellos hilos de que se compone, cada uno de por si tiene poca o ninguna fuerza y muchos juntos son bastantes para doblar un fortissimo acero, desta manera los ministros de Dios y confesores harán hazienda y ternan cierta la victoria y será argumento que se rigen por el espíritu de Dios y no por el suyo, siendo todos a una, pues como dize Sant Pablo: Cristo no está dividido, para que con esta concordia se comienze la conquista contra el demonio, desde luego haziendo los predicadores y confesores con esta unión, en el reyno que por tan suyo tiene el demonio, una entrada con que sea desposeído del.

El señor arzobispo juntó muchos prelados, asi provinciales como otros theologos de las quatro Ordenes, los quales, en muchas congregaciones que delante de su señoría reverendissima tuvieron, acordaron entre todos de dar los avisos que convienen a los confesores para alumbrar las conciencias de los que con ellos se vienen a confesar, acerca de los descargos a que están obligados los que conquistaron esta tierra como cerca de la obligación que tienen los encomenderos de yndios y otras cosas en que podrían los confesores tropezar y los penitentes yr defraudados en todo el caudal del ánima.

Las cosas que determinaron son las siguientes:

Primeramente se determinó que todos los conquistadores son obligados a restituir todo el daño que hizieron en todas las conquistas y guerras que hasta agora se an hecho, adonde ellos se hallaron por los capitanes y oficiales y gente de guerra que pudieron ver la ynstruction de Su Magestad y entender el órden que mandava tener, al qual devian mirar e ynformarse si la guerra era justa y porque no la guardaron no se pueden escusar de restituir todo el dicho daño *in solidum* ¹⁰ cada uno de los dichos y de otra manera no los pueden absolver.

Item son obligados *in solidum* y no se pueden escusar en alguna manera los que dudaron si la guerra era justa o no y no se informaron de quien les pudiera dezir la verdad sino con duda si era lícita o no la guerra se quisieron ir allá.

Item se determinó que si uvo algunos que pensaron que era justa y buena, lo qual no es de creer que oviese alguno destes, pero si lo ovo que con esta ignorancia le parecía que podía quitar a los yndios lo que tenían, por ser idólatras o comer carne umana o sacrificar hombres o por otras razones semejantes o aparentes que les moviesen a pensar ser la guerra lícita y assi mesmo tenía intención que si supiera u oyera que esta guerra era injusta se desistiera della, esta tal, porque no avia la ynstruction de Su Magestad, que no permite se les hiziese la guerra como se les hizo, serán obligados a restituir la parte que les cupo de los robos, no la aviendo gastado

(10) V. nota 7.

durante aquel tiempo que creían ser buena la guerra y no tenían quien le enseñase lo contrario, a quien deviesen creer, pero si quando aquello gastaron en el tiempo ya dicho por gastallo de su hazienda ahorraron otro tanto, en tal caso son obligados a restituir todo aquello en que se hizieron más ricos, que será todo aquello que avian de gastar, si no comieran y gastaran de lo ajeno.

Item se determinó que la restitución de lo que se ovo en las conquistas y de los daños que se hizieron se a de hazer luego, aunque sea con daño de su estado, reduciéndose de cavallero a plebe y en el gasto, por ser avidos por medio tan ilícito, como es hurto o rapiña; no se deven absolver los tales si primero no restituyeren y no constando de las personas a quien se hizo el daño y robos, por ser ya muertos o no se poder aver, podráseles dexar algo por via de pobres, conforme a la necesidad que tuvieren, para sustentar sus personas, según el provecho que hizieren en la república o en el aumento y conservación de los indios y esto con parescer del Obispo de su diócesis y no aviendo Obispo del confesor prudente y lo demás emplearlo y darlo para cosas que sean en beneficio de la república de los indios, que principalmente fueron damnificados de manera que resciban dello beneficio temporal y espiritual, según el parescer y buen juicio del Obispo, donde se oviere de hazer la tal restitución.

Item se declaró que estos dichos bienes de conquistadores, por ser tan injustamente avidos, aunque no se sepan ciertas las personas a quien se deven, no admiten otra composición más de la dicha que es dexar algo al que tiene los dichos tales bienes por via de pobre, como dicho es, por el arbitrio del Obispo y que en estos bienes puede adquirir dominio como si a otro cualquier pobre se diesen y no está obligado a restitución de aquella parte que para su sustentación se le dió, sino fuese debiendo más de lo que el susodicho restituyó, que entonces todo lo que tuviese y adquiriese más de lo que a menester para sustentarse será obligado a restituir hasta satisfazer lo que deve o si no según su facultad lo que pudiere.

Item se declaró y determinó que por lo necesario para su persona se entiende lo que moderadamente a menester para si y para su mujer y hijos, considerada la calidad de la persona y aprovechamiento en la república y conservación de los indios, de tal suerte que no aya fraude ni dolo en ello ni superfluidad en el tratamiento de su persona, lo qual se le a de dar en el entretanto que busca alguna manera de bivar de que se sustente.

Item se determinó que los hijos y sucesores o herederos de los tales están obligados a restituir todo lo que heredaron de los dichos conquistadores de manera que si el dicho conquistador devia 20,000 pesos y el heredero ovo 10,000 está obligado a restituir 10,000 y si heredó una chacara que el padre conquistador hizo, la qual no valía más de 5,000 pesos (no estará obligado el heredero a los frutos de la dicha chacara sino a los 5,000 pesos) porque *fundus fructificat Domino*, que quiere dezir que la heredad dá frutos para su poseedor, de manera que si un usurero con 5,000 pesos ganados a usura comprase una chacara no deviendo más de aquellos 1,000 pesos no estará obligado a los frutos de la tal chacara, de esta manera se entiende el caso sobredicho.

Item se determinó que la mujer del conquistador que supo o dudó y no se informó que todos los bienes de su marido eran robados y estaban obligados a restitución que no podrá llevar la mitad de lo multiplicado, siendo las cosas de su marido cosas que fructifican como ganados, guertas, heredades, pero si fuesen bienes que no fructifican, como oro, plata, puede gozar de la mitad de lo multiplicado con la yndustria de su marido o suya.

Item se determinó que esta tal si no tiene otros bienes de que pasar la vida que podrá vivir de los tales bienes, aunque tenga mala fe, con intento de restituir si viniere a tiempo que pueda, como la mujer de usurero, pero si esta tal viese que los multiplicos todos son de bienes robados que multiplican de suyo y tiene otros bienes de que poder bivar estará obligada a mantenerse dellos.

Item se determinó que la dicha mujer del conquistador que tuvo buena fé y la a tenido, no sabiendo ni pensando que los bienes de su marido fuesen robados pueda gozar durante la buena fee de la mitad de lo multiplicado y sustentarse della y hazer como de cosa suya y si durante esta buena fee pasa el tiempo de la prescripción puede *in perpetuum* ser señora de la mitad del tal multiplico.

Item se determinó que los mercaderes y otras cualesquier personas que vendieron o an vendido a los conquistadores o a otras personas cuyos bienes están todos obligados a restitución, si las tales cosas que les vendieron son de las que se consumen con el uso, como ropa, vino y otras cosas de esta calidad, que estarán obligados los tales mercaderes o vendedores a restituir todo lo que llevaron por sus mercaderias, excepto lo que fué necesario para la sustentación de la vida del conquistador, pero si aquellas mercaderias no las consumió ni quedó el que mercó más ynábil para restituir que antes que comprase, no estará obligado el mercader a restitución, aunque sean cosas que con el uso se consumen.

Item se determinó que quando los tales mercaderes venden a los dichos conquistadores o a otros cuyos bienes están obligados a restitución cosas que con el uso no se consumen, como joyas, perlas, heredades, mulas, cavallos, que no están obligados a restitución, pues que los conquistadores con la tal compra quedaron tan hábiles como antes para restituir.

Item se determinó que los mercaderes que en tiempo de guerra injusta recibieron armas para la tal guerra, a sabiendas o en duda si era justa o no, estarán obligados a restituir *in solidum* como los que hizieron el daño con ellas, pero si los tales mercaderes tuvieron ygnorancia bastante de la tal guerra y entendieron con su buena fee que no eran para guerra injusta, no están obligados a restitución.

Item se determinó que qualquier criado de persona cuyos bienes todos están obligados a restitución no puede llevar ningún salario del tal amo y si lo llevare estará obligado a restitución y lo mesmo se dize del *calpisque*¹¹ o mayordomo del encomendero que no fué conquistador, que no cumple con nada de lo que a sus yndios es obligado, asi en doctrina como en policia, no teniendo el amo otros bienes ningunos sino el tributo que injustamente llebó a los indios, pero si el tal encomendero no conquistador, aunque no cumple con los indios, como dicho es, tiene otras haziendas o granjerias o haciendas de donde lo pueda pagar, podrá lícitamente llevar su salario.

Item se determinó que si los tales *calpisques* o mayordomos entendiesen en solicitar a los caciques o indios que diesen a su amo más de lo justo, que de todo aquello que por su solicitud llevaron más sus amos serán ellos

(11) *Calpisque* o mejor *Calpixque* es palabra mexicana que significa cuidador de la casa, de calli: casa y pixqui: guardián. También se traduce por mayordomo. En el Perú se aplicó en la costa a los indios fiscales de doctrina o catequistas. En la sierra se les dió el nombre de *Sayapayac*, esto es el mayordomo ó administrador de otro. También, como dice Calancha, se les denominó *Viczaraciu*, ó persona que por la comida sirve a otro, de *vicza*, vientre y *raycu*, por amor de ó por causa de.

obligados a restituirlo a los indios y otro qualquier agravio que les hagan, precio estimable, si los amos no lo restituyeran.

Item se determinó que los que tienen indios en encomienda, si tienen y an tenido doctrina suficiente y cuidado de la policía y buen enseñamiento de sus indios podrán llevar un honesto tributo para su sustentación, considerada la calidad de la persona y el provecho que en la tierra haze.

Item se determinó y declaró que la cantidad de dicho tributo no se a de medir por las tasas o retasas que están puestas sino por la conciencia del buen varón y temeroso de Dios, porque si los indios son tan pobres y necesitados que no pueden dar mill que dize la retasa no los podrán llevar con buena conciencia sino aquello que buenamente pudieren dar, quedándoles tiempo para entender en sus haziendas y granjerías y sustentar sus casas e mujer y hijos, no haziéndolos venir en necesidad por el tributo que no pueden dar.

Item se determinó que si los indios son ricos y pueden holgadamente dar lo que manda la tasa o retasa sin ser agraviados en nada, como dicho es, que lo podrán llevar y no mas, cumpliendo, como está dicho, con doctrina y policía con los dichos indios.

Item se determinó y declaró que por suficiente doctrina se entiende que ningún niño se muera sin bautismo ni ningún adulto bautizado sin confesión y que todos sepan las cosas necesarias a la fee, como el credo, paternoster, ave maria y los diez mandamientos de la ley y los mandamientos de la yglesia y se les platique y dé a entender lo susodicho en la mejor manera que ser pudiere, según su capacidad.

Item se determinó que el que faltó de tener doctrina, todo el tiempo que no la tuvo por ningún ministro ni por su persona, lo que avia de dar al padre sacerdote o sacerdotes necesarios para el enseñamiento bastante de los indios a de restituir a los indios, según el tiempo que no la tuvo ni enseñó y si haziendo sus diligencias no pudo hallar el clérigo necesario para la doctrina ni él la enseñó, está obligado a restituir a los indios lo que avia de dar a los clérigos o frayles, pero podrá llevar de lo residuo del tributo alguna parte muy moderada para su onesta sustentación y de su casa y no más y esto por razón del cuidado de la policía de los indios y por hazer cuerpo en esta república cristiana que está acá para sustentar la tierra en paz y en justicia y para que los indios tomen las costumbres cristianas de seguir y frecuentar la yglesia y aprovecharse del fruto de los sacramentos.

Item se determinó y declaró que los encomenderos están obligados a saber y entender si los yndios que tienen en encomienda pueden holgadamente y sin perjuizio de su sustentación y casas cumplir con el tributo señalado por la tasa o retasa y para saber no se han de fiar de sus criados y calpisques si no en persona, sin molestar ni agraviar a los indios han de ver y conocer su posibilidad y conforme a ella podrán moderar el tributo por las leyes de la conciencia, como dicho es.

Item se determinó que estén obligados los encomenderos a bivar con cuidado de saber si los frailes o clérigos que tienen en sus yndios para la doctrina cumplen lo que son obligados así en hazer juntar los indios para la doctrina como en la administración de los sacramentos y si tienen cuenta con los pobres y enfermos y si les dan buen exemplo en todo lo que tienen obligación, como ministros de jesucristo y si en estas cosas o en qualquier dellas faltaren o fueren negligentes den aviso a su obispo o perlado a quien están sujetos.

Item se declaró que los dichos encomenderos han de poner mucha diligencia en saber cómo los caciques y principales tratan a los yndios comu-

nes y pobres, sabiendo si los roban con achaque del tributo, haziendo trabajar a los yndios y a las yndias para que le den más de lo justo, por tener ellos que gastar en botijas de vino de castilla como se sabe que muchos lo hazen y en todo esto han de procurar el remedio o por via de justicia o por el mejor modo que pudieren, como ello se remedie y sientan los pobres yndios que el encomendero está puesto más para que mire por ellos que no para llevar el tributo.

Item se determinó que si algún conquistador o otro oviese tomado algunas ovejas o otra cosa de las que multiplican y las oviese luego consumido que estará obligado a restituir las ovejas o bienes del multiplico, conforme al valor que tenían quando las tomó o consumió, como si uviera quedado mieses estando en berza, que está obligado a restituir lo que valía al tiempo que las quemó, pero si no uviese consumido las tales ovejas o bienes de multiplico estará obligado a restituir todos los partos y pospartos y multiplicos, *deductis expensis justis* ¹².

Item se determinó que si alguno oviere rescibido alguna cosa de precio, que no sea parva, de algún conquistador o de otros cuyos bienes están obligados a restitución que está obligado el que rescibió a bolver la cosa o su valor a la persona de quien lo rescibió, si entiende que lo restituirá y si no piensa que lo hará que lo vuelva a los indios, avisando al que se lo dió cómo hizo la tal restitución y esto se a de hazer quando se sabe cuáles fueron los yndios o personas de quien se tomó o sus herederos, si no estuvieren tan lejos que sean más las expensas quel principal y quando no se pudiese saber a quien se han de restituir se emplearán en beneficio del pueblo o provincia damnificada. Si, como dicho es, no está tan lejos que sean las expensas más que el principal y este descargo se a de hazer con parecer del Obispo y en su ausencia del confesor, al qual se le encarga que no lo entendiendo bien se ynforme de personas que lo entiendan.

Las personas que con el lltmo. y Rvdo. Sr. Arzobispo de los Reyes se hallaron para definir y determinar todo lo susodicho fueron lós siguientes:

Los Muy Rvdos. provinciales de Sancto Domingo, San Francisco: Fray Gaspar de Carvajal, Fray Francisco de Morales.

El P. Prior de sancto domingo de Lima, Fray tomás de argumedo, presentado en santa teologia.

el prior de señor sant Agustin de Lima, fray andrés de Ortega.

fray ambrosio guerra, presentado en santa teologia.

fray gerónimo de Villacarrillo, fray pedro de cepeda.

el licenciado Don Bartolomé Martínez, arcediano en esta santa yglesia.

el padre fray miquel de orenes, vicario provincial de nra. sra. de la Merced.

el doctor Domingo Marquina ¹³.

Acabóse a onze de marzo de mill y quinientos y sesenta años y 105 dichos con su Señoría Revma. lo firmaron de sus nombres.

Después que vino el P. Hernández y los demás PP. de España se empezaron a tratar estas materias y a conferir dellas para instruction de los que venían y de los que acá estavam para que todos conviniésemos en la

(12) Esto es: deducidos los gastos justos.

(13) Borroso en el original, pero creemos fundadamente que se trata del Chantre D. Domingo Marquina.

doctrina que se obiere de tener y asi las conferencias de los casos que se tuvieron por muchos dias fué desta materia, poniéndose la pregunta al modo que aquí va y la resolución al pié della.

Pregunta: Supuesto lo que se usa ya en las Indias que el Rey o los que las gobiernan en su lugar encomiendan los indios preguntase a qué cosas estarán obligados los encomenderos para llevar con buena conciencia los tributos que se les señalan y asi mismo cerca de qué cosas estará obligado el confesor a examinarlos quando los confiese por razón de la encomienda.

Respondiendo a esta pregunta lo primero presupongo que asi como el Rey puede tener los indios en si y no conviene que los dexé y puede obligarles a que le paguen los tributos justos y el servicio justo por administrarlos y gobernarlos en justicia y lo demás necessario, de la mesma manera los puede encomendar a otros con la mesma obligación y carga que el Rey tiene y obligar a los indios que les paguen los tributos justos. Esto es lo que el Rey dize en la encomienda que se los encomienda con la obligación y carga que él tiene y les encarga su conciencia para que hagan y cumplan lo que en la encomienda se dize y descarga la suya. Lo segundo se dize que ya que son cristianos están también obligados lo dichos indios a pagar los diezmos de los frutos de la tierra para los que les administran y enseñan en lo espiritual y ya que no paguen diezmos estarán obligados a dar sustentación cóngrua a los dichos ministros eclesiásticos como agora se haze que del tributo se saca para los ministros. Esto todo es tan notorio que no es necesario provarlo.

Segundo, presupongo para responder a la pregunta que conviene excluir dos extremos que suele aver en esta materia uno de los que usan mucho rigor no creyendo a nadie, condenándolo, todo, otro de los que usan demasiada benignidad, absolviendo a todos y creyéndose de lo que les dizen fácilmente.

His suppositis ¹⁴ respondiendo a la primera parte de la pregunta dezimos: que los encomenderos que tienen indios encomendados por el Rey o por el Governador que gobierna en su nombre estarán obligados a tratar bien a los indios y a procurar su conservación y multiplicación y amparo y defensa como se les dize en la encomienda y están obligados a hazer esto por si o por otro que con efecto lo haga y no cumplen con dezir que el governador les prohíbe que no entren allá, si se les prohíbe por sus deméritos, como el señor de vasallos o de cura de ánimas no cumplirían si por sus deméritos les prohibiesen que no governasen a sus súbditos, porque están obligados a ser tales que puedan cumplir con las obligaciones de su officio o a poner otro que con efecto las cumpla. Esto se prueba, porque el señor de vasallos en España agora los aya comprado, agora se los ayan dado por sus trabaxos y méritos, está obligado a administrar en justicia y amparar y defender sus vasallos para llevar con buena conciencia la renta dellos.

Esto se entiende en caso que el Rey o governador no se encargase desto, poniendo corregidor que hiziese lo que el encomendero estava obligado a hazer quanto a esta parte, porque en tal caso no estará obligado a lo hazer y aunque les prohibiesen habitar entre ellos, aun no quedan descargados de procurar saber si les hazen agravios, para defenderlos por justicia y esto porque comen su sudor y por lo que les dan están obligados a mirar por ellos.

(14) Esto es: Supuesto lo antecedente.

Item están obligados a ponerles doctrina suficiente conforme al cap. 20 de lo que determinó el Sr. Arzobispo en la junta que hizo y a procurar que sean ynstruidos en la ley natural y buena policía haziendo todo esto como se les dize en la encomienda del Rey o del governador y cesando de los agravios que allí se manda que no les hagan podrían llevar con buena conciencia los tributos que el Rey les señala conforme a la tasa justa, y no lo haziendo no lo lleva con buena conciencia, *probatum quia beneficium datur propter officium* & en el fin de Rescriptis in 8^o 15. Desto se a de ver en todas maneras el cap. en la instrucción de lo que a de hazer el visitador que es el tercero y último de los que se an de notificar al encomendero después de hecha la visita en el qual se dize que la causa porque se le dan los indios es porque los instruya y defienda y haga lo demás que en la encomienda se le manda y que no haziéndolo esté obligado a bolver los tributos que les a llevado y que le quiten al tal los indios y los puedan dar a otro con la mesma obligación.

Asi mesmo dezimos que por doctrina suficiente se entiende que ningún niño se muera sin baptismo ni ningún adulto sin confesión y que todos sepan las cosas necesarias a la salvación como los artículos de la fee, el credo, mandamientos de la ley de Dios y de la yglesia y las oraciones, particularmente el pater noster y que se les platique y de a entender lo susodicho según sus facultades, conforme a lo determinado en la dicha junta, capítulo 20.

Adviértase que se determinó en el Concilio Provincial deste Reyno que una doctrina no pudiese tener a cargo más de hasta 400 indios casados.

Dezimos que aquella se llamará tasa justa no aquella que se tasó al principio, ni tampoco se llamará justa tasa por haverse retasado, si los indios no la pueden pagar, sino que la tasa justa se a de regular por alvedrio de buen varón y temeroso de Dios tenido respecto a que la puedan pagar los indios sin molestia ni vejación y que les quede para poderse sustentar a si y a sus mugeres y hijos conforme a lo que se determinó en el cap. 18.

E los que faltan de hazer estas cosas no haziendo ellos por si lo que a ellos toca y no haziendo que se haga lo demás no llevan con buena conciencia los tributos o a lo menos la mayor parte dellos.

El que falto de tener doctrina de sacerdote que pueda enseñar lo que arriba se a dicho o no pudiendo hallar sacerdote no la a enseñado por si, sabiéndola, o por otro lego que la sepa enseñar, a de restituir, a los indios todo lo que avia de dar al sacerdote o sacerdotes aunque podrá llevar lo residuo del tributo conforme al cap. 21.

Ase de notar que si él o otro légo obiere enseñado la doctrina, por no hallar sacerdote, que no a de descontar por esto tanto como avia de dar al sacerdote sino lo que mereceria un lego y lo demás que se avia de dar al sacerdote se a de restituir a los indios.

Los que an llevado más que la tasa o an hecho alguna de las cosas que se les prohíbe en ellas o en las encomiendas del Rey más modernas estarán obligados a restituir lo que an llevado de más y a todos los daños y menoscabos que a los indios se les obieren hecho, conforme al parecer del prudente y docto confesor.

(15) Esto es: se prueba porque el beneficio se otorga por el oficio y la cita siguiente debe estar tomada de las Decretales.

El confesor deve ser muy cauto y provado en hazer que se haga la satisfacci3n a los indios para que absuelva a los tales encomenderos o haciéndoles hazer una escritura por ante escrivano, por la qual se obliguen a los yndios a quien son a cargo, diciendo que se constituyen por deudores en aquella cantidad de los dichos indios y la pagarán a tal y tal plazo y si no estubiere líquida la quantia se diga que dará y pagará a los dichos indios la cantidad que el Sr. Arzobispo o Obispo o el que estubiere en su lugar y el P. fulano su confesor señalaren y esta escritura se a de procurar que se entregue al prelado para que la haga executar y dé noticia della a los indios, porque si queda en poder del confesor y después él se la haze executar será ocasi3n de que se ofendan y que asi se hagan los sacramentos odiosos o que digan que les revelan las confesiones o cosas semejantes.

Quanto a la segunda parte de la pregunta se responde que el confesor ultra de lo que a de preguntar por raz3n de ser cristiano y casado, si lo es, y padre de familia, le preguntará por raz3n de ser encomendero si a hecho alguna de aquellas cosas que en las encomiendas se le prohiben que no haga y también le podrá preguntar las preguntas que el Obispo de los Charcas scrivió y asimismo si a guardado el juramento que hizo quando le encomendaron los dichos indios. Para saber hazer estas preguntas a de tener hecho un interrogatorio dellas, el qual se a de sacar de la encomienda y del juramento que él hizo quando se los encomendaron y de aquellas preguntas que hizo el obispo de los Charcas que hera varon muy docto y siervo de Dios y de mucha experiencia. Con esto parece que queda respondido por agora a la pregunta hasta que Dios ordene otro mejor orden de gobierno para con estos indios ¹⁶.

Arch. Rom. Soc. Jesu. Perú.

IV

Como habrá visto el lector en estos avisos se halla condensada la doctrina ética por la cual se regían los confesores de encomenderos en general, pero los de la Compañía no contentos con lo que se había resuelto en la Junta convocada por el Arzobispo Loayza y a fin de evitar cualquiera mala inteligencia redactaron ua serie de preguntas, basadas en la Cédula de la encomienda, a fin de poner en claro si se había faltado ó no a la obligaci3n y, juntamente con esto, hicieron suyas las 19 que redactó el Obispo de Charcas, Fray Domingo de Santo Tomás, celoso defensor de los indios y buen conocedor de las cosas del Perú. Aun esto no bastó y con motivo de las disposiciones del Virrey Toledo, sea sobre las encomiendas, sea sobre la tasa que debían pagar los indios, se adoptó el procedimiento que el P. Bartolomé Hernández propuso en una consulta habida en el Colegio de Lima. La ley amparaba, sin duda alguna, el derecho del indígena, pero en la práctica resultaba más eficaz la acci3n sacerdotal que influía en las conciencias. La ley podía burlarse y el agravio quedaba muchas veces sin sanción, pero ante el tribunal de la penitencia el reo quedaba convicto y confeso y obligado a reparar los daños. Esta influencia social no era desdeñable, ni mucho menos, en un siglo de honda fe religiosa.

El primer parecer que damos a luz en esta serie es obra del célebre P. Diego de Torres Bollo y se refiere a la perpetuidad de las encomiendas, asunto largamente debatido, desde el punto en que se establecieron en Amé-

(16) Arch. Rom. Soc. Jesu. Perú. Historia.

rica. Si bien las Nuevas Leyes (1542) habían zanjado la cuestión, suprimiendo esa especie de feudo, en la práctica la encomienda perseveró y, en 1558, al ser enviado al Perú el Conde de Nieva, una de las tareas que se le encomendaron a él y a los Comisarios fué la de examinar si se extinguirían las encomiendas en las dos o tres vidas, para que fueron concedidas o se las había de otorgar a perpetuidad. Muchos, entonces y después, fueron partidarios de esto último, con algunas limitaciones y entre ellos el P. Torres. Este había sido designado Procurador de la Provincia del Perú en la Congregación Provincial de 1600 y, al siguiente año, se embarcó para España. Ya en la Corte fué consultado sobre este espinoso asunto, todavía no enteramente resuelto y debió enviar su parecer al Duque de Lerma, favorito de Felipe III. El P. Torres conocía bien el Perú, pues había desempeñado el cargo de Superior de las casas de Juli y de Potosí algunos años y también se había hallado en Quito cuando la famosa rebelión de las Alcabalas. Tanto este suceso como la situación de los indios, cuya disminución era notoria, le movieron a dar su parecer en favor de la perpetuidad, pero, como se echa de ver, las razones en que se funda son todas de orden social y apuntando al bienestar de los naturales y pacificación de la tierra.

Dice el P. Torres: "Ha más de 70 años que se trata si converná que se perpetúen los repartimientos de indios que ay en todas las Indias en las personas que los tienen encomendados por dos o tres vidas y también las que están en la corona real, si es más conveniente que asi como vayan vacando se pongan en la corona y la órden y asiento que en esto se podía dar y sobre ello se an tomado en este tiempo diversos pareceres de muchas y muy graves personas y haviéndose juzgado que convenia hazer la perpetuidad de toda la tierra del Perú, como por su parte se havia pedido y que se podría sacar gran suma de hazienda para las necesidades y guerras que se ofrecían a S.M. y que importava para la conserbación, acresentamiento y seguridad de aquellas provincias, se embiaron Comisarios el año de 60 al Perú, con comisión y facultad muy cumplida para ponerla en execución y, queriendo usar de sus comisiones, hallaron tantas dificultades y contradicciones y tanta incertinidad en los presupuestos que se hizieron para esta resolución que, haviendo avisado a S.M. (que aya gloria) de lo que pasava y les parescia, tuvo por bien de mandarles que se volviesen, como lo hicieron, sin executar cosa alguna"¹⁷.

Esta es en suma la historia de la encomienda en el Perú hasta la fecha indicada por el P. Torres, el cual añade unas líneas más abajo que hacia doce años no se había vuelto a tratar el asunto hasta aquel entonces, cuando las cosas de Indias habían sufrido alguna mudanza, no obstante lo cual, el Virrey D. Luis de Velasco y otras personas celosas de la conservación del Reino se inclinaban hacia la perpetuidad¹⁸.

No puede negarse que era muy aceptable la tesis defendida por el P. Torres, tal y como él la planteaba y, posiblemente, mejor que la contraria, pero la dificultad estribaba en que no se habían de cumplir todas las condiciones exigidas a los encomenderos. Por otra parte, no estaba en lo jus-

(17) El parecer del P. Torres está tomado de un vol. en fol. encuadernado en pasta, procedente del Colegio Mayor de S. Bartolomé de Cuenca, en Salamanca y hoy en la Biblioteca del Real Palacio. En el mismo se registran diversos pareceres sobre la misma materia: uno del Marqués de Cañete, otro del Lic. Francisco de Sandoval, id. de Juan de Ibarra y otros.

(18) V. Vargas Ugarte. Historia del Perú. Virreinato. Siglo XVI. Buenos Aires, 1949, p. 123.

to el P. Torres al pedir que se concediese jurisdicción sobre sus indios al encomendero, por que esto lo rechazaban aun los partidarios de la perpetuidad y, ciertamente, lo constituía en una especie de señor de horca y cuchillo, dejando al indio indefenso en sus manos. Tampoco nos parece muy acertada su opinión en cuanto a suprimir los Corregidores, pues si bien es verdad que estos abusaron de su oficio, la institución en sí era provechosa y benéfica para los indios. Los encomenderos, aun en los primeros tiempos, cuando se hacían cuenta de que habían de gozar la encomienda a perpetuidad, no fueron mejores. En cambio, atinadamente advierte que las encomiendas se han de dar tan sólo a los beneméritos, esto es, a los conquistadores o a sus descendientes en línea recta y asimismo el que se evite el que pase a América gente vagabunda y que los que vinieren sean obligados a ejercer los oficios que ejercían en España y no quieran pretender acomodados y vivir a costa de los indios.

Es revelador lo que dice acerca de los mestizos. Sugiere que no se les permita vivir entre indios y mucho menos casarse con indias y los considera gente perjudicial y pronta siempre a alborotarse y armar sediciones. Común fué en aquellos tiempos tener en poco a los mestizos y recelarse de ellos. La sumisión del indio contrastaba con la rebeldía del mestizo y no podía ser del agrado de los españoles, pero en el fondo latía ya la oposición entre lo nativo y lo extranjero. Lo peruano era lo mestizo y la voz de la tierra y de la sangre tenía que dejarse sentir cada vez con más fuerza.

Cronológicamente el parecer del P. Torres debía venir después, pero el problema de que se ocupa era uno de los más antiguos en América y en este sentido le corresponde la primacía. Fuera del mérito encerrado en las razones que alega, tiene además el de documento histórico por el cuadro que nos traza de la situación de las clases sociales del Perú de fines del S. XVI.

V

El segundo parecer que aquí se inserta más que un alegato jurídico es una relación fehaciente y descarnada de amplificaciones retóricas sobre la miserable suerte de los mitayos de Potosí. Mucho se ha escrito sobre la materia pero creemos que pocas páginas más objetivas y terribles que las debidas a la pluma del P. Antonio de Ayans. Este era oriundo de Navarra y de noble prosapia. Su hermano, D. Jerónimo de Ayans, era señor de la Casa de Gandulay, entroncada con la rama real de Navarra y deudo de San Francisco Javier. En su mocedad había pasado a Salamanca con ánimo de graduarse en derecho, pero allí la voz de Dios le llamó a la Compañía e ingresó en ella. Era todavía estudiante, cuando se sintió movido a pedir le enviasen a las Indias y, aceptado su ofrecimiento, se embarcó en compañía del P. Andrés López, Procurador de la Provincia del Perú. Llegó a Lima en el año 1585 y en esta ciudad terminó sus estudios teológicos y se ordenó de sacerdote. Enviado al Colegio de La Paz, fué señalado por compañero del P. Miguel de Urrea, que había venido con él desde España quien se preparaba a entrar a los Chunchos de Apolobamba, en cuyas manos vino a morir mártir. Habiendo enfermado gravemente muy a los principios de esta misión, hubo de volver al Colegio de La Paz y, desde entonces ejerció el penoso oficio de misionero de indios, tanto en la comarca de

Chucuito como en Potosí, hasta que su falta de salud le obligó a volver al Colegio, donde falleció el 30 de Mayo de 1598, a los 45 años de edad ¹⁹.

Su vida en las provincias de donde salían los indios de mita para el rico cerro y la experiencia adquirida en el mismo Potosí le convierten en un testigo de mayor excepción. Su corazón de apóstol se conmovió ante el espectáculo que vieron sus ojos y tomó la pluma para defender a los indios de los malos tratos que se les inferían y dar a conocer el intolerable yugo que pesaba sobre el indígena y le abatió aun más de lo que estaba después de la conquista. El cuadro es pavoroso y nada se podrá aducir para justificarlo. El P. Ayans lo traza con mano segura, como que está cierto de lo que dice y, al mismo tiempo, sin pasión. No son sus razones las que nos convencen sino los hechos que cita. Mayor nervio de argumentación hallaremos en el parecer del P. Pedro de Oñate, cuando éste nos hable de la mita de Huancavelica, pero la realidad tal cual nos la presenta el P. Ayans resulta más convincente. El autor no llegó a ver impreso su trabajo, que, a su muerte, se halló entre sus papeles y alguno debió, remitirlo a España, tal vez al Consejo de Indias, donde se perdió entre el acervo de papeles que afluían a la Corte y quedaban luego amontonados en los anaqueles de una secretaría. Bien vale la pena de que salga a luz, como un testimonio de lo que sentía y hacía este insigne defensor de los indios.

De fines del S. XVI es el parecer que dieron al Virrey D. Luis de Velasco los PP. del Colegio de Lima sobre si era lícito o no el repartir indios a las minas nuevamente descubiertas. Entre los firmantes figura el célebre P. Juan Pérez Menacho, que tan gran fama de teólogo y hombre docto dejó entre sus contemporáneos, pero del cual apenas nos han quedado algunas disertaciones jurídico-canónicas y sus comentarios a la Suma de Sto. Tomás, casi todos manuscritos ²⁰. Los Jesuitas de Lima están acordes que no es lícito ni conveniente gravar aun más a los indios de lo que están, enviándolos a las minas que se descubrieren. No van más allá, ciñéndose a la pregunta que se les hace, pero queda manifiesto su sentir sobre las mitas forzadas para minas.

Asunto muy debatido y que arrancaba casi desde el descubrimiento era el relativo al servicio personal. Este, tal como se había implantado, venía a ser una esclavitud disimulada. Contra él habían clamado los frailes doctrineros y el Obispo de Chiapas ²¹. En una u otra forma continuó, si bien

(19) Jacinto Barrasa. Historia de la Compañía en el Perú. Ms. Tom. 2. Catálogo de Varones Ilustres en santidad que murieron en el Colegio de Chuquiabo. N° 6. Arch. Col. Lima.

(20) En la Biblioteca Nacional de Lima, Ms. 0003, se guardaba un papel titulado: Respuestas de los PP. Felipe Claver, Pedro del Castillo y Juan Pérez Menacho sobre las dudas que se presentaron sobre las Ordenanzas de Gonzalo de Abrego (Abreu), para el Tucumán. Diéronse en 1601 y lamentablemente perecieron en el incendio del edificio.

(21) Como es sabido Fr. Bartolomé de las Casas que contradujo la esclavitud de los indios no se opuso antes favoreció la traida de negros esclavos. La introducción de estos se remonta casi a los primeros años del Descubrimiento. (Bol. Acad. de la Hist. de Madrid. Vol. 28, p. 507. Orígenes de la Esclavitud en América). Al Perú llegaron también casi a raíz de la conquista. Francisco de Barrionuevo, escribiendo a S.M. el 23 de Diciembre de 1533 le dice desde Panamá, que algunos navíos eran idos al Perú con toda la más gente que había y algunos negros. Alguno llevó consigo los 24 que tenía. Cuan grande era el número de indios sujetos al servicio de los españoles se podrá colegir del hecho siguiente. Hacia 1532 Panamá sólo contaba con 32 o 33 vecinos españoles y los indios de servicio llegaban a 500.

un tanto mitigado, hasta que en el año de 1601 se dió la famosa cédula, aboliéndolo. Al recibir el real despacho D. Luis de Velasco, a la sazón Virrey del Perú, se halló tan embarazado con los inconvenientes que se le presentaron que el 1º de Mayo de 1603 escribía al Rey, exponiéndole con prolijidad las causas que le impedían ponerlo en ejecución. Consultó a la Audiencia, reunió a los teólogos y juristas que en Lima residían y los pareceres fueron encontrados. Fray Miguel de Agia, franciscano, dió a luz su famoso: "**Tratado que contiene tres pareceres graves en Derecho**", impreso en Lima en 1604. Agia defiende el servicio personal y juzga que su supresión no podría hacerse sin grave daño de toda la república. Cree que el Rey puede compeler a los indios a prestar estos servicios, incluyendo el trabajo de las minas y sólo en el tercer parecer se retracta por lo que hace a las minas de Huancavelica, después de haberlas visitado.

Como él pensaron otros muchos, pero no faltaron quienes rebatieron sus razones. Uno de los más autorizados fué el P. Francisco Coello que en Lima, antes de entrar en la Compañía, había sido Alcalde de Corte y Asesor de D. García Hurtado de Mendoza. No conocemos el trabajo del P. Coello, pero tanto el P. Diego de Avendaño como Solórzano Pereira lo citan con elogio y lo tuvieron en sus manos. A falta del mismo se podrá ver el antes citado de los Padres del Colegio de Lima, que tiene unos años de adelanto a estos sucesos y, sobre todo, el que dió al mismo D. Luis de Velasco el P. Alonso Messia Venegas, en 1603 y, más tarde, a D. Rodrigo de Aguiar y Acuña del Consejo de S.M. en Madrid, en 1607. Si bien Lorente insertó este parecer en el tomo II de sus: "**Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú**", apareció tan plagado de errores que bien vale la pena reproducirlo.

El P. Messia no es de opinión que se suprima el servicio personal por los inconvenientes que la misma cédula tiene previstos y, respondiendo a la cuestión práctica, de si debe o no ejecutarla el Virrey, asienta que éste, en virtud de la facultad que se le otorga en otra cédula, puede suspender su ejecución y conviene que así lo haga. Estudia los medios que en la misma cédula se proponen para suplir la falta del servicio forzado de los indios y halla que ninguno satisface, antes bien están llenos de inconvenientes. Pasa luego a examinar las ventajas o desventajas del servicio personal de indios en las sementeras y en las minas y concluye que para lo primero son indispensables y el servicio cede en provecho de los mismos indios, si bien se hace necesario corregir algunos abusos. En las minas, este servicio está ya entablado y tolerado. Suprimirlo traería consigo daños irreparables y así sólo discute si convendrá utilizar los indios en aquellas minas que son de poco fruto. No desconoce, sin embargo, los agravios que se hacen a los que van a Potosí e insinúa el remedio.

Entre ellos, el de poblar el distrito de Potosí con el número de indios que bastasen para el entero de la mita, cada tres años, es el que le parece mejor. Ya en tiempos de Toledo se había tratado de esto, pero no se conoció practicable, porque, dada la esterilidad de la comarca, si se hacía difícil proveer a la ciudad, en tiempos normales, el problema se agravaría si se multiplicaban sus habitantes y los de sus cercanías. Messia se propone las objeciones del caso y trata de hallarles solución. Creemos que en esta parte flaquea su discurso. El, como otros muchos hombres de su tiempo, se habían persuadido que los indios de su voluntad no habían de ir a las minas y que el laboreo de estas era indispensable para la prosperidad común. Partiendo de estas dos premisas, sacaban sus conclusiones. Reconocían que se hacía fuerza al indígena y se violaba su derecho de hombre libre, pero

apelaban a la urgente necesidad del Estado y también a la voluntad del Soberano. Este sacrificio del individuo que hoy nadie admitiría y que aun entonces muchos se negaban a aceptar, encontró apoyo, sin embargo, entre algunos teólogos y juristas y uno de ellos fué el P. Messia, con las reservas necesarias, pues al final no puede menos de decir: "Concluyo que si la Real Cédula de S.M. se pudiera ejecutar sería el mayor remedio y más propia encuadernación que se podrá dar a este Reino".

VI

En 1610 el Marqués de Montesclaros escribió al Lic. Maldonado de Torres, Presidente de la Audiencia de Charcas, a fin de que convocase en Potosí a una Junta, así de oficiales reales y prelados de las Religiones como de azoqueros y mineros, a fin de que estudiases el asunto de la mita. El 8 de Marzo de dicho año se celebró la junta, a la cual se halló presente D. Francisco de Alfaro, nombrado Visitador de las Provincias del Tucumán y Río de La Plata. No se tomó entonces resolución alguna, pero se convino en que unos y otros, de común acuerdo, diesen su parecer y luego en otra junta se examinasen y se enviasen al Virrey los que se creyeran más convenientes. No sabemos cuáles fuesen los pareceres remitidos a Montesclaros, pero el P. Diego Alvarez de Paz, Rector del Colegio de Lima, puso en manos del Virrey el que ahora transcribimos. Los Padres de Potosí comienzan por referir los agravios que se hacen a los indios con el servicio de la mita y claramente la tienen por injusta. Juzgan que sería conveniente repoblar las provincias de donde proceden los mitayos, a fin de aliviarles la carga y obtener que sólo les quepa la mita cada 7 años y sólo trabajen 4 meses, el año que les corresponda. Consideran que sería vano intento y muy perjudicial el tratar de poblar de indios de mita la comarca de Potosí, pero en cambio juzgan hacedero que se favorezca el **avecindamiento de indios voluntarios** que, unidos a los que ya existen en Potosí, podrían dedicarse a la labor de las minas por su justo salario y relevándolos de todas las demás cargas que pesan sobre ellos y les hacen intolerable la vida. Este parecer, al cual se adhirieron no pocos mineros y azoqueros, es, sin duda, uno de los mejores que poseemos sobre un asunto tan espinoso como el de la mita.

Los que siguen versan sobre el servicio personal, entablado en las Provincias del Tucumán y Río de La Plata y al cual vino a poner remedio D. Francisco de Alfaro con sus Ordenanzas. El primero se debe al P. Diego de Torres, a quien ya nos hemos referido, Provincial entonces de aquella nueva Provincia y está tomado de la Carta Anual que en 1612 remitió, desde Córdoba, al P. General Claudio Aquaviva²². El segundo lo dieron los teólogos de nuestro Colegio de Lima y lo hicieron suyo los PP. del Tucumán. Como los vecinos de estas regiones quedaron lastimados en sus intereses, al publicarse las Ordenanzas de Alfaro, muchos de ellos se resistían a obedecerlas y de allí el escrúpulo de los Jesuitas sobre si podían o no absolverlos. Los PP. de Lima declaran abierta y llanamente que las dichas Ordenanzas deben guardarse bajo pena de pecado grave y, por tanto, los que a sabiendas las quebrantan no pueden ser absueltos si no reparan los daños

(22) V. Documentos para la Historia Argentina. Tomo XIX. Iglesia. Cartas Anuas de la Provincia del Paraguay. (Buenos Aires, 1927). Publicación del Instituto de Invest. Histór. de la Fac. de Filos. y Letras. p. 484 y s.

y agravios inferidos. Uno y otro parecer pone una vez más en evidencia la independencia y rectitud de criterio que usó la Compañía ante los abusos de los vecinos y pobladores, aun con riesgo de malquistarse con ellos y perder su amistad y protección. Pero sobre todo esto estaba la verdad y el derecho.

El P. Pedro de Oñate fué uno de los hombres que más ilustraron la Provincia Peruana. Nacido en Valladolid, vino al Perú en el año 1592, siendo todavía estudiante. Aquí completó su formación y en 1604 lo hallamos de Rector del Noviciado. En 1615, el General de la Compañía lo nombró Provincial del Paraguay, sucediendo en este cargo al fundador de esta Provincia, el P. Diego de Torres Bollo. No le seguiremos en su larga carrera. Vuelto al Perú, tuvo a su cargo, en atención a sus vastos conocimientos de Teología Moral, la resolución de los casos de conciencia que cada mes se discuten en nuestras casas, según el Instituto. En un vol. en 4^o ms. que hemos visto en la Biblioteca del Seminario de Ayacucho se conserva buena parte de ellos, pero bastarían a acreditarlo de buen moralista y canonista los tres tomos que sobre la materia de *Contractibus* dió a la estampa en Roma en 1646-1647.

El parecer aquí inserto se remonta al año 1629, gobernando el Virrey-nato el Conde de Chinchón. El mismo P. Oñate nos explica el porqué del mismo. Estaban señalados 2,000 indios de mita a Huancavelica, pero como las provincias de donde se remitían se hallaban assoladas, se trató por parte del Virrey de examinar si sería lícito repartir nuevos indios de otras provincias hasta completar ese número. Se consultó a los de la Compañía y se discutió el caso entre ellos. El encargado de dar la solución a las preguntas que se hicieron fué el P. Oñate y lo hizo con una libertad de pensamiento, una solidez de juicio y un caudal de doctrina que dejan admirados. Comienza por plantear la cuestión que en el fondo se debatía y que no era materia de la consulta pero la sobreentendía, esto es: si era lícito ó no compeler a los indios a trabajar en Huancavelica y concluye que esta mita es contra el derecho natural. Más adelante propone algunos medios que podrían sustituir a la mita para la saca del azogue y en un artículo refuta la aserción, bastante esparcida por los patrocinadores de la mita, que era necesario para el bien de la Iglesia y la conservación de España y de las Indias el azogue de Huancavelica. Con lo expuesto había bastante para responder a las preguntas que se habían formulado.

El P. Oñate, acomodándose al uso de los escolásticos, comienza por establecer el estado de la cuestión y el sentido que se ha de dar a ella, luego cita las razones que en favor de la licitud de la mita se pueden aducir y pasa a probar cómo es contra derecho e injusta. Comienza por asentar los principios que en asunto de tributos se han de adoptar y lo hace con sin igual maestría. En esta parte creemos que el escrito del P. Oñate tiene plena actualidad, porque sus razones son tan valederas hoy como entonces, sea cual fuere el sistema de gobierno de un Estado. Después de ello, enumera la injusticia que se hace a los indios imponiéndoles tan pesada carga y con sobra de razones prueba cómo es a todas luces ilícita.

Solían los defensores de este servicio personal como he dicho, abroquelarse en dos argumentos que no dejaban de hacer impresión en los hombres de entonces. Era el uno, como dice el P. Oñate, que las minas de Huancavelica eran necesarias para que no se destruyese la monarquía española y para la conservación de la fé católica e Iglesia de Dios, supuesto que de otra manera disminuirían las rentas reales y no podrían sostenerse las guerras contra los herejes en Flandes y Alemania. Pero dejemos que el mismo Padre responda: "En cuanto a hazer dependiente la Iglesia de Dios de

estas minas de Guancavelica, bien se ve que, por una parte, es cosa poca pía, antes bien del todo impía, pues, así como Dios no necesita de nuestras mentiras (Job. 13.7) tampoco de nuestros agravios y de tan terribles opresiones para conservarse y defenderse de los herejes, pues las puertas del Infierno no prevalecerán contra (la Iglesia). ¿Cuántos años estuvo la Iglesia de Dios más florida que ahora sin Guancavelica? ¿Cuánto mejor medio es para conservar la Iglesia de Dios quitar agravios, opresiones y tan enormes tributos que echarlos sobre las vidas de los indios forzados y sobre las conciencias de los que los fuerzan? ¿Es posible que no tiene Dios en los infinitos tesoros de su Omnipotencia y Eterna Sabiduría otro medio para conservar su Iglesia y defenderla de los herejes sino el azogue de Guancavelica y que no está fija en más sólido e inexpugnable fundamento la promesa y profecía de Cristo: las puertas del Infierno no prevalecerán contra Ella? . . . Casi la misma es la respuesta a lo de la precisa necesidad de los Reinos de España. Lo primero, negando tal necesidad, pues como se conservó España tantos siglos sin Guancavelica se pudiera conservar ahora. Antes bien, muchos niegan ser verdadero y sólido bien de los reinos de España la mucha plata que saca, porque dicen que la mucha prosperidad y abundancia ha traído consigo el demasiado regalo, superfluidad en gastos y ociosidad, juegos y pasatiempos y con ella se han afeminado los ánimos de los españoles, antes más fuertes y duros para cualquier honesto trabajos y que de aquí ha nacido la corrupción de nuestras costumbres. . . y que la plata ha empobrecido a España y enriquecido a las naciones extranjeras, porque no ha sido España sino un canal de su plata. . . ²³ y ha sido causa del inestimable empeño que tiene de tantos millones que la tienen destruída y imposibilitada de remedio”.

A lo dicho añade que las rentas reales alcanzan a 22 millones y de estos sólo millón y medio vá del Perú, de modo que no hay fundamento para decir que el estado español dependa de dicho millón y medio y esta cantidad del azogue de Guancavelica. Pero aun dado que así fuera, ya ha probado que las cargas y tributos se han de repartir conforme a las necesidades de las provincias y reinos que componen la nación y las de unas no han de pesar sobre otras y mucho menos la de todo el cuerpo social sobre una sola de ellas. Antes, tratando este punto había dicho sin rebozo y con franqueza verdaderamente castellana: “Si el Rey tiene necesidad de tanto tesoro para defender sus reinos a los ajenos y para la fe católica y destruir a los herejes, ¿por qué no se distribuye la contribución por todos igualmente, de manera que, como dicen todos los autores, a los más ricos les quepa más y a los más pobres menos, sino tan al revés que a los españoles ricos no cabe nada y a los pobres muy poco y a los indios ordinarios mucho más y a los indios de las minas que revienten y a los de Guancavelica que mue-

(23) Ya Saavedra Fajardo (Empresas Políticas. Empresa 69), había dicho que España se había empobrecido desde el descubrimiento, pues había abandonado el fomento de la riqueza interna por ir a buscar afuera. Somoza y Quiroga explicaba la salida del dinero de España por el símil de dos pozos, situados el uno al lado del otro y de distinto nivel. El agua por fuerza pasaba al de nivel más bajo, dejando al otro exnausto. Macanaz (Semanaario Erudito. Tom. V, p. 234), llegó a dudar si hubo verdadera ventaja para España con la conquista de América. Finalmente, creo que un hacendista como Canga Arguelles, fué el que dijo que España era el paladar pero el resto de Europa vino a ser el estómago, adonde afluyeron los caudales de Indias.

ran mala muerte?" . Pocas veces se habrá hablado con tanta entereza y claridad.

VII

El papel que se sigue no es propiamente de un autor de la Compañía, si bien es verdad que en cierto sentido se puede atribuir a los jesuitas, tanto por haberlo hecho suyo el Provincial del Perú y los Padres más graves del Colegio de Lima, como consta de la carta que remitieron al Conde de Lemos, como por haber sido ellos quienes, como diremos después, animaron al Conde a escribirlo y le sugirieron la materia.

D. Pedro Fernández de Castro, Conde de Lemos sobresale en todo sentido entre los gobernantes del Perú. Ciñéndonos a la materia de que trata su carta al Rey, ninguno habló más claramente que él sobre la mita. Desde que Toledo la reglamentó ninguno de los Virreyes que le sucedieron se atrevió a poner en duda su licitud y sólo llegaron a deplorar los abusos que se cometían en este servicio y, sobre todo, la disminución que ella causaba entre los indios. Al estado llano ó al clero pertenecían quienes la condenaron y tuvieron por injusta y hasta el trono llegaron estas voces, pero en las esferas oficiales, tanto en Lima como en Madrid, la respuesta que se daba a estos alegatos no era otra sino decir que sin la mita no habría plata y sin la plata no podría sostenerse el Reino.

El Conde de Lemos en su parecer nos dá una relación exacta de lo que era la mita en su tiempo y vá señalando una por una todas las arbitrariedades que se cometen con los indios obligados a ella, desde su numeración y enrolamiento hasta que llegan a Potosí. Aquí se detiene y como en resumen dice: "Con esta opresión y tiranía se a continuado la mita de Potosí que han lamentado muchas personas celosas del servicio de Dios y de V.M., teniendo por injusta esta ocupación y contraria al derecho natural". Refiriéndose luego a los abusos que en su tiempo se cometían, expone las medidas que tomó para hacerlos desaparecer y las dificultades que le opusieron para ponerlas en práctica. Apoyándose en las disposiciones tomadas en favor de los indios, llega a la conclusión, después de haberlo consultado con el Procurador de los Mineros y el Visitador D. Alvaro de Ibarra, que S.M. debe mandar que se quite desde luego la mita de Potosí y que acudan a las labores del cerro los indios que voluntariamente quieran trabajar. En caso extremo, pide, por lo menos, que se aprueben los tres puntos que propone para el alivio de los mitayos. Con sólo unos meses de anticipación, el 7 de Febrero de 1670, escribió a la Reina, que si los medios que proponía no eran a propósito, se lo avisasen, "que con eso no recaerá, dice, sobre mi conciencia la tiranía con que son tratados los indios y justamente se debe recelar que las piedras de Potosí, en algún tiempo, rompan en sangre de indios, pues demás de haber muerto muchos del continuo trabajo, los que mejor libran salen tresquilados y azotados, después de haber estado en largas y rigurosas prisiones y haberles vendido sus pobres alhajas, frutos y ganados para enterar en plata los indios faltos, como si fuese de su obligación".

Con esta libertad se dirige al Monarca, porque para él este asunto es de conciencia y, como en otra carta dice, él no ha venido a las Indias a arriesgar su salvación, consintiendo que se continúen todos los agravios que se cometen por razón de la mita. Esto último nos dá motivo para suponer que en su ánimo debió influir tanto el V.P. Francisco del Castillo, varón santo e ilustrado por Dios, a quien escogió por confesor, apenas llegado al Perú, como la opinión que en la materia defendían los PP. de la Compañía,

testigos abonados de todo cuanto ocurría en Potosí y en las Provincias obligadas a la mita. El Conde no llegó a visitar la villa Imperial, pero en Laitacacota y en San Antonio de Esquilache pudo darse cuenta de lo que eran las labores de minas y en el Collao pudo palpar la desolación causada por la mita. Un deber ineludible le movió a tomar la pluma y, deseando reforzar su parecer con el juicio de letrados, lo comunicó con las Religiones todas y en sus respuestas, tres de las cuales aquí insertamos, se vé claramente cómo no disentían un punto de la opinión del Conde y alababan su celo y decisión en poner remedio a un mal ya envejecido.

Cierra la serie de pareceres que hoy damos a conocer el que dió al Gobernador de Huancavelica, D. José Santiago Concha, en 1724, el P. Manuel Toledo y Leiva, Superior entonces del Colegio que en dicha villa poseía la Compañía. Dió motivo a dicho parecer la R.C. de 6 de Diciembre de 1719 en que S.M. mandaba consultar con hombres prácticos y de conciencia si sería conveniente o no continuar la mita de indios forzados, así en Potosí como en Huancavelica. El P. Toledo fué uno de ellos y respondió con este papel. Por lo pronto advirtamos cómo subsiste siempre el escrúpulo de la licitud de la mita. Y aun dado caso que no se dudara de esto, cómo son ciertos los males que de ella se siguen y las injusticias que se cometen, pues si nada de esto hubiera no se explica tanta preocupación. El escrito del P. Toledo lo confirma, porque el cuadro que nos traza de la mita en el S. XVIII no difiere del que ofrecía en los siglos antecedentes.

El autor es testigo abonado de lo que refiere, pues ha vivido en Potosí y conoce toda la comarca alto peruana, de donde es oriundo. No nos detendremos a dar su biografía, pues él nos la ofrece en las primeras páginas. Divide su razonamiento en tres capítulos: en el primero defiende la conveniencia de suprimir la mita forzada; es el más extenso y el de más nervio, sobre todo, cuando rebate la opinión de la pretendida ociosidad de los indios, amparándose en ella para justificar el trabajo forzoso de las minas: en el segundo, se retracta, pues intenta probar que es conveniente haya mita forzada de indios: es el menos extenso y el de más débil argumentación; su principal argumento es el tan repetido y manoseado de que sin mita forzada desaparece la riqueza del Perú. Si se compara lo que aquí dice con lo dicho en el capítulo primero, no puede menos de reconocerse que incurre en contradicción, pues allí ha afirmado que otras muchas minas del Perú y más productivas que las de Potosí de aquellos años, se trabajan con indios voluntarios. Finalmente, en el capítulo tercero y último se declara partidario de la prosecución de la mita siempre que se quiten a los mitayos otras pensiones que sobre ellos gravan. También en esta parte deja bastante que desear. En primer término, las pensiones de que habla son: exoneración del tributo que pagan a S.M., que los Corregidores no les carguen con otros trabajos, que los curas no les exijan derechos excesivos, que se tenga cuidado en atenderles en sus enfermedades en el Hospital y se guarden, en fin, las Ordenanzas de la mita dadas en favor de los indios. No se necesita mucha perspicacia y conocimiento de la materia para caer en la cuenta de que todo cuanto exigía el P. Toledo les era debido a los indios en justicia. ¿Por qué habían de pagar tributo, pesando sobre ellos una carga tan pesada como la de la mita? Exigir que los Corregidores no les ocupasen no era sino pedir aquello a que estaban obligados y les prohibía la misma ley. Tampoco los Curas debían excederse en reclamar los derechos de estola y si lo hacían incurrían en falta grave y estaban obligados a restituir. Atender a los indios enfermos no sólo era un acto de caridad cristiana y de la piedad más rudimentaria sino obligación natural de los que los tomaban a su ser-

vicio, comenzando por el Rey y de ahí que éste hubiese ordenado que en todos los asientos mineros se levantase un Hospital.

Estas deficiencias y aun el tono general del parecer del P. Toledo nos demuestra cuán poderosa había sido la costumbre para adormecer el sentido de justicia y cuán lejos se estaba de la sana libertad con que en los siglos precedentes se hablaba de las órdenes del Monarca, cuando estas no se ajustaban a lo que exigían la razón y la conciencia. El retroceso es manifiesto y de él podrían citarse otros ejemplos. Con todo, el parecer del P. Toledo no es desdeñable, tanto por los datos que aduce sobre la mita de su tiempo como por la defensa que hace del indio y porque en él se reflejan muchas de las ideas corrientes en su tiempo sobre el tema.

VIII

De intento hemos dejado para el fin de este trabajo la mención del P. Diego de Avendaño, el ilustre teólogo y jurista que en su *Thesaurus Indicus* nos legó una monumental *Suma* de todas las cuestiones que se relacionan con este Nuevo Mundo y atrajeron la atención de los teólogos, canonistas, moralistas ó especialistas en derecho. En la dicha obra, hoy un tanto olvidada por el hecho de estar escrita en latín y por haber enrarecido, Avendaño dá su parecer sobre todas ellas con una competencia, solidez de juicio, caudal de doctrina y precisión que admiran.

De los seis tomos en folio que constituyen el *Thesaurus Indicus*, el primero y acaso el quinto son los que nos interesan. Una breve síntesis de las cuestiones allí ventiladas nos servirá para conocer el pensamiento del autor. Comienza por preguntarse si se han de gratificar los servicios de los conquistadores y cómo, (Tom. I, Tít. I, Cap. V). Responde que merecen en justicia ser recompensados, ahora halla intervenido un pacto ó no con la Corona, pues su trabajo y el riesgo que corrieron merece ser gratificado y en la proporción correspondiente a su esfuerzo y diligencia. Esta aserción es una tácita aprobación del sistema de encomiendas. Declara, sin embargo, que no consta igualmente si han de ser perpetuas, aunque es indudable que deberían extenderse a los hijos y nietos, por lo menos. No vé dificultad en que las encomiendas se concedan también a personas que no hayan sido conquistadores, pues siendo las encomiendas bienes pertenecientes a la Corona, ésta puede disponer de ellos a título de donación justa. Con todo, no sería equitativo, otorgarlas a quienes gozan de gran fortuna, habiendo otros muchos beneméritos de peor condición, pues los tributos recaerían sobre ellos y la justicia distributiva exige que las cargas de la república se repartan proporcionalmente y no vengan a pesar sobre algunos a diferencia de otros. Finalmente, piensa con Solórzano Pereira, que las encomiendas deben darse con frecuencia a los beneméritos de Indias, pues estos tienen mejor título para ello, si bien es verdad que no les haría injuria el Monarca si las diese a otros.

Sobre la esclavitud de los indios (Tom. I, Tít. I, Cap. I), afirma claramente que no pueden ser hechos esclavos, salvo el caso de guerra justa, como sucede en Chile y, aun en este caso, sólo a los adultos que fueren hallados con las armas en las manos. Cree, sin embargo, que no se debe dar ocasión a esta lucha, pues muchas veces se ha exasperado a los indios y, por esta razón, conviene usar de clemencia con los cautivos ²⁴. Pasando

(24) En el Tom. V, N^o 636, vuelve sobre el asunto y, sin retractarse de lo dicho anteriormente, declara que los indios de guerra fuesen reducidos a esclavitud temporal.

luego a tratar de la mita, (Tom. I, Tít. I, Cap. XII), dice que es cuestión resuelta y, por lo tanto, así la considere ilícita o no, su parecer, después de cuanto se ha dicho de una y otra parte, no vá a decidir el asunto. No obstante, confiesa que la sentencia que la tiene por lícita sólo tiene probabilidad extrínseca, pues sus argumentos no convencen. Agrega que los mismos Reyes no llegan a desvanecer todo escrúpulo al consentirla y, en su sentir, este es un argumento de que carecen de razones bastantes para escudarse tras ellas.²⁵ Esto supuesto, si la mita en general no puede llamarse justa con mayor razón la de Huancavelica, pues aun los contrarios no la defienden.

Sobre el servicio personal (Tom. I, Tít. I, Cap. XIII), no es menos explícito. Lo considera injusto y considera que no puede invocarse en su favor la costumbre, tanto más que las leyes que lo prohíben son terminantes. Empero, en la práctica hay que usar de discreción al condenarlo, sobre todo cuando los que hacen uso de él están de buena fé. En el Capítulo siguiente vuelve sobre lo mismo, aunque bajo el nombre y con la calidad de trabajo forzado. Este lo juzga lícito siempre que se trate de labores necesarias para el bien público, como sucede, p. éj., en el servicio de tambos y de correos o chasques. No lo autoriza en los obrajes, ni en favor de particulares y tampoco para el recojo y plantación de la coca. Ya en su tiempo muchos opinaban que debía proscribirse del todo el uso de esta hoja y los Concilios Limenses clamaron contra ella. El P. Avendaño reprueba su uso, sin duda, pero cree que no puede prohibirse que sea objeto de comercio. También se discutía si era lícito o no el *yanaconaje*, tal cual entonces se practicaba, pues a algunos les parecía una suerte de servidumbre. No lo condena, siempre que sea voluntario, pues a cada cual le es lícito vender, digámoslo así, sus servicios, aunque sea de por vida, a cambio de otras ventajas. El hecho es que muchos indios preferían servir de yanacunas a estar sujetos a la esclavitud de la mita²⁶.

En el mismo volúmen (Tít. VII, Cap. 2), vuelve a ocuparse de los encomenderos, estableciendo las obligaciones que gravan sobre ellos y demuestra que las principales son dos: la defensa de sus indios y su adoctrinamiento en la fé católica. Si faltan a una u otra están obligados a restituir los tributos que hayan percibido y se les puede despojar de la encomienda. Tal es la doctrina encerrada en sus libros y, como vemos, ella no difiere de la enseñada por otros autores de la Compañía, la cual se constituyó, por el mismo caso, en defensora del indígena y con su actitud, en el púlpito y el confesionario logró suavizar su condición y en muchos casos obtuvo que se reparasen los agravios que se le habían inferido, sea por los particulares sea por los mismos gobernantes. De este modo, en esta lucha por la justicia, los jesuitas ocuparon el puesto que les correspondía y hasta su extrañamiento de estas regiones se mantuvieron fieles a esta consigna que les atrajo el amor y las simpatías de los indios.

Ruben Vargas Ugarte S. J.

(25) En el Tom. I, Tít. X, en donde trata de los Mineros y Azogueros, hace una lista de los delitos ó pecados en que incurrén ó suelen incurrir los que a este negocio se dedican.

(26) En el Tom. V, Parte X, N^o 605 y s. se plantea la cuestión de si es justo o no el salario con que se retribuye en los valles de Trujillo el trabajo del indígena (4 reales) y concluye que es del todo insuficiente.

**Parecer del P. Diego de Torres sobre si conviene la perpetuidad
y con qué modo se debería hazer, conviniendo, (1601).**

Para responder a esto es necesario suponer dos cosas certísimas que la experiencia a enseñado y dirán las personas que han estado algunos años en aquel Reyno: La primera, que está a pique de acabarse aquel Reyno con la gran disminución de los yndios, los quales con las bexaciones y trabajos ymmensos y ordinarios de minas, traxines, obrajes, trapiches, labores de biñas y sementeras, servicios de tambos, ciudades y obras públicas y andar casi siempre apartados de sus mugeres, van en notable disminución y rruyna; de todo lo qual los principales ynstrumentos y ministros son los corregidores de yndies y los caciques que los avian de defender y amparar. El 2º supuesto es: que como en aquel Reyno ay tantos hombres ociosos y tantos descontentos de que, aviendo sus pasados ganado aquel Reyno, ellos mueren de hambre y no les dan de comer, tratan muy de ordinario de ynquietudes y sediciones —y las yntentan y como la gente perdida y bagabunda crece y también los descontentos con la dificultad— que ay de alcanzar no sólo mercedes sino paga de servicios, el Reyno está en grande riesgo de que subceda algún alboroto y prenda tal fuego que ó no se pueda apagar ó sea tarde y con mucha costa, como avría sucedido en lo de Quito, si tubieran caveza de base ó el Marqués de Cañete no tubiera tanta y tan gran grudencia y como los que entonces sirvieron padecieron tanto y no fueron premiados, sino qual ó qual, con razón se podría temer que avría pocos que acudiesen a sus obligaciones.

De todos los daños del primer supuesto es la causa y raiz principal estar los yndios como obejas sin dueño, faltándoles quien los defienda y ampare, porque los encomenderos que lo devian hazer no tienen mano para ello, ni viven en los pueblos de los yndios, sino en las ciudades de los españoles y como tienen los yndios de prestado, trátalos como viña alquilada, desfrutándolos, por grangear que dexar a sus hijos y porque los corregidores los dexen grangear y los caciques les ayuden a ello, ellos también disimulan los agravios que los Corregidores, Caciques y curas hazen a los yndios. Lo qual no harían, teniendo los yndios perpetuos y así la primera razón y fundamento de la perpetuidad es la conservación de los yndios, defendiéndolos los encomenderos y amparándolos en todos los agravios dichos, mirando por ellos como propia y única hazienda suya y de sus hijos y sucesores, no consintiendo que corregidores, caciques, sacerdotes ni pasajeros los molesten ni agravien y ayudándoles a que, como sus haziendas,

la aumenten, como lo hacían los primeros encomenderos y conquistadores, que, como fueron los primeros poseedores y tenían los avrían de perder y ver en poder de otros dueños y señores, los ayudaban y defendían y amaban como a sus hijos y les dejaron limosnas y comunidades de mucho valor.

La segunda razón es que, repartiendo todos los yndios del Perú y encomendándolos, dando a cada doctrina su encomendero, que serán más de mill y ducientas encomiendas y encomenderos y, siendo estos los sucesores de los conquistadores y la gente más principal, aquel Reyno queda seguro y llano y libre de sediciones y alborotos, perpetuamente, porque estarán contentos y quietos los que agora no lo están y todos los hombres y principales, precisados y obligados a la defensa y no solo ellos sino más de otros doze mill hombres, deudos, hijos, criados y paniaguados que están a su sombra, no tendrán nada que pretender con las alteraciones, porque sin ellas tuvieran lo que sin ellas aun no era posible conseguir y no puede aver tal que se atreba, sabiendo que todos los dichos an de morir en la defensa y los mestizos, de los quales pudiera aver rezelo alguno, no les pasará por ymaginación tal cosa, porque o serán criados, hijos, deudos de los encomenderos.

3ª De esta razón se siguen otras conveniencias. La 3ª que no serán menester Corregidores ni lanzas y arcabuzes ¹ y Su Magestad ahorrará dellos cada año más de ducientos mill ducados que agora se gastan. No serán necesarios Corregidores, porque estos se ponen por dos fines que con los encomenderos cesan: uno para cobrar las tasas y tributos y, estando el encomendero en su pueblo, allí se le pagará o sino, los mesmos yndios llevarán a los pueblos de españoles para que allá se pague, que parece necesario. El 2º fin es porque defiendan a los yndios de los agravios de los caciques y pasajeros, y teniendo el corregidor 20 ó 30 pueblos, y, no pudiendo asistir más que a uno, mal defenderá a los yndios, de más que, como todos confiesan, sólo el Corregidor haze más daños y agravios a los yndios que todos los pasajeros y los encomenderos, viviendo en sus pueblos y teniendo por Su Magestad a su cargo la defensa de los yndios, avrá la sin comparación mejor, cuidarán que no salgan de sus pueblos, guardarán el Reyno y no serán necesarios lanzas ni arcabuces.

4ª Que no se atreberán en el Perú los españoles a matar unos a otros con la facilidad que agora, porque en saliendo de las ciudades no se atreverán como agora a cometer semejantes delitos.

5ª Una de las cosas que en el Perú pide mayor remedio es el reformar las Reducciones que hizo Don Francisco de Toledo, cuya conservación ymporta sumamente al bien temporal y espiritual de los yndios, con cuyas ausencias se van perdiendo las Reducciones y poblaciones porque nadie cuida del remedio con calor y hazerlo an los encomenderos siendo los yndios perpetuos, y conservaránlos y augmentaránlos, que no es negocio dificultoso, sino fácil, aviendo persona que le duela y cuyde de ello con veras.

6ª Serále fácil al encomendero procurar que el parrocho sea hombre de buen exemplo y que sepa la lengua y que predique a menudo a los yndios y haga su doctrina, como la a de hazer y quando no, avisará al Obispo lo remedie.

7. Serále fácil al encomendero remediar las borracheras y pecados públicos de los yndios, viviendo entre ellos y estándole esto encomendado

(1) Guardia de Lanzas y Arcabuceros, fuerza armada á las órdenes del Virrey

por Su Magestad y los caciques que suelen ser los principales delincuentes en esto no lo serán con la presencia de su amo.

8. Remediarán por su ynterés los encomenderos dos abusos que ay entre los yndios, con gran perjuicio del bien común. Uno es, que las yndias, porque sus hijos no paguen tasas ni acudan al servicio personal como los demás yndios, cáscanse con mestizos, españoles, negros, mulatos y otras mezclas, y hazen dos daños, uno que cada una de las que así se casan quitan que aquellos hijos ayuden a la comunidad en los servicios y tributos y ponen a los yndios y a la comunidad otros tantos enemigos y cargas quantos son los hijos que tienen, y así con mucha razón estava mandado en las Ordenanzas antiguas no se casasen las yndias sino con yndios y el abuso que ay en lo contrario los encomenderos lo remediarán, procurando que las yndias se casen con yndios, por no perder el deudo y tributo de sus hijos, y la ayuda que la comunidad puede tener dellos, siendo yndios. El 2º abuso es que muchos yndios se hazen oficiales y yanaconas de los españoles, y se ausentan, y con eso se pierde el tributo y por ser oficiales, dejan de ayudar a la comunidad, y así se deve moderar esto y nadie lo hará con los encomenderos.

9. Aprenderán los yndios la lengua española y buenas costumbres y aficionándose más a los españoles, recibiendo buenas obras y conociendo siempre por señores a los de una familia y acudirán mexor a socorrerse y ayudarse dellos que agora que, como mudan tantos señores, no les tienen amor.

10. Las causas principales por las quales no se an reducido y concurrido tanta multitud de provincias como ay en el Perú de ynfielos y muy ricas de oro son dos. La primera el saver los malos tratamientos y agravios que los yndios christianos reciben de los españoles. Este ynconveniente cesará en gran parte con la perpetuidad, como está dicho y los ynfielos con ver que por este camino se hazen buenas obras a los fieles, perderán el miedo y orror que agora tienen a los españoles y rreduciránse. La 2ª causa de no se aver conquistado es que los españoles viendo los grandes gastos de las conquistas y el riesgo, que no les an de dar los yndios sino por dos vidas no quieren yr a conquistar, sino gente perdida que ni tiene que gastar ni perder y no van sino a hurtar y no guardan orden, ley ni ynstrucción y hazen las conquistas del todo ynjustas y tiránicas. Pero si los yndios se uvieran de dar perpetuos, fueran a las conquistas gente principal y honrada que guardará las leyes y instrucciones y procurarán atraer por bien y buenos modos a los yndios y aunque de esta manera no lo conquistaran, quando edificaran pueblos, a los quales pudieran salir los Religiosos más fácilmente que agora a predicar y convertir los fieles y tubieran mayor seguridad y pesando bien esta razón deve hazer fuerza por ser en materia tan grave. La 11ª razón que parece confirma las demás es, que aviendo quarenta años y más que se trata de esta materia y siendo las personas más graves del Perú de parecer que se hiziese la perpetuidad, no se a hecho, diciendo que no convenía a la conservación y bien de los yndios y seguridad de el Reyno y la experiencia a enseñado lo contrario, que los yndios por este modo an venido en gran diminución, y en el Reyno se a yntentado muchas sediciones y alborotos y así no a sido bueno este modo de pensar siempre que las encomiendas se dieren 1º a los conquistadores. 2º a los que huviesen servido bien a su Magestad en el mesmo Reyno. 3º los que le uviesen servido en otras partes. 4º la gente noble y principal.

Quanto a la cantidad de yndios: que no pasasen de aquellos que pueden dar asta tres mill ducados de renta y a otros se diesen menos, y los

que por sus días o de sus hijos tubiesen más los gozasen y después se diesen a sus nietos, repartiéndolos al modo dicho, y si con la vida del padre uviesen de cesar y él quisiese que, después de su vida, se diesen a sus hijos y que se le encomendasen, luego se hiziese, al modo que con los demás, siempre y cuando que cada uno suceda quando buenamente se pudiere en los yndios de sus pasados y mandando que ninguno tenga dos encomiendas.

La sucesión de las encomiendas avia de ser sólo por línea recta, agora fuese baron agora muger, y no avia de pasar al colateral sino componiéndose de nuevo como los demás. pero devian ser preferidos los deudos más cercanos, solo en 2º ó 3º grado y siempre que muriese el encomendero, devia el hijo o nieto mayor acudir al Virrey a que le pasase la encomienda, sabiendo todos que si el tal heredero fuese muy desbaratado y vicioso que no se le dará la encomienda, pero no se le devia quitar sino en caso muy raro y con parecer de toda la Audiencia, aviendo el fiscal en nombre de Su Magestad convencido de que no era capaz de ello y no admitiendo en el pleyto y causa para seguirla al sucesor ni a otro por el, sino al fiscal de officio, para que con este freno viviesen bien y para que, después de aver entrado en las encomiendas, hiziesen lo propio y no se desbaratasen, devian señalarse algunos casos graves y raros en que perdiesen las encomiendas y para remedio de otros excesos y escusar mexor los corregidores, devíase guardar la ordenanza de las Audiencias de que siempre andubiese en el distrito de cada una visitando un oydor, pero con poca gente y gasto, porque no molestasen a los encomenderos ni a los yndios, dándoles nuevas yns-trucciones de cómo an de visitar.

Los encomenderos devian vivir en sus pueblos con authoridad y mano para poder prender delinquentes y remitir a las ciudades con los ynformes y para poder ymbiar cartas de Justicia contra los delinquentes, quando conviniese y para hazer que los alcaldes de los yndios hagan justicia entre ellos, encargándoles seriamente en las visitas de encomiendas la defensa y amparo de los yndios y no permitir se les hagan agravios, que no consientan se ausenten y procuren se reduzcan los ausentes, todo esto como a veraderos protectores suyos, mandándoles ansimesmo que no se sirvan de negros ni mulatos. por casar; que todos los mestizos que uviesen procuren deprendan officios o que ellos y las mestizas sirvan, no consintiendo que, éstas, anden en avito de yndias, que procuren que los curas que se señalasen a sus yndios sean buenas lenguas y hombres de edificación; que los encomenderos den a S.M., por via de servicio y la pensión o feudo, cada año de la tercera o quarta parte o lo que en esto se debe y pide consideración y traza de los SS. que lo tienen a cargo y miraren mejor; sólo parece necesario advertir que se vaya con consideración de minorar las tasas y tributos de los yndios porque están muy subidas para tan pobres y que solo tienen para ello y su sustento su trabajo y sudor.

2º Parecía muy conveniente que de lo que cabe y queda al encomendero, o de la gruesa del tributo y tasas se sacase una moderada cuota o pensión para que en cada cabeza de obispado se fundase un Collegio Seminario de hijos de caciques y en las demás partes o ciudades que el Virrey juzgase, y que como los curas den para los seminarios de los obispados. 3º que los encomenderos para estoto diessen otro tanto y también de las comunidades lo que pareciese conveniente. Aviendo pues de dar los encomenderos a Su Magestad la 3ª o 4ª parte de las rentas y aviendo de proveer los Virreyes las encomiendas que vacaren, por falta de sucesor y pudiéndose acudir a él, a que cuele y dé a los sucesores las encomiendas, arto recurso queda en el Reyno a el Virrey y bien tiene en qué hazer merced,

especialmente que, repartidas todas las encomiendas y yndios della, como por lo dicho parece que conviene, pocos quedarán por pagar y satisfacer y contentar, especialmente teniendo grande fuerza y rigor en que no pase al Perú tanta gente que, por una parte, acá haze grande falta lo que en ella consumen y asuelan a los yndios y como gente ociosa tratan sediciones y alborotos y viven con gran escándalo, y así convenia bien para la seguridad de el Reyno que todos executasen allá los officios que tubieren acá y que como se ha apuntado, los mestizos sirvan o tengan officios, que es un género de gente perjudicial y aparejado para sediciones; así se abia de executar el medio que se apuntó en el N^o 3, de que todas las yndias se casen con yndios, con orden de que los que naciesen de yndios sigan la condición de los yndios en el avito y servicios y tributos con lo cual cesarán de aquí adelante en pocos años los mestizos y se ahorrarian muchos pecados de españoles y mestizos con yndias.

En lo que toca a las lanzas y arcabuzes que agora ay, puédeseles conservar y que como van vacando, se vayan consumiendo o hazer con ellos asiento en encomiendas, satisfaciéndoles lo que dexaren.

Para más seguridad del Reyno y contento de los que viven en él y bien de los yndios, convenia que los segundos hijos de los encomenderos se criasen en los collegios seminarios de los obispados, a costa de sus padres y que fuesen preferidos en las doctrinas y beneficios, por saver mejor las lenguas y averse criado en virtud y letras, y juntamente que los de las yndias no vengán acá a pretender ni dando prevenda alguna a persona que no sea de aquel Reyno, y si pareciere conveniente se podrían también bender allá algunas rentas de Su Magestad, como de estas partes, de las encomiendas que Su Magestad terná, con que no avrá persona allá que no esté prendada y defienda el Reyno, con la qual carga se supone se han de dar todas las encomiendas y, si pareciere, también las demás rentas que se bendieren, y officios y mercedes que se hizieren.

Conveniente parece que seria ordenar que los indios que por la predicación se convirtiesen de nuevo no se encomendasen a persona alguna ni tubiesen obligación a servicios personales ni tributo, por 20 ó 30 años, con que sólo sustentasen a los sacerdotes que los hubiesen de doctrinar y que, pasado el dicho tiempo, la tasa fuese muy moderada y servicios personales también, porque con eso y el buen tratamiento que viesen se hace a los christianos se facilitase su conversión.

De todo lo dicho se infieren algunas razones que confirman más la importancia de la perpetuidad. La primera, que haciendo y prefiriendo en las encomiendas a los descendientes de los conquistadores y haciéndoles alguna gracia de que paguen menos que los demás a Su Magestad, se descarga su Real conciencia y de sus pasados que todos sienten ay obligación a hacer merced a los sobredichos y gratificar los servicios de sus antepasados que con tanto riesgo y trabajo ganaron y conquistaron aquella tierra y por otro camino y modo se hará esto mal.

2^o Se infiere que por dicho medio de la perpetuidad no sólo Su Magestad conserva y sustenta en paz aquellos Reynos, pero se aumenta su Real patrimonio y hacienda, ahorrando, por una parte, más deducientos cinquenta mill ducados de Corregidores, lanzas y arcabuzes y los grandes gastos de las guerras, pero terná con los dichos feudos y tributos más de quatrocientos mill ducados de renta más que agora, y esto aun sin el servicio que al principio de las encomiendas se le a de hazer.

Ha más de 70 años que se trata si converná que se perpetúen los repartimientos de indios que ay en todas las Indias en las personas que los

tienen, encomendados por 2 ó 3 vidas y también los que están en la Corona Real, si es más conveniente que así como vayan vacando se pongan en la Corona y la orden y asiento que en esto se podría dar y sobre ello se an tomado en este tiempo diversos pareceres de muchas y muy graves personas, y habiéndose juzgado que convenia hazer la perpetuidad de toda la tierra del Perú, como por su parte se havia pedido y que se podria sacar gran suma de hacienda para las necesidades y guerras que se ofrecían a Su Magestad y que importava para la conservacion, acrescentamiento y seguridad de aquellas provincias, se embiaron comisarios el año de 60 al Perú con comisión y facultad muy cumplida para ponerla en execusion y, queriendo usar de sus comisiones hallaron tantas dificultades y contradicciones y tanta incertinidad en los presupuestos que se hizieron para esta resolución, que habiendo avisado a Su Magestad (que aya gloria) de lo que passava y les parecia, tuvo por bien mandarles que se volviesen, como lo hizieron, sin executar cosa alguna, y despues acá se a tratado desta materia diversas vezes en el Consejo de Yndias y en juntas particulares y se an visto los papeles antiguos y modernos que tocan a ella, que son muchos y se an hecho diversas consideraciones a Su Magestad, aprobando algunos medios y reprobando otros que se an propuesto y se an tomado aparte pareceres por escripto de los ministros que en estas Juntas han concurrido y, aunque difieren unos de otros, los más dellos concurren en que conviene que aya perpetuidad, y del mesmo parecer fueron los comisarios del Perú, más difieren en la forma en que se deve hazer esta perpetuidad.

Y habiéndose hecho relacion de todo a Su Magestad (que aya gloria), no se acabó de resolver en ello y a más de doze años que no se ha tratado desta materia hasta agora y en este tiempo ha avido mucha mudanza en las cosas de las Indias del estado que entonces tenían y si algunos se muestran contrarios a este parecer, deben ser de los que no tienen mucha experiencia, que de los que la tienen, muy raros son los que no digan es sumamente importante la perpetuidad, como lo dicen muchos perlados y el Virrey Don Luis de Velasco y otras muchas personas celosas de la conservacion de aquel Reyno y servicio de Dios Nro. Señor y de Su Magestad, especialmente agora con la puerta que se ha abierto y principio que se ha dado para que todas las buenas encomiendas del Perú se den y provean acá, lo qual será infalible de aquí adelante, como las necesidades, servicios y favores de acá son tan grandes y están tan cerca de Su Magestad. Y los graves inconvenientes que esto tienen son muchos y sin otro remedio alguno que el de la perpetuidad y repartir de una vez todas las encomiendas de aquel Reyno y contar a todos los del y, por ventura, esta es de las principales razones que persuaden a la perpetuidad, porque con una encomienda que acá se da se contentan quatro o seis personas beneméritas de allá, los quales no tienen duda sino que socorrerán mejor las necesidades de los indios, viéndolas, que no los que estuvieren lexos y no los hechan de ver.

Breve Relación de los agravios que reciben los indios que ay desde cerca del Cuzco hasta Potosí, que es lo mejor y más rico del Perú, hecha por personas de mucha experiencia y buena conciencia y desapasionadas de todo interés temporal y que solamente desean no sea Dios N.S. tan ofendido con tantos daños como los indios resciven en sus almas y haziendas y que la conciencia de Su Magestad se descargue mejor y sus Reales Rentas no sean defraudadas en nada sino que antes bayan siempre en continuación (1596).

En las Provincias que ay desde Potosí hasta cerca del Cuzco ay ydo los yndios en tanta diminucion questan los pueblos desiertos y los tambos sin gente ni servicio y todo tan solo y desamparado que es la fama dello: de donde dexados otros daños nace uno harto grande a la hazienda Real ques no poderse cobrar en muchas partes sus tributos y tasas y aver muchos recargados por lo qual será justo y de mucho servicio de nuestro Señor y Su Magestad que las personas graves y de saver asi eclesiásticas como seglares den aviso destos daños y sus caussas y del remedio que podra aver a quien estubiere a cargo el podellas remediar y si fuera menester tambien a Su Magestad: pues en todo lo ques servicio de Dios y suyo y continuacion de sus Reales Rentas y satisfacer agravios le es muy grato qualquier noticia que se le dé.

Las principales caussas de averse ausentado tantos yndios de sus pueblos y averse huydo a diferentes partes son dos, aunque ay también algunas otras de harto momento que despues se diran: La primera es el yr a Potossi cada año tantos yndios a la labor de las minas que es la que dizen la mita de Potosí. y la segunda, el trajinar tan continuamente y con tanto exceso. En primer lugar se dirá lo que sea esta mita y los daños que padecen y lo que se podra temer de todo ello, y despues se pondra el remedio que a parecido podra aver a personas baqueanas y de experiencia y de muy buen conoscimiento y conciencia en todo lo qual es bien se ponga desde luego que en la hazienda Real no a de aver diminucion sino antes más continuacion.

Cap. Primero.—En que se trata de la mita de Potosí y de los daños y agravios que los yndios reciben en ella.

Cossa notoria es a todo el mundo la gran riqueza de plata que a salido deste Reyno del Pirú la qual principalmente a salido del cerro y minas de Potosi. este cerro esta apartado de lo poblado de los yndios que ban a el. lo mas cerca como quarenta leguas y lo más lejos como ciento y tantas leguas y la dispusicion de la tierra es de manera que la avitacion de los yndios se estiende a lo largo y no al un lado y otro de Potosi: de los pueblos o Provincias ban cada año a la labor de las minas cierto numero de yndios que son como treze mill y aunque de algunos pueblos enteran los yndios el numero que estan obligados a dar, los más no cumplen la parte que les toca porque no pueden y para que mejor se entienda lo que se pretende pornáse aqui lo que en la Provincia de Chuquito se haze cada año y los yndios que ban y buelben y lo que en ella passa. Eso mismo se a de juzgar de las demas, como en la Provincia de los Carangas, de la de Paria, de la de los Pacajes y esta de Humasuyo y de todo el collado y canas y canches.

Esta Provincia esta repartida en siete pueblos y en toda ella en la ultima revisita que se hizo agora 16 años se hallaron como 17,000 indios de tasa de 18 á 50 años, contando los presentes y ausentes de todos estos, que aunque algunos años atrás no iban sino mil y cien indios, mandó D. Francisco de Toledo, Virrey que era entonces destes Reynos que cada año fuesen 2,000 y 200 y añadió 200 á los dos mill; todos estos hordinariamente ban con sus mugeres y hijos y el numero de todos ellos siempre pasa de siete mill almas. cada yndio destes lleva por lo menos ocho o dies carneros de la tierra y, algunos pacos o alpacas para comer que es otro género de ganado; otros de más caudal llevan treynta y quarenta carneros, en ellos llevan su comida y ollas y los chuses en que duermen que son sus frazadas y sus esteras para defenderse del frío, porque duermen siempre en el campo. y unos llevan más y menos ganado conforme a su caudal y tomado todo junto ordinariamente passa de quarenta mil cabezas de ganado y casi siempre llega a quarenta y cinco mill y a avido año de cinquenta y tres mill. Las quarenta mill con el chuño y maiz y harina de quinoa y cecina que ellos dizen charqui y sus bestidos nuebos y todo valdrá más de trescientos y veynte mil pesos corrientes. toda esta gente con toda esta riqueza y carruaje vá caminando a Potosi por sus jornadas y tárdanse de hordinario en llegar alla dos messes y sera la distancia como cien leguas. la caussa de detenerse tanto es no poder llevar el ganado con mucha priesa en todo este camino comen a su costa y tambien quando buelven a sus pueblos y no por lo uno ni por lo otro jamás se les a pagado que no es pequeño el agravo que en esto ay.

Lo segundo, desamparan su patria y pueblo y su ganado y chacaras y aunque algunos encomiendan lo que dejan a sus deudos, pero quando acasso buelben lo hallan todo tan mal puesto y tan perdido que la experiencia les enseña ser lo mas acertado no bolver particularmente juntándose a esto otros travajos.

Lo tercero, a la partida hazen grandes sentimientos y entristeciéndose unos con otros como gente que a pesar suyo desampara su patria y que ba a manifesto peligro de su vida como luego se dirá y que con mucha razon teme no bolverá más della: otros ay que descaecidos con la memoria de los travajos que an de padecer y la pérdida que an de tener en sus hazien-

das se entregan a vicios y borracheras. otros toman ocasion desto para dexar sus mugeres y se amanceban con sus hijas o hermanas o con otras yndias y como quando llegan a potosi el cura de la Parroquia adonde hazen asiento no los conoce se quedan asi en su mal estado y quando acavado el año de su mita se huyen a los valles y se conciertan con algun chacarero queda confirmado su amancebamiento de donde a nascido pagar en la dicha Provincia las mugeres la tasa de sus maridos sin culpa suya por siete o por ocho o diez años que quiebra el corazon ber sus llantos y lágrimas y tienen harta razon para aflixirse viéndose por una parte sin maridos y por otra obligadas a pagar la tasa que ellos deven. y de la misma manera se cobra la tasa de las hijas y hermanas de muchos yndios ausentes que no consta si se an muerto o adonde se han huydo o lo que se a hecho dellos y paganla por entero con los mismos llantos y lagrimas que las pasadas y por muchos años.

Lo 4º quando todo esta gente llega a Potosi luego se toma memoria del numero de todos y sy falta alguno y si de la gente que salió de la Provincia se huyen ciento o doscientos yndios a los valles que ay a la una y otra parte del camino luego embian de Potosi un Justicia con días y salarios para que se saque de la mesma Provincia la cantidad que faltaran y nunca ban a buscar a los que se ausentaron a los valles y con esto y con bolber tan pocos de Potosi se an ydo agotando: De manera que aunque se saquen el día de oy todos quantos ay en la Provincia de chuquito ni se podrá cumplir el numero de dos mill y docientos que hasta agora an ydo cada año y aunque Don francisco de Toledo señaló docientos a los dos mill para suplir las mermas y faltas y ausencias de las demas nunca se a tenido atencion a esto porque aunque no falten sino veynte yndios luego embian por ellos con días y salarios, como esta dicho y de lo que sirben estos Jueces que asi bienen de Potosi, de algunos dias acá es de llevar sus salarios y aunque los caciques a cuyo cargo esta el dar los yndios que falten estén agenos de toda culpa, porque ni la tienen, con todo eso están obligados a la pena que es a pagar al juez sus derechos y para podellos cobrar, aunque no hagan nada traen bastantes recados de quien los envia y de la manera que llaman estos Jueces y el nombre que les ponen no es digno de ponerle aqui.

Lo 5º aviendo ya hecho los yndios asiento en sus parroquias luego los obligan a trabajar en las minas y los que acuden a esta labor por obligación llaman los indios de cédulas. y quando un español o minero la tiene para diez o veynte indios va a sus casas y con mucho rigor y aspereza los saca azotándolos y maltratándolos porque no van tan presto como el quisiera y si el indio que es capitan dellos no le entera el numero que la cédula reza acontece abofeteallo y maltratallo hasta que la entere. Despues que aya llevado el minero sus indios hace que entren en las minas y que saquen el metal y si no es tanto como el desea entonces es el azotallos y acoceallos con tanto rigor que afirman muchos que los azotes de las galeras no llegan a esto. y el pobre indio a veces no puede mas por estar la mina muy honda y cansarse si trae mucha carga y temer se caerá y morirá. Otras, porque el metal está muy duro y el que barreteca saca muy poco, este rigor y asperesa, temenla los indios mucho porque a acontecido y sucede cada dia matar los españoles indios a puras coces y azotes.

Lo 6º para alivio desta carga la paga que reciben cada semana son dos pesos y medio corrientes que son veinte reales, y para que mejor se entienda el agrabio que con tan poca paga reciben sera bien decir lo que ellos gastan moderándolo todo lo possible. Estos años atras a valido la ha-

nega del chuño a veinte y beinte y dos y beinte y quatro pesos corrientes y a mas y la de maiz a muy poco menos hechando la cuenta por un mes como un indio por lo menos media hanega de chuño y si es de maiz mas porque este quando se cuece no crece como el chuño y quantase por esta media hanega diez pesos que lo ordinario cuesta mas. gasta mas cada mes de harina de maiz por lo menos dos pesos. Come cada mes de carne una alpaca y aun es poco que siempre vale cuatro pesos, de pescado y aji y sal gastara siempre dos pesos, de leña o estiercol y de paja que llaman hichu para guisar de comer gasta cada semana un peso que esto cuesta mucho alla, al cabo del mes son quatro pesos y medio. Los mas de los indios comen cada dia dos reales de coca que claro esta que tantos millares de cestos que della entran en Potosi cada año que toda la consumen ellos, unos pues comen dos reales della cada dia y algunos real y medio y algunos y aunque pocos, un real, cuéntanse moderándolo lo possible cinco pesos por un mes. Mas se quente por un mes un peso de chicha, que más bebe un indio, pero eso no entra en esta cuenta ni tampoco la fruta y otras cosas que a veces suelen comprar sino solamente lo forzoso. Todo ello monta beinte y ocho pesos y medio y no se cuenta lo que gastará en ollas ni las mantas que rompe en sacar el metal y en vestirse ni la tasa que paga en un año que son treinta pesos corrientes y lo que gasta con su muger y hijos en dalles de comer y vestillos que por lo menos gastaran tanto como el, y sobre todo esto acontece que el minero no le paga por entero lo que le deve porque dice que no cumplio ni entero su tarea y en conclusion le sale cada mes al pobre indio solo lo que gasta en su persona, con la tasa y vestidos mas de treinta y dos pesos y juntándose esto lo que su mujer y hijos comen y visten pasan de sesenta pesos y la paga que recibe seran quando mucho once pesos y medio. La respuesta que algunos an querido dar a esto de bien poco fundamento se porna mas abajo quando se diga el remedio que a parecido a los mas experimentados y entendidos podran tener estas cosas y otras que se trataran.

Lo 7º Aunque temen los indios mucho las pérdidas sobre dichas y el rigor y azotes de los mineros y otros trabajos ya referidos también temen mucho el gran peligro que tienen en sus vidas quando entran en las minas por estar tan hondas y ser las entradas y salidas tan peligrosas y desgalgarse muchos terrones y piedras que descalabran o matan a los que topan, a otros les ban los pies quando suben las escaleras que son de cuero, y si al que va delante se le cae algo o el por su desgracia se deslisa suele descalabrar y aun matar a los que vienen tras el y assi ay cada semana por lo menos de siete a ocho descalabrados, unos quebradas las piernas, otros los brazos, otros la cabeza, y otros molido todo el cuerpo, y una semana con otra ay uno y dos muertos, fuera de los que quedan en lo hondo de las minas, hechos pedazos, que no se sabe dellos. Allende desto muchas veces hay 30 y 40 muertos de una vez, unas veces más y otras menos por caerse y derrumbarse un pedazo de una mina y cojellos debajo. algunos suelen quedarse medio enterrados y de las minas mas cercanas los confiesan a voces y es una lastima y compasion grandissima ver estas cosas y ellos, que las da dia dos reales de coca, que claro esta que tantos millares de cestos que serables indios y pluguiera a Dios que no fueran tantos que convencidos con la falsa apariencia que el demonio les representa y afligidos con la memoria de los trabajos donde pierden tanta de su hacienda y enriquecen a los demas y por el temor que tienen al rigor y aspereza de los que asisten a sus tareas que son los mineros y considerando el gran peligro de sus vidas y que dejan a pesar suyo su patria y tierra se ahorcan y desesperan y en

un pueblo solo de la provincia a avido casi siempre un aorcado cada año y en otros mas, y todo esto se occulta y calla y se deja de dezir a quien podia remediallo. Muchos indios ay que quando les cabe su mita para ir a Potosí, que por allarse con caudal alquilan a otros y lo que por lo menos dan que algunos ay que pagan mas es lo siguiente: lo primero treinta carneros rasos que valen trescientos pesos y ten doze obejas de la tierra que valen cinquenta pesos mas ocho cargas mas dan dos pares de vestidos nuevos iten dan mas los treinta pesos corrientes que pagan de tasa en Potosí que monta todo mas de quatrocientos y beinte y seis pesos y todo eso dan a un solo indio y tienen a gran dicha y ventura allar quien quiera ir por esta paga y este tal fuera de lo que a recibido gana mas lo que le dan en Potosí.

Conforme a las Ordenanzas de don francisco de Toledo en acabando estos dos mil y docientos indios su mita que les dura un año luego que llegan los otros dos mil y docientos que suceden en los mismos trabajos se avian de volver a sus pueblos, pero en esto no se a puesto ningun cuydado ni diligencia y assi sera bien decir que tantos buelben y que tanta ganancia traen de tanta riqueza que llevaron y de lo que en Potosí an ganado.

Averiguadamente se sabe y no por via de sospecha y duda que no buelven quinientos indios y que todo el resto con sus mugeres y hijos que seran cinco mil almas unos se quedan en Potosí y otros se van a los valles que ay a la una y otra parte. La razon que a esto les muebe es que quando quieren volver como la ausencia es de tanto tiempo y de tanta distancia no tienen chacaras sembradas en sus pueblos y muchos o todos no tienen ganado y assi no tienen de que sustentarse quando quieran volverse. Lo segundo saben que en volbiendo los an de ocupar en trajinar y en el servicio de los tambos y como de algunos años aca van faltando indios en mas cuantia que de antes y el numero de los españoles crece y cargan estos trabajos sobre los pocos que ay y buelven de Potosí, quitanse de ruido y quédanse donde mejor les parece.

Lo tercero, como ay tan pocos indios desde algunos años aca y particularmente en estos ultimos acontece y es muy ordinario que en llegando el indio de Potosí a su pueblo como su cacique esta apurado y no tiene indios con que cumplir el numero que le cabe y el gobernador y Jueces le apremian a que le entere tornale a nombrar para que tome otra vez a Potosí con las mismas obligaciones y cargas arriba referidas que quiebra el corazon ver sus lloros y tristeza y destos suelen aorcarse artos y assi por escusarse destos trabajos se quedan o huyen adonde esten libres dellos.

Lo quarto tienen un gran provecho en huirse a los valles y es que tienen que comer y se libran de todas estas vejaciones, y los que se quedan en Potosí acabada ya su mita y año no los fuerzan a que trabajen en las minas por obligacion sino que ellos de su vella gracia se alquilan y ganan dos tanto y tres tanto que los indios de cédula y no los azotan ni castigan como a los otros ni tampoco pagan al rey los treinta pesos de tasa y estan desobligados como esta dicho del trajin y tambo y de otros trabajos que padecen en sus pueblos y muchos mineros ganan mas con estos que assi se alquilan que con los de cédula como despues se dira. Estos indios que asi se quedan son los que de ordinario quedan amancebados como se dijo más arriba y particularmente los que quedan en Potosí como estan mezclados con indios de tantas naciones, dánse a vicios y borracheras con grandissimo exceso, y todo esto se permite y consiente para que aya mas gente para las minas y como tienen ya la renta cierta que es alquilarse y ganar mucho mas que los que acuden de obligacion por que cada mes les sale a 40

ps. de ganancia y ven que son bien tratados de los mineros, no quieren otro Dios ni otra habitación y tienen tambien otras granjerías que pueden acudir a ellas por ser libres. El daño que reciben en sus almas no solamente estos pero aun los que estan mas de un año es muy grande y en particular lo an advertido los padres de la Compañía que estan en la Doctrina de Juli que asisten con más continuacion en el pueblo que los clérigos de los otros por trocallos y mudallos sus perlados mas a menudo y saber los unos de los otros con tanta puntualidad el estado de sus doctrinas y es que quando buelve un indio con su muger y hijos no saben mas de la doctrina christiana que si nunca la ubieran aprendido y bienen tan estragados en sus costumbres que es menester tornar de nuevo en todo y si les preguntan como no saben nada de lo que avian aprendido no dan otra respuesta mas que decir que an ido a Potosí.

Dicen algunos y bien baquianos que el dia de oy abrá en Potosí como seis mil indios con sus mugeres y hijos de sola la provincia de Chucuyto y aunque estan tan apartados della tienese por cierto que sus caciques cobran dellos la tasa muy por entero, y aunque no paguen al rey los treinta pesos pagan y dan a ellos a mas de quarenta y aun de sesenta y la misma cantidad cobran de los que topan en los valles que tambien se tiene por muy averigoado que de muchos dellos saben donde estan aunque no de todos. La platica que a estos indios les hacen es decilles que ellos no acuden al servicio del tambo ni al trajin ni a la labor de las minas de Potosí y que an alquilado a otros indios por ellos que estaban obligados a hacer todo esto y que assi an de pagar lo que en esto se a gastado y a veces no a sido un solo real todo el gasto que refieren. Si se quedan o no los caciques con estas ganancias y otras semejantes requería una relacion de por si y, lo que se sabe de cierto es que ay muchos rezagos en la hacienda real y en conclusión tienen los indios por bien de dar la cantidad dicha por verse libres de los trabajos y grandes perdidas que padecen los que estan en sus pueblos.

De todo el ganado que llevaron que pasa de treinta mil cabezas no buelven mil ni aun quinientos y los indios que buelven vienen tan pobres y desnudos que es lástima vellos pidiendo limosna de puerta en puerta y a los pasajeros y el marido trae un niño a cuestas y la muger otro, y la regla general que ay para conocer a uno de estos de donde venga sin preguntario es vellos tan pobres y desnudos y con la lastima y lágrimas y reverencias que piden limosna para poder llegar a sus pueblos. y si algun indio trae alguna platilla no es de los que an trabajado sino de los que mandan.

Pondérese pues, aunque brevemente, que cada indio destes dos mil y doscientos a pagado al rey en un año treinta pesos de tasa y que muchos mineros an sacado de las minas mucha cantidad de plata y an enriquecido con su trabajo y que desta ganancia an resultado muchos quintos a Su Magestad y que muchas personas a quien se a hecho merced de diez o beinte indios de cédula cada indio le a valido por un año cien pesos ensayados y que los tristes llevaron de su hacienda mas de trecientos y beinte mil pesos de caudal y que todo esto lo an consumido para poderse sustentar y vestir y pagar la tasa y que buelven sin un real ni marabedi y que los que se huyen a los valles o se quedan en Potosí se allan sin nada y en conclusión a todos enriquecen y ellos quedan de la manera dicha. Algunos caciques dejan de embiar a Potosí a muchos indios que les cabía el ir conforme a la reparticion que tiene hecha por los cohechos que reciben como

es docientos y trecientos pesos en plata o cosas que lo valgan y otras veces nombran al que no avia de ir por recibir otro tanto.

Capítulo segundo en que se trata lo que es el trajin y los agravios y daños que del resultan a los indios.

Siguese agora tratar de lo que es el trajin para que mejor se entienda la razon que los indios tienen para no volver a sus pueblos, porque a la hora que llegan luego los mandan acudir estos y en lugar de descansar por los trabajos que an tenido en Potosí hácenlos trabajar de nuevo teniendo tambien en esto muchas perdidas.

El trajin es en esta manera: el Corregidor de una provincia manda a los caciques de su distrito le den cien indios para que bayan con su ganado del mismo corregidor a Paucartambo por coca, a los valles de Arequipa por vino y unas veces compra él mismo la coca ó vino para cargallo en su ganado. otras veces la coca ó vino es de otro y él, por la paga que le dan con los indios y ganado que tiene se obliga á ponello en Potosí que es lo que dicen fletar coca o vino y tambien dan los corregidores muchos mandamientos a diferentes soldados y amigos para que los caciques de su jurisdiccion les den los indios que el manda y señala. La paga que dan a cada indio por un mes son cinco pesos de a ocho reales, sacados ya los indios reciben el ganado por cuenta y van con el hasta el pueblo donde an de cargar de coca o vino y despues buelven hasta sus pueblos de donde salieron y alli se truecan y van otros hasta Potosí y con todo este viaje de ordinario y a veces mas se tardan seis y siete meses y adviertase que a los que truecan para ir a Potosí con el ganado y carga no les pagan lo que tardan en bolver de Potosí a sus pueblos, y de algunos dias aca por ser tan pocos los indios que ay no se truecan sino que unos mismos hacen el biaje entero.

Este trato tiene tambien algunos cargos de consciencia y casi le temen y aborrecen tanto los indios como el ir a Potosí. Lo 1º la paga de cinco pesos cada mes es poquissima, porque cada indio come en un mes lo mismo que se dijo en Potosí, salvo que los precios son mas moderados y para que mejor se entienda esto se referira brevemente lo que gastan. El chuño y maiz a valido y vale de algunos años aca tasandolo al precio más barato a catorce pesos la hanega aunque lo mas del año vale a mas el chuño que es lo que ordinariamente comen pues quéntese de media hanega siete pesos que bien la come en un mes. Iten come tambien un paco o alpaca hecho charqui o cecina que vale lo ordinario tres pesos. Tambien lleva harina de quinoa y aji y pescado seco para los viernes que moderandolo lo possible vale por lo menos lo que come cada mes tres pesos y medio. Iten gasta cada mes un pesa de coca y aun mas, de manera que en solo comer gasta en un mes catorce pesos y medio y los que desto tienen mas larga experiencia dicen llega a mas y no se cuentan los vestidos que rompen y las ollas que llevan para guisar su comida y otras cosillas ni la tasa que pagan.

Lo 2º les hacen aderezar las *isangas* en que llevan el vino, o los cestos de coca y hacer sogas de *hichu* y por estas cosas no les pagan nada.

Lo 3º cada indio destes lleva dos carneros suyos en que carga su comida y un chuse en que dormir y una estera con que cubrirse de noche y defenderse del frio y del agua porque siempre duermen en el campo.

Lo 4º el que trajina obliga a estos indios que den por entero todas las botijas de vino o los cestos de coca que les entregaron juntamente con el ganado, de manera que si falta algunos desto y no ay clara y manifiesta escusa de que si faltó alguno fue sin culpa suya lo an de pagar por entero.

No se niega que algunas veces los indios hurtan algo particularmente quando les parece que no se sabra; pero es muy ordinario como ban tantos carneros juntos cutir las unas botijas con las otras y quebrarse sin culpa de los indios y otras veces en los mismos caminos por aver en las laderas algunas piedras muy salidas donde topan las botijas, y otras en los pueblos por donde pasan en las esquinas de las calles, y otras acontece y muy a menudo espantarse el carnero de qualquier cosa y dar un brinco y al primero da con las botijas en el suelo y si ay algun carnero al lado ayuda a que se quiebren mas y quando dan estas escusas los indios por maravilla son creydos y assi les hacen pagar las botijas que faltan, no a como costaron donde se compraron sino al precio mas riguroso de a como valen en el pueblo donde hechan de ver que se an quebrado y de creer es que si a de pagar un pobre indio ocho pesos o nuebe por una botija, que no querrá quebralla y bebella por no desembolsar tanta plata.

Lo 5º del ganado que se les entregó para *chacamear* si se huyó alguno como acontece de noche quando pasa alguna zorra por junto a ellos se alejan tanto que quando a la mañana quieren cargar estan tan apartados algunos que ni saben dellos ni adonde ir a buscarlos o si acaso an hurtado otros indios algun ganado de noche, que se sabe se suele hacer esto muy de ordinario, si los pobres que trajinan no dan alguna señal de que murió de cansado o biejo o de enfermedad se lo hacen pagar por entero y siempre el carnero muerto o perdido dice el español cuyo era que era el mejor de la manada y que se le hurtaron para padre y hacer casta y asi le vienen a pagar por cada uno 10 ps. y puedese creer no le bastara porque entre si mismos hallan carneros tan buenos y mejores y por menos plata. Verdad es que ay algunos españoles, aunque pocos, que no llevan esto por el punto crudo sino con más conveniencia y christiandad.

Lo 6º reciben estos indios gran daño en su propio ganado y dejan en sus pastos porque en biendo que el dueño esta ausente lo hurtan y no temen a la muger ni hijos y ay de esto mucha experiencia. Iten para que este ganado se aumente se requiere mucha asistencia de los mismos indios y esto cesa con su ordinaria ausencia, Iten parte dello se huye.

Lo 7º le reciben en sus chácaras porque la muger puede muy poco, y tiene bien que mirar por sus hijos y casa y acudir a hilar y hacer ropa.

Lo 8º le reciben en sus almas que como se ausentan tres y quatro meses y a veces mas, como es quando van a Paucartambo por coca y estas ausencias son tan ordinarias olvidaseles lo que saben de nuestra fe y en los caminos cometen muchos y muy graves pecados, de los quales dejarían de cometer gran parte dellos si estuviesen en sus casas y con sus mugeres; cometen tambien muchas idolatrías como gente apurada y olvidada de Dios que ni ve misa ni oye sermon ni ay quien les diga cosa de Nuestro Señor y sus mismas mugeres por la ausencia de sus maridos y por la necesidad que padecen cometen también muchos pecados y ay grandes offensas contra Nuestro Señor y las mas destas cosas se escusarían dando traza que los indios estuviesen mas de asiento en sus pueblos que para todo se puede dar remedio y el estado de matrimonio que es remedio de flacos para no pecar y poderse salvar con mas seguridad ayuda muy poco a estos miserables por la ordinaria y violenta ausencia de sus casas y si con los esclavos casados para podellos apartar de sus mugeres ponen los doctores tantas limitaciones quanta más razon era se tubiera attention a que esta gente es libre, aunque en el hecho todos son cautivos y mas esclavos que los negros comprados y traydos de Guinea.

Lo 9º recíbese un grande agravio en toda la comunidad destes indios y un daño no pequeño para todos de tantas ausencias como hacen y es ir a menos esta gente y ir faltando la generacion de los mismos indios por la mucha y ordinaria ausencia que hacen de sus casas y mugeres. lo qual se a hechado de ver notablemente en los niños que se bautizan que son mucho mas de la mitad menos de lo que solia aver pocos años ha.

Algunos corregidores usan en sus trajines de una cosa de gran perjuycio (sic) para los indios y es tomar de su distrito ochocientos y mil carneros alquilados y por tiempo de quatro meses y a veces por mas no pagan sino un peso corriente por el flete de cada uno teniendo obligacion a pagar siquiera cinco pesos y en especial an tenido este trato algunos corregidores de los Pacaxes y Carangas y de Paria y de Chayanta, y en los mismos puestos fletaban algunos españoles en el tiempo que hacian lo referido los corregidores su ganado a razon de a mas de cinco pesos cada carnero y allende de la poca paga que dan por el flete de cada carnero muchas veces no pagan cosa a los indios que llevan y trajinan el ganado, que es un robo grandissimo y de extraordinario daño para los indios porque se les muere mucho ganado y no se lo pagan y los indios tienen las mismas pérdidas en sus almas y hacienda que los demas arriba referidos.

De todo lo qual se infiere bien claramente que del trajin salen los indios estragados en sus almas, y muchos dellos se mueren en los campos sin confesion como bestias, salen tambien destruydos en sus haciendas y dejado aparte el daño que reciben en sus chacaras y ganado lo que gastan cada mes en solo comer son quatorce pesos y medio y mas lo que visten y otras cosillas y lo que consumen en enterar y pagar las averias de la manera que se a referido, de suerte que en trece meses de ausencia buelven los tristes con mucha pérdida, unas veces más y otras menos, conforme a lo que a faltado de lo que trayan a su cargo y casi siempre pasan de cinquenta pesos los que an gastado de más, y assi an dicho muchos indios que temen más el trajin que ir a Potosí, lo uno por ser tan ordinario y con tantas pérdidas suyas y ocasion de tantos pecados. Lo otro porque el ir a Potosí, guardándose con rigor lo que D. Francisco de Toledo mandó es 3 ó 4 veces toda la vida. Pero como en lo uno y en lo otro ay tanto exceso todo lo temen como la muerte.

Ay otra causa para que el trajin sea de maior carga para los indios y para que se ausenten de sus pueblos, y es que los españoles van cada dia a mas como se a dicho y los indios a menos y lo que avian de hacer mil lo hacen ciento y aun menos, y esto con los daños y perdidas que arriba se dijo. Y razon era que quando algunos buelven de Potosi descansaran algunos dias, pero las ansias que los corregidores que de nuebo bienen traen son adquirir plata y mas plata, y pareceles an estado los indios descansando asta su venida y esperandolos para servillos y enriquecellos, y assi en llegando luego apremian a los caciques de su distrito a que les den indios y carneros para trajinar y les mandan hacer ropa y otras cosas y como se van mudando los correjidores van avibando los deseos y aumentándose los trabajos de los tristes indios y a todos les parece que el dia que no trabajan para su provecho que huelgan y pierden tiempo, como si no tubieran arto que hacer en sus pueblos y no ay nadie que tenga atencion a los muchos trabajos que an tenido y los corregidores que de nuebo bienen cada uno trae un escribano y un algoacil y un teniente y a veces mas de dos y de quatro y algunos amigos con otros que se allegan con dádivas y presentes y mil generos de lisonjas sin otros muchos que de su parte buscan indios con cohechos y de la manera que pueden.

A todo esto se añade que fuera de los indios que los corregidores toman para si y los que dan a sus oficiales y amigos y a otras personas algunos Virreyes an dado provisiones a muchos para sacar cantidad de indios por los servicios y meritos que representan y por las relaciones que dan y de creer es que si supieran el exceso que en esto ay pusieran mas los ojos en el remedio y satisficieran a estas personas benemeritas sin daño y perjuicio de los indios, y de la audiencia de Chuquisaca tambien hacen peticiones y cartas que son bien eficaces para que se den indios y assi no allan remedio en parte ninguna.

* * *

Capítulo III.—Del modo y manera con que los corregidores y otras personas tratan en ropa de la tierra y del agravio que en esto reciben. Su Magestad y los indios.

Reciben los indios otro agravio de los corregidores que es el hacerles ropa de la tierra la qual reparten en todos los pueblos de su distrito y algunos con tanta demasia y rigor como luego se dira. Este trato tiene tambien sus cargos de conciencia.

Lo 1º La paga que se da por cada pieza que es manta y camiseta es muy poca que son tres pesos y medio de a ocho reales y para averiguar ser esto assi de proposito hizo la experiencia de lo que cuesta un Retor de la Compañía de Jesús de Juli, y suponese que por cada dia que se hila o teje se paga un solo real que assi lo mando decir a un Visitador general en la provincia de Chucuyto. Verdad es que entre los mismos indios se paga a mas porque a una india fuera del real que les dan por su trabajo por un dia les dan tambien de comer. este Retor busco muchos reales sencillos y dioles a dos fiscales a los quales mando con mucho rigor hiciesen hilar y tejer a dos indias todo el dia y a la noche pagasen lo que el Visitador avia mandado que era un real a cada una, los fiscales lo hicieron assi y entrambos eran hombres de bien y ricos y que en cosa tan poca no buscarian su interes y particularmente por el deseo que tenian de dar contento al Rector y quando vino a acabarse la hechura costó seis pesos y tres reales sin la lana que costó medio peso, de manera que el primer agravio es pagarse casi la mitad menos del trabajo, verdad es que los mismos indios suelen vender la ropa en las partes a donde se hace casi al mismo precio que costó la dicha hechura o poco mas.

El 2º es que con pagarse tan poco esa cantidad no se da a las personas que an trabajado sino a los Caciques, los cuales casi siempre se quedan con la plata. Porque ordinariamente una pieza de ropa la vienen a acabar 6 ó 8 indias y es que la una hila la mitad y la otra la otra mitad y otra la pone en el telar y otra teje un pedazo y otra otro pedazo, porque como tienen chacaras y ganado y servicio de tambo y otras cosas a que acudir y esto tan a la continua por maravilla se hallara que sola una india acabe toda una pieza y de donde nace quitarse de ruydo los caciques en averiguar quanto trabajó la una y quanto la otra para dar a cada una la parte que le cabe de los tres pesos y medio y assi para hacer la cuenta mas facil se quedan con todo. De donde se sigue que aunque los correjidores y otras personas que mandan hacer ropa pagaran a ocho y diez pesos por cada pieza no satisfarian a su consciencia pues se ponen a manifesto peligro de que nunca pagaran a las personas que trabajaron en hacer su ropa, porque por mas que den al cacique pues saben que se queda con ello siempre quedan

debiendo a la una y otra india su trabajo. Y ay muy larga experiencia y de gente de muy buena consciencia que en este caso a querido descargar la de alguno o algunos correjidores y a sido impossible el hacello por ser dificultosissimo juntar las indias que avian trabajado porque unas estavan en sus estancias de ganado y otras eran idas a Potosí con sus maridos y otras eran muertas y otras se avian huydo a los valles y quando estubieran todas juntas no se pudiera averiguar quantos dias trabajó la una y quantos la otra y como es mucha la ropa que mandan hacer viene a haver una confusion que es impossible disen marañarla. Y por las muchas ocupaciones que estas indias tienen como esta ya dicho es imaginación pensar que sola una a de acabar una pieza entera, y assi quererse poner uno a este riesgo y obligarse a lo que no podra satisfacer bien se ve encarga su consciencia. y quando no apuran assi a los indios cada una hace la ropa que puede para si y su marido y sus hijos y tambien para vender, pero los correjidores quieren mas priesa que esta y si unas pueden hilar y tejer otras no pueden pero quando el lo manda todas lo an de hacer.

Lo 3º Se sigue de esto otro daño a Su Magestad y a los mismos indios y es que como los correjidores apremian con tanto rigor a los caciques a que hagan esta ropa acontece y muy muchas veces que la que toda la comunidad de los indios tiene hecha para pagar su tasa al Rey la toma el corregidor para si y dice a los caciques que la que avian de hacer para el la mandan hacer para Su Magestad, de donde se sigue que como estan tan alcanzados de tiempo assi los indios como las indias y cada dia van a menos y no tienen tiempo burlando ni de veras por sus muchas ocupaciones para hacella otra vez y pagalla a Su Magestad aya muchos rezagos, y lo que las indias trabajaron para pagar esta tasa de que no recibieron paga ninguna lo tornan a *lastar* y con la misma paga referida y como quiera que sucedan las cosas carga sobre los indios y an de enterar lo que no pueden y ansi pagarlo otra vez. Pocos años a que se vio en la provincia de Chucuyto por estos excessos dever a Su Magestad trece mil piezas rezagadas lo qual no ubiera avido sino se ubiera mandado hacer tanta ropa a las indias.

Fuera de los casos que no se pueden decir se referirán dos que acontecieron en la dicha provincia por el rigor con que mandaban hacer la ropa los correjidores, el uno es que a una india que tenía dos hijos que mataban la daban tanta prissa su cacique y principales con amenazas y azotes para que hiziese una pieza de ropa del corregidor por la prisa que el daba para que se acabase la que avia repartido, que viendose aflijida y tan alcanzada de tiempo que aun no le tenía para sustentar y dar el pecho a sus niños los mató por no vellos llorar tanto ni entristecerse viendo que se le morian poco a poco. En otro pueblo siendo tan perseguida otra india de su cacique como la que se a dicho y por la misma razon se aorcaron ella y sus hijos, y en fin luce todo como ganado y adquirido por tan buenos medios.

* * *

Capítulo IV.—De la manera que algunos correjidores y otras muchas personas se conciertan con los indios, para que les den el servicio ordinario por un año y el grande agravo que en esto reciben.

Algunos correjidores y otras muchas personas que son hartas hacen un concierto con los *hylacatas* y *Marcacamayos* que son los mandones que ay entre los indios para que en lo que toca al servicio ordinario de su casa

acudan con lo que ellos usan dar, y assi se obligan los indios por la paga que reciben a dalles mitayos para la cocina y para la sala que es el guarda platos y para la caballeriza y tambien para guardar unas cabras y traelles agua y leña para la cocina y orno y para calentarse y la hierva necesaria para sus cabalgaduras y dos reales de huebos y dos de pescado para todos los viernes y sabados y dias de ayuno de todo el año y manteca de puerco para guisar el pescado y huebos y otros potajes y tambien traen la sal y aji y ollas que son menester y conciertanse de ordinario por tan poco que es verguenza referillo. Pormanse aqui dos casos no porque sean raros sino los muy ordinarios para que mejor se entienda el agravio que en esto ay. Un Juez se concerto con los hylacatas y Marcacamayos para que le diesen el servicio ordinario ya referido por tiempo de un año y dioles para mas descargo de su consciencia treinta y cinco pesos de a ocho reales dijo que no queria reparar en pocas cosas y que las dava cino pesos mas que venian a ser quarenta. Despues el dicho Juez trato lo que avia hecho con un cierto religioso y le dijo que por quitarse de escrupulos les avia dado cinco pesos mas de lo que se avian concertado, el dicho religioso que sabia bien lo que eran estas cosas disimulando por entonces con el Juez tomo tinta y pluma y fue sumando lo que montaba todo lo que los indios le daban apreciando las cosas con la moderacion possible las quales eran las siguientes.

Primeramente le daban quatro mitayos cada dia que pagando a medio real cada uno sin dalles de comer que no se lo daba son dos reales cada dia y al cabo del año setecientos y treinta. Davanle mas dos reales de huebos y dos de pescado todos los viernes y sábados y dias de ayuno de todo el año que contandolo algo escasamente montan quinientos y sesenta reales. Mas le daban tres cargas de leña cada dia y fuera desto dos veces en la semana quatro para cocer pan que venian a ser cada semana beynte y nueve que a medio real cada una valian cada semana catorce reales y medio que multiplicado por cinquenta y dos que tiene un año son setecientos y cinquenta y quatro reales. Mas le daban manteca todos estos dias de pescado que la cantidad valia mas de un real que en todo un año moderandolo lo possible bienen a ser ciento y quarenta reales. Trayanle tambien todos los dias ollas y cazuelas y sal y aji que por lo menos lo uno con lo otro montaria cada dia un cuartillo particularmente por quebrarse ordinariamente las ollas y cazuelas, monta todo esto en un año noventa reales. Mas se ocupaba una india o un indio en vendelles el pan que hacia y quando no allaba el triste indio quien se lo comprase le obligaba lo tomase para si pues no avia sido para vendelle y que le diese en plata lo que el pan valia a este indio le cabria por lo menos un cuartillo cada dia y porque no todos los dias vendia pan se le quantan quarenta reales por un año que sumada toda la partida montan dos mil y treientos y catorce reales y reducidos a pesos de a ocho reales son docientos y ochenta y nueve pesos y dos reales y no se cuenta la hierva que le daban porque el dicho religioso no supo de cierto qué tanta era.

En otra parte se concertó otra cierta persona con los Hilacatas y Marcacamayos del pueblo donde vivia por otros quarenta pesos corrientes, pero dábanle fuera de lo dicho todos los dias del año un real de belas y seis cargas de hierva que contando cada una a cuartillo, porque habia más de ella en aquel pueblo que en otros, reducido todo a pesos son 117 ps. y medio. Mas le daban todos los dias de carne 2 aves que á 3 reales cada una moderando los dias y el precio montan 150 ps. y lo que se avia de pagar a algunos indios que se ocupaban en guardar su ganado. Y adviértase que assi el Juez como a esta otra persona daban muy de ordinario mas pesca-

do y huebos y manteca de lo que se a dicho conforme al numero de los huéspedes que tenian que particularmente el uno tenia muchos y esto no se cuenta, monta pues todo lo que daban a esta persona quinientos y cinquenta y seis pesos y seis reales.

Estos dos exemplos se an puesto para que por ellos, como se dijo al principio, se sepa con la buena consciencia que se hacen estos conciertos y el grande engaño que ay en ellos y el agravio que los indios reciben. Adviertase que muchos caciques son servidos de la misma manera que los dos sobredichos recibiendo de sus indios las mismas cosas referidas y para ajustar sus cuentas mas a su placer y con menos quebradero de cabeza no pagan cosa. Tambien se advierta que con ser tan moderada la cantidad que pagan algunos con todo eso nunca llega a manos de los pobres indios particulares que trayan leña y hierva y huebos y pescado y las demas cosas, sino que se quedan con ella los mandones y principales, como se dijo en lo de la ropa y por la misma razon aunque dieran mil pesos a estos mandones no satisfarian a su consciencia, pues se sabe de cierto que esta cantidad que pagan y dan a los mandones nunca la reciben los indios que dieron y trajeron las cosas dichas y sirvieron de mitayos, y quando quisiesen juntallos al cabo del año o mas a menudo seria impossible, porque unos an ido alquilados para el trajin y otros estan ya en las minas de Potosí y otros an ido a buscar comida y otros estan en sus estancias y assi es imposible pagar a las mismas personas que se deve dilatando la paga por tanto tiempo.

* * *

Capítulo V.—De los agravios que muchos corregidores hacen a los indios de sus repartimientos vendiendoles algunas cosas a mucho mas de lo (que) valen forzandolos a que las compren.

Otro agravio —reciben los indios de los corregidores y es que mandan con mucho rigor que nadie trayga a vender a su repartimiento aquellas cosas de que en el ay falta, y luego ellos las hacen traer y las venden como quieren y entre otras cosas suele ser muy ordinariamente el vino el qual traydo a su distrito le ponen precio como es a diez y doce pesos y a mas la botija sin valiendo a ocho. Traydo el vino unas veces le reparten por ayillos o parcialidades de los indios, otras veces lo ponen en una tienda, y como en todo el repartimiento no ay otro vino y es excessivo el precio que ellos an puesto vendese como quieren. Verdad es que esto ultimo se hace pocas veces. Muchas veces no quieren recibir plata sino otras cosas que ay en el distrito como es chuño, o maiz, o carneros o otras cosas que ay entre los indios. Un corregidor repartio mucho vino en su distrito contra la voluntad de los indios y a pesar dello mandó que por cada botija le diesen dos carneros rasos escojidos de la tierra que valian mas de dos tanto que el vino y era grandissima lastima ver los llantos y lloros de los indios considerando que les hacian tomar el vino por fuerza y que les quitaban sus carneros sin poder resistir a esta violencia y que por una botija que valía de siete a ocho pesos pagaban beinte en dos carneros escojidos que daban por cada uno. Otro daba cada botija por cierta cantidad de maiz el qual recibia al tiempo de la cosecha a muy menor precio de a como se vendía por entonces y venía a cobrar de cada indio mas de a dos tanto de lo que el vino valía, y tienen en esto tanto rigor y aspereza que los pobres indios

se dejan robar por no verse tan maltratados y azotados y metidos en las cárceles que para esto todos tienen vara real. Muchas veces acontece, como sucedió poco ha, que llevaba un soldado una partida de vino a Potosí y pasando por donde havia puesto un corregidor estanco, de que en su partida no pudiese vender nadie vino, por poder mejor vender él el suyo, temiendo el soldado la pena que habia puesta habló al cacique para que le comprase, si gustaba dello, cinquenta botijas para si o sus indios y que se las daría a como andaban que era a siete pesos. el cacique fue a tratallo con la persona que vendia el vino del corregidor y dijole que el ni sus indios no tenían necesidad de vino porque gastaban en eso la plata con que pagaban la tasa, pero pues que era fuerza y los apremiaban a comprallo contra su voluntad que comprarían el que un pasajero les vendia que era muy bueno y a como valia de presente que era a siete pesos y que no los apremiasen a tomar el del corregidor a once pesos que era el precio que el avia puesto. La respuesta fue decille que era un vellaco y que si le hablaba mas sobre esto le daría una buelta de coces muy bien dada y que no se avia de comprar otro vino sino el del señor corregidor y al precio que el tenia puesto.

En vender vino entre los indios ay muchos daños y entre ellos el primero es que por poco que bevan se emborrachan sin remedio y desto ay muy larga experiencia y assi sucedio a un religioso una vez que queriendo regalar a nuebe indios cantores les dio a beber un poco de vino y temiendo no se emborrachasen, el por su propia mano dio a cada uno una vez de vino no mas en una escudilla vidriada y el vino se le dio aguado, y assi de suyo no es lícito vender cosa que tan facilmente priva el juicio de donde nacen grandissimos pecados y aunque también se emborrachan con chicha pero esto es bebiendo mucha cantidad della que por lo menos a de ser diez tanta cantidad que la que les emborracha de vino. Lo 2º gastan los pobres indios la plata o comida o ganado que tienen en pagar el vino y muchas veces acontece tomalles sus vestidos y pobres alajas y venderse todo para cobrar el corregidor su plata. De donde resulta lo tercero que al tiempo de pagar la tasa no tienen con que por aver gastado lo que tenían en pagar el vino. De donde se sigue lo quarto que como apuran a los indios a que enteren su tasa y no pueden se huyen y deja de cobrar el rey sus rentas reales y los correjidores an cobrado muy bien sus deudas, y estas cosas y otras semejantes las saben callar muy bien y los indios an de ser culpados en todo y como los correjidores que suceden a los pasados lo ordinario van por el mismo camino no saben que hacerse ni a quien quejarse y bien se ve la mucha cantidad de plata que por este trato tan malo estan obligados a restituir y por otros que se an dicho y dirán.

* * *

Capítulo VI.—De las tasas que suelen tomar los corregidores para sí y del daño que desto recibe la hacienda real y la de los indios.—

Reciben otro agravio los indios de los correjidores no pequeño como es, quando en un pueblo de su distrito pagan ciento o docientas hanegas de maiz para el encomendero o para el Rey y supóngase que es para el Rey que es donde mejor se executa su intento. Al tiempo de cobrar esta tasa y enterar las Cajas vendese por pregones el dicho maiz y el correjidor hecha uno que saque para si esta tasa y esto con cierto silencio y traza que

quando venga a tomalle residencia se halle por escrito que no fuese el que sacó para si la tasa: y por otra parte usan de su acostumbrada maña y es que se sepa que aquel maiz es para si y con esto no ay nadie que se atreba a pujar y assi sucedió agora que remataron cien hanegas a seis pesos y enteraron la caja con seiscientos pesos, y valía el maiz donde esto sucedió a once y a doze pesos, y porque los indios no tenían maiz ni aun para comer cobralo el corregidor a once y doce pesos y esto con tanto rigor y crueldad que los pobres indios vendian sus carneros y vestidos para poderle pagar y contentalle, y despues por haelles mejor obra mandó que la paga no fuese en plata sino en otro género de comida que a cada hanega de maiz correspondian 14 pesos y eso mismo hizo en otros pueblos de su distrito y casi no hay Corregidor que no lo haga haviendo ocasión para ello a como anda y vale y no a como ellos estan obligados a pagalla que lo ordinario es menos de la mitad, y como esto se hace en tantas partes y con tanta continuación es una carga pesadissima para los pobres indios y de grandissimo cargo de consciencia y que ay arto que restituir. Otros ay que por el contrario quando ay buen año hacen que se junte el maiz o chuño y estando la cosa presente mandan que se venda por pregones y en conclusion sacan la tasa para si de la misma manera y con las mismas circunstancias ya dichas y si al hanega vale ocho pesos se vende a quatro y en cien hanegas de tasa es defraudada la hacienda real en quatrocientos pesos y otras veces con mucho mas. y quando se venden quinientos o seiscientos carneros de Su Magestad que por lo menos valen a nueve pesos como se sabe ya que el corregidor a hechado uno que los saque para si y los que estan a la mira y oyen los pregones le an menester para sus granjerías nadie se atrebe a pujar un solo real y assi bienen a rematarse a cinco pesos o a cinco y medio y si no ubiera estas invenciones se vendieran por lo que valen y assi bienen a ser defraudado Su Magestad en mucha cantidad de plata y como estas cosas se hacen en muchas partes y muy a menudo viene a ser mucha la cuantía, de manera que en buen romance o an de hurtar a Su Magestad o a los indios.

En algunas partes se vende la tasa que los indios de un pueblo o de muchos an de pagar al Rey assi de carneros de la tierra como de ropa y maiz sin que lo uno ni lo otro este cobrado ni presente y esta venta se hace por voz de pregonero como las demas dichas y adviertase que los indios no estan obligados a dar y pagar los carneros sino de dos años y medio y assi se rematan en los pregones como nuebos y de poco precio que no lo son de tanto como los ya hechos, las personas con quien se remataron que de ordinario son los corregidores o otras como ellos cobran los de los indios de tres y quatro años y muy escojidos y de manera que en cantidad de docientos carneros hurtan a los indios mas de ochocientos pesos. Lo mismo se hace en la ropa de la tierra la qual tampoco están obligados los indios a dalla escojida y buena sino la que llaman de tasa que es muy ordinaria que parece que en todo favorece el Rey a los indios no obligandolos sino a lo que muy commodamente puede hacer. Esta ropa sin estar presente ni comenzada a hacer anda en pregones a quien mas diere por ella y como dice el pregonero que es de tasa remátase también en muy poco precio y tambien la suele sacar el corregidor o otro que pueda tanto como el, pero de ordinario es el corregidor. Despues al tiempo del cobrilla no la quiere conforme a como los indios estan obligados a dalla y pagalla al Rey sino que la mandan hacer muy escojida con muchas colores y en cien piezas de ropa por lo menos hurtan mas de quinientos pesos y como esto se hace tambien en todos los años y en muchas partes es un robo grandissimo y de extraordina-

rio daño para los indios por el mucho tiempo que en esto los ocupan. Muchos vecinos ay que no se contentan con la ropa que de obligacion les pagan sus indios sino que se la mandan hacer escojida y muy buena de la manera dicha y en fin por todas partes an de ser perseguidos. lo que algunos hacen es dar los colores de su casa.

Algunas veces usan los corregidores de otro robo mas moderado y es que los indios tienen privilegio y facultad en algunas partes y aun en muchas para pagar la ropa a Su Magestad en plata la qual esta tasada a moderado precio y el corregidor apremialos a que esta tasa la paguen en ropa aunque sea de la que llaman de tasa y como no pueden resistir a su poder paganla en ropa y de derecho pues que los indios la pagan en especie todo lo que ella vale avia de ser del rey: cobrada pues la ropa enteran la caja a como ella esta tasada por don francisco de Toledo y vendela a dos tanto de como esta tasada y esa mitad la toman para si.

En cierta parte devian los indios al Rey como mil pesos y no tenían plata para pagallos viendo el correjidor tan buena ocasion dijoles que el les prestaria los mil pesos con condicion que se los pagasen en carneros. Vinieron los indios en ello por la prissa que les daba a que los pagasen. Concertáronse los carneros a como él quiso y luego hizo demostracion de que metia en las cajas los 100 pesos y no los metió en mucho tiempo. Hecho esto mandó que luego á la hora se cobrasen y fueron algunos oficiales suyos de pueblo en pueblo y juntaban en un corral quantos carneros hallaban y si no les contentaban con amenazas y azotes hacian se trajesen quantos avia y alli escogieron como 200 carneros que valian entre los españoles más de 2,000 y 200 ps. por ser escojidos de la manera dicha y en parte donde los ay muy buenos. a bueltas de los carneros que escogieron de los que devian los 1,000 ps. al rey, como hacian juntar quantos avia, llevaron algunos que eran de indias pobres y viudas que no debían nada. Estas vinieron al Corregidor y rogáronle con grandes lloros y lástimas que les volviesen sus carneros que no tenían otro caudal y estaban ciertas que sus caciques no se los avian de pagar que es ordinario hacerlo assi en casos semejantes: la respuesta fue azotallas muy bien por lo que pedian y las tristes indias se volvieron gimiendo y dando gritos viendo las pobres sin remedio ninguno que era lastima vello y assi en este caso como en los referidos y en otros muchos que ay se verifica bien a la letra lo del sabio que dice: Vide calumnias quae sub sole geruntur et lacrimas innocentium et neminem consolatorem (Al márgen: Eclesiastés c.4). Vi dice los agravios que se hacen en el mundo y las lágrimas de los inocentes y que no havia nadie que los consolase. Destas cosas nunca avisan los corregidores a los Virreyes ni de la crueldad con que los roban y de como son causa de que se huyan los indios por lo que con ellos hacen por sus intereses y nótese lo que abra que restituir al rey y a los indios y como es possible luzca plata tan mal ganada o por mexor decir tan mal hurtada.

Cap. VII.—De como muchas veces se cobra la tasa doblada mas de lo que los indios están obligados a pagar.

Ay otra ocasion para que los indios se huyan de sus pueblos y al parecer sin culpa de los corregidores y caciques y es que como esta repartida la tasa de manera que siempre se a de pagar una misma cantidad, el correjidor apremia al cacique a que la de y el cacique como no a de dar de su hacienda un solo real va cobrando de los indios presentes, y porque de

los indios huydos y ausentes, aunque sabe de buena parte dellos donde estan de todos sea imposible, cobra de los que puede de donde nace que si un indio avia de pagar siete pesos paga beinte y a veces mas y como eso es con daño dellos huyen de adonde se hallen libres destas obligaciones Verdad es que es gran parte para esto los agravios que a la continua reciben como se a dicho. Algunos caciques ay tan astutos y sagaces que por cobrar buen nombre y por que los conserven en su officio cobran de los pocos indios que tienen la tasa entera que deven todos los ausentes y para esto van a otras estancias y les venden sus carneros y hacen otros robos de suerte que pagan la tasa y absueltos hacen su hacienda, aunque lo oratorio es aver muchos rezagos.

Cap. VIII.—De los agravios que reciben los indios en guardar ganado de la tierra y de castilla a los españoles y caciques.

También ay un uso o abuso de grande daño para los indios en toda esta tierra y es hacelles guardar ganado de la tierra y de castilla dandoles muy moderada paga, como es por doscientos o mas carneros de la tierra dailes medio real por cada dia y no mas y, según las ordenanzas de don Francisco de Toledo que ay acá arriba que son las leyes deste Reyno, se les avia de dar para más media hanega de chuño o maiz cada mes y la carne necesaria y eso nunca se ha guardado. Solamente pagan 2 ps. por un mes y en algunas partes 2 y medio. Y la razón porque no mandó dar D. Francisco de Toledo más paga cada mes que los 2 ps. y la carga de comida y la carne necesaria fué por parecelle que los pastores tenían tiempo para hacer sogas con que podrian ganar alguna plata. De manera que lo que el dia de hoy pagan a un pastor, ora lo sea de ganado de Castilla o de la tierra apenas alcanza para almorzar y sobre ser tan poca la paga obligan al desventurado indio a que entere toda la manada, de manera que si le falta un carnero raso a de pagar 10 ps. por él, si no consta muy claramente que murió de biejo o de enfermedad y como se dijo en lo del trajin siempre dice el español o corregidor cuyo era el ganado que aquel carnero que falto era el mejor de la manada. En esto ay dos agravios de grandísimo perjuicio para los indios, el primero es que aun no le pagan bastante el trabajo de apacentar el ganado en buenos pastos pues aun no le dan para comer, porque en solo esto gasta en un mes lo que se dixo en el trajin que seran mas de catorce pesos. El segundo es que con ser tan limitada y poca la paga le obligan a que a de asegurar todo el ganado y le a de dar por entero sin que falte nada de la manera que se le entregaron. no son menester letras para juzgar ser este un robo gravissimo y con obligación de restituir muchissima plata y quando les pagaran todo lo que gastan en comer no podían obligallos con buena conciencia a que assegurasen todo el ganado, porque todos los teólogos y sumistas (sic) (1) concluyen que por el trabajo se a de dar una paga que en el presente caso es traer el ganado en buenos pastos y por asegurarlo y obligarle a que entere y entregue la manada entera otra paga diferente de la passada. y en

(1) Sumistas se toma aquí por moralistas, aludiendo a que la Teología Moral se aprendía entonces en las Sumas de esta ciencia, de las cuales se hizo célebre la del Dr. Navarro (Martín Azpilcueta).

fin si clara y manifiestamente no consta como esta dicho de su inocencia y dan señal de que murió el carnero de enfermedad o biejo le an de pagar sin remedio y como se dijo arriba sabese de cierto que ay ladrones que hurtan de noche muchos carneros y los llevan a vender a otras partes de lo qual ay arta experiencia, y otras veces van tras las obejas y otras se alejan por los leones y es imposible solo un indio guardar tantos aviendo tantas salidas para que desaparezcan y no se atreba el triste indio a dejar toda la manada por buscar un carnero temiendo no le falten mas. Esta vejación que los indios tienen y las pérdidas que desto les recrece es también arta parte para que se huyan a donde no los hallen.

Muchos caciques que an aprendido bien de los españoles todas las cosas sobredichas hacen guardar mucho ganado suyo a los indios con las mesmas obligaciones de enterallo todo y lo ordinario aun con menos paga de la que los españoles dan.

Cap. IX.—Cómo los corregidores salen de ordinario en sus residencias libres y sin costas con hacer las cosas que se an dicho.

Con razon podrá dudar quien quiera que ubiere leydo todo lo sobredicho como sea possible que en las residencias que dan los corregidores de ordinario dan a tantos por libres y sin costas pues hacen tantas cosas como se an dicho y otras muchas que se an callado y entre ellas muchas fuerzas y adulterios y hacer processos a algunas personas con poca ocasion y llevarles muchos derechos y hacelles muchas costas.

No se niega que a avido algunos Corregidores muy hombres de bien y que aunque an procurado ganar plata a sido sin hacer agravios a los indios y en este capitulo como en los demas principalmente se a tratado de los corregidores de indios: las razones pues porque de ordinario salen libres son las siguientes. La 1^ª es quando an sacado alguna tasa del Rey de maiz ropa o ganado o de otra qualquier cosa muestran por escrito como se apunto arriba como andubo en pregones y que se remató en la persona que tienen escrita y como no ay a quien le duela el agravio que se hizo al rey y el testimonio que dan vá autorizado con escribano y testigos no se addiciona nada este punto. Lo 2^º quando los corregidores an sacado para si alguna tasa y an cobrado de los indios a dos tanto y a mas de como se remató también dan el mismo descargo y como los indios estan hechos siempre y en todas partes a pagar estas tasas a como valen, en tiempos estériles y que los Corregidores y muchos vecinos siempre ejecutan esto, ninguno dellos pone capítulo alguno, entendiendo que es ya ley que se ha de guardar y que no tiene remedio el pedir justicia y assi era necesario, si fuera possible que un Fiscal del Rey de una de las Audiencias fuera el que en nombre de Su Magestad y de los indios pusiera capítulos a los corregidores que con la entereza que ellos tienen y la confianza de los indios con tan buen protector se satisficieran muchos daños que a la hacienda real y a la de los indios hacen y quizá fuera acertado que un fiscal destes saliera de quando en quando y publicara que acudiesen a el los indios y españoles para lo que hubiesen que pedir contra los Jueces y otras qualesquier personas que los ubiesen agraviado y que como gastan su salario en la audiencia la gastaran en estas salidas y le señalaran una buena parte de las sentencias y condenaciones. Lo 3^º quando ven los corregidores que biene el tiempo de la residencia luego procuran granjear las personas de quien se temen les por-

nan capítulos, a unos dan indios para travajar, a otros prestan plata y a otros la dan y en fin cierran estos portillos lo mejor que pueden, y a veces a acontecido aver algunos de mas brio y no dejarse llevar destas dadivas y presentes y luego buscan los corregidores un par de soldados de los que llaman valentones y los llevan a su casa y mesa y granjeados por amigos dales algun presente como es a uno una mula a otro una espada y lo ordinario es un golpe de plata y diceles que fulano y zutano le quieren poner capítulos en la residencia que le an de tomar y que son bellacos y mal intencionados y que no a querido desistir de su mal mirando por bien y buenos medios que les ruega den traza como callen: ellos lo hacen y amedrentan de suerte a los que querian pedir justicia que al fin callan de miedo y no a mucho tiempo que sucedió esto en cierta parte. Lo 4º suelen muchos corregidores en viniendo su sucesor, que es el que le toma la residencia dalle un muy buen presente y como viene pobre recíbele con ambas manos y hácese la residencia a pedir de boca, quando se teme que el corregidor que viene de nuevo no quiera recibir plata entonces acuden a la parte mas fiaca que es el escribano y danle un buen golpe della y como este viene pobre recíbele y como es el que a de escribir contra él todo lo que pidieren los unos y los otros vá la mano también guiada que no ay que temer la residencia y como los que suceden vienen a lo mismo y a granjear plata por los mismos medios y de la misma manera que los que an precedido todo parece lícito y hacedero y assi se da la sentencia como se desea y aunque se dixo al principio que salen sin costas eso es en lo escrito que en el hecho ai las pagas dobladas. Las razones principales pues que todo se hizo noche son las dichas.

Cap. X.—En que se trata de los agravios que reciben los indios en los tambos.

Por los muchos trabajos y ocupaciones que los indios tienen se an ido ausentando de manera que estan muchos tambos como se dijo al principio sin servicio por lo qual es mucha la incomodidad que padecen los pasajeros en allar el recado que an menester. y assi ay algunos y muchos que en llegando a los pueblos van de casa en casa y a la primer india que topan la llevan que quiera que no quiera al tambo y despues la mandan que traiga lo que han mercado aviendole tomado primero algunas prendas para obligalla a que buelva y como los indios ban menos y los pasajeros siempre son mas cada dia, ay peor recaudo y muchos yndios se esconden y huyen de los españoles quando los ven venir al tambo, por las muchas coces y azotes que les dan de antemano y sin ocasion ninguna y temen lo mucho que desto padezen, mientras los sirven y para que mejor se entienda la rrazon que tienen para excusarse y esconderse, dezirse ha brevemente lo que ordinariamente muchos de los pasajeros hacen. Lo 2º hay algunos que en llegando al tambo, ante todas cosas dan una vuelta de azotes al Alcalde o Mitayo y luego le piden hierba y leña y huevos y todo el recado que han menester y para que esten ciertos que bolverán, tómanles las mantas y sombreros y si alguno les quiere yr a las manos y les ruega que no usen de tanto rigor respóndenle que no conoce a los indios que si no es por mal y a puros coces y azotes nunca hazen cosa buena. Que bien poco ha que passaron por la Prov. de Chucuito a Potosi dos soldados que hacian esto y se alavavan de avello hecho ansi en todos los tambos, desde que salieron de Lima y los que esto hazen son muchos y no solamente ellos sino tambien

sus mismos yanaconas y negros castigan y azotan a los indios con gran crueldad y este género de pasajeros son los que de ordinario pagan peor o por mejor dezir dejan de pagar.

Otros ay que en llegando al tambo y en teniendo mitayo que le sirva lo primero que le manda es les traiga una india moza con quien ofenden a Dios y son tantos los que esto hazen, que aunque se diga que de tres partes son las dos no se mentirá. Otros las buscan de casa en casa y para hazer mas a su salvo es que desean aposentarse entre las mismas casas de los indios. Otros se aprovechan de las mugeres de los mismos mitayos a los quales embian por lo uno y por lo otro para tener tiempo para aprovecharse de sus mugeres. Otros ay que se quitan destos embarazos y las traen consigo públicamente de unas partes a otras. Otros ay que para disimular su mal estado las visten en avito de indios y con esto se aseguran de que no se las quitará ningun juez Eclesiástico ni seglar y es tanta la dissolution que hay en este vicio y el mal exemplo que se da a estos yndios que tiene necesidad de un rigurosísimo remedio. Algunos que se ben pobres usan de una maña estraña y es que quando van de un tambo a otro llevan dos o tres apires que asi llaman a los carneros que llevan cargados con su ato y quando llegan a otro tambo comienzan a mirar y rebolver una petaca de las que truxo el yndio en sus carneros y finge que le han hurtado beynte baras de ruan y luego levantan la boz y echan juramentos y ablan muy reziõ y asen del yndio diziendo que es un ladron y que asi son todos quantos ay y que le an hurtado tantas baras de ruan y que no conozen a estos yndios y al fin encarecen su negocio de manera que le toman tres o quatro carneros y el triste yndio ni save que dezirse ni que hazerse y por mas que diga que no a tomado tal como el pasajero hecha tantos juramentos y aze tantos bisajes no se haze caso del y al fin se buelve con perdida de treynta o quarenta pesos y con esta buena traza ay algunos que en breves dias grangean buen número de carneros, y asi salen con ello y los yndios quedan por ladrones sin aver hurtado y aviendoles tomado su ganado. Otros en llegando al tambo piden muchas cossas de las ordinarias como es yerva, leña, pan, huevos y maiz para las cavalgaduras y carne y perdizes y comen muy bien. a la partida que es el tiempo de la paga van pidiendo al mitayo las cossas que le dieron para guardar y después que las a entregado pidenle los zapatos nuevos o borzeguias y el yndio responde la pura verdad que es no aver rezebido tal cosa y luego levantan estos tambien la boz, como se dixo de los otros y juran y dizen que son unos ladrones y que an de pagar los borzeguias nuevos y, en fin, por medio de paz váse lo uno por lo otro y quédanse sin pagar y esta misma maña tienen los yanaconas y criados destos españoles o mestizos que porque los mitayos no les dan las cosas que ellos dizen les entregaron les toman sus mantas y sombreros y se van con ello. muchos destos yanaconas y aun de los pasajeros toman destas mantas y sombreros a los Alcaldes y mitayos para obligallos les traigan recado de yerva y leña y de las demas cosas y despues no lo buelven y se van con ello.

Otros ay que por no embarcarse con tantas mantas y sombreros toman a las indias por via de prenda para obligallas a que traigan el recado dicho tres topos de plata, que son unos como punzones largos con una plancha al cabo que cada uno de ellos vale cien reales de los ordinarios y los lleva. Otros ay que en llegando al tambo dan por cuenta algunas cosas al mitayo para que las guarde y luego disimuladamente esconden 2 camisas o 3 de las que entregaron. Despues al tiempo de la partida como faltan las camisas que escondieron hazen grandes ademanes y dizen con

muchos juramentos al yndio que es un ladron y que le dió 6 camisas contadas y que le a hurtado las 3 dellas y al fin se las hazen pagar sin remedio y esto suelen hazer muy ordinariamente en lo que es espuelas y frenos y asi los yndios en rreciviendo algo desto que es a menudo, van corriendo a sus casas a guardallo, porque aunque no les den espuelas, se las suelen pedir y las más veces se las hacen pagar y asi hay hartos hombres que caminan muchas leguas y atraviesan el Perú sin tener un real, al tiempo que comenzaron su viaje y al fin de la jornada se hallan con harta plata, sobre lo que han comido y bebido.

Otros ay que piden cavalgaduras alquiladas de un tambo para otro y despues se los llevan y destos ay hartos y en un tambo sucedió que en muy buen tiempo vinieron a tomar los pasajeros a los yndios diez y siete cavallos sin que jamás pudiesen cobrar ninguno. Un otro soldado salió una vez de Lima para Potosí y no llevaba un solo peso para el camino pero traya un par de medias de seda y en llegando al tambo despues de aver pedido leña yerva y pan y granos y lo demas que le parecia davalas al mitayo para que se las guardase el mitayo y luego partira con ellas a su cassa porque no se las coxiesen en el tambo por ser ordinario salir cada paso del por yerva y leña y agua y otras cossas que trahen. El español como veyá que se yba asia del y deziale que era un perro ladron y que las llevaba para quedarse con ellas y mandavale que las colgase y pussiese donde las viesse. el yndio por el miedo que le tenia lo hazia assi y luego que salia por algo, el español cojia la una media que estava metida en la otra y escondiala en la faltriquera. Despues a la partida pedia sus medias y el yndio como avia visto siempre colgada la media pareziale que estaria metida allí la otra, pero como faltava comenzava a dezir el español con grande enojo y muchas voces: bien dezia yo que es un ladron este perro yndio y que queria llevarse las medias a su cassa para quedarse con ellas pues delante de mis ojos, me a hurtado la una de ellas por tantos y quantos pesos y que me las a de pagar y despues de mill gritos y amenazas venian a concertarlas en diez o doze pesos y dava a entender que no queria sola una media pero luego dezia que no queria ser cruel con ellos y que descontase dos pesos de los diez o doze que le dava y que el llevaria aquella media y al fin las llevaria ambas y muy bien pagadas y esto mismo hizo en muchos tambos de manera que llevo a Potosí con su par de medias de seda y setenta y tantos pesos en plata y comio y bevio en el camino lo que quiso sin aver sacado de Lima tan solo un rreal.

Otro agravio rresciven los yndios en los tambos y particularmente quando estan algunos españoles en sus pueblos de asiento y es que les hazen guardar quatro o seys cavallos o mulas en el campo y por cada dia pagan medio rreal no mas como se dixo quando guardan y apacientan el ganado de la tierra o de Castilla y consertan poca la paga si se pierde un cavallo o mulo o le hurta algun pasajero o otra persona que es muy ordinario hazerse cada dia lo a de pagar el triste yndio sin remedio y el precio le pone el dueño del cavallo y si valia veynte pesos antes de perderse despues de perdido vale cinquenta y si era mula y de poco precio por lo mas vale despues de perdida dozientos y cinquenta pesos y asi de ordinario suceden estas cossas y es lástima ver los lloros y llantos de los yndios que como dalles medio rreal de paga que no tienen para almorzar como esta ya dicho les obligan a pagar tanta plata y en conclusion no ay pasajero por infame que sea aunque sea un negro o mulato que no acocee y azote y maltrate a estos yndios con mas rigor y crueldad que si fueran esclavos y como todas estas cosas y las demas arriba rreferidas nunca afloxan

un punto y siempre van en continuación y aumento tantos son mayores sus cargas y trabajos y por todas partes estan tan oprimidos y perseguidos que si nõ se pone muy eficaz remedio sera impossible restaurar sus cossas al ser que tenian algunos años atras. algunas cossas se an callado por justos respectos y por ser tales que se podria señalar como con el dedo quien las ha hecho y esto se dize para que se entienda, que, no solamente ay y se hazen todas las cosas sobredichas pero también otras muchas mas de grande ofensa de Nro. Sr. y deservicio de S.M. y perjuizio y daño de los yndios.

Capítulo XI.—En que se trata como se han huydo y huyen muchos indios a diferentes partes por los trabajos sobredichos.

Las cosas sobredichas y algunas más que se han callado an sido causa y son para que los yndios se hayan huido de sus pueblos a los valles y quebradas con tanto exceso que con ser la Prov. de Chucuito ó haver sido, por mejor decir, la mejor y mayor poblada de quantas tiene el Perú está el dia de oy tan sola y sin yndios que a quien la vió aora 10 y 6 as. y la ve agora dirá no tener ninguno y en los pueblos donde avia 1600 y en otros 2000 y en algunos más de 3000, el dia de oy no ay presentes 150. En el pueblo de Juli que es de los dos mejores el uno, quando agora 20 as. le tomaron los PP. de la Cía. avia 16 a 17000 almas de confesion y baptizavan cada domingo de 27 a 30 niños y agora estos últimos años y particularmente en este de 96 no ay casi gente que confesar y la que ay son mugeres y algunos viejos y los niños que cada Dom^o se baptizan son como 3 o 4 y muchas veces no más de 2 y algunas ninguno y de 3200 indios que se empadronaron en la última revisita aora 16 as. no hallaran en el pueblo 150. ni los PP. pueden juntallos.

Esto mismo sin quitar ni poner pasa en los demas pueblos y en algunos parece que ay mas esterilidad de gente. Muchos Domingos arreo se contaron en Juli todos los yndios de tassa que se juntaron a la doctrina y nunca llegaron a 24 y en alguno no se juntaron 6 y como sobre los pocos que ay en toda esta Prov. y en las demas cargan los trabajos sobredichos es maravilla que aya ninguno. Algunos años haze se decia que avia en los Chunchos que es gente de guerra muchos yndios huidos de toda esta tierra y en fin se dize sea verdad y aora poco ha salió della una persona muy fidedigna que aunque no los vió ni supo dezir determinadamente que tantos sean afirma ser ansi y que es muy grande el número dellos y que cada dia van en mucho aumento. Supo esto de los mismos chunchos que eran muy amigos suyos y save tambien los nombres de los pueblos los quales no estan mezclados ni metidos dentro de los mismos chuncros sino a un lado que los divide una sierrezuela. a la una parte y otra de los pueblos es montaña muy espesa donde a cualquier ruido o rebato que pueda aver se meten como en una fortaleza de donde es como imposible sacarlos. Tienen grandes sementeras de maíz y muchos frisoles y mani y camotes y yucas y mucha fruta como es platanos y quayabas y piñas y otras muchas de la tierra. Tienen mucha caza de monte como es venados y puercos que tienen el ombligo en el espinazo y muchas pavas y otras muchas aves y en lo que es savana muchas perdizes y muy grandes. Tienen en sus casas muchos pavos y algunas gallinas de Castilla; en los rios ay infinito pescado, de manera que tienen todo quanto an menester con mucha abundancia y excusan todos los trabajos que acá padezen. Todos se visten de algodón y son ya

grandes flecheros, particularmente para cazar y quando van a sus chácaras llevan sus arcos y flechas para matar alguna caza y los muchachos y algunos de los mismos indios ya ombres llevan sus cerbatanas con que matan muchos pájaros para sustentarse y en fin tienen quanto han menester. Los de mas edad estan baptizados y los que an nacido y nacen de nuevo quedan hechos gentiles y asi los unos como los otros biven y mueren como bestias sin confesion ni conocimiento de Nro. Sr. y la causa de condeñarse toda esta gente que ya era christiana y de la Yglesia an sido los muchos trabajos que tenían que por no podellos sufrir se atrevieron a desamparar su patria y tierra y yrse a bivar entre gente de guerra donde les parecio hallarian mas seguridad y descanso y este es un grandísimo daño asi para la christiandad de los mismos yndios como para el bien de todo el reyno porque en lo uno y en lo otro abrá gran pérdida si con tiempo no se pone remedio en las causas destos males.

Los que van a los valles calientes muchos dellos se meten en unas quebradas que no ay hallarlos y estan siempre como a la mira si viene alguno por ellos para huyrse y esconderse y estos como tienen chácaras de que sustentarse no quieren mas haziendas ni otros bienes a trueque de excusarse de tantos y tan ordinarios trabajos como en sus pueblos padezen y estos de la misma manera que los otros viven y mueren como bestias sin confesion ni memoria de Dios N.S. Otros ay que quando se huyen a estos valles hazen asiento con algunos chacareros españoles los quales con las informaciones que dan tienen maña para sacar provisiones de la Audiencia para que se los den por ynaconas perpetuos. Muchos destos van amancebados y viven y mueren en su mal estado como los demas arriba referidos. Porque de ordinario tienen su asiento donde no hay Cura. Otros hay que se conciertan en estos valles con algun Cacique y indios principales, los quales tienen algunas casas pequeñas en sus chácaras donde viven estos yndios huidos y quando sus caciques van a buscarlos para reduzirlos, escondenlos de manera que no ay hallarlos.

Destas ausencias siguense muchos daños: el 1º como está dicho el que reciben en sus almas. El 2º es que por la falta que ay de indios no se podrá enterar la mita de Potosí. El 3º como los pueblos estan con poca gente y los trabajos que ay se repartian entre muy pocos cargan sobre ellos, ni lo podran sufrir. Lo 4º a los mismos españoles y al comercio comun de todos es muy dañoso la poca gente porque quanta mas ay se compra y vende mas y quanto menos uviere será menos lo que se ganare. Lo 5º El mismo Rey pierde mucho de sus rentas reales y el dia de oy en menos de 2 as. tiene sola la Prov. de Chucuito mas de 50,000 ps. ensayados por cobrar y será bien dificultoso enterallos por la falta que ay de indios. Lo 6º quando a los que están en Potosí holgazanes y que no acuden a la labor de las minas por obligación los apremian a que trabajen en lugar de los que avian de ir de sus pueblos, ese dia se huiran todos a donde no los hallen porque los an de tratar como a los indios de cédula azotándolos y acoceándolos y dándoles muy poca paga obligándoles a que paguen las tasas de los otros y sera dificultosísimo detenerlos obligándolos a todas estas cosas, porque un indio de cédula no gana en una semana sino 2 ps. y medio y trabajan con mas rigor que los que se alquilan de su vella gracia y sobre esto pagan cada año 30 ps. de tasa y los que se alquilan quando quieren no pagan esta tasa ni trabajan con tanto rigor como los de cédula ni son tan maltratados y sobre eso paganles cada semana 9 y 10 y 11 ps. y algunas veces más y por esto repito que el dia en que les obligaren a trabajar con las obligaciones y cargas que tienen los indios de cé-

dula ese mismo dia se huiran y querer referir todos los inconvenientes y daños que se siguen del huirse y ausentarse los indios de la manera que lo an hecho y hazen seria nunca acabar y todos los que tienen alguna experiencia deste Reyno saben bien que el dia que no tubiera muchos indios no valdra nada. Solo se porná en último lugar el principal que se a seguido de los trabajos que an tenido y tienen y del ausentarse tantos temiendo el yr a Potosí de la manera que van y del traginar de la manera que se haze y de todas las demas cosas ya dichas y es que no tienen tiempo para enterarse en los misterios de Nra. fe y a los que savian algo con las continuas ocupaciones que tienen se les olvida y muchos de los que trajinan mueren en las punas sin confesion y los que se huyen a los valles y los que se an ydo entre infieles viven y acaban como bestias y pues se dize que el título que el Rey tiene para gozar destes reynos es dar sacerdotes como los da a su costa para que estos yndios sean christianos poco importa que lo haga si los Corregidores y otras personas y algunos caciques lo estorvan y impiden de manera que esten atrasados y tan a los principios en las cosas de nra. fe como si no los tubieran, pues es ansi que lo más del tiempo estan muy ocupados y fuera de sus pueblos y quando buelven a ellos no saben cosa ni aun los que vienen de Potosí donde tienen curas y muchos religiosos que les predicán en sus parrochias, por la mucha y ordinaria ocupacion que tienen. Siempre les falta tiempo para aprender lo que an menester y desto tienen larga experiencia, como esta dicho, los PP. de Juli que quando buelven a aquel pueblo algunos yndios de Potosí es mucho enseñarles de nuevo y quando estos que asi buelven quieren aprender algo los ocupan en trajinar y en el servicio de los tambos y en otros trabajos ya referidos que es muy dificultoso enterarse de los misterios de nra. fe.

Cosa es tan conocida la diferencia grande que ay entre los indios que tienen quietud y asiento en sus pueblos a los que andan ordinariamente fuera dellos, porque estos, como está dicho, por maravilla se enteran en los misterios de nra. fe y cometen muchos graves pecados con la ausencia de sus cassas y mugeres y no hoyen sermones ni ven missa y por el contrario los otros como acuden tan ordinariamente a la doctrina y particularmente quando gozan de buenos curas que con buen exemplo y sermones les enseñan vese claramente la mudanza en sus costumbres el confesarse mas a menudo el rezar el rosario apartarse del vicio y de todo género de ydolatrias tienen mas conocimiento de Nuestro Señor y mas respecto a las cosas de la yglesia y de suyo frecuentan el oyr missa y a la ora de su muerte se confiessan con muchas veras y dexan muy encargado les digan missas y en fin es tan clara la diferencia que son estos como religiosos en comparacion de los demas. Y pues la grosedad del Perú son los yndios que ay desde el cuzco hasta Potosí y en estos no se consigue lo que el rrey manda en negocio tan grave que es el fundamento por el qual goza deste reyno, justo es y muy obligatorio en conciencia y mucho mas de lo que algunos piensan que los corregidores y demas personas que mandan pongan en esto remedio pues lo puede aver y que en primer lugar acudan al servicio de Dios Nuestro Señor y de Nuestro Rey y que se haga lo que manda y quiere que si supiese lo que passa cierto es no consentiria que el Gobierno que ay impidiese a la Christiandad de los yndios sino que antes la ayudase pero como algunos vienen de prestado y ponen los ojos en el interes y con los cargos de conciencia sobre dichos no ay mas memoria desto que si los yndios fueran bestias y asi en las mas partes ni ay yglesias ni nadie se acuerda de hazellas sino unas rramadas no mas y si por el cui-

dado de algun cura se a traydo alguna madera para hazellas muchas vezes la toman los corregidores para, hacer sus casas y en algunas partes se quisso poner algun cuidado en esto hizieron, iglesias de los tambos y cavallerizas y como los indios ven esto, y que una misma cassa que a servido de cavalleriza para bestias sirva despues para dezir missa y celebrar los officios divinos muchos dellos vienen a tener un concepto muy corto de nuestra fee a lo qual no poco les ayuda el mal exemplo que an visto y ven en los españoles a la continua, de donde se puede inferir que no ay que maravillarse nadie no sean mejores christianos de lo que son que harto mas ha que comenzaron los españoles con mas luz y entendimiento que ellos y aviendo visto mejor exemplo que el que ellos an dado aca y con todo eso es una migaja lo que un yndio haze en comparación de lo que un español haze. Los del pueblo de Israel quando los sacó Dios del Egipto vieron grandissimas maravillas y milagros muy extraordinarios y con todo eso por un poco de tiempo que se detubo Moisés en el monte hablando con Dios, vinieron a ydolatra y pues estos yndios no an visto estas maravillas ni milagros sino siempre muy mal exemplo y que los roban y maltratan todos es harta maravilla que aya entre ellos el conocimiento que de Nuestro Señor tienen y que en muchas partes se aya arrancado ya la ydolatria.

A todos estos trabajos referidos a sobrevenido otro y bien grande ocho años a y es aver sido todos muy esteriles y como los yndios son pocos quando se les yevan sus chácaras no tienen tiempo para aderezallas como lo suelen hazer quando ay mas con qué remediar gran parte del daño que los yelos hazen y agora está tal toda la Prov. de Chucuito y lo mas de toda esta sierra por la falta de indios que aunque los años de suyo sean buenos será poquissimo lo que cojerán porque ni ay quien siembre ni ay nadie que tenga que sembrar sino qual o qual ni se pone remedio ninguno en este mal que vien pudiera avelle que como en muchas partes toman los Corregidores mucha plata o la que hallan en las caxas del Rey la traen empleadas en sus granjerías mucho tiempo y despues que estan ricos la vuelven; pudieran muy bien emplearla en comida y prestalla a los indios y que al tiempo de la cosecha volvieran el valor de lo que rrecivieron con esto vivieran muchos mas yndios y los ausentes sabiendo el beneficio que se les avia de hazer en sus tierras bolvieran de mejor gana, pero como está dicho todos buscan su interes sin atender a mas.

Cap. XII.—En que se trata la razon que ay para temer no se pierda este Reyno del Perú ó alguna buena parte del.

Muchos hombres doctos y de buena consciencia an temido y temen que si no se remedian las cossas sobre dichas querra nuestro Señor tomar la mano y castigar este rreyno con permitir se pierda pues ay tantas caussas y fundamentos para esto como es todo lo referido y para que mejor se entienda se hara de todo un breve epilogo y tras el se porna la razon en que se fundan los que temen el castigo sobre dicho.

Adviertase pues el numero que cada año a ydo a Potosí de la provincia de Chuquito y proporcionablemente se juzgue lo mesmo de todas las demas. desta an pasado siempre de siete mill almas las que an ydo cada año. La riqueza que llevan, el ganado y la comida vale mas de trescientos y veynte mill pesos. La yda de Potosí la hazen a su costa y tambien la buelta y en España quando uno lleva una mula de alquiler la buelta la pagan aunque buelva bazia y la dan de comer a costa del que la alquiló. hazen

a estos desventurados dexen y desamparen sus pueblos y los azotan y trasquilan a los que en algo repugnan y a los que coxen de los que se huyen en Potosí les pagan en un mes onze pesos y gastan mas de veynte y ocho y sobre ser tan poca la paga les obligan a pagar quatro tanta tassa de la que pagan en sus pueblos obliganlos a entrar en las minas muy peligrosas donde mueren muchos y se mancan y descalabran muchos y sobre esto los mineros tienen gran dureza y rigor con ellos sino sacan todo el metal que quieren y los azotan y castigan con extraordinaria aspereza. quando buelven a sus pueblos de toda la riqueza que llevaron no traen cossa y en el traje luego los conozen todos sin preguntarlo que vienen de Potosí, hechos pedazos y muertos de hambre pidiendo limosna a quantos topan que quiebra el corazón vellos y en lugar de descansar quando llegan a sus cassas luego los ocupan en trajinar y los obligan a que se ausenten de su patria de donde nace gran daño en sus chácaras y pérdida en su ganado que se lo hurtan y mucho mayor en sus almas que no tienen tiempo para saver los misterios de nuestra fée y como andan lo mas del tiempo por despoblados cometen muchas ydolatrias y muchos pecados de los quales escusarian muchos y casi todos estando en poblado en compañía de sus mugeres y viendo missa y oyendo sermones. La paga que resciven por un mes son cinco pesos y gastan mas de catorze en solo comer y sobre esto los obligan a que enteren todo el ganado y vino o coca o cualquier otra cossa que traian si falta algo dello si manifestamente no consta averse perdido sin culpa suya y como no pueden dar testigos a quien crea el que trajina no tienen remedio sino baxar los ombros y pagar. Los yndios de todo el Collao cada dia son menos, los españoles más y sobre los pocos a de cargar el trabajo que repartia entre todos, el balor de todas las cossas a subido a mucho mas el precio que dan y lo que se paga a los tristes yndios siempre se esta en un ser, quando les mandan hazer rropa no les dan con mucho lo que mereze su trabajo y eso poco lo toman los caciques y ocupan tanto tiempo en esto a las yndias que no le tienen para acudir a sus chácaras y para hazer vestidos para si y para sus hijos y por verse tan apuradas a acontecido que unas se ahorcan otras matan a sus hijos por no tener tiempo para sustentarlos. Algunos se conciertan con los yndios por quarenta pesos para que les den el servicio que acostumbran que vale mas de trescientos y quatrocientos pesos otros reparten en sus corregimientos vino y otras mercaderias y obligon a los yndios que a pesar suyo las compran, otros los ruegan con un modo que es peor que mandallo, y cobran a mucho mas de lo que vale de que nace no poder pagar la tassa, porque an gastado la plata que tenían en pagar lo que contra su boluntad les hazian tomar. Otros compran la tassa que los yndios avian de pagar como es maiz o chuño, y como son corregidores sacanla por menos de lo que vale y fuera de que hurtan al Rey esa cantidad despues si el año a sido malo cobran de los yndios la tassa no a como ellos la sacaron sino a como anda y al precio mas riguroso como se dixo que sacan a 6 ps. la hanega y la cobran a 12 y 14 ps. y como los indios son pocos muchas veces pagan la tassa doblada por si y por los ausentes, porque los Corregidores apuran a los caciques y ellos no tienen de quien cobrar. Otras veces cobran de las hijas y hermanas de los ausentes y de sus mujeres que es lástima ver sus lloros, y el rigor que en esto ay no por una vez sino por seys y ocho y mas años en los tambos los acocean y dan bueltas de azotes y muchos hurtan y roban a los mitayos fingiendoles dieron a guardar algunas cossas no lo aviendo hecho y de otras maneras y los obligan a guardar dos o tres meses cavallos y mulas y por cada dia les pagan no mas de medio real y si se les huye o pierde un cavallo o mula lo pagan por entero y muchos yndios temiendo lo que an de gastar

y dar y los azotes que an de recibir y que no les an de pagar y sobre esto les an de pedir lo que no deven, rehusan grandemente el servir en los tambos. Los ganaderos hazen guardar ducientos y mas carneros a un solo yndio y la paga es no mas de medio real por cada dia y come en un mes mas de catorze pesos y obliganlos a que an de dar por entero toda la manada y si falta algun carnero pagan ocho o diez pessos por cada uno y como son tantos se esparsen y por poca ocasion se huyen y espantan y otras van tras las obejas que topan y sienten de lejos y es ynpusible guardallos todos porque si ban tras de el carnero luego se esparsen los que dejan y temiendo esto se queda guardando lo mas.

Considerando los yndios estos y otros travajos y agravios que reciben se huyen a donde les parece que no los hallaran. Otros ynstigados y persuadidos del demonio se ahorcan y desesperan y la caussa de tan triste suerte y desventura suya son estas cosas referidas y los azotes y castigos que reciben de los corregidores porque no acuden a sus grangerías y de los pasajeros en los tambos y de muchos caciques que por sus yntereses los maltratan y de los mineros en Potosí. y tambien lo hazen biendo tantas perdidas en sus haziendas y que no gozan de un dia de descanso. Y juzquen pues agora no los theologos y letrados sino los que menos supieren como sea pusible que luzga plata ganada con tantas ofensas de Dios Nuestro Señor y con perdida de tantas almas como son las de los que se ahorcan y de los que se huyen a tierras extrañas y de los que se esconden donde los unos y los otros biben y mueren como bestias sin sacerdote ni quien les diga nada de nuestra fee: y como es pusible que aproveche plata que se gana con obligaciones tan estrechas de restituyción y de pagar el travajo a los desventurados yndios que aun no les dan de tres partes la una de lo que en rigor de conciencia y de theologia ay obligaci3n. Muchos ay que maldizen a Dios, unos con gran despecho y otros desabridos con la obligacion que padecen y dizen que como es pusible que sea bueno y misericordioso pues permite en ellos tantos travajos y que sean tan perseguidos y maltratados de todos y que no aya nadie que no los robe y que con ser los españoles tan crueles con ellos y roballes y andar amancebados y cometer muchos pecados y ser muy malos con todo eso triunfan y comen y beven y que todo lo bueno es para ellos y para si todo lo que es travajo y de esta consideracion les nace a muchos el adorar sus guacas y ydolos pareciendoles que quisa hallaran por esta via lo que desean y no ay dubda sino que la afliccion destes tristes yndios y tantos como mueren en las minas de Potosí y los descalabrados y heridos que ay y los muchos que se ahorcan y desesperan y la gran perdida que en sus haziendas y almas tienen y el roballes todo tan a la clara que todo esto deve clamar delante de Dios para que tome la mano y lo remedia pues hasta agora nadie o ninguno se acuerda dello y en estos agravios se fundan muchos, castigará Nuestro Señor este Reyno si con tiempo no se remedia y para temer esto ay en la divina escriptura muchos exemplos y traerse an dos o tres no más para abrebriar este discurso.

Quando Dios quiso libertar su Pueblo de Egipto dijo a Moysés estas palabras: He visto la afliccion de mi Pueblo en Egipto y he oydo su clamor por la dureza de aquellos que asisten a sus tareas y travajos y saviendo su dolor he venido a libertallo de las manos de los Egipcios en las quales se a de notar, lo primero, que no dijo Dios Nuestro Señor que queria libertallos porque los egipcios no les pagavan su travajo. Lo segundo, tampoco dijo los queria libertar porque los sacaban de sus cassas y su Patria y apartavan de sus mugeres y los llevaban de unas partes a otras, de manera que no tenían tiempo para aprender su santa ley y guardalla. Lo 3º, tampoco dá por razon porque los ocupaban en cosas donde peligraba la vida de muchos

y su salud. Lo 4º, tampoco dice quería volver por ellos porque los trabajos y ocupaciones que de parte de los egipcios les venian gastavan y consumian su ganado y hazienda que se yban enpovreziendo (sic) cada dia mas. Lo 5º, tampoco da por razon por quanto se huyen a tierras estrañas y se apartavan de su abitacion y pueblos por los travajos que padescian y se yban a donde no tenian quien les predicase su santa ley, les enseñase y persuadiese a bien vivir. de todo lo sobre dicho consta claramente con quanto exceso y quan a la continua padecen estas cinco cossas y otras muchas mas. los yndios de esta tierra de manera que solamente dio por caussa bastante para querellos libertar de tan duro cautiberio y de que bio su aflicion, y oyo su clamor, la aspereza y rigor que tenian los que asistian a sus tareas y travajos. Bease pues agora la dureza y rigor que ay con estos desventurados haziendolos yr contra su voluntad y por fuerza como si fueran esclavos a la labor de las minas de Potosí y consumiendo y gastando tanta hazienda como llevan. la aspereza que ay con los que se huyen por escusarse de tantos travajos, cómo los aprisionan, cómo los azotan y trasquilan y usan con ellos y otras cossas. y mirese la que tienen en Potosí los mineros con la crueldad que castigan por solo su interes y con ver que se descalabran tantos cada paso en las minas y que destos mueren muchos. y que sobre esto pierden sus haziendas y que cada año se ahorcan algunos dellos por acabar de una vez con tantos travajos. con todo eso no se afloxa un punto en este rigor. A esto se junta la crueldad de los corregidores quando los yndios no acuden a sus grangerias y quando lo hazen con qué rigor cobran lo que entre ellos reparten por mucho mas de lo que vale y como los obligan a que enteren todas las averias que ay en el trajin y esto mesmo hazen los soldados y muchos caciques. usan del mismo rigor con sus yndios lo qual an aprendido de los españoles, y no a faltado quien por sus pasiones aya enterrado un yndio bibe fuera de otros que mata a azotes y como estos se quedan caciques no ay yndio que se atreba a poner capitular ni dar la menor quexa por el miedo que les tienen que despues se vengaran como ultimamente. lo hazen y an hecho con algunos que tubieron animo para quejarse dellos. Y a esto se añade el ausentarlos y apartarlos de sus mugeres lo qual es ocasion de muchos pecados que cometen muy a menudo. asi ellos como ellas y de que esten muy atrazados en la fee por el poco tiempo, que sosiegan, y en fin todos son sus enemigos y como los hallan con tan poca resistencia y que nadie los ampara ni favorece todos los roban y maltratan y acozean. Pues siendo esto asi con quanta razon se puede temer tomara nuestro Señor la mano de libertallos de tal cautiberio dandoles mas ser y brio como lo hizo a los de su Pueblo en Egipto. que pues los ocupavan en hazer adobes gente devia ser bien abatida y con todo eso las ensalzo y engrandecio y no se contentó con libertallos sino que juntamente castió a pharaon y su ejército y a todos los primogenitos de Egipto. Y sabrá Dios asestar a los culpados y castigar como lo hizo a los que contra su ley tomaron ciertos dones ofrecidos a los ydolos como cuenta en el libro segundo de los Machabeos en el Cap. en donde dize que en una batalla que tubo Judas Machabeo con sus enemigos solamente murieron los que avian faltado en tomar de los despojos que les era vedado y asi es justo se considere esto y se tema el castigo y la pena, pues ay tantas culpas y quando Dios dé a estos el ser y brio que tienen otros muchos y no mas con el gran secreto que ellos siempre tienen bastará para que en una noche puedan bengarse y matar casi a quantos españoles tiene el Piru.

Dize el Ecco. en el Cap. X: Regnum a gente in gentem transfers propter injustitias et injurias et contumelias et diversos dolos, que quiere dezir: que el señorío de un Reyno pasa de unos en otros por las injusticias y inju-

rias y afrentas y diversos engaños. Explicase este lugar de manera que por las 4 palabras se entienden 2 vicios, el uno es la soberbia que significa por aquellas dos palabras ynurias y afrentas. El otro es la codicia procurando adquirir hacienda con engaños lo qual se entiende por aquellas dos palabras injusticias y diversos engaños. Pues vease la sobervia que ay en este reyno en todos generalmente hasta los infames de la misma tierra y los que han venido de España azotados y afrentados que alla eran lacayos y asemileros como tratan a estos tristes yndios. hasta los mismos mulatos y negros azotándolos y acoceándolos por qualquier cossa que se les antoja y muchas vezes sin por que ni para que tratándolos siempre de ladrones y perros. y con la crueldad que un turco trataria a un christiano cautivo o como un ombre aspero y duro a un mal esclavo y muchas vezes les toman sus hijas o sus mugeres y las llevan a donde quieren y si hablan algo los matan a palos, y dexado aparte esta crueldad que con ellos se usa no ay ombre de quantos vienen de España, aunque alla aya sido un ganapan y de muy baxa suerte que en llegando aca no tenga una altibez y soberbia y un trato tan altivo, que no ay quien le espere y en fin desde el primero hasta el postrero, tratan estos yndios mucho peor que a esclavos que es lastima pensallo y como los que vienen de España entran en este reyno pisando y acoceando yndios y tratándolos con la tiranía que los tratan y los an tratado los que primero vinieron ya no ay nadie que repare en ello antes parece que es ley inviolable segun que la guardan todos. Deste punto avia harto que dezir pero lo referido arriva baste para no hazer prolixo este discurso.

E lo otro de la codicia y los engaños con que se adquiere la hacienda esta bien declarado en los capitulos arriva puestos que por engaño hazen yr a Potosí tantos yndios de la manera que van a los quales en los principios les ofrecieron muchas ganancias y que alla no travajarian siempre todos sino un terzio de ellos y ver que travajan todos y que buelven tan perdidos y que muchos quedan muertos y otros perniquebrados y que los españoles enriquezen con su sudor y sangre y que no les pagan de ocho partes la una que mereze su trabajo que es bien grande el engaño que en esto ay. Mirese tambien lo que hazen los corregidores quando llegan a sus repartimientos como ofrecen y prometen que an de hazer justicia y an de bolver por los yndios amparándolos en todas sus cossas y con esto procuran grangearlos para poder vender entre ellos lo que quieren a dos tanto de lo que vale y despues los apuran y destruyen y roban como se dixo en las tassas que cobran dellos por dos tanto de a como se vendieron en la almoneda y quando por buenos medios no puedan venderles el vino y otras cossas a pesar suyo y hazen que le tomen por fuerza y le paguen como esta ya dicho a mucho mas de lo que vale y asi en todo y por todo quedan robados y destruidos. En el trajin apenas resciven la 4^{ta} parte de lo que han menester para comer y sobre esto les obligan a enterar todo el ganado y averias. En la ropa que les mandan aun no les pagan la mitad de lo que mereze su trabajo y ocupanlos de manera que apurados y perseguidos ni tienen tiempo para pagar la tassa al Rey y cometen otros peccados como se dixo en el capítulo terzero. Muchos los obligan por el concierto que con ellos hazen con manifiesto fraude y engaño que por precio de quarenta pesos les den lo que vale mas de trescientos. El engaño que ay en hazelles guardar ganado con tan poca paga obligándolos a que le enteren todo. Bien manifiesto es el que resciven en los tambos como se dixo en el Cap. X y las muchas pérdidas que en todo tienen y los mismos que compran alguna cosa de los indios es con mill engaños y embustes. Uno dijo a ciertos indios que queria comprar dellos una manada de carneros y hecho ya el concierto hizo

traer un cofre en que fingia tenia tener la plata para pagalles y disimuladamente hizo que se herrasen todos despues abrio el cofre delante de los yndios y andava rebolviendolo todo y como no avia plata no lo hallava y haziendose de nuevo, dixo que no se acordava la avia prestado el dia de antes a un amigo suyo y que se la bolveria dentro de dos dias y les pagaría sin falta ninguna y como los carneros estavan ya señalados con su yerro se los llevo sin que se lo pudiesen estorvar y ni los pago ni los pagará porque se fue donde no se save del. Arto avia que dezir deste ultimo punto, pero lo rreferido arriva y la continuación que ay en estos engaños y otros muchos basta para que justamente se tema que sin culpa ninguna de nuestro catholico rrey que tan justas y christianas provisiones da siempre se pierda este rreyno o parte del que se si executaran con entereza que manda huviera mas justicia y menos agravios y engaños y los yndios estuvieran mas descansados y fueran mejores christianos y así ay obligacion a prevenir este azote dando orden y traza que las cosas deste rreyno duren y vayan a la larga y la corona rreal goze de los tributos y rentas del perpetuamente que para todo puede aver rremedio y la gracia de todo esto es que el pagar mas a los yndios y las obligaciones tan grandes que ay de restituy-lles es de personas particulares y no del Rey como consta por lo rreferido pues a su misma hazienda hechas las quantas, como se an de hazer con las personas que han tenido cargo y mando en este rreyno, se deve grandissima suma de plata.

En el terzer Libro de los Reyes, en el capítulo doze dize la divina escriptura que quando murio Salomón y heredó su hijo Roboan todos sus rreynos, fueron los principales del a rogalle les aliviase algo del imperio aspero y duro y del yugo tan pesado que su padre les impuso y consultando el este caso con los ancianos de su Corte y los que asistian a su padre y que tenian buen zelo, dixeronle condescendiese con su pueblo y les hablase con suabidad y blandura y que así le yria muy bien, no le contentó este consejo y tomó el que le dieron los que se avian criado con el y de creerles le devieron de lisonjear y la respuesta que dio fue que si su padre agravó su carga, que el la avia de augmentar mas y que si su padre los castigava con azotes el los avia de herir con escorpiones. Lo que sucedió de esta respuesta fue que de doze partes que tenia su rreyno perdió luego las diez. Pues razon sera se tema que si en este rreyno siempre an ydo augmentando las cargas y trabajos y los tributos y tassas a los yndios y resciven siempre tantos agravios y se les paga tan poco por sus trabajos y en todos ellos pierden tanto de sus haziendas y muchos dellos la vida y el alma. no suceda alguna desgracia en este rreyno y tome Dios la mano en castigallo y parece viene muy a propósito de lo que hicieron los malos consejeros de Roboan que procuraron hablalle a su gusto y lisonjearle lo que muchos deste Rey-no hazen que es escribir a los virreyes y quiza al Rey que los quintos rreales van en augmento y que la tierra esta muy gruessa y que es bien paguen los yndios mas tassa y que ay gran numero dellos y que conviene se saquen mas para el trajin y para las minas de Potosí, como por falsas y lisonjeras, relaciones que el año pasado tubo el Marqués de Cañete mandó que de todas las provincias de arriva de los de Chucuito saliesen más indios de los que solían para las minas de Potosí y vióse por experiencia quán mentirosa huviese sido esta noticia que tuvo, pues de sola la Provincia de Chucuito faltaron de los 2200 indios que yban cada año más de 1300, porque no los ubo ni se halló traza para poderlos enterar quanto más para embiar más. Y este año de 96 con averse puesto todas las diligencias posibles de parte del Governador y haver venido un juez de Potosí para enterar este número y haver recojido los caciques todos los yndios que han podido

de los valles y dexar la Provincia despoblada no se an sacado sino mill y veynte yndios y no se sabe los que llegaron a Potosí, estos avissos que se dan a los virreyes es para tenellos mas propicios pareziendo que con ellos se les da particular gusto y contento y que asi los sustentaran mas tiempo en sus oficios que es lo que desean los corregidores con lo qual tienen más mano con los yndios y ellos conoziendo que el *corregidor a de durar* mas tiempo témenle más y acuden generalmente a su gusto y casi ninguno escribe la realidad de lo que passa ni los agravios que ellos hazen a los yndios como a la hazienda del Rey y que van a Potosí y buelven a su costa y que consumen grandíssima cantidad de hazienda y enriquezen a todo el mundo y ellos buelven sin un real y que cada dia van a menos y resciven otros mill generos de agravios como esta ya dicho y se ahorcan muchos por verse tan apurados y perseguidos y que cada peso cuesta su sangre y hazienda y sus almas. Solamente se da cuenta de lo que parece a de aplazer a los virreyes o al Rey como si su magestad y sus virreyes no pusieran los ojos sino en lo que es plata aunque se adquiriese con agravio y perjuicio de los yndios y en conclusión casi no ay corregidor ni español y plega Dios no aya otros que no quieran enriquecer en un año o lo más presto que pudieren y an de comer y beber y vestir y jugar y dar a quien se les antoja y olgarse y hazer vajilla de plata y a de sobrar buen golpe dello al cabo del año, y el triste yndio a de reventar y gastar su hazienda y la paga que resciven es conforme se aya dicho arriba. Poco ha que cierto religioso con particular licencia de su prelado admitió la hazienda de un deudo suyo que murió para embialla a España para un hermano del mismo Religioso. el qual lo primero que hizo fue poner los ojos en satisfacer todo lo que hallase y pareziere dever su deudo. el qual todo el tiempo que vivió tubo particular cuidado de pagar a los yndios que sirvieron en diferentes cossas lo que pareziales era devido con todo eso miró esto más desapasionadamente y considerándolo no por via de piedad sino con todo rigor de justicia halló despues de dejallas las quantas una y dos vezes que de cinquenta mill pesos ensayados se devian mas de los veynte mill. los quales dió o pagó en barras y avia todo este daño en la hazienda con que su deudo pagó siempre lo que parezia se devia, pues que será donde claramente no se paga nada o muy poquito. En esta Relación como se ha visto no se han puesto sino algunos de los muchos agravios que reciben los yndios de las provincias que acuden a Potosí. Restava dezir los que padecen otras personas junto con parte de los dichos en los obrajes yngenios de azucar, chácaras y haziendas.

Agora sera bien se digan los remedios que puede aver para estos daños y los que an parezido a personas de mucha experiencia ser lo mas eficaz y mejores para que asi goze su Magestad con mas continuación sus reales rentas y los yndios vayan en mas augmento y acudan con mas descanso a sus trabajos y el orden que se tubo en dezir sus daños y agravios ese abra en dezir los remedios.

Cap. XIII.—Er. que se trata de que manera se podrá continuar la mita de Potosí sin tantos agravios de los yndios y con mas seguridad de conciencia.

Lo primero supónese que el obligar a los indios a que vayan a las minas de Potosí no se quitará y asi para que no les sea de tanta carga ni lo repugnen tanto es justo y devido en conciencia que se les pague en Potosí por cada dia lo que an menester para comer y algo más con que puedan

vestirse y pagar la tasa pues esta ley obliga que la paguen y el vestir y comer es forzoso pues a un esclavo está obligado su amo a dalle de comer y vestir y si no lo hace se lo puede tomar lícitamente. Tambien se considera que el indio ha de sustentar su mujer e hijos, pues es libre y a pesar suyo le hazen travajajar para bien del minero. Ay obligacion a que la paga sea conforme a rrazon y justicia y aqui se advierta un punto de grandissima importancia para que esta paga se haga con gran gusto de los mineros y es que en ninguna manera se vendan yndios sino que al que tuviere minas se los den y al que no, no se los den porque aconteze que hazen merced a un hombre de veynte yndios y este no tiene minas y vendelos a uno que los tenga y por cada yndio le dan cien pesos ensayados y por veynte dos mill, esta plata era con la que el minero avia de pagar lo que en conciencia se devia al yndio, y el minero harto haze en dar al yndio lo que otros pagan y sobre eso dar a cuyos eran los veynte yndios dos mill pesos ensayados y esta es la razón como se apuntó al principio porque tienen mas ganancia los que labran sus minas con los yndios que se alquilan con su vella gracia que no con los que son de cédula, porque muchas vezes son estos comprados y los otros no y asi le sale mas barato al minero. Síguese de aquí que el indio podrá pagar la tassa a su Magestad con mas descargo y su Magestad será asi mas servido y los mineros andarán más olgados y notese mucho que el Rey terna los mismos quintos de la una manera como de la otra y que en esto no se quita un solo rreal a su hazienda.

Algunos que tienen más favor y tienen yndios y solamente miran por su interes responden que si al yndio se le pagase cada dia ocho reales o lo que dan a los que se alquilan casi no abria ganancia y por lo dicho consta, quan maliciosa sea la respuesta pues lo primero a los que se mingan dan tres tanto que a los yndios de cédula y de obligacion lo qual no hizieran sino tubieran ganancia. Lo 2º el que da por veynte yndios dos mil pesos ensayados a la vista no lo hisiera si con todo eso no sacaran ganancia en labrar con ellos sus minas y si le quitan que no los de bien podra pagar a los yndios lo que en conciencia y en rigor de justicia se les deve. Lo 3º quando el mismo no ganara nada pues al yndio le ocupan a pesar suyo en su servicio y le hazen dexar su casa y patria y lo que tiene ay obligacion a pagalle conforme a lo que esta dicho. Y otros dizen que los yndios hurtan metal y que con eso se suple lo que se le avia de pagar, a esto se responde que en tiempo de don Francisco de Toledo hurtavan tambien metal y de mas ley que el que agora ay y con todo eso la paga que entonzes rescivian. porque todas las cossas eran muy baratas, era bastante para suplir todas las cossas sobredichas y asi será rrazon que sin tener atencion a lo que pueden hurtar particularmente valiendo los metales tampoco se les pague por aver subido tanto el valor de las cossas lo que han menester para comer y bestir y pagar la tassa de la manera que se a dicho. Lo 4º no hurtan todos los yndios ni pueden por la vigilancia que tienen los que asisten en sus tareas y si hurtan a otros no satisface con eso el que puso cuidado a que no le tomasen nada.

Lo 5º se dize que los que se alquilan son los que mas hurtan porque como son de ruego los tratan bien los mineros y asi tienen mas lugar y licencia para coger algunos pedazos de metal y con todo eso les pagan tres tanto que al yndio de cédula y queda el minero con ganancia y es justo que entre christianos no se de por rrazon que si uno dexa de pagar es porque permite que le hurten que quiza lo saca el yndio con mala consciencia y pareziendole ser mal hecho.

Puede advertirse que como en España y otras partes suben y bajan los jornales y el precio de mercaderias por la abundancia o falta dellas asi

de la misma manera es muy conforme a razon que el salario y jornal que por cada dia se huviere de pagar a los yndios no sea siempre uno mismo sino más o menos conforme al valor y precio de las cossas atendiendo siempre a que an de comer y bestir y pagar muy gruesa tassa, y gastar algunas mantas en sacar el metal para el minero y tambien a de sustentar su muger e hijos y en esto no pierde el Rey nada y lo que los mineros ganaren será con mejor título y más, seguridad de conciencia. Parece se podia cometer muy acertadamente el tassar y señalar lo que se ha de pagar a cada indio por su trabajo, ponderando la ida y vuelta a Potosí y lo que gastan y lo que comen con sus mugeres e hijos y lo que visten y la gruesa tassa que pagan al corregidor y a todos los prelados de las religiones de la villa de Potosí acompañándose con sendos religiosos y que con juramento y firmas suyas dixesen lo que les pareciese en conciencia se avia de dar a cada indio y que eso fuese lo que pagasen todos.

Donde la llaga es grande el remedio a de ser proporcionado y el cauterio de fuego mas riguroso y assi conviene que a qualquiera que se le dieren yndios con titulo de que tiene minas o que los aya ya rescivido por la misma causa se le tome juramento solemne que el dia que no tuviere minas o no las quisiera labrar no los venderá en ninguna manera ni por sí ni por tercera persona ni rescivira nada aunque se le de de gracia y benevolencia y que desde luego haze donacion de qualquiera cosa que resciviere por qualquier via que sea por respecto de los yndios que vendió o prestó la tercia parte a los yndios y la tercia parte a su Magestad y la otra parte a que denunciare del luego.

Lo 2º conforme al parecer de los mas baquianos y demás experiencia deste Reyno es mucho mejor que los yndios que van a Potosí vayan de una vez y los pueblen en los valles mas cercanos y mejores que ay junto al cerro y las razones que para esto se dan parecen eficaces. estos yndios lo primero an de estar reservados de todo genero de trajin y de ayudar a hazer chácarras y cajas y de traer madera y sacar asequias y de otros qualesquier trabajos. Lo 2º es justo y muy devido en consciencia que no obliguen a yr tantos a las minas como el dia de oy van ques con tanto exceso que no queda gente ninguna en los pueblos y asi acudiran con mas suavidad y gusto a las minas. Lo 3º estando poblados cerca y en tierra templada y abundante bolverse an los yndios brevemente a sus pueblos y si no uvieren tantos en Potosí será esto de más dura y sus chácarras y abundancia de comidas los conbidara a que buelvan con gusto. Lo 4º estando asi reduzidos haran muy pocas ausencias de sus pueblos y sera esto parte para que vayan en grande aumento como se ve por experiencia donde estan los yndios de asiento y quando fueren a Potosí como sera cerca, llevarán sus mugeres y quando no como la ausencia a de ser de tres o quatro meses no más y esto de tarde en tarde impedirá muy poco a la generación y aumento de ellos. Lo 5º evitarse han grandes amancebamientos de yndios que con la larga ausencia de sus pueblos que estan distantes se ocultan y estando asi cerca y bolviendo presto sabran los curas y sus fiscales lo que ay. Lo 6º se quitará el escrúpulo y cargo de consciencia que agora ay de que no se les paga nada por la yda y buelta de Potosí porque estando ellos cerca sera poca la costa que haran y pagándoseles más por su trabajo como está dicho, se suplirá eso poco que gastaren en yr y bolver a sus pueblos. Lo 7º quando faltan algunos yndios del número de los que an de yr a las minas no sera menester embiar Juezes con dias y salarios y hazer tantas costas a los pobres yndios como cada dia se les haze agora por que con avisallo al principal que los lleva o tiene obligación de llevarlos se rremediara muy fácilmente. Lo 8º estando estas cossas con este asiento y bolviendo los yndios

presto a sus pueblos seran mas bien doctrinados, y mejores christianos pues ay experiencia que la larga ausencia que suelen hazer de sus pueblos daña grandemente a sus almas y los curas destes pueblos podrán con mucha facilidad tener padron y memoria de los que van y buelven y tener rigor en pedir quenta del que falta y hazer este servicio a Dios Nuestro Señor y a nuestro rrey don Felipe. Lo 9º, seguirse a gran provecho a las rrentas reales de su magestad pues no abra tantos rezagos porque estando los yndios presentes y en tierra abundante de maiz y otras grangerias que ternan serles a muy facil de pagar sus tassas. otras razones avia que dezir pero las referidas son las principales.

Agora resta dezir qué tantos yndios se an de reduzir y el parecer que en esto ay de gente entendida es que, hecha la revisita de toda la gente se saque de 10 uno y si estos fueren 1500 se embien 3 mitas al respecto de 10 y uno, que es harto aviendo de ser cossa perpetua y basta esto augmentándolo por 3 veces y observando las Ordenanzas de D. Fco. de Toledo vienen a trabajar en las minas de 3 en 3 años y no más de 6 meses en el tercer año que es harto alivio para los indios y muy llevadero.

Lo 4º estos indios que se an de reduzir es muy conveniente que sean los que están en los valles huidos y los que están en las chácaras de los españoles porque ni los unos ni los otros tienen raizes que los detenga y lo que hazen asi divididos eso an de hazer estando juntos que es cultivar chácaras y aunque los chacareros lo sientan mas razones miran por el bien común y por el servicio de nuestro Rey y bien de sus yndios que por el particular de algunos chacareros y a los mismos yndios se les hará harto bien para sus almas reduzillos y poblallos donde tengan sacerdotes que los confiesen y enseñen las cossas de Dios Nuestro Señor y ayuden a que sean buenos christianos.

Replicarán los chacareros diziendo que ellos acuden al bien comun con las sementeras que hazen proveyendo de comida a toda la gente de Potosí y otros pueblos y que es quitar el sustento a la tierra. A esto se responde lo primero que lo que ellos quieren ante todas cosas es su bien particular y aumentar sus haciendas y que los otros compren sus sementeras muy caras y escudan y encubren su propio interés con dezir que acuden al bien común y asi conviene que la reduccion se haga con gran rigor y que aunque tengan los chacareros provisiones de las audiencias y birreyes pasados las rrompan y tomen juramento a los mismos chacareros y a las demas personas que pudieren dar noticia de los yndios que ellos y los yndios de los valles tienen y de los que oviere sueltos sin estar en cassa de nadie y advertillos que seran castigados por perjuros sino manifestaren la verdad. Lo 2º se rresponde mas propiamente que estos mismos yndios chacareros rreduzidos a tierra templada y buena harán muchas chácaras y ternan mucha comida y lo que trabajan y coxen en chácaras ajenas y para otros sembraran y coxeran en sus propias chácaras y para si y miraran por ellos con tan buena gana y gusto como por las ajenas y asi no se quita el bien común pues acudirán a el con abundancia vendiendo su maiz al precio que corriere y haran ellos con mucho provecho suyo lo que hazian quatro o seys chácaras o los que ay, antes con esto se acudirá mas al bien comun pues daran y proveeran de comida a la tierra como antes y los mismos yndios seran más mejorados y viendo ellos el interes al ojo gustaran de reducirse y sera gran bien para esto que se les de provision para que siempre que llevaren comida o otras cossas a vender a Potosí o otras partes se venda en primer lugar y sean antepuestos a todos los que no fueren yndios y a los que lo fueren siendo de otras partes, y el favorezellos en esto será tenellos con mas gusto en sus pueblos para acudir a la labor de las minas. Lo 3º

se responde que para que se acuda al bien comun será muy acertado que estos yndios paguen a su Magestad alguna parte de su tassa en comida como es media hanega de maiz cada año y descontalle de lo que pagan en plata que su Magestad ganara en esto pues lo vendera bien y a los yndios se les hará buena obra pues les será fácil dar media hanega a cada uno viviendo en parte templada y abundante de comida, y siendo quatro mill yndios los reducidos abra tantas cargas de maiz y bien se acudira asi al bien comun y el año que fuere esteril sera muy justo se les de privilegio que paguen en partes la carga de maiz o los esperen a otro año mas fertil. Lo 4º se responde que no todos los yanacunas que tienen los chacareros son de los yndios huidos porque en los mismos valles ay muchos yndios que no van a Potosí y todos hazian y hazen muchas sementeras sin los que agora an ydo de la provincia de Chuquito y de otras partes. Lo 5º será muy justo para que esta reduccion se haga con mas suavidad y seguridad de consciencia que del ganado de comunidad que ay en la dicha provincia y en cada pueblo en particular se les de una buena parte del y que por lo menos sea la mitad para que tengan con que chacanear desde sus chácaras hasta sus cassas y para llevar a Potosí su ato y lo que uvieren de vender y para que tengan carne que comer y lana de que vestirse y para hazer ropa y despues vendella y aun se les podría mandar que toda la tassa la pagassen en comida y ropa, en lo que no perderia nada el rrey y antes ganaria y el dalles este ganado los aficionara a yr viendo que les dan y los alivian de otros trabajos y en ninguna cossa pudria emplearse mejor este ganado que en esto pues ha sido y es de tanto embarazo y de tanta costa para los indios que es más que lo que ello vale, porque en muchos años se han ocupado como trecientos indios en guardallo a los quales no se les a dado nada por su trabajo y sobre esto los obligavan a que diesen la manteca necesaria para curallo del carache y de rigor de justicia se les deve todo y mucho mas por su trabajo y dandoseles a los que se poblan junto a Potosí de tres partes las dos o a lo menos la mitad de todo el. se dara algun descargo de la consciencia y sera gran bien para ellos, agora se a quitado un mayordomo español que cuidava de todo esto y es lo mismo que antes porque los yndios se ocupan sin paga ninguna.

El resto de este ganado se podra dar a los que se redujeren a la provincia para que tengan con que pagar la tassa a su Magestad y se puedan sustentar y buelvan con algun gusto. no faltara quien diga que desta comunidad se sacan cada año quatrocientos y mas carneros y que se venden para su Magestad y que perderá esta renta repartiéndose de la manera dicha. a esto se responde lo primero que si su Magestad a de pagar a los pastores que guardan el ganado antes quedara adeudado que aprovechado en este casso y en consciencia ay obligación a pagar a los pastores. Lo 2º quando pagados los pastores tuviera alguna ganancia que no abra sino mucha perdida, grangeara sin comparacion mas repartiendolo de la manera dicha pues se recojerán los yndios huidos y pagaran su tassa cada año y no abra los rezagos que ay porque en este y el pasado pasan de cinquenta mill pesos ensayados los que se an dejado de cobrar por la ausencia de los yndios y cada año abra más de diez mill rezagos segun estan y ban las cossas y lo que montara este ganado cada año con el cargo de consciencia ya dicho seran tres mill pesos corrientes y aun menos.

Lo 6º sera muy hacertado que los pueblos sean muy grandes y que en cada uno aya quatro parrochias y asi abra entre ellos más policia y mas comersio y mas gusto y conviene grandemente que los curas que aqui se pusieren sean sacerdotes escojidos y de exemplar vida o religiosos que burlando ni deveras no tengan genero de cobdicia ni pretendan plata para si

ni para deudos de donde se seguirá que los yndios estaran mas obligados pues no los ocuparan en cossas de minas ni en otros trabajos ni en chácaras ni hazer ropa y podran acudir con mas gusto al servicio de su Magestad y a la labor de sus minas y los yndios seran mas bien enseñados y rescivirán buen exemplo y si se quisieran dar estas doctrinas a religiosos aunque es verdad que an repugnado a tener doctrinas por no estar solos conoziendo el peligro que en esto ay, cesa en este caso la respuesta dicha pues los yndios an de ser grandes y podran estar muchos juntos en una cassa y tener el orden que en un comienzo y el mismo concierto y este punto es muy necesario para la conservación de los yndios.

Lo 7º se podra provar no poner caciques perpetuos en estos pueblos sino como dizen cadañeros y en esto no se hara agravio a nadie pues en cada pueblo abra yndios de diferentes pueblos de la provincia y a estos de cada año se les a de señalar un buen salario y obligarlos a que cobren la tassa y cumplan la mita de Potosí y que para todo esto traigan bara alta y tengan escrivanos y oros oficiales como ay en los demas pueblos y adverillos que al cabo del año les an de tomar residencia de los agravios que hubieren hecho y de los yndios que uvieren ocupado en sus granjerias y de los que ovieren dado o vendido para las minas. Executándose esto asi y deponiéndole al cabo del año, cualquier indio agraviado dará sus quejas con mucho ánimo y confianza y con el miedo de la residencia no se venderán indios para las minas ni los ocuparán en otros trabajos ni los harán muchos agravios que resciven quando sus caciques nunca dan residencia destas cossas y assi estarán los indios más holgados para acudir al servicio del Rey y a sus propias granjerias y serán de más dura. Y ay muy larga experiencia y muy conozida que quando un cacique haze agravio a sus indios, siendo perpetuos como agora lo son todos, no ay indio que se quexe dei ni por el pensamiento, por el gran miedo que le tienen y porque sabe que se venga de cualquier cossa con gran rigor y que puede despues hazelle mil molestias, como se las hazen, y aun entre españoles se usa no poner capítulos ni quejarse de un juez poderoso, si ven que este ha de quedar en su throno y merced y que es algo vengativo, quanto más los indios a su cacique porque es mayor el poder y señorío que con ellos tienen que el Virrey con los criados y aun con los más bajos de su casa.

A esta traza podra ser repugnen algunos caciques ó los más y aleguen muchas razones para contradézillo y lo que les moverá es parecerles que les quitan sus indios y que no podran aprovecharse más dellos y que quizá se acabará mañana su poder y bolveran a sus pueblos y los ternan de tirano. Tambien les moverá y mucho ver que perderán gran parte de lo que cobran de los ausentes, porque como saben de muchos dellos dexarlos estar donde tienen hecho su asiento para que cobren a sesenta y a setenta y a mas pesos no ternan esta grageria.

La respuesta desto esta muy clara y con todo eso se dize: Lo primero que ante todas cossas se a de mirar por el bien comun y no por el particular de los caciques y advertir tambien que estos yndios mas son del Rey don Felipe que no suyos dellos. Lo segundo a ellos mismos se les haze mucho bien con esta traza porque no dexan de ser muy perseguidos de los corregidores porque no enteran la mita de Potosí y la tassa de su Magestad lo qual nace de la ausencia de los yndios que ay muy pocos presentes y estan los pueblos destruidos y rexuziendose el resto de la gente que a de quedar junto a Potosí entablarse han los pueblos antiguos y teniéndolos presentes podran cobrar sus tassas y acudir a otras obligaciones y los mismos yndios yran en grandissimo augmeno particularmente si se pone remedio en los trajines segun lo mandó el marquez de Cañete y se dirá mas abaxo ▼

para que mejor se entienda que los yndios yran cada dia a mas asistiendo en sus pueblos es bien se note y advierta que en un valle de tierra templada que ay aca arriva avia los años atras en quatro pueblos que se llaman Camata, Charagani, Mocomoco y Ytalaque un solo sacerdote y en todos ellos no avia gente para mas que un cura estos oy dia an ido creciendo de manera que el dia de oy ay en cada uno su sacerdote y es tanta la gente que tienen que es bien dificultoso que un solo sacerdote pueda doctrinar y confesar y administrar los demas Sacramentos a la parte que le cave. Y adviertase que solamente entran en este numero los naturales de los mismos pueblos y no los advenedizos. La razon deste aumento es no sacallos a la mita de Potosí ni tampoco a trajinar sino con alguna moderacion y bolviendose presto a sus casas y como siempre estan en ellas y hazen vida con sus mugeres y todos se casan escusan muchos pecados y an ydo y ban siempre en grande aumento y lo mismo sera en la provincia de Chuquito y en todas las demas que ay desdel Cuzco a Potosí el dia que se diere traza de que no hagan las ausencias que hazen de sus casas y pueblos y desto no ay duda ninguna porque bien se save que antiguamente en solo el Collao y tierra fria avia muchos yndios y en los valles calientes muy pocos en comparacion desotros y arto mejor les esta a los caciques y al Rey que los yndios esten presentes y vayan en aumento que no dexarles perder todo.

A todo esto dira algun cacique y quiza algunos que son ya mas ladinos que el hazer dos pueblos junto a Potosí de los yndios de la provincia de Chuquito y otros de las demas provincias y reducirlos alli todos, dedicándolos para la mita de Potosí, que esto es condenallos a minas y que antiguamente los tiranos no tenían mayor rigor con los christianos quando les perdonavan la vida que condenallos a las minas de metal. A ello se responde 1º—que como estan las cossas de presente, todos los indios estan condenados a minas con otras muchas cargas de trajin y tambo y otros trabajos ya dichos y ninguno se escusa de acudir a todos ellos. Lo 2º, no los condenan a que perpetuamente travajen en las minas como antiguamente lo hazian los tiranos con los christianos. Lo 3º, observándose las cossas aqui puestas ternan mas alivio para acudir con suavidad y gusto a la labor de las minas pues los reservan de trajin y tambo y de ayudada a hazer chácaras y otros trabajos y como gente que esta ya dedicada solamente al servicio del Rey es justo ser mas favorezida y amparada que otra ninguna y que sea castigado el que los maltratare con mas rigor que si maltratara a otros. Lo 4º, dándoseles la paga que es razon con que puedan comer y vestir y pagar la tassa atendiendo a que an de sustentar muger e hijos viene a ser el trabajo muy moderado y ternan mucho descanso. Solamente ay una dificultad grande y es obligallos a entrar en minas donde mueren muchos y otros se descalabran como se dijo arriva pero el mismo peligro tienen agora los que van alla, y asi es necesario se mande con mucho rigor a los veedores de las minas que las visiten muy a menudo y con mucha puntualidad y avisen con tiempo de las que estan peligrosas y que esto se haga con gran cuidado y executandose asi podran entrar con mas seguridad y asi supuesto lo dicho no es rrazon se compare su trabajo al que los tiranos imponian a los christianos que eran con gran crueldad no pagándoles nada y dándoles muy mal de comer y cortando a muchos una pierna y sacándoles un ojo y ocupándolos perpetuamente en este trabajo.

Lo 8º se advierta que para que estos yndios vayan en aumento y su servicio sea de mas dura conviene que en acavando su mita los hagan bolver con gran rigor aunque sea esto contra el gusto de muchos mineros porque en comenzando a afloxar en esto se deshara todo y aun se huyran a diferentes partes y conviene se castigue muy bien a qualquiera persona que

admitiere ningún indio destes para sus chacaras y otros servicios para que asi esten mas seguros y vayan cada dia con mayor aumento.

Lo 9º como esta ya dicho conviene mucho que los yndios que se huvieren de reduzir en primer lugar sean los que estan huydos en los valles de Moquehua y Zama y en todos los valles de Laricaxa y de Cochabamba y Mizque y otros valles porque estos son los mas dificultosos de reduzir y si el Rey no manda sean estos despues será muy difícil traer lo restante a la provincia.

Con este orden se sabran los yndios que ay y las doctrinas que puede aver y abra assi mas descargo de la consciencia.

Si se huviere de hazer la misma reducion de las demas provincias será muy acertado y que quitara todo genero de confusion que todos los yndios que se poblaren se nombren y señalen para su Magestad y paguen la tassa conforme esta dicho y si se quitare algo a personas particulares, encomendadas en los pueblos de donde se sacaren estos se podra suplir en otras partes que el Rey tiene y vacan cada dia y advertir que quiza muchos no cobran por entero sus tassas porque no pueden y ponderar esto para la recompensa. E asentando todo lo que esta dicho cesan todos los gastos y agravios que los yndios resciven yendo a Potosí de tan lejos gastan poco en yda y buelta por estar cerca y eso se recompensa con pagar algo mas los mineros, pueden pagar la tassa y sustentarse travajan con mas gusto y ánimo no ternan perdida en sus haziendas, pues bolveran brevemente a sus pueblos no peligraran en las minas haziendo aya gran rigor con los veedores, bolveran con gusto y de buena gana a sus pueblos porque saven que an de descansar y que no an de trajinar ni acudir a otros trabajos y que los curas los an de amparar en todo y por todo siendo tales como se a dicho.

Lo 10º, para que los caciques y todos acudan a esto con mas suavidad es necesario y devido que el Virrey haga un compromisso con ellos con mucha fijeza y que sea negocio inviolable y es que tomada la cantidad de los yndios que se señalaren nunca jamas se sacaran más de la provincia por ninguna via ni manera y los caciques se an de obligar a que si algun indio de los que se poblaren junto a Potosí se viniere a la dicha provincia lo haran bolver luego sin admitillo, burlando ni deveras, y de la misma manera su Excelencia a de poner muy gran rigor que hará volver a sus naturales pueblos a todos los indios que se huyen de unas partes a otras y si fuere menester de poder a los caciques para que con vara alta vayan a donde quieran que se huyeren o hayan huido y sin que nadie ni ninguna justicia se lo puedan impedir, los reduzgan y traigan, a sus pueblos para que ai paguen la tassa y el rey no la pierda, y mande con graves penas, que ninguna persona, ora sea español, o yndio, o de otra qualquiera suerte, admita para sus chacaras o obrages o otras qualesquier ocupaciones o trabajos a yndio ninguno forastero y si en esto ay rigor abra mas remedio y orden en todo.

El Virrey y el Rey y todo el mundo este satisfecho que si no ay mucho rigor y gran puntualidad en las justicias en no faltar ni torcer un punto a su obligación, se perdera el Perú y es imposible aya orden ni concierto en cossa y como el Virrey castigue a los corregidores que hallare culpados conforme a lo que disponen las leyes los que uviere de aver viviran con más cuidado y en fin para todo y para todas las cossas conviene grandisimamente aya rigor y justicia con los Juezes que los mas lo que hazen es aumentar su hazienda robando a los yndios y tomando algo a su Magestad.

Podria ser que algunos informasen de manera que por sus intereses diesen a entender que lo mejor es que vayan los yndios como an ydo siem-

pre a Potosí, y buelvan los que bolvieren y si esto se huviese de continuar es necesario ante todas cosas reduzir los yndios ausentes con gran rigor y advertir que los yndios no tienen ya cossa en sus antiguos pueblos y traellos a que mueran de hambre, y paguen tassa no teniendo de que sería crueldad y así es muy justo y muy devido den a los que se redujeren siendo pobres algo del ganado de comunidad con que comiencen por que de otra manera es imposible de tenellos y si no les acojieren en los valles se huyran a los chunchos como lo an hecho ya muchos y perdera el Rey mucha renta que es toda la tassa que avian de pagar los huidos y faltara gente para acudir a Potosí y a otros servicios de que al rey vienen muchas ganancias así que conviene dar a los pobres con que comiencen. Lo segundo les an de pagar la yda y buelta a Potosí pues les hazen yr a pesar suyo y a beneficiar haciendas ajenas y si fueran esclavos les avian de dar de comer y bestir pues mucha mas razon ay se de esto a los que son libres y los hazen travajar por fuerza. Lo tercero en llegando a Potosí han de hazer bolver los de la mita pasada con el rigor y puntualidad que los hazen yr y que cada Corregidor o los caciques tengan facultad del Virrey para embiar a Potosí por los que an dexado de bolver, señalando una persona, que vayan con dias y salarios, y si esto no se executa muy puntualmente por mas que se reduzgan los ausentes se tornaran otra vez a huyr, y se destruyran y asolaran los pueblos como lo estan de presente sin que en ello puedan aver reparo, porque como esta dicho los yndios cada dia son menos y el número de los españoles mayor y los trabajos muchos mas. Lo 4º sera necesario que en Potosí se paguen mas como esta dicho y se guarde en todo y por todo lo arriva puesto. Lo 5º se advierta que yran muchos yndios muy pobres, como de presente van y an ydo siempre, que no tienen carneros en que poder llevar su hatillo y comida y así sera necesario que del ganado de comunidad se les de algo porque aunque parezca que por esta parte se disminuira pero por otra parte se recompensará bien con lo que el yndio dara en Potosí con su trabajo y tassa.

Advertase mucho por remate deste capítulo que el rey en todo lo dicho gana y continua sus rentas reales y terna los mismos quintos de una manera que de otra y no se pide sino que los que quieren enriquezer lo hagan con buena consciencia y como gente christiana pagando lo que de rigor de justicia se deve y no quedándose con lo que es de los yndios que bien poco podra luzir, lo que se gana con tan grandes obligaciones de restitución, que quiza es esta la razon y aun sin quizá porque luze tan poco la plata de las yndias.

Cap. XIV.—Del Remedio que puede haber para tantos daños y agravios como los indios reciben en el trajin.

Síguese ahora tratar del remedio del trajin y diráse también el parecer de los más baquianos y más entendidos y de mejor conciencia y muy brevemente. Lo primero conviene en todo caso que se guarde y observe muy puntualmente lo que el marquez de Cañete tiene mandado y es que el trajin sea de una provincia de yndios a otra y no mas y que así se lleve el vino o la coca o el maiz hasta Potosí o adonde tuviere una facultad para trajinar y con esto el yndio se ausenta poco de su casa y no tiene ocasion para quedarse en otra provincia, bolverá presto y podrá acudir al multiplico de su ganado y al beneficio de sus chácaras y la generación de los yndios yra en aumento siendo breve la ausencia de sus casas y mugeres y lo que mas es y de mayor ymportancia no haran tantos y tan enormes peca-

tianos acudiendo a la doctrina a menudo y remediarse a el escrupulo que ay de que con tantas ausencias como agora hazen no se descarga la consciencia real que es un punto este de mucha consideración y digno de que aya remedio en el —algunas provincias estan algo apartadas de los puestas hasta donde an de llegar con la carga como es la de Cavana hasta Arequipa y la de Chuquito y Pacages a Moquegua para la saca del vino y a estas con pagarseles mas se suplira el ser mas trabajadas. podra dezir alguno que la provincia de Paria y Chuquito esta muy distante de Potosí respecto de lo que otras se apartaran de las suyas y que no sera pareja la distribución. Respondese que a todas se les haze gran beneficio. Porque la de Paria ha el dia de oy hasta Paucartambo por coca que son mas de dozientas y treynta leguas de yda y buelta y arto bien se le haze dexer de caminar todo esto y que solamente vaya hasta Potosí que es muchíssimo menos y si algunos destes pueblos estan algo apartados del camino pueden salir veynte leguas o lo que fuere a tomar la carga pues corraran mas de dozientas y beynte con solo esto y quiza se podra dar traza que el trajin pase por sus pueblos y adviertase que la coca que se trajere del Cuzco puede llevarse por Omasuyo, en fin se trate que por ambas partes de la laguna sea el trajin. Lo segundo se a de mandar y con mucho rigor que el trajin en ninguna manera sea en tiempo de barbechar las chácaras y de sembrallas porque es manifesto agravio el que rescivirian, sacándolos en estos tiempos como hasta aqui se a dicho lo que a sido y es gran motivo y ocasion para que se ausenten, sino que se haga en tiempo que esten mas desembarazados y devido es que en todo sean favorecidos y asi trajinarian con mas gusto. Lo tercero se a de mandar se les pague lo que gastan en comer y bestir y algo por su trabajo, pues se deve esto en consciencia y an de pagar tassa, ya se dixo que por lo menos gasta un yndio cada mes en el trajin quinze pesos podra ser la paga a razon de a diez y ocho pesos cada mes y que esta paga sea en plata y adviertase y mucho que en esto no pierda el rey nada antes gana mucho, pues mira por la justicia y el bien de los naturales y pues los obliga a pagar tassa, favorecerlos de manera que puedan acudir a esto y arta desventura es de los tristes yndios que siempre salgan con perdida en todas las cossas que los ocupan los españoles. También se pondere que estando los yndios presentes y no sacandolos de sus pueblos como hasta aqui se a hecho aunque repugnen desto los que trajinan se sigue otro gran provecho para la hazienda real y es que no abra tantos rezagos como el dia de oy ay que como esta dicho en solos dos años ay mas de cinquenta mil pesos ensayados en la Provincia de Chuquito y esto cesará porque podran los yndios estando presentes pagar muy mejor la tassa particularmente pagándoseles su trabajo lo que pareziere deverseles de rigor de justicia y si aconteciere que barataren las comidas y las demas cossas o encarecieren más, se podra tener atención a eso para que la paga sea mayor o menor. Tambien se advierta que la paga a de ser por todo el tiempo que gasta hasta bolver a su casa de manera que sea yda y buelta, porque si hicieran esa labor para todo este tiempo les havian de dar de comer y vestir y más razon es se dé a los que son libres y los hacen trabajar por fuerza y ha de haber gran rigor que la paga sea en plata pues los yndios pagan la tassa en plata y si es en vino lo beben y se emborrachan y pierden su trabajo. Lo 4º para que el trajin no sea con demasia importa mucho que, hecha la minuta del vino que será necesario en Potosí y Chuquisaca y tambien la coca, dé el Virrey provisiones a los beneméritos y ombres de bien y no perpetuas sino para un viaje y no más porque dándolas perpetuas esta cierto olvidanse de las que estan dadas y que cada año se dos y idolatrias como hazen con la larça ausencia y seran mejores chris-

den mas y que los que las tienen las den a otros y estos digan que es suyo el ganado y que se ganó la provision para si y es necesario cerrar bien este portillo y poner graves penas y perdimiento de todo el ganado y lo que en el llevaré al que se ayudare de estas provisiones para mas que para un viaje o las diere a otro. Tambien importa mucho que al que se le diere la tal provision se le tome juramento que directa ni indirectamente no dara a nadie la dicha provision ni la vendera ni trajinara para otro y que por el mismo caso haze renunciacion de todas las ganancias a Su Magestad y mas de otros dos mill pesos al denunciador y con esto se remediara que si alguna persona quisiere trajinar no lo pueda hazer por el estado que tiene o por ser juez o por otras razones se remedio mucho de ello. Lo quinto entablado esto asi se sabra en cada provincia los yndios que an de acudir al trajin y los que les cavén a cada pueblo y que los caciques y alcaldes no esten obligados a dar ningun yndio sin que se les muestre la provision. Lo sexto para que esto se haga con mas concierto es bien y conviene que de un pueblo se den a un español los yndios que le cavén y no de diferentes pueblos y que lleven un principal el qual se obligue a bolvellos todos y quando alguno quiera huirse no le sera tan facil y el qual sera justo haga minuta de los que van y a la buelta mire si falta alguno. De estar estas cosas con asierto se rremediara el gran agravio que resciven muchas yndias que es pagar la tassa por sus maridos y padres que no se save dellos muchos años a. Seguirse a otro muy grande y muy digno de consideracion para la hacienda rreal y es que como iran los yndios en grande augmento abra mas yndios que paguen tassa y asi abra mas rrenta y en fin en todo sera Dios Nuestro Señor mas servido y el Rey y su hacienda rreal mas augmentado y mandando que los corregidores no traten la plata que cobran de Su Magestad embiarse ha mas a tiempo pues no la traeran empleada en sus tratos y grangerias que uno de los enemigos que tienen los yndios es la plata que esta en las caxas del rrey porque por medio della los ocupan los corregidores en trajinar y hazer ropa y otros travajos. Lo que se a dicho del trajin es necesario se execute de la manera dicha aun quando huviesen de reducirse los pueblos ya dichos junto a Potosí, pero haziendose la reduccion alla que es lo que mas conviene no será necesario tanto trajin pues los yndios que estaran cerca de Potosí proveeran de mucha comida a aquella villa y ponderese tambien que tanto vino como se lleva a Potosí no le bevan todo los españoles sino los yndios y no es rrazon se permita tal pues se sabe se emborrachan por poco que beban del y gastan en eso la plata que tienen y con la que avian de pagar la tassa. Fuera desto ya se van plantando viñas y coxiendo vino cerca de Potosí y por todas vias ay razones para que el trajin sea con mas moderacion y adviertase que en todo es menester rigor y puntualidad en guardar justicia y no tanta codicia. Lo septimo se mande al que trajinare que el vaya en persona con los yndios que fueran de una provincia a otra con el ganado y carga o que mande un mayordomo que lo haga porque asi conste que la botija de vino que se quebrare o el carnero que se huyere o muriere fue sin culpa de los yndios y si la ubo se sepa lo que an de pagar, y si an de obligar a los yndios a enterar todas las averias la paga a de ser mayor de rigor de justicia y en consciencia pero yendo un mayordomo o yanacona con los yndios ni ellos hurtaran ni abra necesidad de eso. Lo 8º conviene que la paga se haga antes que salgan de su pueblo los yndios como se suele hacer parte della, pero entablado el trajin como se ha mandado es mejor que toda la paga se haga de antemano y podráse tassar qué tanta havrá de ser, conforme a los dias que se tardarán que esta cuenta será fácil de hacer y concertar la ida y vuelta.

Lo 9º, en llegando el ganado a otra provincia an de obligar al corregidor de aquel distrito que luego de pastores mientras salen los yndios y descansa el ganado para que los que fueren con el se buelvan luego con su principal como esta dicho.

Algunos españoles repugnan grandemente a esto porque sentiran mucho el sacar tantas vezes yndios y diran que el ganado pierde mucho en andar en tantas manos y querrian ganar plata con mas quietud y mas provecho. La respuesta esta en la mano que si se sacan como hasta aqui y hazen tantas ausencias se siguen todos los inconvenientes dichos y no es mucho que travaje y cuide que arto bien le hazen y a lo que es que el ganado no es bien ande por tantas manos. Se responde que no ay español que no lleve uno y dos yanacunas con el y llevan sus toldos y miran por el y les daran pastores y si es pobre, el lo podrá hazer a ratos y travajar que quiza en Castilla devia de cavar o andar al estribo de otro y no ay para que hazerse aca cavalleros.

Guardandose todas estas cossas se remedian todos los inconvenientes que se pusieren en lo del trajin y sera un grandissimo bien para los yndios y a cada sacerdote se le podra dar una provision moderada para que pueda traer el vino y arina que huviere menester para su casa y sino tubiere carneros tomalle juramento como se dijo arriba que no la dará ni venderá ni se aprovechara della: Los corregidores ternan cerrada la puerta a lo menos por parte del Virrey. Verdad es que para que no traten requiere remedio muy eficaz y riguroso y mill vezes riguroso.

Si se averiguare que algún Cacique o alcalde vende yndios o trajina a de aver remedio muy eficaz y castigo exemplar y sin que aya perdon y que sepan los yndios y se les diga que si no ay provision y les pagan muy bien que nadie los puede obligar. Verdad es que es tan grande el miedo que tienen a los Caciques que sino les atan bien las manos no dexaran de dallos por los cohechos que resciven pero como se castiguen bien se remediará.

Cap. XV.—Del remedio que a de aver para la ropa que hazen hazer los Juezes para que ni los yndios ni Su Magestad sean defraudados en nada.

En lo de la Ropa se dize en una palabra que el remedio es mandar con extraordinario rigor que no se haga ni aya corregidor ni sacerdote ni hombre nacido que la pueda mandar hazer. Lo segundo que los correjidores en ninguna manera la puedan comprar para si quando se vende alguna partida della. Lo tercero que tampoco obliguen a los yndios a pagar la tassa en ropa si tienen privilegio para poder pagar en plata porque lo ordinario va'e mas la ropa que lo que esta tassado en plata y eso demas se lo toma el corregidor para si. Seguirse ha de aqui que los yndios enriquezeran porque venderan la ropa a mas y pagaran la tassa con mas facilidad y estaran mas presentes en sus pueblos viendo que no los apremian a hazella como hasta aqui se ha hecho y los años esteriles ternan con que comprar comida que lo que suelen hazer es llevar dos o tres piezas de ropa a los valles y con ellas rescatan maiz, y todo esto es bien de la hazienda real que estaran los yndios mas ricos y mas olgados para pagar la tassa.

El rigor que en esto a de aver a de ser muy grande y tambien en los caciques para que no cobren de sus yndios la tassa en ropa. Si ellos quieren y pueden y esta a su eleccion el pagalla en plata porque vendiendo el

yndio la pieza de ropa gana más de 10 pesos y estos, los toma el cacique el dia que cobra la tassa en ropa porque entera la caxa a como está tasada la ropa y véndela a como anda que casi es a dos tanto.

Lo 4º no sucederan los casos que an sucedido por apremiar las Justicias a hazer ropa que a sido ahorcarse algunas indias y otras matar a sus hijos por no tener tiempo para contentarlos. Lo 5º estando los indios más holgados no habrá rezagos de las tassas reales y en conclusión justicia y vigor y más justicia en los que mandan.

Cap. XVI.—En que se trata del remedio que a de aver para las mitas que hazen los yndios.

El remedio para las mitas que suelen hazer los yndios donde dan mas trezientos pesos de cossas por precio de quarenta es claro y facilissimo si se executa y el que aya grandissimo rigor en los españoles que no rescivan de los yndios ni yerva ni leña ni guevos ni cossa ninguna sino es pagándolo luego de antemano y en esto no se haze agravio a ninguno y sera bien que a los sacerdotes, se les pongan penas graves de parte de sus perlados para que executen esto, y a los rreliгиозos sus provinciales y quando algun seglar o eclesiástico faltase plata como la buscan para jugar y contratar mas rrazon sera la busquen para pagar lo que piden y toman. Y porque en este rreyno ay muy pocos menudos y son muy necesarios para poder pagar lo que cada paso se compra sera muy justo se mande fundir en Potosí muchos rreales sencillos y medios rreales y asi se executara esto con mas facilidad y suavidad, porque ay muchos que amontonan algunas deudillas por no tener menudos con que pagar y despues como se van unos a unas partes y otros a otras quedan mill cossas sin darse a sus dueños: Executándose lo sobre dicho se sigue: Lo primero que viviran todos con mas seguridad de consciencia y sin escrupulos que por maravilla ay quien dexa de tenellos que no pagare de la manera dicha. Lo segundo muchos que son muy largos en gastar miraran lo que hazen y se yran a la mano, y particularmente viendo que an de pagar a todos los mitayos aorraran de no tener tantos y será esto gran bien para todos que no aya tantos yndios ocupados en servir que acontece que si es uno casado ay mitayos para el marido y mitayos para la muger, para el hijo y para la hija y para la criada y como lo hallan todo barato y que no se paga nada o casi nada resciven los pobres yndios un trabajo incomportable. Y adviertase que es menester hazer pagar bien a los mitayos y asi no abra tanta rotura en esto que llega ya a tanto que hasta los negros dan mitayos en algunas partes, y con las alas y favor de sus amos hazen mill maldades. Este punto se concluye como los pasados y es que aya rigor y justicia y muchas veras en executar esto que asi en lo dicho como en todo lo que se dira no se pide misericordia para los yndios sino justicia y mas justicia, algunos clérigos podría ser alegasen que los yndios suelen dalles pecado y otras cossas de gracia, y cierto cura que dezia esto, una vez que le mudaron a otra parte, luego le pidieron la paga del pescado que le dieron en tres años y la pagó y dezia que era costumbre dallo de gracia, en todo es justo aya remedio.

Cap. XVII.—Del remedio que ay para los agravios que muchos corregidores hazen a los yndios de su repartimiento vendiendoles algunas cossas a mas de lo que valen.

Facilissimo es el remediar los daños que los corregidores hazen en sus distritos como se execute lo que está mandado y es que no traten ni contraten, pero toda la tierra a hecho burla deste mandato porque tratan agora tanto y mas que antes. Algunos han querido denunciar a ciertos corregidores porque trataban y contrataban teniendo esperanzas que elejecutoria lo que el Marqués de Cañete habia mandado. Pero ellos supieron informar de manera que todo se hizo noche y supieron sacar provisiones para continuar lo que avian comenzado y hasta agora no se ha visto castigar a nadie por estos contratos de la manera que el dicho Marqués de Cañete lo mandó.

Tambien dizen muchos que si antes contratava el corregidor con algunos paniaguados aora an de contratar muchos mas para que absueltos dellos puedan ellos tambien contratar y para que se halle por escrito que son otros los que compran y venden y con esto con cumplir con la corteza de la ley que les parece satisfacen a Dios y al mundo y todas las cossas vedadas y prohibidas permiten se vendan entre los yndios por ser lo mas suyo dellos y antes que huviera esta prematica tratava el corregidor en su nombre. Verdad es que todo anda tan roto que casi no ay ninguno que haga caso dello y parece que expresamente se a mandado que traten y contraten haziendo los agravios que pudieren. Bien se pudiera remediar todo esto como huviese mas justicia pero no aviendo mas de la que ay y aviendo corregidores con dificultad abrá remedio. Ya se dixeron los daños que se siguen de sus contratos, los provechos que pueda aver no aviendolos son los siguientes. El primero como los yndios no ay an de comprar por fuerza estaran mas olgados para pagar la tassa y no abra tantos rezagos. Lo segundo no se ausentaran de sus pueblos que por las vejaciones que rresciven forzándolos a que tomen y paguen lo que no an menester se huyen a diferentes partes y estando presentes y escusando estos agravios abra cada dia mas yndios y mas tassa. Lo tercero no diran tantas maldiciones a Dios ni haran tantas ydolatrias viendo que lo que se les dize no conforma con lo que se haze y que no ay fuerza en nada ni se la hazen a que a pesar suyo comprehen lo que no han menester y a precios tan excesivos que de verse tan apurados cometen muchissimos pecados de despecho y de desesperacion. Lo quarto se advierta que en todas estas cossas es Su Magestad mas servido y quedan los yndios con mas caudal para acudir a pagar sus tassas y a servir en sus minas y averiguadamente son mejores christianos, y descarga Su Magestad mejor su consciencia y en conclusion como aya rigor y justicia se remediaron estas cossas.

Cap. XVIII.—Del remedio que a de aver para que las tassas del Rey se vendan por lo que valieren.

Ya se dixeron los grandes daños que se siguen, de sacar los correidores las tassas para si y de la manera que lo hazen donde o hurtan a Su Magestad o roban a los yndios. el remedio de todo esto es facil si se executa. Lo primero si la tassa que deven los yndios es comida y el año es estéril entonces y siempre que lo fuere se a de mandar que enteren la caja en anda que es a mucho más de a como se remató, si es ropa la que se ven-

plata a como esta tassada la misma comida. Porque ora sea el año bueno ora esteril la comida en muchas partes esta tassada de una manera y quando el corregidor cobra de los yndios la comida en plata a dos tanto de a como esta tassada por el rey o de a como se remato en el almoneda todo aquello demas se toma para si, y lo roba a los yndios. Lo segundo se a de mandar con extraordinario rigor, por que el ordinario no bastará que el corregidor ni por si ni por tercera persona ni por ninguna via, ni para si ni para otro so pena de perdimiento de bienes y de mucho mas que esto no pueda sacar la tassa pa si quando anduviere en pregones (aviendo sido el año bueno) sino que la saque el que mas diere de donde nacera que se pujara el balor de lo que se vende y en mucha cuantía y todo eso terna de mas Su Magestad y no se lo hurtaran los corregidores como se a hecho hasta aqui, que si se huviera de restituyr, lo que por esta via se a hurtado, pasa de un millon y si se dijese más quizá se diria verdad. Lo terzero para que esto se haga como deve, conviene que en ningun caso ni por ningun via se venda ninguna cossa destas asi de comida como ropa o ganado sino es estando las cossas presentes, para que no sean molestados después los indios que en esto haya grandissimo rigor y porque quando se vende la comida, no estando presente el que la saca y en quien se remata, cóbrala haciendo medir la hanega muy colmada y si no hay comida cobra a como anda que es a mucho más de a como se remató, si es ropa la que se vendió por pregones, despues para cobrilla hazen la hazer muy buena y que valga por lo menos a dos tanto de a como la dan al Rey. Si son carneros cobran los escojidos y que valen tambien dos tanto de a como el Rey tiene mandado se den y cobren de manera que roban a los yndios en grandissima cantía y ay tan gran rigor en esto y tantos azotes y tanta aspereza que la que ay en las galeras es regalo y asi conviene y mucho que no se venda nada sino es estando presente y que no compelan a los yndios a dar mas comida ni mejor ropa ni carneros que como Su Magestad lo tiene mandado. Executándose esto los yndios quedan mas olgados, y pueden acudir mejor a pagar la tassa a Su Magestad y a servir en las minas, y destes robos se sigue el huyrse los yndios a diferentes partes y daño a la hazienda rreal por los rezagos que ay por los ausentes y en conclusion atar bien las manos a los Corregidores y oficiales, reales y justicia y rigor y entablallo bien que si esto falta no se hará nada.

Cap. XIX.—Del remedio que a de aver para no cobrar de los yndios la tassa doblada.

Remediadas las cossas referidas y haziendo pueblos junto a Potosí como esta dicho y asentando el trajin como se apunto y dando el orden es rrazon en todo lo demas los yndios no estaran ausentes sino muy presentes y asi no se cobrara la tassa de los presentes por los ausentes porque estos no los abrá ni las mugeres pagaran por sus maridos que no se save dellos ni las hijas por los padres ni las hermanas por los hermanos y será muy facil hazer la revisita a menudo y si creciere el número de los yndios crecerà la tassa y si se disminuyere sera menor, pero es cierto que yran a mas y en todo abra orden y concierto asi que el remedio deste punto esta en remediar lo demas y remediarse ha que los caciques no hurten tanto como algunos hurtan como se a apuntado.

Cap. XX.—Del remedio que ha de aver para el agravio que los yndios resciven en guardar ganado.

Muy notorio es el gran daño y agravio que los yndios resciven en guardar ganado así de la tierra como de Castilla, como se dixo arriba y el remedio que a de tener es: Lo primero que se les pague lo que han menester, para comer mas o menos, conforme al valor de las cosas que esto claro esta es devido en consciencia y so pena de restituir y no ay barbaro que en esto ponga duda. Lo segundo en España fuera de lo que es comer se paga mas a un pastor aunque no pague el tributo que estos yndios pagan y assi es devido tambien se les pague mas para ayuda de su tassa y el vestirse y sustentar su muger e hijos. Verdad es que les podran dar a estos alguna paga en carne para que coman pero el resto a de ser en plata con que paguen la tassa y compren comida. Lo 3º se note y pondere que la paga sobre dicha se da en España por solamente apasentar el ganado en partes donde engorde, y así si an de obligar al yndio a que entere el carnero que se huye y qualquiera otro de que no pueda dar señal clara y manifiesta que murió de biejo o de enfermedad. Tambien ay obligacion a que la paga sea más por solo este punto, como lo dizen todos los telogos y que tanta aya de ser esta paga, podránlo dezir dos o tres letrados enterados del valor del ganado y del riesgo que a cada paso hay de que otros hurten del. que poco ha pasó un indio por las estancias de ganado hacia Potosí, como que iba de camino y a las tardes oteaba donde podia hurtar y a la media noche hacia su lance. Despues los pastores como guardan tanto ganado no pueden contallo cada paso y quando quieran como ay tantas quebradas y cuestezuelas entienden que andan por allí y entre estas y estas el ladrón va caminando con su hurto, y por no perder la manada que tiene dexa de yr tras el ladron y assi este vino a meter en Potosí como treynta y siete carneros rasos que valian más de tresientos y cinquenta pesos y como los pastores no pudieron dar señal de que se murieron o los mataron leones o zorras uvieron de encojer los ombros y desembolsar. Y assi conviene se les pague aparte mas por solo esto pues los obligan a enterar la manada siempre que no dan clara escusa de que no fue su culpa el faltar algun carnero, y si esto no se executa assi y con rigor abra gran travajo para los pastores. Lo 4º Conviene y es muy necesario que a los mismos caciques los obliguen con gran rigor a que paguen a sus pastores que muchos o casi todos no lo hazen, y tienen en esto muy gran falta... y seguirse a deste rremedio gran provecho para los yndios pues acudira a sus tassas con mas facilidad y no hurtaran el cuerpo a este travajo tanto ni ternan tanta ocaasion de huyrse como la tienen por la perdida que allaan siempre. Item los mismos españoles se ajustaran mas y andaran mas moderados sin dar tanto travajo a los yndios viendo que la paga a de ser mas y conforme a justicia y no todo de mogollón.

Cap. XXI.—En que se trata del remedio que a de aver para que los pasajeros tengan buen avio en los tambos y los yndios no rescivan tantos agravios en ellos.

Para que en los tambos aya algun remedio requierese alguna mudanza como en todo lo demás aunque en algunas partes se baya entablado lo que aqui se dirá. Lo primero será muy conveniente y aun muy forzoso que en cada tambo aya un español ombre de brio y ser que se encar-

que del y de recado a los pasajeros, y que para ellos solos el solo pueda vender maiz y vino y carne. Lo 2º los a de proveer de lo que pidieren los caminantes conforme al puesto en que estuviere de tal manera que ni en lo poco ni en lo mucho no an de acudir a nada a los yndios ni an de tener que entrar y salir en cossa con ellos. Lo tercero para que esto se haga mejor los alcaldes del pueblo donde estuviere el tambo o los que estan obligados a dar indios si el tambo esta despoblado al tiempo de cojer la hierva an de acudir a ayudallo para que la recoja y pueda hinchar dos buhios, o mas della para que despues acuda a dar recado con mas suavidad porque si acaso no la hallan en tiempo seco pueda echar mano de la que tiene guardada. Lo 4º an de acudir los yndios a dar toda la leña que pudieran al mismo tambero para que provea della a los pasajeros y asi la hierva como la leña y qualquiera otra cossa que dieren los yndios se les a de pagar de manera que casi an de dar los indios lo mismo que agora. Lo quinto el tambero como esta ya dicho a de ser hombre de brio y para las vezes que se desvergonzare algun pasajero con algun yndio a de tener bara y comission dey Virrey para prendelle y hazelle informacion y remitillo al juez mas cercano aviendo primero satisfecho al injuriado y en algunos casos como es coces o buelta de cavellos o azotes o otras cossas semejantes y de poco agravio se le podra dar comission para que sentencie al que hiziere algo desto. Lo sexto conviene y mucho que en llegando el pasajero pidiendo lo que ha menester ante todas cossas dé la plata para que se le traiga y podrá quedar presente un Alcalde hasta que se le entregue la leña y yerba y carne y maiz o lo que pidió y le dejen en el tambo sin tener más dares y tomares con el y que no haya obligacion a dalle mitayo para que le sirva, porque si es pobre el mirara por lo que tiene y se aderezará de comer y acudirá a lo que uviere menester. Y si fuere rico y aunque sea de moderado caudal siempre trae uno o dos yanacunas y estos podran aderezar de comer, y dar recado a las cavalgaduras y hazer todo lo demas y harta comodidad y muy mucha se la haze al pasajero en dalle lo que a menester y lo que se puede hallar en el paraje donde se halla. de executarse esto ansi siguense grandes provechos para los yndios porque de antemano quedan pagados lo que an dado, y como no se encargan de guardar nada de lo que trae el pasajero no terna despues que pedillas, como lo hazen muchos sin avello dado ni pagaran tanto los indios como siempre pagan y estas dos cosas son muy dignas de remedio. Lo otro aviendo tambero a quien respeten los pasajeros no pediran cossas que no las ay ni pueden dallas los yndios, que muchas vezes los azotan y acocean, porque no acuden luego con ello y en algunas partes piden gallinas aviendo muy pocas y costando al triste yndio una gallina un peso y a vezes diez reales, vienen a dalla por quatro y piden destas cossas al tambero el respondera con libertad, si las ay o no o a como se an de pagar, y quedara remediada la molestia, que los yndios padecen, y a algunos pasajeros les estara bien ahorrar la plata que avian de gastar con los mitayos que avian de servirles en los tambos y quiza se remediara con esto alguna parte del gran abuso que ay de pedir al mitayo le traigan una yndia para ofender a Dios y podra ser se escusen algunas ofensas que se hazen contra su divina Magestad. Lo septimo es necesario que la leña y yerba y huevos y otras cossas, y las perdizes se tasen por mas plata, y en algunas partes que ay menos destas cossas, sea mayor el precio porque cuesta grandissimo trabajo a los yndios el hallarlas y traellas, acontece muchas vezes comprar un yndio diez huevos, por quatro reales y en el aranzel dize que se dé por uno, y el pasajero como apura y azota al yndio para que se los traiga viene a darselos por un real, y lo mismo su-

cede en las perdizes que las compran a tres y a quatro rreales, y despues las dan las que son mayores a rreal y las menores a medio rreal, conforme el aranzel manda y lo mismo es en otras muchas cosas, y como los que hazen mita en los tambos se ven obligados a dar estas cossas, y los pasajeros los maltratan y acozean para que las traigan a trueque de no padezer tanto, dan por un rreal lo que les costo quatro y por quatro, lo que les costo ocho, y todas estas cossas quedan rremediadas con que aya tambero a quien acudan a pedillas y a quien las ayan de pagar, y no seran algunos tan largos en gastar y pagar sean las cossas como valen, y sera tambien muy conveniente que como se dixo paguen ante mano estas cossas porque ay muchos pasajeros que no lo quieren hazer, porque dizen que no vale tanto, y otros ay que quando les piden la paga de dos o tres cargas de yerva, si acaso sus cavalgaduras no las an comido toda aunque quede pisada y esparzida y sin provecho dizenle al yndio que la recoja y que no le an de pagar más de las dos cargas de las tres que trajo, y en fin quedan rremediadas muchas cossas destas con pagar de antemano y que aya tambero a quien las pidan y buelva por los yndios. Lo octavo ordinariamente y siempre tiene el tambero en su cassa tozino y carne y quesos y pescado y pasas y higos y miel y pan y vino y otras cossas para los pasajeros y los proveerá muy bien y ellos se alegrarán de que haya este recaudo donde quiera que llegaren que será de grande alivio para todos hallar que comer porque la rrazon que a muchos caminantes les mueven a mal tratar a los yndios es porque no les dan lo que piden para comer, y como muchos llegan con ambre o todos al tambo no ay que espantar que algunos maltraten a los yndios. Lo nono sera muy conveniente que si a un yndio le hazen guardar cavalgaduras en el campo lo primero le paguen por cada dia al respecto de lo que comen quando trajinan, pues gastan eso mismo quando guardan las cavalgaduras, y conforme al valor de las cossas podra ser mas o menos lo que se les diere. Lo segundo si obligaren a estos yndios a que paguen lo que faltare es devido en consciencia se les de otra paga diferente de la que resciven por apasentar los cavallos y siendo assi podra ser que los pasajeros viendo que les cuesta toda mas plata no se detengan tanto y justo es pues un yndio a de comer y vestir y pagar tassa y sustentar hijos y muger y le mandan que juntamente con traer las cavalgaduras en buenos pastos pague la que faltare sea la paga conforme a rrazon y justicia teniendo atencion a todas estas cossas. Lo decimo se a de mandar que quando los harrieros llegan a los tambos y embian sus requas al campo vaya siempre un yanacona o negro suyo con las mulas y que no obliquen a un solo yndio a que las guarde y las asegure. harto hara en que vaya con el yanacona o negro y las lleve a buen pasto porque ay muchas mulas que buelven a la querencia y el yndio que las guarda como no save donde es queda obligado a pagalla fuera de que muchos pasajeros se ven con necesidad y hurtan muchas cavalgaduras. Lo undezimo para que aya moderacion en algunas demasías es justo se mande que no aya obligacion a dar yerva para tantas mulas regaladas y de carga como traen algunos pasajeros unas vezes por su regalo y otras por otros fines. Lo duodecimo es necesario se mande con mucho rigor se execute lo que don Francisco de Toledo mando y es que no den a un pasajero sino dos carneros el uno para la cama y el otro para la petaca, porque ay algunos que llevan tanto carruaje que dejan despoblados los tambos y son tantos y tan ordinarios los pasajeros que no es posible dar recaudo a todos y muchas veces acontece detenerse un dia y dos por no hallar un apire para passar adelante y pues desde la ciudad de Lima hasta la del Cuzco no dan apires y quando dan un cavallo alqui-

lado cuesta tanta plata. justo es que aya tambien remedio en esto de acu arriva. Item es devido de justicia que por cada apire se pague mas de lo que se paga cada dia recompensando la yda y buelta de manera que por cada legua se pague un rreal a cada apire y al yndio que fuere con el se de medio tambien por cada legua y con esto queda recompensada la buelta y ponderando lo que a de comer el yndio y lo que se suele llevar por fle-tar carneros vera ser esta paga muy devida. Ytem no an de obligar al yndio a enterar mill baratijas y cossas que les entregan sino sola la cama y si resciviere otra cossa que se la den bien liada y que lo entere de la ma-nera que lo resciviere y con esto se evitaran muchos agravios y daños que hasta aqui siempre an rescivido perpetuamente de los pasajeros que les pi-den lo que no les dieron y hazen tantos juramentos con tantas amenazas que el yndio no tiene otro remedio sino encojer los ombros y dalles los carne-ros que lleva. Lo dezimo tercio conviene que si el pasajero no quisiere pa-gar al yndio su trabajo pueda el tambero que esta en el pueblo adonde llega obligalla a que lo haga y si fuere menester le prenda para que con esto acudan los yndios de mejor gana a servir a los pasajeros pues es-tan ciertos que los an de pagar. Lo decimo quarto se a de mandar con mu-cho rigor que los caciques y alcaldes acudan al tambero con las cossas que se puedan hallar segun el asiento y puesto del tambo como son guevos y pescado y otras cosillas para que asi aya mejor recado para los pasajeros. Yten an de estar obligados a tener leña y yerva para todos los pasajeros, la qual se la an de pagar de antemano como se a dicho. Tambien es neces-ario que a sus tiempos, con parecer del Cura y Cacique y del Corregidor si estuviere cerca, le den al tambero los indios que hubiere menester para traer maiz y otras cossas para la provision del tambo y que el dicho tam-bero pague a los indios por su trabajo lo que es razón. Lo 15º por quanto los tamberos ganarán mucha plata en estos tambos es bien que se arrienden ca-da año y que la mitad se de a Su Magestad y la otra a los yndios y esta ultima mitad se podra repartir de la manera que pareziere al Corregidor y al cura y al vicario.

De aver tamberos de la manera dicha se seguira gran provecho y es que algunos pasajeros no hurtaran con tanta facilidad tantos cavallos y otras cossas como hurtan pues sabran que los an de seguir los yndios y an de hallar juezes que los prendan y agan pagar en qualquier pueblo que lle-garen.

Dexados los provechos ya dichos que se seguiran del executar estas cossas abra uno muy particular y es que como no an de robar a los yndios como lo han hecho hasta agora muchos pasajeros y sobre esto los an de pagar lo que es justo y no los an de maltratar con azotes y cozes no se huy-ran de los pueblos como lo an hecho y hazen por temor del servicio del tam-bo y ternan con que pagar mas descansadamente su tassa y biviran con menos carga. Item abra muchos yndios y yndias que traigan algunas co-ssas a vender a la plaza viendo que se guarda justicia y los pasajeros ter-nan mejor recado y esto se a comenzado ya hazer en una o dos partes y es grande alivio para todos. Yten aviendo tambero se podra acudir al ser-vicio del tambo con menos yndios. Yten los pasajeros a una mano ternan mas alivio y descargo particularmente los de buen termino y ombres de bien hailando en cada tambo lo que an menester. aunque cueste mas plata. Yten los mulatos y negros y muchos mestizos no haran tantos agravios ni robos ni tantas fuerzas como cada día hazen y en conclusion asi para los espa-ñoles como para los mismos yndios es muy buena esta traza y tambien se re-

mediará los grandes y innumerables peccados que cada dia ay sirviendo las indias en los tambos por no aver indios.

Cap. XXII.—En que se pone el remedio de algunas cossas que arriva se tocaron y se apuntan otras con que se concluye este tratado.

Ya esta dicho que a los yndios que se redujeren a sus pueblos por quanto vernan pobres y sin ganado ni otra cossa ninguna sera muy conveniente les den alguno de la comunidad y de lo restante seria acertadissimo para los años esteriles se vendiese una buena parte del y se comprase semilla y se prestase a los pobres para que tubiesen que sembrar y al tiempo de la cosecha la pagasen y con esto no se huyrian y abria mas seguridad en cobrar la tassa Y aun a los mismos que de nuevo se redujeren es muy necesario se les preste semilla con que puedan comenzar y buelvan con mas gusto, de que se seguira cobrarse la tassa por entero. Bien acertado fuera que un gran golpe de semilla quedara en deposito para semejantes necesidades que si el ynga se aprovechaba desta prevencion y tenia en muchas partes destos Reynos muy grandes depósitos de comida con que rremediava los años estériles y los gastos de guerra, harta razon avia para que gobernando christianos y de más conocimiento y policia que él, tubieran en esto alguna semejanza y que huviera prevencion para los años estériles, que si asi se huviera hecho no huviera tantos ausentes ni huidos ni tantos rezagos en la tassa y ellos con la asistencia en sus pueblos fueran mejores christianos y huvieran acudido mejor a otras muchas cossas que agora no pueden. El remediar la necesidad de los pobres en años estériles y el ejecutar lo que aqui se apunta se podria cometer en cada provincia al corregidor y al vicario della y a otros sacerdotes y en la de Chuquito se podría añadir el Rector de la Compañia de Jesús de Juli, y siendo tantos evitarse ya que no se aprovecharan destos depósitos porque entre tres o quatro puede aver mal concierto siendo todos diferentes y como dizen quando uno no quiere dos no barajan.

Remediadas las cossas ya dichas se responde a la amenaza que justamente se teme que es aviendo justicia y procurando que en todo se haga lo que Dios y las leyes mandan se podra esperar de su misericordia que este reyno yra siempre mas adelante y sera Nuestro Señor servido que luzga mas la plata que despues de rremediadas estas cossas se sacare de lo que hasta aqui a luzido la que se a llevado a España que no es mucho se deshaga como la sal en el agua la que va manchada con tantas obligaciones de restitution y con tantos pecados como los yndios cometen por verse tan apurados y perseguidos de los españoles ahorcándose y despeñándose y otras vezes maldiziendo a Dios como a cruel, que tantos travajos permite vengan sobre ellos.

A todo lo dicho se podra añadir o quitar lo que mejor pareziere que en esto no se pretende sino que Dios Nuestro Señor no sea tan ofendido y que se rremedien tantos pecados y agravios como ay y que Su Magestad sea mas servido y sus vasallos sean bien tratados conforme a justicia y que goze con mas perpetuidad y seguridad de consciencia de los tributos y rentas deste reyno.

Otros muchos agravios que resciven los yndios se pudieran referir como es el servirse muchos vezinos de los de su encomienda pagándoles muy poco o nada y en esto tienen algunos grandissimo exceso y en cobrar las tassas en especie cumpliendo los yndios con su obligación pagándolas en plata que es la mitad mas y sus mayordomos hazen a vezes muchos agravios y los que hazen los oficiales y alguaziles de corregidores son innumerables y particularmente los que suelen embiar a algunas estancias para reducir los que estan en ellas a los pueblos los quales no executan con rigor el quemar todas las estancias y traer los yndios a poblado sino que resciven muchos cohechos destes yndios y otras vezes les toman lo que tienen diciendo que estan obligados a pagalle sus derechos y a la postre se quedan como de antes y siempre quedan estancias que reducir y una buena ocasion para robar a los yndios y los que esto an mirado de cerca todos afirman que las personas que embian los corregidores a hazer estas reducciones no pueden llevar ningun salario de los yndios quanto mas roballos sino que el corregidor esta obligado a reduzillos en persona y que lo que gasta y come en un pueblo eso mismo gaste en hazer estas reducciones y si huviere de embiar alguno lo haga a su costa.

Tambien resciven grandes agravios de los chacareros que les pagan poco y les hazen trabajar mucho y en los obrages que en muchos de ellos se an ahorcado algunos de los yndios por la gran crueldad y tirania que con ellos usan fuera de otros muchos pecados que cometen por estar tantos juntos y tan a la continua. Y aora estos ultimos dias ay en todos los tambos muchissimos pecados por la falta de los yndios que en su lugar hazen mita y sirven las yndias y muchachas y en conclusion se requiere una vissita general y que se cometa a personas de ser y brio y de mucha verdad y que sean desinteresadas y que hagan justicia con mucha rectitud y que los salarios se les señalen de bienes de comunidad y de culpados y que no sean de los yndios por los muchos inconvenientes y murmuraciones y agravios que la experiencia a enseñado ay quando dellos se cobran. Y en la misma vissita se descubrirán muchas cossas, como es los yndios que ocultan los caciques y se sabrá lo que ay en esto y pagarán la tassa a Su Magestad y algunas cossas que se callan de propósito se entenderán mejor después y en fin se reformará en gran parte este rreyno, y se ara gran servicio a Dios Nuestro Señor y al Rey y ayudará mucho para que aya continuacion en sus rentas reales y mucho augmento en la cristiandad y bienes de los indios. Muchos caciques hay que se obligarán a entonar su tassa y a dar los indios para el trajin de la manera dicha, si les quitan que no tengan Corregidores y casi todos los yndios alzarán las manos al cielo el dia que se vean sin ellos y al Rey ahorrará todos los salarios que les da y mas lo que a Su Magestad le toman todos los años de la manera que se a ya dicho y los yndios quedaran mas descansados para serville y pagar su tassa y gustarán de vivir en sus pueblos y poco se podrá aventurar en provar esto en tres o quatro años y asegurarse ha de que la plata que toman de las caxas y la traen empleada en sus grangerias de lo qual es bien poco servido Su Magestad se embie con tiempo a España que todo esto y otras muchas cossas se encubren con dezir que vienen a hazer justicia y favorecer a los naturales y con la bara del Rey se aprovechan muy a su gusto de la misma hazienda del Rey, y para los agravios que pueden hazer los españoles a los yndios y para las diferencias que ay entre los mismos españoles puede nombrarse algunos alcaldes y estos por muy breve tiempo y de manera que no tengan que entrar ni salir en cossa ninguna de los yndios ni puedan cobrar tassa ni repartir yndios ni hazer otra cossa ninguna en-

tre ellos y como esta dicho haziendose visita general se advertira de otras cossas mas particulares.

Si con todo lo dicho pareciere que aya corregidores, que bien pocos ay de los desapasionados que tal digan, son necesarias dos cossas. La primera es que pues se les manda que no traten ni contraten se les de un buen salario con que puedan sustentarse porque el que agora tienen no les basta para tres meses. Lo segundo es necesario se les tome juramento delante de + y de un escrivano real que no trataran en ninguna manera con los yndios ni por si ni por tercera persona, ni en su corregimiento ni fuera del, porque no se concierten uno con otro y que no solamente no contrataran para si de la manera dicha pero ni aun para sus deudos ni parientes ni para otra ninguna persona y que por el mismo caso hazen donacion desde luego de todas las ganancias y del principal que pusieren la una parte para el Rey y la otra para los yndios donde traten y la otra para el que denunciare aviendo primero pagado y satisfecho los daños y agravios que huvieren hecho a los yndios fuera de que an de estar sujetos a las penas que le fueren impuestas como perjuo y quebrantador de las leyes del Reyno y esto se a de escrivir delante de los testigos y firmarlo el mismo corregidor, authorizarlo el escrivano y luego tornarse lo a leer y hazer que se rectifique en el juramento y aun plegue a Dios que con todo esto se remedie.

Hecha la revisita general no ay duda sino que segun estan los pueblos se quitaran algunas doctrinas por la poca gente que ay para doctrinar y quando no se quiten es necesario que el salario de los sacerdotes sea mayor particularmente donde es muy tenue el pie de altar porque quando agora diez y seis años y algunos antes se señaló lo que se avia de dar era mucho y agora es al revés que todas las cossas cuestan mucho y el pie de altar en todo lo que es puna casi no vale nada y aumentándose estos salarios quitase la ocasion que algunos sacerdotes pobres podrían tener de tratar y contratar y en la visita general se entendera mejor que tanta cantidad se aya de añadir a cada doctrina y en quales no se aya de añadir.

Un muy grande abuso ay en este rreyno y es que los vezinos ricos y contratan con tanta demasia que los pobres soldados siempre andan arrastrados y un yndio que hallan les cuesta de coechos y dádivas tres tanto de y los corregidores y otras personas de caudal y mando son las que tratan lo que estos otros pagan y uno de los fundamentos que puede aver para temer aya algun alzamiento es ver tantos soldados pobres y que no tienen tras que parar ni cómo poder ganar la vida y que todo se lo llevan los que mandan y los vezinos y otros ombres de caudal y asi sera muy necesario para asegurar por todas partes este rreyno, que los vezinos ni los corregidores ni otras personas que mandan ni otros poderosos puedan tratar ni contratar ni por si ni por otra persona de la manera que se ha dicho de los Corregidores sino que solamente traten y contraten los soldados pobres que viéndose ocupados en grangear hazienda con la cobdicia del interes ternan los ánimos quietos y sosegados y si les cierran la puerta para estas grangerias no es mucho tengam pensamientos altivos y siendo los soldados pobres los que an de tratar y contratar no maltrataran a los yndios como lo hazen los que mas pueden.

Finalmente, conviene que no aya de asiento españoles entre yndios porque les hazen muchos agravios y ocupan en su servicio a muchos dellos y les pagan poco y harto ternan que hazer en acudir al tambo y al trajin y en cultivar sus chácaras y aumentar su ganado y finalmente quando aya revisita se advertiran de otras cossas muy necesarias para el remedio de los yndios.

Por conclusion deste capitulo y tratado se note mucho y muy mucho que una de las desgracias que este Reyno a tenido y tiene para que no se sepan estas cossas y otras muchas es que las mas de las personas graves y de suerte que en el a avido y ay no saben mas dellas que si estuvieran en España, porque los inquisidores y oydores que viven en Lima solamente saben lo que oyen y en sus officios tienen tanto que hacer que no es posible poderse enterar de raiz destas cossas particularmente siendo tan poquitos o ninguno los que puedan o quieran dar noticia dellas y los partidos que a avido en el Cuzco y la Plata eran tan biejos que el tiempo que vivieron no pudieron salir de sus casas y quando algun personaje grave pasa por estas provincias van tan de paso que no sabe dellas que si nunca las ubiera visto y todo su trato es con los correjidores y algunos sacerdotes y todo se va en cumplimientos y vanquetes y aunque algunos sacerdotes digan algo siempre son preferidos los corregidores que estan en lugar del Rey y como ellos hayan sido los que pretenden interes temporal informan en derecho de su lado nadie ay que diga las vejaciones y agravios que a los yndios se hacen particularmente las cossas que cometen los mismos corregidores y como estas personas son de suerte no a de faltar indios en los tambos para su servicio que los buscan los corregidores debajo de la tierra y piensan que siempre es assí y escriben a los Virreyes y si es menester al rey que ay muchos yndios y quien mejor conoce esto es el pobre pasajero a quien no se tienen estos respetos y si un virrey o el mismo rey quisiera tener noticia de todas las cossas que aquí van puestos y de otras muchas mas en ninguna manera avia de embiar a nadie con nombre de Visitador o gobernador porque sin duda se le ocultarían muchas cossas y el servicio y recado que el allaría por los caminos pensaría que le abria siempre lo que se avia de hacer era embiar dos personas de grandissima confianza y verdad y que no fuesen conocidas y tubiesen hacienda y caudal y se les prometiese una buena paga las quales andubiesen de por si de provincia en provincia y en cada una se detubiesen algunos meses y que andubiesen como soldados pobres de manera que no se recatase nadie dellos y por otra parte fuesen hombres de buen entendimiento y muy esparcidos y con esto ternian entrada con todos y verian como tratan los corregidores y los agravios que hazen a los indios y las molestias que padecen cada día y en los tambos verian lo que pasa y se enterarian de muchissimas cossas y podria traer cada uno un escribano real consigo para que diese fee de lo que viesen y no solamente podrían enterarse muy de raiz de todas las cossas de los indios pero también de todas las demas del Perú que hacen los que tienen officios del Rey y si fuesen personas que no ubiesen estado en este reyno seria mejor porque notarian con mas advertencia muchas cossas que el uso y vellas cada dia hace que no se reparara a los mas que a algun tiempo que estan aca y no faltaría quien con el secreto que era razon les advirtiese de muchas cossas para que con mas facilidad y brevedad se enterasen de todo lo que ay. Parece que los oydores de Chuquisaca podrian tener mas noticia destas cossas como la tienen y particularmente de las de Potosí pero lo mas que saben es de oydas y es muy diferente el concepto que dellas se tiene quando por vista de ojos se entera uno de los agravios y maltratamientos de los yndios y de otras cossas que ay y arto tienen que hacer en sus officios y satisfacer a tantos pleytos como tienen los negociantes. de las personas religiosas las más graves son los Provinciales y visitadores y estos son los que menos saben destas cossas, porque de ordinario asisten en Lima, que es como la orilla de España y quando visitan sus conventos y doctrinas solamente se detienen lo que basta para enterarse de lo que ay y gobernar sus religiosos y proveer los superiores

que a de aver y arto tienen que hacer en esto y si de otras cossas saben algo es de paso y a veces reciben pena de entendellas por el poco remedio que tienen y asi los dejan, de donde se sigue que en las consultas que con ellos se hacen en Lima podrán decir poco, porque si no hay mucha experiencia y conocimiento destas cossas con dificultad se dan los medios necesarios para remediar los daños que ay y hasta los mismos Lectores de Teología se engañan quando confiesan un corregidor o otra persona que aya hecho las cossas arriba referidas porque quando digan que lo an vendido ha sido por lo que vale y que si an comprado algo a sido de la misma manera y que an pagado a los yndios las cossas que an recibido dellos sino saben de la manera que hacen estas cossas pasaran de largo sin inquirillo y en conclusion los que mas saben dellas son los que an vivido mucho tiempo entre indios y particularmente los de recta vida y exemplo conoceran mas desapasionadamente todo lo malo y assi los que podran dar mas puntual noticia y mejores medios para remediar todas estas cossas son muchos sacerdotes doctrinantes y en especial los de mejor entendimiento y de los de por aqui cerca de la Provincia de Chuquito los que an vivido en Nuestra Señora de Copacavana que son Padres Agustinos y también los que an vivido y asistido algun tiempo en Juli que son los Padres de la Compañía de Jesús, y muchos soldados y algunos escribanos que an vivido entre indios todos estos saben bien destas cossas y todos los demas, muy poco solamente por no aver vividos entre indios.

Dejólo quando murió el Pe. Antonio de Ayanz de la Compañía de Jesús.

(Continuará).

Las economías actuales de Rusia y de Yugoslavia ⁽¹⁾

Por el Dr. Louis Baudin

Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de París

Los filósofos contemporáneos afirman —y les creemos sin dificultad,— que uno de los rasgos saltantes de nuestra época es el rechazo de lo que ellos llaman la doctrina de la **inmanencia**, legado del racionalismo.

El hombre ya no admite que el espíritu humano se baste a sí mismo; descubre un dominio infinito que supera su capacidad. Mi colega y amigo Emile Bréhier hace observar que el positivismo de Augusto Comte no había encontrado otro medio para librar al espíritu de esta búsqueda de lo trascendente sino creando una religión de la humanidad. Y esto es lo que constata el vulgo cuando declara que necesita un paraíso.

La disminución de la fé ha llevado a los creyentes, no a transformarse en agnósticos, sino a cambiar el objeto que constituye su ideal. Lo han colocado en algún lugar de la tierra, pero con mayor razón habrían podido situarlo en "ninguna parte" —y es por esto que estamos en nuestro derecho cuando decimos, de acuerdo con la etimología de la palabra, que han construído una **utopía**. En efecto, este ideal es Rusia, no la que existe, puesto que los creyentes no la conocen y se niegan aún a conocerla por medio de los relatos que hacen hombres de buena fe, sino la que ellos imaginan. Que corresponda o no a la realidad, esto no les importa. El comunismo saca de esto una gran fuerza: la lógica pierde sus derechos frente a la ideología; no se discute a un a priori no científico.

Reflexionemos sobre el **destino singular del marxismo**. Todas las bases de esta doctrina se consideran como inexactas: valor-trabajo, plusvalía, concentración capitalista, proletarización creciente de las masas. El propio materialismo histórico que contiene una parte de verdad, es muy débil. En efecto, para Marx, toda idea es un epi-fenómeno destinado a modificarse al mismo tiempo que las fuerzas productivas de las que es sólo un reflejo, y toda teoría está llamada a readaptarse como toda institución provocando una "crisis". Ahora bien, el mismo materialismo histórico no escapa a las leyes marxistas; verdadero en 1867, ya no puede serlo hoy, ya que se ha

(1) Conferencia dictada en el Instituto Riva-Agüero en la Universidad Católica (traducción del francés).

producido una evolución. Todo el que sostiene lo contrario y toma al Capital por dogma, es anti-marxista, según la propia teoría de Marx. ¿Cuál es, entonces, la causa de la supervivencia de esta doctrina contraria a la lógica y a los hechos?. La llave del misterio es esta verdad deslumbrante según la cual el marxismo es un **sustituto místico**; conduce a la muchedumbre hacia el paraíso perdido, nuevamente hallado y para hacerlo más asequible, le da una forma más concreta: Rusia.

Con mucha exactitud, el Doctor Raúl Ferrero ha dicho que "el comunismo es el Dios de los ateos".

Nuestro propósito aquí consiste primero en levantar la cortina de hierro para ver cual es la realidad, o, más exactamente, para entreverla mediante los simpatisantes comunistas que han ido a Rusia y que han traído sus impresiones: entre las dos guerras mundiales: Kléber Legay, Walter Citrine, Andrew Smith, Robert Messé, Gerard Fleury, Marc Chaudourne, Shirnov, Yvon Thierry, etc.; en nuestros días los diputados italianos Magnani y Cucci, los autores de la obra colectiva: "El Dios de las Tinieblas", Koesler, Silone Wright, Gide, Fischer, Spender.

Pero no es todo. El materialismo dialéctico pretende que la sociedad ha precedido a la conciencia. Es lo que traduce Sartre al escribir que los hombres "ya no indagan la situación, la aprenden por medio de sus dirigentes y se conocen como objetos por la mediación de estos". Esta tesis, q' se podría denominar de la objetividad, convierte a todo individuo en parte de una masa y lo obliga a considerarse él mismo desde el punto de vista de esa masa y ya no desde su propio punto de vista, como naturalmente tiene tendencia a hacerlo. La subjetividad es una mala imitación de la herramienta en la que se ha convertido el comunista, es una tara, y merece ser llamada traición. Aún mejor, el individuo culpable de subjetividad se considera él mismo desde fuera como un objeto y si es un buen comunista, se juzga y se condena. Deja de obedecer a la voz íntima que trataba de vencerlo que su conciencia era él mismo y se reconoce traidor. En resumen, se ha convertido en un ser tan falto de personalidad que se identifica con sus jueces contra él mismo. He aquí el secreto de ciertas confesiones.

Pero, como también lo hace observar Sartre, este sistema exige el triunfo. El es quien prueba la verdad. El ídolo no puede estar equivocado, ya que entonces el culto se derrumba. En términos marxistas, una Yugoslavia rebelde y próspera al mismo tiempo constituye una imposibilidad. Sin embargo, Yugoslavia se desarrolla mejor que durante el control soviético. Existe un desarrollo dialéctico yugoeslavo que fijará su propia importancia y que no es la dialéctica marxista.

De esta manera, veremos sucesivamente que la Rusia real no es comunista y que está lejos de seguir ese camino, y que Yugoslavia mantiene aspectos capitalistas. Terminaremos preguntándonos cuales son las razones del éxito comunista en Europa Occidental.

I

En un Estado comunista, las empresas son servicios públicos, los jefes de empresas son funcionarios, no hay moneda, ni precios, ni provechos, ni renta. El trabajo se reparte según las capacidades, los productos según las necesidades. Este régimen se comprende perfectamente: es el **del cuartel**. No corresponde evidentemente al sistema ruso, puesto que en Rusia existe una moneda, un mercado, precios, rentas. Mejor aún, dando

a los países capitalistas un ejemplo imprevisto, el rublo fué relacionado al oro de manera espectacular el 1º de marzo de 1950, y se hizo gran ruido en torno a las reducciones de precios decretadas a continuación, lo que sería algo normal dentro de una atmósfera liberal. El triunfo del metal amarillo tantas veces repudiado por los socialistas y la baja de los precios, preocupación de nuestras sociedades, prueban inmediatamente que no estamos frente a un régimen comunista. Sin embargo tampoco nos hallamos frente a una sociedad liberal, ya que los precios tienen otra significación que la que tienen en nuestros países. Se hallan fijados en cifras contables que no están determinadas por las variaciones de la oferta y la demanda; la autoridad lo resuelve según la elasticidad de la demanda que se presume. En cuanto a la oferta, es rígida, puesto que obedece a los imperativos del plan, un plan general que comprende a toda la economía.

Esta oferta, los gobiernos tratan de aumentarla, y, con este fin, hacen funcionar el interés personal, el gran motor capitalista, con un rigor aún mayor que en nuestros países. Comenzaron por hacer actuar el interés no monetario: distribución de condecoraciones; carteleros en la puerta de los talleres (un avión, a manera de elogio, una tortuga a manera de baldón); luego han desencadenado una carrera de rendimiento como jamás se vió alguna vez en la Europa Occidental y se pusieron en obra todos los medios. Es lo que los rusos llaman: la movilización de las reservas internas de la producción. Esta movilización forma parte del arsenal de términos militares que gustan mucho a los pacifistas que viven al otro lado de la cortina de hierro: frente del trabajo, brigadas de choque, etc. Las reservas se hallan simplemente constituidas por las posibilidades que comprenden dos categorías: la economía del tiempo y la utilización racional del tiempo. Se llega a ellas de la siguiente manera: los funcionarios establecen "normas sucesivas", para los tiempos de fabricación, es decir, que fijan el tiempo de trabajo necesario para determinada fabricación, reduciéndolo luego a medida que la técnica se perfecciona (de manera que el obrero no aprovecha del mejoramiento técnico) y también a medida que crece la habilidad del obrero: cuando la producción de éste mejora, el nuevo límite obtenido es considerado como el normal —como una "norma"— y será menester que el obrero trabaje en adelante de manera a lograr este nivel, si desea evitar sanciones, y más aún si desea recibir un premio. Este es el peor de los sistemas de estimulación: termina forzosamente por producir el surmenage y el rápido desgaste físico y nervioso del trabajador. Este último debe cooperar, él mismo, al funcionamiento de la máquina que lo oprime, puesto que debe anotar sus pérdidas de tiempo. Esta operación se denomina "la autofotografía de la jornada de trabajo". El economista ruso Proudenski escribe seriamente: "Este método representa una de las formas de la participación de los obreros en la gestión de la empresa".

La emulación aumenta todavía mediante los honores de que son objeto los stakhanovistas, jefes de equipos que han aplicado la hypertaylorización, que ha sido unánimemente condenada por los sindicalistas de nuestros países. Una de las medidas tomadas bajo este aspecto y que más ha llamado la atención de los socialistas europeos partidarios del igualitarismo, hoy cada vez más amenazados, es la apertura del abanico de los salarios en Rusia. La remuneración de los profesores, ingenieros, y directores es igual a 10 ó 20 veces la de un obrero especializado, mientras que en Francia es solamente de 2 o 3 veces. De donde resultan considerables de-

sigualdades en los ingresos. Los socialistas franceses que han visitado Rusia han quedado estupefactos.

Por fin, he aquí una medida reciente que parece inverosímil en el país del socialismo. Esta expuesto en los "Vepressy Ekonomiki" (Cuestiones Económicas) N° 8, de 1948. En principio, todos los jefes de empresa, siendo funcionarios son remunerados mediante sueldos y las utilidades quedan suprimidas. El margen de utilidades de las empresas pasa al Estado o a la autoinversión. La utilidad ha sido siempre, como lo saben, la "oveja negra" de los reformadores. Pues bien, M. Vladimirov, autor del artículo al que nos referimos, explica q- para aumentar la producción, el Gobierno distribuirá una parte de las utilidades al personal, ya que éstas constituyen un estímulo ¡se cree soñar! El restablecimiento de las utilidades, llave maestra del capitalismo, he aquí una prueba del notable oportunismo de los dirigentes soviéticos.

Pasemos a la agricultura, que conserva el primer lugar dentro de la economía soviética. Ella también deja penetrar por muchas grietas elementos que nada tienen que ver con el marxismo. La institución que examinaremos para descubrir estas infiltraciones es el célebre "Kolkhoze", gran explotación colectiva, establecida sobre un suelo que ha sido nacionalizado desde los principios de la Revolución bolchevique.

Aquí como en otras partes, el rendimiento se halla en primer lugar: la cosecha global de cereales en 1949 ha sobrepasado el nivel de la pre-guerra; durante este mismo año, los bovinos han aumentado en un quinto, los porcinos de casi los tres cuartos. Todos los procedimientos técnicos se ponen en práctica: mecanización, selección, hibridación, fecundación artificial de las plantas, calentamiento de las semillas, aplicación del procedimiento de Lyssenko sobre el desarrollo por etapas de la vegetación. El entusiasmo de los mujiks, menos grande que el de los obreros urbanos se despierta por disposiciones propias a producir el interés personal. La evolución es visible en este aspecto: al principio los responsables tenían frecuentemente que recurrir a la fuerza y Lenín recomendaba, para asegurar la disciplina, hacer fusilar a un culpable sobre diez en caso de faltamiento; después, se aumentaron las recompensas: el año pasado, 4,000 medallas a los "heroes del trabajo socialista" y 110,000 condecoraciones diversas fueron otorgadas. Por fin, el sistema de los sueldos es de lo más curioso y merece un examen detallado.

Para comprender este sistema, hay que tener, primero, presente al espíritu de la unidad utilizada en los campos: "la jornada - trabajo" de la teoría marxista del valor - trabajo: esta jornada - trabajo es una unidad que no corresponde de ninguna manera al trabajo realmente efectuado, es la teoría marxista del valor - trabajo: esta jornada - trabajo se prepara para el kolkhoze, armonizado de acuerdo con el plan general establecido por los poderes públicos. El desarrollo del plan es objeto de un control que se verifica por lo menos una vez cada trimestre.

La jornada - trabajo representa la cantidad de trabajo que un campesino mediano podría efectuar en un día: ella sirve de "norma". Es a ella que se refieren para establecer un cuadro de los trabajos según su penabilidad, los conocimientos que exigen o aún su utilidad y la rareza de la mano de obra. En otros términos, la jornada-trabajo es una medida que sirve de base al pago de sueldos variables.

Las normas se modifican cada cierto tiempo, como en la industria, ya que el costo baja de acuerdo con la mecanización y la racionalización. Se modificaron de esta manera en 1948, y es, de conformidad con esta re-

visión, que se abre ahora el abanico de los salarios. Algunas cifras harán comprender el procedimiento: el día realmente empleado por el campesino para colocar los atados de la cosecha de trigo en montones se cuenta como media jornada-trabajo o como los tres cuartos de esta jornada de referencia; si aquel día se ha dedicado a la preparación del suelo del sembrío a mano, se inscribe al crédito del trabajador con 1,5 hasta 1,75 de jornada-trabajo. Todos los trabajos son divididos en nueve grupos. En la categoría superior, figuran los obreros especializados; la jornada del conductor de tractor ordinario se cuenta como 4 jornadas-trabajo; la del que emplea un tractor especial como 5; la del jefe del equipo de tractores como 7,2. Con el fin de estimular el aumento del rendimiento de acuerdo con los decretos del 19 de abril de 1948, el grupo o equipo que ha obtenido un resultado superior o inferior a la cifra prevista por el plan agregará o disminuirá un porcentaje de jornadas trabajo equivalente al monto de esta diferencia.

La apreciación del valor de los trabajos la hacen los dirigentes de la comunidad que recibe las directivas de los agrónomos y de los jefes superiores. Cada brigada es responsable de las herramientas y del ganado que se le entrega; en caso necesario se divide en equipos. De esta manera la brigada de tractores debe comprender por lo menos 4 tractores ordinarios o 3 especiales. Los economistas soviéticos hablan de la iniciativa individual y el Comité Central del partido comunista en su reunión plenaria de febrero de 1947, ha recomendado el fomento del espíritu de empresa individual.

En resumen, este sistema es una especie de sustituto complicado del mecanismo de los precios en el cual los autonomismos son reemplazados por resoluciones autoritarias. Por ejemplo, es posible atraer la mano de obra hacia un trabajo juzgado necesario, pero que es desatendido, elevando el coeficiente de este trabajo en jornadas contables. Se puede también restablecer el interés del capital como sucedió en Zacapan, comunidad mejicana fundada sobre el modelo ruso; al dueño de una yunta de bueyes se le creditaba un día de trabajo por cada período de 8 horas durante los cuales prestaba su yunta a sus vecinos. Percibía, de esta manera un interés muy elevado, bajo una forma nueva. Habíamos visto como las utilidades reaparecían en Rusia; constatamos también ahora que lo mismo sucede en Méjico.

No solamente el rendimiento se estimula, como acabamos de verlo, sino también que se combate a la burocracia en los kolkhozes, puesto que ella aleja a los individuos de la producción útil. La cifra de jornadas-trabajo atribuida a los servicios administrativos no debe sobrepasar cierto porcentaje del total de jornadas previsto para la comunidad.

Se organizan campañas de propaganda con el fin de llamar la atención sobre determinados sectores agrícolas con buenas perspectivas. Es así como la "semana de la huerta" ha hecho conocer, mediante la movilización de la prensa y del radio, el interés que presenta la plantación de árboles frutales.

Recordemos, también, que cierta propiedad subsiste al lado de la propiedad colectiva, la del pedazo de terreno en torno a la "isba" y la de algunos animales: una vaca lechera, dos terneros, dos chanchos, aves de corral, etc.

No es dudoso, en definitiva, que los Soviets hacen grandes esfuerzos en el campo agrícola y que obtienen buenos resultados, pero, si no fueran ingratos, reconocerían que esto lo deben, en gran parte al empleo de los métodos capitalistas bajo la cubierta de nuevos vocablos.

En su conjunto, Rusia no aparece, por consiguiente, como comunista. Desde luego, no lleva ese apelativo. La Constitución de 1936 precisa que ese país es socialista. De hecho constatamos que es, ante todo, un Estado burocrático, y policial. Es así como lo juzgan sus vecinos de Yugoslavia, bien colocados para conocerlo. Milouan Djilas lo trata de "capitalista de Estado" (en el periódico "Borba" reproducido por "Tanjus" el 2 de diciembre de 1950): "El aporte estatal, dice, alimenta a la gran masa de los funcionarios pequeños burgueses, que no han podido perder la costumbre de trabajar poco y de vivir bien". Boris Souvarine ya constataba, entre ambas guerras, que una nueva clase dominante de explotadores se estaba constituyendo: la de los organizadores.

El carácter policial del Estado es más grave. No solamente los dirigentes de los Soviets emplean el procedimiento del aislamiento para persuadir al pueblo que su régimen es excelente —es la "cortina de hierro"—, pero parecen haber hallado el medio de transformar la mentalidad misma del hombre, desposeyéndolo de su propio espíritu. Nada más sintomático a este respecto que la actitud de la mayoría de los acusados, en el curso de juicios recientes; estos desgraciados hacen confesiones públicas "sin estilo" —según la expresión de un testigo—, hablan como los recitadores del papel que les ha sido señalado, como gramófonos. No se puede, por ejemplo, creer, que Monseñor Grosz, haya pretendido derrocar al Gobierno Húngaro con las armas que han sido las pruebas materiales del complot: algunos fusiles viejos, pistolas y dos bastones-espada. ¿La cymbermética —ciencia de las direcciones automáticas— permitiría dirigir al cerebro?

En cuanto a la masa, reducida al más estricto conformismo, aún en el arte, en la literatura y las menores actividades —puesto que existe hasta una dialéctica marxista de la pesca— se resigna con el fatalismo propio del hombre de la estepa.

¿Puede decirse que esta destrucción de la personalidad se halla, por lo menos, compensada por felices resultados en el orden económico?

Como todo país socialista, y de acuerdo con la teoría, Rusia es el imperio de la estadística. En cuanto consultamos los documentos rusos, nos encontramos sumergidos en la masa de las cifras. Sin embargo, no debe impresionarnos, en primer lugar, porque no estamos seguros de su exactitud y que debemos retener de su examen la simple impresión de un orden de grandeza sin dejarnos arrastrar ingenuamente por la ilusión de la certidumbre que dá toda cifra en razón de su carácter aparente, neto y definitivo; después, porque, si las estadísticas son abundantes en el campo de la producción, y aún excesivas, son muy deficientes en cuanto a la distribución, al reparto. Rusia es el único entre los grandes países, que no publica el índice del costo de la vida, ni de los gastos según las categorías de población, ni de distribuciones de rentas.

Para informarse, el investigador debe recurrir a fuentes de información diversa cuya concordancia es felizmente manifiesta, desde los "Cuadernos de la Economía Soviética" hasta los relatos de los autores que hemos citado. Este trabajo ha sido efectuado principalmente por el inspector general de minas Maurice Allais, al que nos referimos a continuación.

Su primera constatación es que, en 1949, el poder adquisitivo real global, incluyendo las ventajas indirectas, para los obreros corrientes no especializados, en los Estados Unidos y en Francia, era respectivamente 12 y 3 veces más elevado que el de los asalariados rusos de toda categoría. Se trata naturalmente de promedios y, por consiguiente, si hay obreros sovié-

ticos que ganan más que lo señalado por la cifra mencionada en las estadísticas (los Stakhanovistas, por ejemplo), otros ganan menos y deben hallarse por lo tanto, en una situación crítica.

La segunda constatación es que el aumento del poder adquisitivo-horario de 1914 a 1949 ha sido respectivamente 3 veces y 2 veces más rápido en los Estados Unidos y en Francia que en Rusia.

Que se examine, por consiguiente, el problema bajo su forma estática o dinámica, la ventaja se nota inmediatamente a favor de las naciones capitalistas. El obrero vive mejor en ellas, y cada día mejor.

Para confirmar estos resultados, he aquí los números indicadores del poder adquisitivo de la hora de trabajo en kilos de pan (base: 100 en 1913), para el año de 1949, en Rusia: 60, en los Estados Unidos: 271, en Francia: 242. Agreguemos que el pan ruso es negro y que en los dos otros países es blanco.

Es claro que la causa de tales diferencias debe ser buscada en la productividad, que es hoy día en Rusia inferior a lo que era en 1913 (a pesar de ser superior al nivel de 1935); mientras que, en Francia y en los Estados Unidos, se halla en aumento con relación al mismo año de 1913, de 65 % para los franceses, de 115 % para los norteamericanos (según las indicaciones de la "Review of Economic Progress", artículo de Colin Clark).

Abramos un paréntesis para señalar un hecho de ínfima importancia, pero sintomático. Existe un lugar donde la circulación es permitida en zona rusa, tan libremente como en la zona occidental: es Berlín. Pues, bien, los numerosos extranjeros que se han dirigido a esta ciudad han quedado sorprendidos por la oposición casi chocante entre ambos sectores. Allí donde reinan los Occidentales, las casas y los almacenes son como los nuestros; donde dominan los orientales, sólo se ven habitaciones miserables, tiendas pobres donde se venden objetos baratos y de baja calidad.

Siempre parece cierta esa historia de una joven rusa que, habiendo contraído matrimonio con un francés y habiendo venido a radicarse en Francia, *fué tan deslumbrada al conocer esos paraísos llamados el "Bon Marché" y el "Printemps" de los cuales nada en Rusia podía darle una idea, que realizó los gastos más exagerados y que su esposo, preocupado, tuvo que declarar que no podría seguir respondiendo por las deudas de su esposa.*

El señor Allais se pregunta también cuál es el costo humano de la experiencia soviética y se halla de nuevo frente a una lamentable ausencia de estadísticas demográficas. Un estudio publicado por la Sociedad de las Naciones puede servir de base. Hace notar que, de 1936 a 1939, la experiencia soviética ha costado la vida aproximadamente a cinco millones de personas. En cuanto al número de personas de toda edad que en Rusia y en las naciones satélites, han sido encarceladas o llevadas a los campos de trabajo, los especialistas dan la cifra aterradora de 15 millones. Que esto no nos sorprenda. la hambruna de 1921, consecuencia de la socialización de la tierra y causa del derrumbe de la política económica (NEP), fué causa de la muerte de 3 millones de hombres (cifra señalada por el Doctor Nansen, jefe de la organización de socorros). La hambruna de 1932-1933, debida al retorno a la "dekulakización" ordenada por Stalin, dejó un saldo de 5 millones de víctimas (evaluación de W. H. Chamberlain). "El hombre de acero", él mismo, tuvo miedo y tuvo que dar marcha atrás como lo hizo Lenín en 1921, dando consejos de moderación a sus partidarios en un artículo sensacional titulado "el vértigo del éxito". Para nosotros, economis-

tas, estas dos aplastantes derrotas del socialismo dan una enseñanza evidente; cada vez que aumenta la socialización de los campos, disminuye el rendimiento. He aquí una grave y permanente amenaza para un país cuya población aumenta cada año en tres millones de almas.

Por fin, si observamos la estructura misma de los precios, basándonos en un estudio de M. Naum Jasny, experto-consejero del "Food Research Institute" de la Universidad de Standford (en la "American Review, de 1951), constatamos que, desde 20 años, los precios de los bienes de producción son bajos y los de consumo altos.

Es este sistema el que permite a la autoridad soviética combinar pequeñas remuneraciones de trabajo con inversiones considerables.

En 1948, el salario diario de un vendedor en una zapatería rusa representa el 7% del precio de un par de zapatos; en los Estados Unidos es diez veces más alto.

II

Los yugoeslavos hacen al sistema soviético las más severas críticas. Esto se comprende: han sufrido de las requisiciones efectuadas por los Rusos y de la dominación del Ejército Rojo; hablan, sin titubeos, del reino de la burocracia y de la esterilización de la cultura, o en los términos propios de los países socialistas a los cuales no han renunciado, "del bloqueo de la conciencia colectiva". Veamos cómo han evolucionado ellos mismos en el plan económico.

En el campo de la industria, los Yugoeslavos han comenzado por copiar a los Soviets de la primera hora, practicando una socialización estática total, pero se han dado cuenta de que esta centralización rígida daba lugar a una burocracia dominadora y no siempre competente. Sin duda, los teóricos pretendían que el personal era forzosamente su propio patrón puesto que se hallaban en una República de trabajadores, sin aprovechadores, ni parásitos. Ellos reproducían, en resumen, el razonamiento de Rousseau; no existen explotados en una República en la cual el pueblo es soberano y ejerce su soberanía por medio de la elección, puesto que se maneja a sí mismo. Sabemos que este razonamiento es falso, ya que hemos visto a la mayoría tiranizar a la minoría tanto como podía haberlo hecho un príncipe de antaño. De la misma manera, los yugoeslavos se dan cuenta de que los obreros de una empresa, perdidos en la masa de los obreros de todas las empresas, no dirigen de hecho nada y que la administración dispone del producto del trabajo sin consultar a los trabajadores. Se indignan al constatar que el trabajo se retribuye como en el régimen capitalista y que, por consiguiente, el obrero se desinteresa del resultado de la empresa; trata únicamente de sobrepasar las "normas" o límites de trabajo, para ganar más.

Es porque en el nuevo sistema, puesto en práctica al principio de 1951, el Estado no planifica más el conjunto de la economía, sino únicamente las "proporciones de base", relaciones generales entre las actividades. La empresa se convierte en autónoma: entrega al Estado determinada suma, y reparte las ganancias a voluntad sin que la administración tenga que intervenir. Los servicios de control oficiales no tienen ni siquiera el derecho de analizar el precio de costo. La misma empresa, es decir, el consejo-obrero reparte los beneficios brutos entre las inversiones, los salarios y demás rúbricas. Se trata, pues, realmente de un reparto de utilidades y el periódico yugoeslavo "Vjesnik", del 30 de abril de 1951, emplea

la palabra "dividendo", que es, sin embargo, la más capitalista de las existentes. En cuanto a los precios de venta, excepción hecha de los de las materias primas (muchas de las cuales vienen del extranjero), se forman libremente de acuerdo con el juego de la ley de la oferta y la demanda.

Este sistema es demasiado reciente para que podamos apreciar sus resultados, pero bien parece indicar una evolución hacia el apropiacionismo (la mina para los mineros, la fábrica para los obreros). El mercado es libre, la competencia se ejerce entre empresas obreras. El peligro consiste en que todos estos negocios no tienen igual grado de prosperidad, unos realizan grandes beneficios, otros cubren difícilmente sus gastos y esto produciría descuentos y desplazamientos de los trabajadores. Esta amenaza no ha escapado a la revista yugoeslava "Polítike", del 31 de mayo de 1951, que recomienda un riguroso control jurídico, comercial y financiero. No se comprende como tal control impedirá que se produzcan estos fenómenos.

Lo que visiblemente trata el gobierno yugoeslavo, es lograr interesar al personal a su empresa para aumentar la productividad del trabajo, que es débil. Queda por saber si el Estado otorgará a las empresas esa libertad relativa que parecen anunciar los textos o si seguirá limitándola por múltiples controles. El Gobierno del Mariscal Tito actúa bajo el imperio de la necesidad y no de la buena voluntad; no sigue adelante porque la producción es deficiente, de mala calidad, porque los precios de venta de los productos industriales son elevados con relación a los precios de venta de los productos agrícolas, porque las dificultades se multiplican y que en definitiva, las condiciones de vida se complican peligrosamente. No lo hace naturalmente por amor a la libertad.

En cuanto a la agricultura, los campesinos son demasiado hostiles a toda colectivización para que esta haya podido continuar. Los comentaristas hablan del aumento del número de "zadrugas". Crean, de esta manera cierta confusión, ya que estas agrupaciones no son de ninguna manera análogas a los "kolkhozes"; son comunidades agrarias de origen antiguo, parecidas al "mir" ruso y a la "comunidad indígena" de los Andes Sud-americanos, es decir, son propiedades colectivas familiares.

Refiriéndonos a las medidas destinadas a limitar la propiedad del suelo, análogas a las que existen, desde la primera guerra mundial, en los otros países danubianos, han contribuído a afianzar el sentimiento de la propiedad privada en lugar de destruirlo. Por fin, los esfuerzos iniciados después de la conferencia de Belgrado, de marzo de 1949, para crear "cooperativas agrícolas de trabajo" no parecen haber correspondido a las esperanzas de sus promotores. El Estado les otorga créditos considerables, pero no se atreve a obligarlos a actuar.

Resumiendo la situación desde el punto de vista de la propiedad agrícola, tres formas de tenencia se presentan a los campesinos: propiedad colectiva, la "zadruga" (11.6% del total de agrupaciones, en 1949; propiedad individual con locación por la cooperativa (34.7%), propiedad individual con participación en la cooperativa (53.5%). En todos los casos, el campesino es propietario de su casa, de su gallinero, de una cantidad mínima de ganado, de un terreno de menos de una hectárea. Se comprende perfectamente la sorpresa que experimentaron los delegados de los partidos comunistas francés e italiano al constatar que la tierra no se hallaba "nacionalizada", es decir, socializada. La contestación hecha por Boris Kidritch, en su informe al quinto Congreso del Partido Comunista Yugoeslavo, en 1948, es muy instructiva. Este revolucionario —como

pretende serlo— observa que en Yugoslavia el campesino no es un agricultor o chacarero a quien la socialización ha permitido "ganar su tierra", sino un pequeño propietario al que se la habría hecho perder. En Rusia, se trataba de expropiar al "Señor"; en Yugoslavia se habría expropiado al campesino. La socialización de la tierra en este último país, sería, por consiguiente, una catástrofe.

De esta manera, resulta que socializar es colectivizar la propiedad de unos, pero no la de otros.

En verdad, esta respuesta es una confesión: la pequeña propiedad, la base más segura del régimen capitalista, es respetada. Es evidente que los teóricos extranjeros no han podido admitir esta explicación. Lo más curioso es que un francés defensor del sistema yugoeslavo, Luis Dalmas, escribe en una obra reciente (*El Comunismo Yugoslavo*, 1950): "La respuesta dada por Boris Kidritsch desarrolla una contribución original yugoeslava a la teoría marxista de las relaciones con el campesinado". Y esto es cierto, es tan original que destruye esta teoría.

En definitiva, Yugoslavia quiere ser comunista pero no stalinista, llega a ser muy poco comunista, pero, como Rusia, permanece dictatorial, burocrática, conformista y policial.

Observemos que, en todos los países, es lógico constatar que los campesinos constituyen una barrera de resistencia a la socialización. Lo hemos constatado en Rusia; podríamos también constatarlo en la China: Mao Tsé Tung, en el discurso que pronunció el 6 de junio de 1950, en la Séptima reunión del Comité Central del Partido Comunista Chino, después de haber hecho una distinción entre las regiones ocupadas desde largo tiempo en el Norte (160 millones de habitantes) y las regiones recientemente conquistadas en el Centro y en el Sur (310 millones de habitantes), resuelve detener el reclutamiento de los miembros del partido en las zonas rurales de estas últimas regiones; fija un plazo de tres años para concluir con la reforma agraria y aún resuelve otorgar préstamos a las empresas privadas. Estas suspensiones en el plan de socialización dan a ésta, en todos los países, un carácter discontinuo.

III

¿Cómo explicar el éxito del comunismo, a pesar de las anteriores constataciones y a pesar de la desviación yugoeslava?. Vamos a retener aquí dos aspectos fundamentales. En primer lugar, los comunistas han logrado perfeccionar una notable teoría de la mentira. No solamente constituye una institución, sino también una "verdad" táctica". La expresión de esta última principalmente puede ser demostrada por el sistema de las "verdades equivalentes", que se pueden definir de la siguiente manera: si un adversario del comunismo parece peligroso y si la masa no se da cuenta de ese peligro, se puede acusarlo, de otros crímenes que no ha cometido, pero que la muchedumbre podrá admitir. Se produce una substitución del motivo de la acusación, teniendo en cuenta la mentalidad popular.

En la práctica, la representación del régimen comunista ruso da lugar a una doble mentira. La mentira interna está destinada a presentar a su régimen como superior a todo lo que pueda existir en el extranjero, haciendo un cuadro groseramente inexacto de las naciones llamadas capitalistas. El delegado Chassin, regresando de los Estados Unidos, afirma, por ejemplo, que los obreros norteamericanos padecen del hambre. La mentira externa consiste en primer lugar en presentar la situación bajo otro aspecto, bajando

la cortina de hierro y preparando el decorado para los visitantes escogidos. Andrew Smith, que trabajó en Rusia, cuenta que el día señalado para la visita de los delegados extranjeros a su fábrica, los obreros hallaron en el restaurant manteles, pollos, mermeladas, cuchillos, cucharas y tenedores, utensilios tan desconocidos entre los obreros que muchos prefirieron seguir usando sus dedos para comer, convencidos de que todo eso iba a desaparecer después de la partida de la delegación visitante. Consiste, luego, en una propaganda que no se contenta con presentar a la Unión Soviética diferente de lo que es, sino también en presentarla diferentemente según los países a los cuales va dirigida. El comunismo es anticlerical en Cataluña, autonomista en las provincias vascas, anarquista en Andalucía, anti-francés en el Africa del Norte, caodaista en Indo-China, anti-trust en los Estados Unidos, buen católico en el Canadá y partidario del reparto en común de las riquezas, según el ejemplo de los primeros cristianos, belicoso en la América Latina donde se ha creado un brigada en Guatemala, pro-inca en los Andes donde fomenta el movimiento indigenista.

En resumen, se trata siempre de lograr por todos los medios un ascendiente espiritual, ya sea penetrando bruscamente en el espíritu, ya sea moldeándolo pacientemente. Es fácil darse cuenta de la fuerza de esta presión en los países satélites. Si alguien dudara de ello, bastaría que abra el manual de historia de Kosminsky, impuesto en Alemania Oriental y en el cual se aprende que las Cruzadas fueron provocadas por la Iglesia, deseosa de aumentar sus riquezas, o el Manual de Michouline, en el cual se puede leer: "La era cristiana se inicia el día en que, según la tradición, nació Jesús y la ciencia ha probado que nunca existió Cristo".

En segundo lugar, los comunistas han sido lo bastante hábiles para hacerse los campeones de los nacionalismos. Uno puede sorprenderse al ver a gran número de Asiáticos que consideran a Rusia como un ideal, pero ignoran, al mismo tiempo, absolutamente todo del marxismo. Para ellos, ese país es el leader de la rebelión contra el Occidente europeo dominador, que ha realizado en su propio territorio lo que todos los pueblos de Asia desearían realizar y los Rusos tienen sobre los Ingleses y los Franceses la ventaja de no ser colonizadores. Es así como gran número de Hindúes y de Pakistanos se creen comunistas, porque son nacionalistas.

Observemos ahora, con algunos detalles, lo que sucede en Francia. La cuestión es importante, ya que este país es un eslabón de la latinidad y que tiene desde el punto de vista geográfico el penoso honor de hallarse siempre a la vanguardia. Pues bien, el mundo se ha sorprendido al constatar que existía todavía en Francia un número bastante considerable de comunistas, ya que, en las últimas elecciones, este Partido ha obtenido al rededor de cinco millones de votos. La razón de esto es en primer lugar esa mentira exterior de la que hemos hablado: en Francia, país de pequeños propietarios y de pequeños ahorradores, los comunistas se han presentado como los defensores de la pequeña propiedad contra la gran propiedad y del ahorro contra la especulación. Sus cartelones bien podrían a veces haber sido firmados por moderados. Muy significativos son al respecto, los progresos alcanzados por los comunistas en las regiones agrícolas (Departamentos del Allier, de la Creuse, de la Haute-Vienne y de la Correze) y las pérdidas sufridas en los departamentos industriales (Ródano, Seine et Oise, Meurthe et Moselle). En cuanto al mito de Rusia, "patria de los trabajadores del mundo", tierra de un alto nivel de vida y de libertad, y a la propaganda en favor de la paz, constituyen también elementos apreciables de lucha que han dado sus pruebas. En realidad, las recientes elecciones han

demostrado una frenada para el comunismo que, en fin de cuentas, ha perdido votos, y este resultado es bastante halagador, ya que desde la guerra de 1914-1918, se ha interrumpido, por primera vez, el aumento de los partidarios de esta doctrina. La idea-fuerza fundamental del comunismo en Francia es este postulado que "el hombre tiene el derecho de satisfacer sus necesidades", que es propiamente la fórmula comunista antitesis de la del liberalismo: "a cada uno según sus méritos". La opinión pública ya no admite que individuos puedan dejar de obtener lo que necesitan, aún si fuere por culpa de ellos, por pereza o por incapacidad, y como esta palabra "necesidad" se extiende al simple "deseo", como se llega a inscribir en la lista de las necesidades el tabaco y el cinema, se corre el riesgo de llegar a un impase; con la necesidad de repartir más de lo que se ha producido, cosa que no podría hacer el más poderoso de los dictadores. En otros términos, el reparto según las necesidades destruye el lazo entre el trabajo y su producto, entre el esfuerzo y su recompensa. Pero tiene un carácter "humano" que seduce a la muchedumbre; es preciso que todo el mundo viva y viva bien.

Para hacer comprender el peligro de este sistema, recordemos la experiencia que nos relata una hoja mensual, publicada en California y destinada a la "movilización espiritual".

"Un profesor resuelve establecer en su clase el sistema comunista; exige de cada alumno el máximo de trabajo y dá la nota correspondiente, el calificativo correspondiente al resultado obtenido; el buen alumno estará, por ejemplo, satisfecho al obtener 16 sobre 20. Pero, como todos los alumnos deben tener un promedio mínimo de 12 para pasar de año, el profesor quitará 4 puntos al buen alumno para atribuirlos a su compañero, un alumno que sólo obtuvo 8. Hará, en resumen, lo que nuestros legisladores se han especializado en hacer: la redistribución de las rentas.

Se dirá talvez que en este ejemplo, la necesidad no es vital. De hecho, la noción de necesidad es ahora muy amplia. La necesidad de instrucción es menos discutible que la necesidad de fumar.

El profesor y toda la clase no tardarán en constatar que los mejores alumnos van perdiendo mucho interés en el estudio y que los malos alumnos no hacen ningún esfuerzo para merecer la sobre estimación de que son objeto. Los primeros piensan que han sido injustamente tratados, pero los segundos tampoco se hallan satisfechos. En efecto, puesto que es menester, que, a pesar de todos los sistemas de calificación, los jóvenes no pasen a un año superior, sin tener conocimientos suficientes, el profesor se verá obligado a imponer sanciones para obligarlos a trabajar. Es así como un sistema individualista, basado en el interés personal, la responsabilidad, la recompensa del mérito, es reemplazado por un sistema socialista basado en el temor y el reparto según las necesidades.

De la misma manera, en materia económica, es indispensable, sea cual fuere el régimen adoptado, obtener la cantidad de productos necesarios al mantenimiento de la población. Como los individuos no trabajan, ni por placer, ni por solidaridad, los dirigentes se ven en la necesidad de convertir al trabajo en obligatorio y de organizar la vigilancia y la represión.

El segundo auxiliar del comunismo en Europa occidental y especialmente en Francia es el progreso alcanzado por la psicología de las masas, con sus caracteres específicos de conformismo, de intolerancia, imprevisión y versatilidad principalmente bajo la influencia del cinema y la radio. El individuo pierde la costumbre y el gusto de pensar, termina por

hallar su felicidad en su propia pérdida de personalidad: el "zusammennarschieren" germánico.

Supongamos, volviendo a nuestro ejemplo, que el profesor proponga un referendun para saber si sus alumnos aprueban el nuevo sistema comunista de reparto de las notas; la mayoría de estos se pronunciará seguramente en favor de un retorno al individualismo con su riesgo, pero también con sus recompensas. Sin embargo, tal vez, la clase, desearía mantenerlo, ya que se habría adquirido la costumbre y nadie se preocuparía de dedicarse al estudio de la libertad.

Además en Francia, el Comunismo ha heredado de gran número de socialistas. En efecto, el socialismo unificado (S. F. I. O.) se halla en completa desintegración. Ya no tiene doctrina, ha renegado del marxismo sin reemplazarlo. Siempre a la remolca de Inglaterra, sigue al Labour Party, que habla de dignidad humana, de libertad, de la vieja teoría sansimoniana de la igualdad en el punto de partida de descentralización, de igualitarismo, de cooperación, en resumen, todo poco coherente (ver la reciente publicación: "Labour Party and the New Society" y el artículo del Profesor Michael P. Fogarty, en la Revista "The Commonwealth", de Nueva York). Este desorden se encuentra también en el manifiesto de la nueva Internacional socialista, que acaba de constituirse en Francfort, el 3 de julio de 1951, y cuya presidencia ha sido encomendada a un inglés, Morgan Philipps, en oposición con el ala izquierda laborista de Bevan, que acaba de publicar, por su cuenta, un folleto insidioso ("One way only") en el cual sugiere que el rearme atlántico impide la mejoría de las condiciones de vida de los obreros y prepara la guerra.

El manifiesto de Francfort declara "sin libertad no hay socialismo" —cuando todos sabemos que el socialismo es un sistema autoritario—, y afirma, en seguida, que la renta nacional debe ser repartida de acuerdo con las necesidades, lo que constituye una aprobación de la fórmula comunista. Hallamos, por consiguiente, a la vez un principio liberal y un principio comunista, contradictorios. ¿Cómo repartir según las necesidades, conservando la libertad?. El manifiesto sigue precisando que el individuo siempre tiene la obligación de contribuir, según sus capacidades, al esfuerzo de producción. "Obligado" sin obligación. Estamos en medio de un verdadero caos.

Por fin, es cierto que numerosos electores votan a favor de los comunistas por temor. Este sentimiento llega a ser primordial y los Estados o partidos totalitarios tendrán siempre en él un arma de la que no dispondrán sus adversarios. Un empleado sabe que puede, en Francia, manifestar su simpatía por el comunismo sin ningún riesgo en nuestra sociedad liberal, pero que, si manifiesta cierto anti-comunismo, se verá sometido a vejámenes y principalmente que perderá su empleo y, tal vez, su vida si algún día los comunistas llegan al poder. Su interés le señala que debe ser comunista, aún si su conciencia se lo prohíbe. La administración en Francia y en Italia se halla contaminada; las amenazas de represalias "el día en que han de satisfacer sus rencores", se cuentan entre los principios factores del éxito de este partido.

De una manera general, el elector francés se interesa menos que antes a la política; esto se puede constatar por la preferencia que dá a los diarios de información. De 1945 a julio de 1950, anotamos las siguientes variaciones en los tirajes: "Humanité" (comunista) de 325.000 a 236.000, "Le Populaire" (SFIO), de 240.000 a 37.000, "L'Aube" (M. R.P.), de 150.000 a 49.000. En cambio otros diarios, informativos, como

"Le Monde", "Le Figaro", "París Soir", "L' Aurore", han aumentado su circulación.

Terminaremos con una observación general que es tal vez la más importante de todas las que hemos manifestado: el comunismo no ha nacido de la miseria y no es reduciendo la miseria que se le destruirá. El proletariado, con cuello, de los empleados bancarios no es comunista, los obreros de la metalurgia parisiense que son los que reciben mayores sueldos, son comunistas, así como los de las industrias nacionalizadas. El comunismo es una ideología y no un reflejo de la economía.

Y ahora, si nos hemos equivocado en nuestras apreciaciones sobre Rusia, los dirigentes de los Soviets tienen un medio muy sencillo de convencernos de nuestro error; es levantando la cortina de hierro. Mientras se nieguen a ello, tendremos el derecho de suponer que a su vez tienen miedo. . . . miedo de la verdad.

El Congreso de Juristas de Lima

Para clausurar sus fiestas jubilares, la Universidad Mayor de San Marcos, por intermedio de su Facultad de Derecho, convocó a un Congreso de Juristas, y aunque podría bastarle el éxito de haber conseguido reunir a algunas de las más prestigiosas mentalidades del pensamiento jurídico actual tanto de Europa como de América, es indudable que además logró el propósito de renovar entre los elementos profesionales y universitarios su evidente interés por las altas especulaciones jurídicas y darnos la ocasión excepcional de conocer al través de tan altos exponentes el tono y las directivas del derecho de nuestros días.

El Congreso fué inaugurado el 8 de Diciembre último en la Sala Capitul del General del Convento de Santo Domingo, esto es en el mismo lugar donde, cuatrocientos años antes, Fray Tomás de San Martín fundó la Universidad, y al toque de la misma campanilla de plata que, en esa ocasión, utilizara su fundador.

Durante diez días, el Congreso, dividido en comisiones, discutió y votó en forma extraordinariamente seria, las diferentes ponencias comprendidas en el temario formulado y otras fuera de él, distinguiéndose los debates por su carácter eminentemente científico.

La Facultad de Derecho de nuestra Universidad fué especialmente invitada a tomar parte activa en esta reunión, y se designó a su Decano el doctor Luis Echeopar García, para la Vice-presidencia del Comité de Derecho Civil, y posteriormente para el ejercicio permanente de la misma presidencia, por gentil acto de cortesía del Presidente titular de la misma, doctor José León Barandiarán. Por esta circunstancia los catedráticos de nuestra Facultad integraron los Comités según sus diversas especialidades y presentaron importantes ponencias todas las cuales fueron aprobadas. Por supuesto que, en esta ocasión, manifestaron una vez más la ideología que defiende nuestra Facultad y pusieron gallardamente de manifiesto los perennes principios jurídicos que preconiza la Iglesia.

Paralela o sucesivamente al Congreso se realizaron diferentes actuaciones como el acto académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, en homenaje a los congresistas, en que el Decano doctor Echeopar pronunciara el conceptuoso discurso que luego publicamos y diversos círculos de estudios habiéndose celebrado entre estos una muy interesante reunión de mesa redonda en nuestra Facultad a iniciativa de los catedráticos de Derecho Procesal Civil, con la asistencia de los distinguidos profesionales de la materia, doctor Prieto Castro de España, y Hugo Alsina de la Argentina.

Igualmente, por invitación del Consorcio de Abogados Católicos, se celebró una Misa en la Capilla del tradicional Convento de los Descalzos, a la que asistieron numerosos congresistas, muchos de los cuales se acercaron a recibir la Sagrada Forma. En esta oportunidad el R.P. Martín Urrutia S. J., asesor del Consorcio, aplicando en su homilía al objetivo de la reunión el Evangelio de la dominica referente a la predicación de San Juan Bautista, trató bellamente del trascendente papel del jurista como vocero de la moral de Cristo, y de las instituciones inspiradas en esa; y el doctor Ernesto Perla V. presidente del Consorcio, pronunció el discurso que transcribimos a continuación, y que constituye la "Visión panorámica de la Iglesia vista por un jurista".

Es muy halagador constatar como resultado general del Congreso de Juristas, no solo por las ponencias aprobadas sino sobre todo por las expresiones vertidas en las diversas actuaciones por los más destacados juristas, que ellos no conciben un derecho ateo y que las mejores construcciones jurídicas de esta hora están fuertemente impregnadas del espíritu cristiano. Así lo demostraron el discurso del Profesor Gaspar Ambrosini en la sesión de apertura; el Profesor Francisco Carnelutti en todas sus intervenciones en los diferentes Comités, especialmente en los de Derecho Penal y Derecho Procesal Civil y particularmente en su notable discurso pronunciado en el Colegio de Abogados; el Profesor Henry Mazeaud en los debates de los Comités de Derecho Civil y Educación Jurídica y en el discurso que pronunciara en el acto académico organizado por nuestra Facultad de Derecho en homenaje a los Juristas visitantes; y el Profesor Haroldo Valladío, del Brasil, hablando en nombre de los juristas americanos en la sesión de clausura del Congreso.

Estas demostraciones emanadas de los juristas mas representativos de Europa y América, que proclaman hoy sin ambages su ideología católica, se han caracterizado por su rotundidad y firmeza como lo acreditan los discursos que transcribimos a continuación, en los cuales y en general en todos los que hemos mencionado se ha dicho muy alto y muy claro, como para ahuyentar los rezagos que puedan quedar de caducos sistemas materialistas y ateos, que el Derecho ha vuelto a sus bases cristianas y que el catolicismo infunde una nueva savia en las actuales corrientes jurídicas y que este se asienta sobre las bases seguras que le asigna nuestra Religión, de conformidad todo esto con los principios y las normas que constituyen la ideología y los principios que son el alma mater de la Univesidad Católica comprobándose así que sigue las tendencias de mayor prestigio en el mundo jurídico actual.

Nos es grato publicar a continuación:

- las cartas cambiadas entre el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Decano de nuestra Facultad;
- el discurso pronunciado por el doctor Luis Eche copar García, Decano de la Facultad, en el acto académico organizado en homenaje al Congreso.
- el discurso del Profesor Mazeaud, quien, en esa oportunidad, habló a nombre de los juristas europeos.
- el discurso del doctor Ernesto Perla V., Presidente del Consorcio de Abogados Católicos, en la actuación realizada con motivo del Congreso.

- el texto de la Ponencia presentada por el Doctor Luis Eche copar García en la Comisión de Educación Jurídica.
- la Ponencia presentada por los Doctores Luis Eche copar García y Ernesto Alayza Grundy en la Comisión de Derecho Civil.
- el texto de la Ponencia presentada por el doctor Perla, sobre la "Proclamación de los Derechos Humanos en la posición del hombre y el Derecho Privado".
- el discurso del Delegado del Brasil, Profesor Haroldo Valládao, en la sesión de Clausura del Congreso.

**CUARTO CENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS DE LIMA**

FACULTAD DE DERECHO

CONGRESO DE JURISTAS

Lima, 26 de Noviembre de 1951.

Señor doctor don Luis Eche copar García,
Decano de la Facultad de Derecho, Universidad Católica del Perú.

Distinguido señor Decano:

Me es honroso dirigirme a Ud. a fin de invitar por su muy digno intermedio a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a participar en el Congreso de Juristas, que se reunirá en Lima del 8 al 18 de diciembre próximo, con motivo de la celebración del Cuarto Centenario de la Fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Dado el interés que la ilustre Universidad Católica, ha demostrado siempre por los certámenes culturales, esperamos en la oportunidad de nuestra Conferencia, contar con la cooperación de ese prestigioso centro de cultura.

Aprovecho la oportunidad para ofrecerle una vez más los testimonios de mi más alta consideración, y especial estima personal.

Dios guarde a Ud.,

(Fdo.)—**Emilio F. Valverde**

**Rector Interino de la Universidad
Presidente del Comité Organizador del
Congreso de Juristas.**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

Lima, 26 de Noviembre de 1951.

Señor doctor don Emilio F. Valverde,
Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos,
Presidente del Comité Organizador del Congreso de Juristas.

Señor Rector:

Me ha sido muy honroso recibir su atenta carta de fecha 23 del presente, por la cual tiene Ud. a bien invitar a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú a participar en el Congreso de Juristas, que se reunirá en Lima del 8 al 18 de diciembre próximo, con motivo de la celebración del Cuarto Centenario de la Fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Al agradecer su gentil invitación, me es grato poner en su conocimiento que nuestra Facultad —siempre atenta a todas las manifestaciones culturales, especialmente cuando deben contribuir al prestigio de la ciencia jurídica peruana— prestará su más entusiasta y decidida colaboración al Comité que tan dignamente usted preside.

Aprovecho la oportunidad, señor Rector, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Dios guarde a Ud.,

(Fdo.).—Luis Echeopar García,
Decano

Homenaje de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica

Discurso del Decano Sr. Dr. Luis Echeopar García, en el acto académico
realizado el 14 de Diciembre de 1951

Excelentísimo Señor Ministro de Justicia,
Excelentísimo Señor Obispo Auxiliar,
Señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos,
Señores Miembros del Congreso de Juristas,
Señoras y Señores:

Es muy elevado honor el recibir en esta casa a tan distinguidas personalidades con motivo del Congreso de Juristas promovido por la Universidad de San Marcos.

Pocas veces se ha reunido en Lima un grupo tan selecto de cultores del derecho y, por eso, nos corresponde manifestar nuestra más profunda complacencia.

Unidos, como estamos, por incontables vínculos históricos y afectivos a la Universidad de San Marcos, no podíamos dejar de asociarnos a este Congreso que constituye, sin duda, una de las manifestaciones más brillantes y hermosas de sus fiestas jubilares.

Muchos de los catedráticos de la Universidad provenimos de San Marcos, de modo que sus aniversarios, sus luchas y sus éxitos son también nuestros; y todos, en general, en esta Universidad Católica, nos enorgullecemos, como peruanos, de sus honrosas tradiciones; y, como católicos, de su fundación cristiana. Para todos es, igualmente, un estímulo fecundo contemplar el espectáculo de su obra a través de las generaciones.

En la época en que vivimos, no han podido encontrar los dirigentes de San Marcos mejor modo de poner fin a sus fiestas centenarias, que este Congreso.

Si bien es siempre del mayor interés y de importancia capital el debate de las cuestiones que originan el derecho clásico en sí y su constante evolución y progreso, adquiere hoy también extraordinaria importancia el examen de los problemas vitales que en nuestros tiempos surgen entre los hombres y entre los pueblos por razón de sus relaciones personales, económicas, políticas y sociales.

No he de ocuparme hoy de los problemas del derecho clásico ya que han sido antes materia de hermosísimas y elevadas disertaciones por parte de personas mucho más calificadas que yo para exponerlos.

Debo referirme, más bien, al derecho en relación con algunos de los problemas de los tiempos modernos.

Todos los días nos preguntamos ¿dónde va la humanidad? ¿hacia su progreso o hacia su destrucción?

Somos testigos de la lucha entre el Oriente y el Occidente; vemos razas enteras sojuzgadas, y naciones libres, legítimamente orgullosas de su civilización y de su historia, en peligro de caer bajo el yugo de la barbarie; contemplamos la persecución implacable de los creyentes y advertimos como el odio entre unos y otros se hace presa de los hombres; sufrimos con las trabas que soporta el intercambio entre los Estados y apreciamos sus dificultades internas; nos dolemos, en fin, de la relajación moral que prevalece en el mundo y que conspira contra la constitución y subsistencia de la familia, disolviendo los vínculos más preciados que dan origen a la sociedad.

¿Podemos, acaso, los hombres de ley, permanecer indiferentes ante todo ello y dejar a los expertos en ciencias políticas, económicas o sociales o a los moralistas el examen exclusivo y la solución de estas cuestiones?

Evidentemente, nó.

Cierto es, como se ha dicho con frases más elegantes que las mías, que el jurista debe ser el técnico, el artista que proponga o interprete los reglamentos armónicos que gobiernen las relaciones humanas, pero, para hacer todo esto debe conocer profundamente la substancia misma de tales relaciones.

Por eso, el jurista no puede hoy, como no pudo nunca, prescindir del mundo que le rodea; y si ve que las pasiones, las luchas y los recelos amenazan destruirlo todo, debe buscar el medio justo de poner fin a tanto mal.

¿Por qué luchan hoy las naciones? ¿Es debido tan sólo a un peligroso temor que puede hacer desencadenar el desastre si la previsión fría de un pueblo lo lleva a destruir a otro antes de ser, a su vez, aniquilado? ¿Es acaso por razón del imperialismo unilateral y absorbente de una raza o por la sed de dominio de un hombre o de una camarilla monstruosamente ambiciosa y despiadada?

¿Se trata, más bien, de la lucha por el predominio económico o de la conciencia de que hay en nuestro tiempo dos ideologías incompatibles y que no pueden co-existir juntas en la superficie del globo terrestre?

Sea cual sea el origen y los fines de tal lucha, parece no haber duda, de que, sin perjuicio de que los Estados se prevengan contra la agresión, los internacionalistas del mundo deben buscar medios más adecuados para poner un atajo a la violencia y para que no sea con aviones, ni cañones, ni armas atómicas, ni con la extinción de ciudades enteras y de millones de víctimas humanas, que se ponga fin a la lucha; sino con el triunfo de la fé y de la idea, con la organización de los pueblos y con la convicción de que más vale que se reconozca y respete el derecho de cada cual, pues en una conflagración mundial nunca se sabe quien será el vencedor o el vencido, y a la postre el daño es tanto que a los mismos victoriosos más les valiera no haber tomado parte en conflicto alguno.

El comunismo es un problema no sólo internacional, sino también universal, desde que produce sus efectos tanto en las relaciones entre diversos Estados como en lo más íntimo de la vida de cada uno de ellos.

Por su ateísmo anti-cristiano; por su filosofía materialista, que convierte a la economía en la causa primaria de la historia y no acepta la creación del hombre por Dios ni su destino sobrenatural; por su posición contraria a la democracia, que sacrifica la personalidad humana en nombre de la sociedad, sin advertir que el hombre le es anterior y que ella ha sido formada para bien de éste; y por sus medios de acción que subordinan la moral y la verdad a los intereses de la lucha de clases; debemos considerarlo como uno de los más grandes y funestos errores que se ha producido en la historia del mundo.

Justificadamente dice Monseñor Sheen (1) que es más bien una filosofía de la vida que un sistema económico —de allí su carácter casi místico— cuyos efectos no pueden evitarse eliminando tan sólo las malas condiciones de vida de las clases trabajadoras, sino infundiendo en los hombres las doctrinas de la verdad única y eterna.

Precisa, es claro, atender a sus causas económicas, pero es igualmente indispensable hacerle frente en los campos del espíritu, de la moral, de la educación y de la política.

La primera victoria que sobre él debe lograrse es eliminar la amargura que hoy domina y hace desgraciados a los hombres y a los pueblos, pues como bien ha dicho Manzoni (2), "hay pocas cosas que corrompen tanto a la gente como el hábito del odio".

La solución, seguramente, no se encontrará dentro del capitalismo monopolista, pues en él también campeán la ausencia de cristianismo, el egoísmo individual, el frío utilitarismo económico, y la versatilidad moral; pero se hallará, sin duda, observando los principios sociales de la Iglesia.

Más, precisa esclarecer que, cualquier reparo que se haga al capitalismo monopolista, no significa que estemos en contra del capital, como tampoco podríamos ser opuestos al trabajo.

Creemos en la propiedad y en la empresa privada; estamos persuadidos de que para el bien y progreso de la humanidad, la gran industria es indispensable; y estamos seguros de que el capitalismo manejado por un grupo de burócratas, no contribuiría a aliviar la situación del proletario y que el suprimir la competencia, el espíritu de lucha y la iniciativa particulares, constituiría un factor de regresión para la civilización y de encarecimiento de la vida para el consumidor en general.

No podemos olvidar, sin embargo, que la miseria, la desigualdad económica, el egoísmo humano, las ilusiones fallidas, la desadaptación a la vida y el empeño frustrado, son plagas terribles y estímulos muy poderosos del odio y de la lucha de clases.

Por eso, cuando criticamos al comunismo y aludimos al capitalismo monopolista y cuando nos pronunciamos en favor de la propiedad y empresas privadas, consideramos que no debemos permanecer impasibles ante los males que rodean a estas últimas y que los juristas deben encontrar las fórmulas equitativas que, conservando tal clase de propiedad, abran paso a la justicia social.

La dificultad está en que, mientras el comunismo promete, sin obstáculo verbal, un falaz paraíso terrenal inmediato, en cualquier otra solución debemos recordar que la vida es y será siempre, en mucho, sudor y

(1) Fulton J. Sheen, *Communism and the Conscience of the West*. The Bobbs.-Merrill Co. New York. 1948 pág. 123.

(2) Cita en la misma obra, pág. 122.

lágrimas y que el bien y felicidad perfectas únicamente podemos esperarlos en la eternidad.

Pero, si no hemos de hallar en la tierra la solución perfecta, confiamos en que con el concurso de los hombres de buena voluntad de todo el mundo y a través de la evolución de la cultura humana nos podremos acercar muy sensiblemente a ella.

¿Dependerá la solución de que se dé facilidades al obrero para que tenga acceso a la propiedad privada, de la participación en los beneficios, del accionariado obrero, de la asociación para la producción, de la integración del capital y del trabajo en la empresa, del salario familiar, de las asignaciones familiares, del salario justo o de los servicios públicos de asistencia social?

En mi concepto cada una de estas soluciones merece ser considerada, tiene su aplicación y puede ser perfeccionada o evolucionar de acuerdo con las diferencias de medios, cultura, circunstancias, época y costumbres; pero sobre todas ellas se encuentra una fórmula común e inmutable o sea aquella en virtud de la cual la figura del "hombre lobo" debe desaparecer, para ser sustituida por el hombre que ama a sus semejantes y los trata como tales.

Podría pensarse que esto último es demasiado candoroso, desde que el hombre es esencialmente egoísta, pero deberá responderse que, precisamente, por no atacar el mal en su origen y raíz es que no se encuentra la solución perfecta.

Si se arrancara el egoísmo del corazón humano y si todos recordaran que la libertad para el hombre no significa actuar bajo el imperio de la fuerza, ni como uno quiere, sino cumplir con su deber, es evidente que a nadie tendría que preocupar la miseria y que desaparecerían, con ella, el odio y las pasiones del mundo.

En este último terreno, la posición honrosa del jurista es contribuir desde la cátedra, desde la doctrina, desde el parlamento y también en la vida diaria, a la difusión y práctica de tales principios.

No he de ocuparme de las dificultades que existen para el intercambio comercial entre los Estados, sean causadas por controles internos, barreras aduaneras o sistemas de discriminación internacional, pero no hay duda de que también en este aspecto la obra de los hombres de derecho puede ser fundamental enunciando principios y preparando acuerdos que permitan a las naciones salir del desconcierto en que actualmente viven.

No he de referirme tampoco a los problemas que la reconstrucción económica, financiera y material haya hecho surgir en los países que fueran afectados por la última guerra, y que si han ocasionado y aún ocasionan tremendas preocupaciones en la materia a los especialistas de los países europeos y americanos, sin duda han embargado también la atención de los jurisconsultos que han debido prestarle su colaboración, porque considero más pertinente hacer referencia, entre nosotros, a las cuestiones que conciernen a los países que, como el Perú, están aún en condiciones de transformar completamente su desarrollo económico.

Con un territorio que abarca 1'249,049 kilómetros cuadrados y una población estimada hoy en cerca de ocho millones y medio de habitantes, el Perú se preocupa intensamente de su desarrollo económico.

Lo requiere con urgencia, porque su población en general crece rápidamente (aumentó 18.5% entre los años 1940 y 1949) y por cuanto las necesidades de ella se hacen cada vez mayores, al elevarse, con la educación, con las vías de comunicación y con el progreso de las artes e indus-

trias, la cultura de sus habitantes y su standard general de vida. Este último se comprenderá, si se tiene en cuenta que en los últimos diez años, la población económica activa de la República se ha incrementado en más del 20%.

Hay que prever, pues, para las presentes y futuras generaciones.

Existen recursos inmensos por explotar; con nuevas irrigaciones podría mejorarse y extenderse enormemente las tierras de cultivo duplicando la producción agrícola de la Costa; con el empleo de modernas técnicas en el trabajo del suelo y mejorando las razas del ganado se incrementaría extraordinariamente la riqueza de nuestra Sierra. Tenemos toda una selva por abrir ante los hombres de empresa, petróleo, minas, una extensa costa con abundante pesca.

Se ha hecho ya numerosos estudios económicos y los Gobiernos se han preocupado, como se preocupan hoy, de llevarlos a la práctica.

Precisa, naturalmente, del ahorro nacional, pero también le es indispensable a nuestro país, la cooperación del capital foráneo.

Análoga situación se observa en casi todos los Estados de América, de modo que si los economistas y los técnicos han dado ya su palabra, parece que ha llegado también la hora de los Gobiernos, legisladores y juristas, para que entren en una acción constructiva, estableciendo o consolidando los institutos de fomento, organizando jurídicamente y celebrando los acuerdos necesarios, para alcanzar, mediante la cooperación colectiva, tan elevado fin.

Toca a las Universidades e institutos superiores, perseverar en el estudio y servir de guías, con el pensamiento, en el camino que lleva al progreso.

Más, sin duda, no debemos dejarnos embargar solamente por preocupaciones de orden material cuando la institución básica de la sociedad, la familia, es, en nuestros días, objeto de tremendos embates que la conmueven en lo más íntimo de su organización y fundamentos.

Con razón ha dicho su Santidad al Papa Pío XII, en una alocución que dirigiera a la peregrinación de Padres de Familia de Francia que fuera a visitarle hace pocos meses, que en la hora presente se encuentran en gran peligro la indisolubilidad del matrimonio; la protección de la vida antes del nacimiento; la habitación conveniente de la familia; la seguridad del trabajo; el derecho de los padres sobre los hijos ante el Estado; la plena libertad de los padres de educar a sus hijos en la verdadera fé; los derechos de los padres católicos a la escuela católica; las condiciones de la vida pública; y la existencia de una moralidad tal que las familias y, sobre todo la juventud, no se vean en la certeza moral de perecer de corrupción.

Deben por eso los padres de familia y también los juristas luchar para que estos valores sean respetados donde existen; para que se restablezcan donde han desaparecido; y para que se garantice a la familia la dignidad humana, la salud y la felicidad que le corresponden como célula fundamental de la sociedad.

Las declaraciones formuladas en favor de ella o de sus miembros en ciertas Constituciones modernas, en algunos Códigos o en declaraciones internacionales, no bastan, sin embargo, para protegerla.

Es preciso que los juristas se convenzan de que todo cuanto se hace contra el matrimonio o para contribuir a facilitar su disolución atenta también contra la familia, la sociedad y la vida misma de los Estados, pues, según la feliz expresión de su Santidad Pío XI (3) "la inquebrantable firmeza del matrimonio es ubérrima fuente de honrada vida y de integridad

“moral, y guardando este orden están garantizadas la felicidad y bienestar de la república, ya que el Estado es lo que de él hacen las familias y los ‘hombres de los cuales se forma, como el cuerpo de los miembros’”.

Los juristas, por su rol preponderante como consejeros y dirigentes de los hombres, por el mérito de sus doctrinas y por el ascendiente que en el mundo ejercen desde la cátedra y desde el foro, son, estoy convencido, los llamados a hacer que se reconozca la santidad del matrimonio, su carácter permanente, el derecho de los padres a la educación de sus hijos, la unidad absoluta de los esposos y su obligación de ayudarse recíprocamente, la calidad de delito que tienen los atentados contra la prole, la imperiosa necesidad de dar a la familia una habitación sana y que le permita vivir moralmente lejos de la inverosímil promiscuidad en que hoy se encuentra en muchos casos; y, en general quienes deben estimular al Estado para que cumpla, en forma decidida, la misión tutelar que respecto a ella le corresponde.

Señores:

Amplia es la tarea que hoy tiene el jurista en el mundo; y por lo mismo, el ámbito para el debate en un Congreso como el que ha convocado la Universidad de San Marcos es prácticamente ilimitado. Estoy seguro de que los frutos del mismo han de ser magníficos, desde que juristas de tan eminente categoría intelectual como los que lo componen son los llamados a encontrar las sabias fórmulas que den acertada y feliz solución a los problemas objeto del temario. Sus brillantes disertaciones y conferencias, constituyen ya, por sí solas más que suficiente justificación y aliciente de tan hermoso concurso.

DISCURSO DEL PROFESOR HENRY MAZEAUD, (1)

Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de París.

Sean mis primeras palabras para agradecer a la Universidad Católica por el honor que me ha sido dispensado de representar hoy a los juristas del Continente Europeo. —Francia ha sido y Francia sigue siendo— puesto que se trata de un título que no puede perderse y que ella no quiere perder— la hija mayor de la Iglesia. Es por esta razón que me explico por qué un francés ha recibido el encargo de tomar la palabra en esta Universidad. Y es también por eso que os hablaré como Cristiano.

No contestaré al señor Decano de la Facultad de Derecho en cuanto al elogio que ha tenido a bien hacer de los juristas presentes en el Congreso. Este elogio, bien lo sabemos, ha sido dictado por su corazón, y es a este título solamente que lo aceptamos: como una prueba de los sentimientos de afecto que nos unen ya profundamente unos a otros.

No repetiré tampoco lo que mi elocuente colega Ambrosini ha expresado con tanto brillo en la sesión de apertura del Congreso: los votos ar-

(3) Encíclica de Castoi Connubii, Nº 26.

(1) Traducido del francés.

dientes que ha dirigido a los juristas peruanos con motivo del jubileo que celebramos. Agregaré solamente que los días que acaban de transcurrir, tan llenos de discusiones del mayor interés y tan ricos de contactos preciosos, han demostrado que tenía mucha razón al afirmar por anticipado nuestra alegría de encontrarnos aquí reunidos y de expresar nuestro mayor agradecimiento a los organizadores del Congreso, a nuestros colegas peruanos y a toda la Nación peruana que ha permitido este encuentro, encuentro que será notable en la historia de las relaciones jurídicas internacionales.

¿Qué decir, entonces?. Confieso que la contestación a esta pregunta me ha parecido difícil a primera vista. Pero, pronto hé comprendido que mi papel consistía precisamente a sacar de la misma experiencia del Congreso el tema de esta breve alocución.

Señores, es costumbre representar a los juristas como pleitistas que se agotan en discusiones estériles, que, pretendiendo interpretar los textos, los deforman a tal punto que llegan a tergiversarlos, y que, en todo caso, convierten en algo incomprensible el asunto más claro.

Esto es ciertamente una caricatura, pero una caricatura de la cual somos a veces responsables. Sin duda, un verdadero jurista —entiendo un hombre que ama al derecho y que respeta la buena fé— lejos de enredar un problema, sabe hacer reinar la claridad; lejos de hacer mentir los textos, sabe retirar su verdadero sentido; pero, muy preocupado por su papel de intérprete, olvida otra parte de su misión, la más bella, la más alta, que consiste en guiar al legislador y al juez.

Pues bien, tengo la certeza que los de entre nosotros que asisten a los trabajos de nuestro Congreso han comprendido en Lima que es esta misión la que desempeñan los juristas. Y es precisamente el interés de las reuniones entre juristas de países extranjeros, puesto que, necesariamente, mucho más que interpretar textos, se trata de comparar diferentes instituciones, de tratar de mejorarlas, de ver la manera de dar a todas una regla común, que sea la mejor.

Hé aquí lo que hace la grandeza y la nobleza de nuestra tarea. No somos únicamente especialistas más o menos aptos para manejar el lenguaje jurídico, conciliar las exigencias de la lógica, y dar pruebas de un espíritu de fineza. Somos mucho más que esto: nos hallamos investidos de la dignidad —porque la regla de derecho es la regla de vida— de fijar esta regla de vida. Papel magnífico; pero, ¡que inmensa responsabilidad! Podemos arrojar a la humanidad en el caos, así como podemos conducirla hacia mejores destinos.

Sin duda esta es la responsabilidad de todos los hombres: cada uno de los actos de cada uno de nosotros pesa sobre el destino de la humanidad y os recuerdo la palabra de un gran Cristiano: "nadie sabe, decía, como terminará el Mundo; ¿cuando llegue Cristo, habrá triunfado sobre la Tierra o ya no habrá ningún Cristiano?", pero lo que sabemos es que depende de nosotros, y de cada uno de nuestros actos, que se llegue a cumplir una u otra de estas alternativas.

Pues bien, esta responsabilidad que pesa sobre cada uno de los hombres, pesa aún más fuertemente sobre cada uno de los juristas, ya que es misión del jurista fijar las reglas que rigen la vida de los hombres, de allí que su acción sobre la evolución del Mundo sobrepase enormemente la de todos los demás.

Entonces, cuando hemos adquirido conciencia de nuestra inmensa responsabilidad, ¿cómo no preguntar dónde debemos buscar las normas de las reglas jurídicas que deben guiarnos para descubrir las reglas de vida?.

¿Y cómo, hablando como Cristiano en una Universidad Católica, no decir que tenemos la certeza de que la Verdad se halla en la Doctrina Cristiana? ¿Cómo no agregar que aún los que, sin ser cristianos, han sido educados en países de civilización cristiana, como lo son los nuestros, reconocen ellos también el valor primordial de las reglas de la moral cristiana?

Pero, es preciso ir más lejos en el examen del problema. No basta proclamar la necesidad de traducir en las reglas de derecho las reglas de la moral cristiana. Hay que precisar en qué consiste.

Sé perfectamente que bien puede morirse por la defensa de los principios cristianos del derecho, sin ser capaz de explicar con exactitud esos principios. Lo han probado los que ayer han caído en una lucha cuyo motivo era la defensa de la civilización cristiana. Y los que están listos para ofrecer mañana su vida, si fuere necesario, para reanudar la lucha, lo demostrarán una vez más. Pero, pienso que el sacrificio es tanto más fácil cuando se conoce exactamente su motivo. Es en todo caso la misión de los juristas: buscar cuál es el criterio del derecho cristiano, con el fin de tener la seguridad de no arrojar a la sociedad en una aventura en la cual podría perecer.

En el magnífico discurso que pronunció antes de ayer sobre el papel del abogado, el prestigioso orador y el gran cristiano que es nuestro colega Carnelutti, honra de la Universidad y del Foro, veía en la caridad el criterio de la justicia cristiana. Allí también Cristianos y no Cristianos se encuentran. Cuando Taine buscaba este criterio de las reglas cristianas en el derecho afirmaba también: "Se puede estimar el aporte del cristianismo en la sociedad moderna, en cuanto ha introducido en ella el pudor, la dulzura y la humanidad, en cuanto ha mantenido en ella la honradez, la buena fé y la justicia... Ningún Código, ningún Gobierno bastan para suplirlo en esta tarea". En la civilización cristiana, la caridad se ha convertido, según una frase célebre, en el motor de la justicia. Cristo ya lo había dicho y San Pablo lo había repetido: "Quien ama al prójimo, cumple con toda la ley".

Pero hay que ir más adelante. En efecto, precediendo al Cristianismo, otras morales y otras filosofías, han enseñado el amor al prójimo. Pues bien, la esencia del Cristianismo no es el amor al prójimo, sino el motivo de este amor: esta razón según la cual somos los hijos de un mismo Dios, según la cual cada uno de nosotros es la obra de Dios, una parcela de Dios, y, de esta manera, es al mismo Dios a quien amamos amando al prójimo. Hé aquí la esencia del Cristianismo: el amor al prójimo que no es otra cosa sino el respeto del hombre por el hombre realizado en el amor; el respeto al hombre en razón de la grandeza de su dignidad. Tal es el mandato que el Cristianismo ha traído como novedad en el plan de las relaciones entre los hombres en el campo del Derecho. Tal es, para repetir la expresión que ha utilizado nuestro colega Carnelutti, en un trabajo de una magnífica elevación de pensamiento, "el valor jurídico del Mensaje de Cristo".

El derecho cristiano es, por consiguiente, el que proclama y asegura el respeto de la dignidad de la persona humana. Por eso, ¿cómo extrañarse al encontrar a la cabeza de la Declaración universal de los derechos del hombre, promulgada por las Naciones Unidas, Declaración que constituye hoy día una Ley para todos nosotros, ese respeto de la dignidad de la persona humana?

Es lo que ignoraban las antiguas civilizaciones, por más refinadas que fueran. Es ese respeto que fué hollado, ayer, por los que causaron la guerra; no olvidemos jamás que, en primer lugar, hemos luchado en defensa

de la persona humana. Es ese respeto el que desconocen los que hoy constituyen una amenaza para el Mundo.

Este peligro, lo vemos claramente. Pero, existe otro, contra el cual no nos resguardamos suficientemente, por que no lo distinguimos bien. El hombre, proclamaba el Papa Pío XI, el hombre, por tener un alma espiritual e inmortal "vale mucho más que el inmenso universo inanimado". Afirmación que preocupa y esta preocupación que experimentamos es la prueba del peligro que enfrentamos. ¿Pensamos, efectivamente, que un solo hombre vale más que todas las riquezas del Mundo, que toda la técnica del Mundo, que todo lo que, en la civilización moderna, constituye un elemento de lo que llamamos "el progreso"? ¿Quién sacrificaría todo esto para salvar a un hombre? Entonces, ya estamos envenenados. Nos hemos dejado corromper por la técnica de una civilización que pretende respetar la libertad del hombre, pero que hace de él una herramienta, un elemento ínfimo de una máquina monstruosa, en la cual no cuenta más que el diente de un engranaje. "El hombre-máquina", "el hombre-robot"; he ahí a dónde vamos en esta civilización donde ya nada se encuentra en relación con la escala humana. Nos hallamos frente a un aspecto del problema sobre el cual los juristas y los economistas tienen el deber de meditar.

Tal es, Señores, la tremenda responsabilidad de los juristas. Tal es su importante misión. Saben que para desempeñarla, deben unir sus esfuerzos, es preciso que, de todos los lugares del Mundo traten conjuntamente de salvar al Mundo, de salvarlo, tratando como el Cardenal de Richelieu lo pedía a Luis XIII en su Testamento político, "de promover el Reino de Dios". Ojalá logremos, mediante este Congreso de Lima, contribuir a ello en la medida de nuestras débiles posibilidades.

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. ERNESTO PERLA V.
PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE ABOGADOS CATÓLICOS, EN LA
ACTUACION REALIZADA CON MOTIVO DEL CONGRESO DE
JURISTAS**

Señores:

El Consorcio de Abogados Católicos de Lima, no ha querido dejar pasar la ocasión que con motivo del Congreso de Juristas se le presentaba, da reunirse con los colegas que asisten a este certamen para manifestarles toda la simpatía que les inspiran y el honor de verlos en nuestra Ciudad y para estrechar vínculos de confraternidad cristiana alrededor de la Mesa del Altar, seguros, como estamos todos sus miembros, de que esta sencilla actuación no solo servirá para expresar sus cordiales afectos hacia nuestros ilustres visitantes, sino también para reafirmar nuestra fé en el porvenir de la justicia cristiana..

Aunque separados por tierras y por mares nos unían con Uds. ya desde antes los más estrechos vínculos, aquellos que con más fuerza unen a los hombres; nos unía el tener la misma vocación por la justicia, estar dedicados a los mismos menesteres, animados de la misma fé en el Derecho, y nos unía en fin, el mismo propósito de poner sus principios al servi-

cio de los más altos y eternos intereses. Casi todos vosotros a través de vuestros libros y artículos habíais ya indudablemente dialogado con nosotros en las horas serenas del estudio, o quizás discutido en las horas cantantes de la lucha profesional, o habíais sido nuestros consejeros en los momentos en que afanosamente buscábamos la solución a algún intrincado problema jurídico. Nosotros les habíamos personificado en vuestros libros, y al referirnos a ellos, los designábamos por vuestros propios nombres; por ejemplo decimos: en Mazeaud, en Alsina, en Carnelutti, en Valladao, en Prieto Castro etc., se dice esto o aquello. No estrictamente con vosotros no es en esta ocasión nuestro primer encuentro, ni afortunadamente, dentro de algunos días, las tierras y los mares habrán podido interrumpir nuestra conversación, que continuará incesante a través de vuestros artículos y vuestros libros.

Cuando se revisan los principios y las instituciones del ordenamiento jurídico como se viene haciendo con motivo del Congreso de Juristas es imposible sustraerse a la consideración de lo que el Cristianismo significa en el desarrollo del Derecho. A quien por actitud iconoclasta pretenda des conocer que a la Iglesia se debe la ciencia del Derecho, en todas sus diferentes ramas, basta mostrarles las páginas de la historia.

En el Derecho Internacional Público vemos como el mundo anterior a la aparición de la Iglesia es absolutamente poco propicio para el desarrollo de relaciones de derecho entre los pueblos, que vivían en continua rivalidad entre ellos, en que unos, solo se aproximaban a los otros para luchar en guerras crueles e inhumanas. El Cristianismo, en medio del fragor del odio, predica el amor y la fraternidad entre los pueblos. Roma misma a pesar de su cultura jurídica considera al extranjero en desigualdad con el ciudadano romano. Era necesario el espíritu de la Buena Nueva para que floreciera el Derecho Internacional; solo él transformó el imperialismo de Roma en universalismo evangélico, proclamando la igualdad entre los hombres. Producidas las invasiones, defiende la civilización, sentando el principio de que la victoria no dá derechos. Cobija bajo sus alas la unidad europea amenazada por el feudalismo; valiéndose de su autoridad, con su mediación y arbitraje evita las guerras; o morigera sus prácticas, o las detiene aunque sea temporalmente mediante las instituciones de la "tregua de Dios" y de la "paz de Dios"; y en el siglo 16 crea propiamente esta rama del derecho, por medio de un sacerdote dominico que en Salamanca, en sus Relecciones, sienta los principios del derecho de gentes, tratando de la guerra justa, de las leyes de la guerra, las relaciones de España con los aborígenes de América. Ya no le quedaba a Hugo Grocio sino coordinar y sistematizar todos estos principios. Cuando por consecuencia de la Reforma disminuye la autoridad internacional del Papado, sigue constituyendo la suprema autoridad moral que dirime los conflictos y vá dictando normas de convivencia entre los pueblos, que se consagran en tratados o en normas positivas. En la época actual hemos sido testigos presenciales de cuanto se debe a la Iglesia para evitar las guerras, de sus esfuerzos para nuevamente humanizar sus usos, en favor de las pequeñas naciones, de las minorías, de los refugiados, limitación de armamentos y respeto a los tratados. Le hemos oído sobre todo dictar las bases para el nuevo orden jurídico internacional en los famosos Cinco Puntos, mensaje de la Iglesia a los Estados que, enfrascados en su disputa, podrán habèrlo desoído, pero cuya influencia es indudable entre los hombres, y que a nosotros nos toca difundir sobre todo en cuanto una vez más, proclama en el punto 3º el principio del Derecho contra la fuerza.

En el campo del Derecho Penal la influencia de la Iglesia no ha sido ni menos decisiva ni menos beneficiosa que respecto al Derecho Internacional. La ley mosaica llevó en sus entrañas el germen de la ciencia penal con sus leyes promulgadas en medio de rayos y truenos, pero reguladoras de la paz y seguridad sociales, y, con sus fecundos conceptos de culpa, responsabilidad, castigo y arrepentimiento. Sin embargo ni la sabiduría clásica por si sola pudo alcanzar la ciencia penal. Fueron, la filosofía cristiana y la teología las que acarrearón los materiales necesarios para formarla particularmente porque con su profundo espiritualismo los conceptos de la imputabilidad, delito y pena adquieren valoración subjetiva, base ética, finalidad regeneradora.

En la Suma Teológica se encuentra la doctrina fundamental acerca del delito y la pena vinculada como hasta ahora en la sana doctrina a los principios de moralidad, justicia e interés del bien común representado por el Poder Público. El Derecho Canónico contiene la tipificación de los delitos. No solo mediante su espíritu y su legislación sino también mediante sus instituciones, la Iglesia contribuye al desarrollo del Derecho Penal en el campo de la acción con las instituciones de caridad que crea para cada tipo de necesitado, no solo en el cuerpo, sino en el alma, como refugios para niños abandonados, para mujeres en peligro moral y en favor de encarcelados y delincuentes, que constituyen verdaderos institutos de prevención del delito, de represión y de rehabilitación del delincuente. Es debido a esta labor en que durante siglos están empeñados canonistas, juristas y teólogos y a tales elementos, que se debió que, cuando surgieron las diversas escuelas, la influencia católica inspira a la escuela clásica fundada en el reconocimiento del libre albedrío y la responsabilidad moral, opuesta a la escuela positivista en sus diferentes matices, pero en todos suponiendo al hombre sometido a leyes biológicas y fatales. La Escuela Penal Católica, fundada por el profesor Carnelutti, y llamada a tener tanta trascendencia está inspirada en los fecundos conceptos cristianos del amor y la caridad.

La influencia de la Iglesia en el vasto campo del Derecho Privado y su calidad, ha llegado a ser un lugar común. Es curioso repetirlo una vez más: transformó la sociedad pagana. El jurista ve a Roma en las cumbres del poder, la riqueza y la inteligencia con su justicia, sin embargo, perdida entre el ropaje de las fórmulas; la persona humana envilecida y rebajada a la calidad de cosa, y luego a San Pablo predicando, en cambio, que amos y esclavos son hermanos. Vé a la familia constituida sobre erróneas bases que prescinden de los lazos de la sangre para convertirla en una organización política; la mujer adquirida y enagenada como las cosas; el padre de familia con un derecho de vida y muerte sobre sus hijos; la familia, en fin, herida en su base esencial, por el repudio. Y tiene que notar como la nueva doctrina debió dejar absortos a los romanos cuando oyeron las divinas palabras que rehabilitan a la mujer, condenan el divorcio, dulcifican la patria potestad. La lucha fué larga y tenaz por supuesto, pero al salvar a la familia, al asentarla sobre sus justas bases, la Iglesia salvó a la civilización cristiana. En cuanto al derecho contractual vemos al derecho romano arrancado por la nueva doctrina de su estrecho rigorismo, elevado a una justicia superior, admitiendo entre otros el criterio de la buena fé, no solo como institución moral, sino de valor y fuerza jurídica. Cuando llega la Edad Media el mundo reconoce que el Derecho que creó y difundió el cristianismo como un producto propio de su doctrina, había influido decisiva y provechosamente en el derecho romano perdido en las obscurida-

des del paganismo y en el materialismo de las fórmulas rígidas; que cuanto es admirable en él es ya la obra de yuxtaposición de la fórmula cristiana sobre la antigua fórmula y fué así como al través del derecho romano, el cristianismo elaboró el Derecho Civil moderno. Cuando encontramos en él la dignidad de la persona humana reconocida, la familia asentada sobre sus verdaderas bases y las frías fórmulas contractuales espiritualizadas, tenemos que reconocer que es la obra del catolicismo, que así realizó una obra eminentemente civilizadora. El Derecho Canónico organizó la vida de los pueblos con sentido unitario y universal o católico. Sobre todo la Iglesia asienta el Derecho sobre la incommovible base de la *lex aeterna*. Cada vez que el Derecho se ha apartado del Derecho Natural, preconizado por la Iglesia, ha caído en errores y aberraciones que lo han arrastrado desde Grocio hasta los anarquistas de nuestros días, en largo pero fatal declive, desde ser utilizado para servir los más bastardos intereses hasta la negación del Derecho mismo. Hoy, ante tan tristes experiencias se vuelve al faro que iluminará la Iglesia, al principio de que no puede romperse la atadura que desde el punto de vista del Derecho, une al Creador con la Criatura.

Por último, cuando a fines del siglo 19 surge la cuestión social ya la Iglesia tenía una doctrina particular sobre la materia que luego había de precisarse en un derecho, el único que resuelve integralmente el conflicto de las relaciones entre Capital y Trabajo. No es posible ni necesario expresar ahora, toda la historia del movimiento católico en el terreno social; ni cómo bajo la influencia del espíritu evangélico las relaciones entre los hombres están regidas a la vez por la justicia y la caridad. Todo el movimiento social que se organiza especialmente en diversos países de Europa marcado unas veces por la obra personal como la de Monseñor Ketele, Obispo de Maguncia, otras por actividades literarias como la de la revista "Association Catholique", otras por la obra de Círculos como los que forman los futuros cardenales Jacobini y Mermillord bajo el nombre después adoptado de Unión de Friburgo, todos los cuales parten de la doctrina de Sto. Tomás y son los antecedentes inmediatos de la Encíclica *Rerum Novarum*, la que lo es a su vez, de la *Quadragesimo Anno*, que resumen todo el derecho social de la Iglesia. En ellas no hay punto sobre el cual deje de pronunciarse: por eso trata del salario, en sus diversas formas; el salario mínimo y el familiar; reglamento del trabajo a fin de salvaguardar la salud del obrero, la vida de familia, el descanso dominical, interviene en el régimen de la propiedad, estableciendo que tiene una función social que cumplir, primera formulación al respecto, y no se limita a simples enunciados sino que señala los remedios, ante todo la restauración de las costumbres cristianas entre obreros y patronos, la organización profesional y dentro de ciertos límites, la intervención estatal. Si la Iglesia hubiese sido oída entonces, se hubieran podido evitar muchos males y se hubieran otorgado, impregnados de otro espíritu, los beneficios que, 30 años después de la Encíclica comenzaron a concederse bajo la amenaza y la agresión.

Toda esta inmensa labor jurídica, delineada ligera y parcialmente, la realizó la Iglesia sirviéndose de los juristas; unas veces oficiando como tales los Padres de la Iglesia, los santos como Sto. Tomás y tantos otros, los Papas como León XIII y Pío XII, los frailes medioevales o del Renacimiento como Fco. de Vitoria, los curas de almas como el Obispo de Maguncia, y otras veces los seglares, que en todos los tiempos pusieron su actividad al servicio de la doctrina de la Iglesia.

Estamos nosotros entre estos últimos, y hoy nos encontramos precisamente en la primera línea de batalla. Esta obra jurídica de la Iglesia es tan formidable contra los oscuros designios de los enemigos de la civilización que lo que estos atacan con mayor furor es el derecho creado por la Iglesia, predicando así contra la armonía y confianza entre los Estados que preconiza el Derecho Internacional Católico, la doctrina del odio y la deslealtad; oponiendo a los principios del Derecho Penal de la Iglesia fundado en la rehabilitación, el criterio de la fatalidad y el determinismo; tratando de imponer el Derecho Privado, especialmente en la rama que norma las relaciones de los hombres como tales, los principios opuestos a la doctrina católica de la absorción de la personalidad humana por el Estado, nueva esclavitud; destrucción de la familia, eliminación de toda norma moral; y en el campo del Derecho Social oponiendo a la fraternidad cristiana, la lucha de clases.

Después de haber asistido a este Congreso de Juristas, cuando hemos oído defender los principios del ordenamiento jurídico preconizado por la Iglesia a las más preclaras figuras del pensamiento jurídico contemporáneo, debemos tener fe y optimismo en que ésta obra jurídica se encuentra en una nueva e incesante floración y que será salvada, y con ella, la felicidad temporal y externa de los hombres. Creo que si el nuevo Diluvio llega, se salvarán otra vez los hombres, los pueblos, los sistemas y los derechos, la civilización en suma que se encuentre dentro del arca de la Iglesia, la segura nave que conforme a la promesa, no naufragará.

**PONENCIA PRESENTADA POR EL DR. LUIS ECHECOPAR GARCIA,
EN LA COMISION DE EDUCACION JURIDICA**

¿Es posible o conveniente que las Facultades de Derecho de las Universidades americanas uniformen sus programas y planes de estudios sobre disciplinas jurídicas fundamentales?

Para nosotros, la respuesta que se dé a esta pregunta depende mucho de grado de uniformidad que se quiera lograr.

Si se hablase de programas de estudios o de planes detallados, la idea, en nuestro concepto, sería irrealizable e inconveniente, pues para nosotros los programas y planes deben ajustarse a las peculiaridades de cada lugar y se hallan íntimamente vinculados a la libertad individual, sea de pensamiento, sea de expresión, sea de enseñanza.

Conviene, sin duda, en este aspecto, que se produzca un completo intercambio y difusión de programas y de planes, a fin de perfeccionar los conocimientos y medios de expresión de cada cual, mediante la experiencia de los demás, pero de ningún modo debería perseguirse la unificación absoluta, porque ello destruiría la iniciativa particular, eliminaría el estímulo, cerraría las puertas a las ideas originales y sería contrario al progreso intelectual y jurídico de nuestros pueblos.

En cambio, si admitiéramos que todo plan de estudios encierra un concepto genral y persigue un fin determinado, es evidente que conviene cambiar ideas sobre la materia e inclusive llegar a acuerdos —no coercitivos, ni obligatorios, pero sí doctrinarios— acerca de los fines que deben perseguirse mediante un plan de estudios y sobre los procedimientos que deben ponerse en práctica para conseguirlos.

Para nosotros, el plan de estudios de una Facultad de Derecho debe tener una doble mira: formar profesionales competentes en su ramo; y, al mismo tiempo, infundirles los elementos fundamentales de la cultura, que les permitan realizar con toda altura las funciones que les correspondan como miembros de la sociedad y que les hagan, además tener siempre a la vista el fin trascendente a que están destinados por la divinidad.

No puede, en efecto, darse a la enseñanza universitaria una orientación puramente utilitaria. Ciertamente es que muchas personas se matriculan en nuestras Facultades con objetivos de tal clase, pero la función esencial de la Universidad es educar y contribuir así al progreso de la civilización humana. Los móviles egoístas se extinguen con la desaparición de quienes los persiguen y, en cambio, la cultura se sedimenta y perfecciona con el tiempo, en-

nobleciendo a los pueblos y haciéndolos dignos de respeto a través de las generaciones.

La elevada misión que corresponde a los egresados de nuestras facultades, como abogados, magistrados, diplomáticos, funcionarios, catedráticos o juristas, hombres públicos, jefes de empresas o de diversas agrupaciones sociales, obliga también a dotarlos de elementos de cultura tales, que los conviertan en verdaderos dirigentes y en exponentes humanos de primera clase que sirvan de ejemplo a sus semejantes.

No significa lo expuesto que seamos partidarios del enciclopedismo en la enseñanza. Todo lo contrario. Tememos que un grave mal de nuestros tiempos, en muchas universidades, sea el exceso de asignaturas en cada año, que recarga la labor de los estudiantes, que fomenta el aprendizaje memorístico, que quita —con el recargo— el amor al estudio, que impide la investigación y que induce, finalmente al alumno, a hacer estudios de simple fórmula para obtener calificativos suficientes en las pruebas parciales y exámenes de promoción.

Hay que huir, por cierto, de los planes "ideales", que no pueden absorber los estudiantes, para elaborar planes reales, concordando lo deseable con lo posible.

Cabe recordar que de las antiguas facultades de derecho, con planes mucho menos ambiciosos que algunos modernos, salieron muchos de los grandes juristas cuyas obras hoy admiramos; y que, dado el enorme incremento de la legislación y literatura jurídica modernas, es imposible, para alguien, abarcarlo todo.

Es cierto que la complicación de la vida moderna obliga a tener en cuenta no sólo las cuestiones jurídicas que el derecho positivo, la doctrina o la jurisprudencia originan, sino también los tremendos problemas morales, políticos y económicos que hoy abruman a los pueblos y hasta ponen en peligro nuestra actual civilización, pero eso no quiere decir sino que tales problemas deben ser considerados en la posición y con la categoría que les corresponde en los planes de estudio.

Dentro de estas consideraciones, opino que el Congreso de Juristas puede llegar a un acuerdo declarando que:

1.— No es posible uniformar totalmente los planes y programas de estudios de derecho.

2.— Debe recomendarse el intercambio de programas y planes para contribuir así al mayor perfeccionamiento de la enseñanza moderna.

3.— Debe evitarse el enciclopedismo o recargo de asignaturas, estableciendo un equilibrio adecuado entre la enseñanza de las materias relativas a la cultura general —inclusive el estudio de los problemas cruciales de la época— con los conocimientos profesionales propiamente dichos.

4.— Esté equilibrio podría hallarse:

A) Exigiendo una enseñanza, fundamental y previa de humanidades.

B) Dando el conocimiento esencial de los cursos de formación jurídica.

C) Haciendo cursillos y conferencias sobre los problemas morales, económicos y políticos de nuestros tiempos.

D) Estableciendo el estudio obligatorio, tan sólo, de los cursos profesionales esenciales.

E) Encargando a los seminarios la tarea de familiarizar a los alumnos con las fuentes bibliográficas, doctrinarias y legislativas a fin de que cuenten con los elementos necesarios para profundizar sus conocimientos.

F) Dejando a los ciclos doctorales, de especialización o de intensificación, el perfeccionamiento o profundización de los estudios de derecho.

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DESERCION PATERNA

Ponencia presentada por los Dres. Luis Echeopar García y Ernesto Alayza
Grundy, en la Comisión de Derecho Civil

CONSIDERANDO:

1.— Que la declaración de los derechos humanos, para que produzca sus mejores resultados, no sólo debe regir en la vida internacional sino tener también aplicación práctica dentro del derecho interno de los Estados;

2.— Que son derechos fundamentales e indiscutibles del hombre, el derecho a la vida y a estar libre de la miseria y del temor;

3.— Que por ello es obligación fundamental del padre alimentar a su descendencia;

4.— Que una de las causas principales de la indigencia, en los tiempos modernos, con su secuela de enfermedades, mortalidad prematura, desnutrición, etc. es la deserción paterna o abandono de la familia e incumplimiento de la obligación del hombre de contribuir a la vida de sus hijos.

5.— Que la deserción paterna, por todas las razones expuestas, por la ausencia de la autoridad del padre en el hogar y por los extremos a que conduce, muchas veces, a la mujer y a los hijos, en su necesidad vital de subsistir, es una de las causas más graves de la desmoralización en nuestra época;

6.— Que la deserción paterna debe atribuirse esencialmente a la falta de educación moral, a la ausencia de sentido de responsabilidad hacia la familia, por carencia de organización de ésta en muchos medios, y al donjuanismo en el varón, resultante de tendencias ancestrales y atávicas;

7.— Que la simple obligación de prestar alimentos no subsana los males producidos por la deserción paterna; ya que los medios que contienen las leyes modernas para hacer efectiva tal obligación, no son siempre eficaces y conducen a menudo tramitaciones latas y costosas, no todas las veces oportunas y efectivas;

8.— Que debe establecerse medios legales y educativos que aseguren el cumplimiento de esta obligación, espontáneamente o en forma compulsiva, cuando el padre la eluda o se resista a cumplirla;

9.— Que las escuelas, los servicios sociales materno-infantiles y análogos que existen en los pueblos modernos y las organizaciones de abogados pueden contribuir poderosamente a la consecución de estos fines;

10.— Que la deserción paterna no puede erigirse, de un modo habitual, en delito sancionable con pena privativa de la libertad, tanto por las causas ya señaladas, que en la mayoría de los casos la originan, cuanto por su frecuencia y porque la detención del obligado y su sustracción a la producción frustraría, precisamente, el fin que se quiere perseguir, o sea que suministre a su familia, los medios económicos que requiere para subsistir;

11.— Que dentro del ámbito del derecho privado y de las garantías individuales y públicas, cabe establecer sanciones que impiden el incumpli-

miento de obligación tan importante e induzcan a observarla estrictamente; y

Que, sin embargo, en los casos de dolo y de reincidencia incalificables, la ley debe hacer sentir sus efectos con todo vigor,

Los letrados que suscriben:

Proponen que el Congreso de Juristas adopte una resolución declarando que:

1.— La deserción paterna atenta gravemente contra los derechos humanos.

2.— Todos los centros de educación deben impartir enseñanza adecuada acerca de las obligaciones de los padres de familia; de sus responsabilidades y de los efectos perniciosos del incumplimiento de las mismas.

3.— La deserción paterna confiere, a quienes la sufren, el derecho de reclamar los alimentos que les hacen falta, por las vías legales ordinarias; pero también hace surgir la necesidad de establecer medidas precautorias y sanciones respecto a los infractores.

4.— Tales sanciones y medidas de seguridad, en la vía civil, pueden ser, según las circunstancias:

a) La pérdida de los derechos (pero no de las obligaciones), que confiere la patria potestad respecto de todos los hijos;

b) La suspensión de los derechos constitucionales y políticos a elegir o ser elegido;

c) La inhabilitación para ejercer determinados cargos y funciones;

d) La multa; y

e) La retención parcial de las remuneraciones y de los beneficios que corresponden al responsable, de conformidad con los pactos de trabajo y las leyes sociales.

5.— En los casos de dolo o reincidencia punible, deberá sancionarse la deserción paterna, en la vía penal, con pena privativa de la libertad.

Recomienda:

a) Que se autorice a los servicios oficiales de protección materno infantil o de asistencia social, para asumir la tutela de los hijos abandonados por los padres y para exigir el cumplimiento de las obligaciones de éstos.

b) Que tales servicios reciban la debida asistencia legal, por medio de procuradores rentados por el Estado y de departamentos de defensa gratuita que se han de crear —si no los hubiere— por los Colegios de Abogados y Facultades de Derecho de los países afectados.

c) Que se atribuya valor oficial y mérito ejecutivo a los acuerdos a que lleguen los padres de familia ante los servicios de protección materno infantil o de asistencia social.

d) Que se establezca un procedimiento sumario que permita hacer efectivo el derecho de alimentos, en los países en que, debido a la latitud de la tramitación del proceso, el ejercicio del derecho pudiera llegar a hacerse ilusorio.

e) Que el Estado cree un fondo que permita atender al pago de las costas que originen los juicios de alimentos que inicien los hijos en estado de indigencia, siempre que se hallen sujetos a la tutela de los servicios materno-infantiles o de asistencia social.

“INFLUENCIA DE LA PROCLAMACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA POSICION DEL HOMBRE Y EL DERECHO PRIVADO”

Ponencia presentada:

Por el Dr. Ernesto Perla V., Catedrático titular de Derecho Civil y de Derecho Procesal Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica.

Al terminar la segunda guerra mundial los juristas, los políticos y los hombres todos a la vez que emprendían la reconstrucción material de las ciudades en ruinas, clamaron por un nuevo orden jurídico, había que quemar las viejas tablas que habían resultado inútiles para evitar la tragedia, esto es, debía de hacerse una nueva Declaración de los Derechos Humanos. La fórmula se concretó y la Asamblea de las Naciones Unidas, hace exactamente tres años, el 10 de diciembre de 1948, hizo la proclamación de tal Declaración. Era por lo menos la tercera vez que se hacía una proclamación de ésta especie, en la historia de los pueblos: antes por la primera Constitución Americana, y por la Asamblea Constituyente de Francia revolucionaria se había formulado la misma declaración. Si se compara el texto de todas ellas se observa a primera vista que contienen fundamentalmente los mismos principios: derechos individuales, sociales y económicos. Es evidente que obedeciendo a la influencia de las nuevas tendencias, en la última se acentúa y amplía el campo de lo social y económico y se habla entre otros, de los derechos al trabajo y al descanso, a la justa retribución y la cultura, y de la protección a la maternidad, a la salud y la vejez, que no se mencionan en las anteriores formulaciones. Pero esta ampliación de los derechos no constituye una efectiva y grave diferencia con las anteriores declaraciones de ésta misma especie producidas en el decurso de tres siglos. El hombre actual podía sentirse defraudado en su justificado anhelo, estimando que con tal igual o parecido texto, los resultados serían similares, y que de ella no podía esperarse sino que sería tan ineficaz como las anteriores declaraciones.

Pero para el jurista si hay diferencias entre las anteriores Declaraciones de Derechos Humanos, y la Declaración de las Naciones Unidas, pues estas diferencias existen y se notan precisamente desde el punto de vista del Derecho Privado.

Las declaraciones americana y francesa, habían sido declaraciones de carácter eminentemente político, marcaban el tono de determinado régimen; en cambio la última más bien señala con las mismas o semejantes palabras una nueva y distinta posición del hombre dentro del Estado de Derecho.

En primer lugar, esta última Declaración de los Derechos Humanos, tiene el valor de afirmar la existencia misma del Derecho Privado.

Efectivamente y sin detenerme a examinar la cuestión de la distinción entre ambas ramas del Derecho, admitiendo la unidad esencial del mismo y considerando la cual clasificación como una simple cuestión sistemática para distinguir los principios de personalidad (situación, estado, convivencia de las personas) y comunidad (estructura, defensa y funcionamiento del Estado), así como las inevitables interferencias entre ambas, es evidente que en los últimos años se había producido una invasión de las normas y prácticas del Derecho Público en el campo propio de los derechos privados. Basta para comprobarlo, recordar los avances del poder público en el campo de la contratación y su interferencia en ciertas actividades privadas, no siempre ciñéndose a los límites que necesidades del momento podían justificar.

La Declaración, en su preámbulo afirma, en cambio, el valor y la dignidad de la persona humana y que los derechos del hombre deben ser protegidos por un régimen de Derecho a fin de que no se vea, según propia expresión, compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

No sólo por su espíritu, sino también por el texto claro del art. 30, se reconoce que no existe ni es admisible la prioridad del derecho público sobre el derecho privado, ni de este sobre aquél, sino que delimita la frontera entre ambos, en lo que está conforme con las conclusiones de la doctrina al respecto, teniendo uno y otro por finalidad la realización de la justicia.

En segundo lugar, la Declaración significa el reconocimiento de que el hombre tiene derechos inalienables. También el primer considerando del preámbulo establece en forma categórica que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de tales derechos de la persona humana.

Estimo que esto significa el reconocimiento en el hombre de derechos naturales. Revela que después de haberse buscado afanosamente diversos caminos con la misma finalidad de romper el lazo que une a la creatura con su Creador desde el punto de vista del Derecho, se vuelve a la fuente segura de la justicia, abandonando el rumbo que llevó al positivismo jurídico a sostener que el Derecho estaba formado por lazos exclusivamente materiales, lo que dió por consecuencia lógica y necesaria la dispersión y aún la utilización del Derecho en servicios de intereses transitorios tales como distribución de riquezas, defensa de una raza que se cree privilegiada, patente de impunidad con el juego libre de los intereses; o in extremis, produjo el efecto de dejar el derecho reducido y maniatado dentro de la fría extensión del legalismo o del normativismo. La Declaración tiene la virtud de reconocer en el hombre la existencia de derechos inalienables, nacidos de su propia naturaleza, no de una simple operación puramente racional, sino de un Decálogo escrito en su alma por el Supremo Legislador. Esos derechos ya no podrán ser alterados por las circunstancias, tienen una sustentación firme e inalterable, alejada de la desprestigiada posición atea e iconoclasta. Ella nos hace esperar fundadamente que después de esta rectificación de una humanidad castigada, pero también arrepentida y purificada, nadie se atreverá a decir: "Príncipe, caballero, señor, si quieres saber lo que te corresponde no se lo preguntes a Cristo, sino al derecho del país, y al derecho del Imperio; ellos te indicarán como debes comportarte y valorar a sus subditos". Nos debe hacer esperar en fin,

que no más nuevos Maquiavelos, dirán con su maestro "cuando se trata de la salvación de la patria, no caben consideraciones sobre lo justo y lo injusto". Es evidente que el Derecho sobre su cabal sendero, ha abandonado sus dos antiguas rutas, la del absolutismo, que justifica todas las arbitrariedades sobre la base que proceden del Partido o del Jefe; y la del liberalismo individualista que protege los más despiadados egoísmos. El derecho vuelve a su base teológica al decir la Declaración como dice, que existen derechos humanos inalienables, debiendo notarse que considera muy justamente que ellos son base de la libertad, la justicia y la paz del mundo.

En tercer lugar, la Declaración de los Derechos Humanos puede tener un texto más o menos igual, o con muy pocas diferencias del texto de las anteriores Declaraciones similares, especialmente de la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano; pero, en opinión del ponente, obedecen una y otra a distintas filosofías jurídicas, y a posiciones diametralmente opuestas dentro del Derecho Privado. Cada una corresponde a una etapa distinta de la cultura jurídica; pero su denominación no corresponde a este rasgo y puede esto contribuir a descorazonar a nuestros contemporáneos respecto a su eficacia.

Efectivamente, la Declaración de 1789, es la concreción de las ideas a que me he referido, que empleando en sentido distinto al que lo he tomado, la denominación de Derecho Natural, como hijo legítimo del Renacimiento, hizo del hombre centro del universo, libre —como si pudiera hacerlo— de su atadura trascendente y de todo sentido de eternidad. El hombre fué entonces según esto, un sujeto de derechos que hacer valer contra la comunidad y contra los demás hombres. Es la etapa del jus individualismo.

En la Declaración de 1948, se consigna algo que omitió por razón de ambiente filosófico y político la Declaración anterior. A continuación de la expresión de los derechos, el art. 29 en su inc. 1º, establece que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad" y en el inc. siguiente que "toda persona en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás". Así el equilibrio perdido se recupera. El hombre no puede oponer derechos egoístas individuales y absolutos ni contra la comunidad ni contra los demás hombres; los derechos humanos tienen una limitación impuesta por los derechos de los demás; el hombre es un sujeto de derechos sí, pero también de obligaciones. Esta declaración corresponde a la etapa socializadora del Derecho, dentro de cual nos encontramos. La Declaración no lleva pues los elementos disolventes de la anterior y corresponde al estado actual de la doctrina jurídica.

Pero decía que la denominación, puede ocasionar que este importante carácter, el contrapeso de los deberes, pasó desapercibido porque solo se le denomina y designa como una tabla de derechos, cuando lo cierto y efectivo es que el hombre de nuestros días al dictar las reglas del nuevo orden jurídico universal, se ha puesto limitaciones a sus facultades o reconocido que estas existen, pues ha formulado la Declaración de derechos y deberes humanos.

Por último, la declaración de los derechos humanos formulada por las Naciones Unidas introducen en su texto y con su espíritu un elemento que había sido olvidado o menospreciado; el mismo art. 29 establece que "el ejercicio de los derechos y libertades estará sujeto a las limitaciones que aseguren las justas exigencias de la moral".

Por supuesto que no necesito insistir en lo que esto significa, ni que se trata de otra rectificación de pasados errores. La moral dá al Derecho su segura base y sus límites precisos. La moral impone un criterio fijo e inamovible, por encima de las circunstancialidades humanas, y que mide con criterio estricto la justicia de las normas positivas, convierte así la Ley en un medio de educación moral del pueblo; no hay que olvidar que la ley tiene también una evidente función educadora, y que moralizar es civilizar.

Creo, y más deseo, que la regla que comento sea aplicada e interpretada bajo la base de una moral, sino de la Moral, como tabla permanente de valores eternos.

Así esta regla de la Declaración, que confirma lo que he sostenido anteriormente sobre los derechos inalienables, ha de tener una gran repercusión y trascendencia en el Derecho Privado. Hasta ahora la Moral bajo la denominación de buenas costumbres, conjuntamente con el criterio de orden público, han sido limitaciones a la libertad contractual, pero no se había formulado una ley de carácter general que colocará todos los derechos y deberes humanos sometidos al principio moral, que asegura la justicia de unos y de otros. Había en todo caso, dentro del Derecho Civil instituciones generalmente aceptadas que ya señalaban como límite del ejercicio de los derechos, la regla moral, tal como la del abuso del Derecho, pero la declaración de los Derechos Humanos le dá una aplicación más general, aplicable a todo el Derecho Privado.

En conclusión, el hombre actual no tiene porque sentirse defraudado porque la Declaración exprese con términos más o menos iguales lo que ya dijeron anteriores Declaraciones de este género, que no fueron capaces de evitar la arbitrariedad, el imperio de la fuerza sobre el derecho y la negación de la personalidad humana y de sus altos destinos que es fruto de la civilización cristiana. No está defraudado con la Declaración pues del exámen jurídico de su texto y de su interpretación se desprende, que en élla se rectifican por lo menos algunos de los graves errores en que se incurrió anteriormente. Si no fuera éste el sentido que tuvieron en mira los autores, habría que propender a que fuera interpretada así, como norma que reconoce los verdaderos derechos naturales del hombre, el contrapeso de sus deberes y la existencia de una regla moral suprema e inalterable. Con un instrumento que esté hecho de tan nobles materiales si se podrá conseguir el Nuevo Orden que trata de instaurar y cuando el hombre se haya compenetrado de sus principios, a la Declaración Universal de los Derechos y Deberes Humanos le bastará volver a su fórmula primitiva y eterna, la de los diez mandamientos de la Ley de Dios.

Por lo expuesto el Congreso de Juristas puede declarar: 1º) que la Declaración de los Derechos Humanos desde el punto de vista del Derecho Privado, constiuye la mejor formulación jurídica que sobre esta materia se ha hecho hasta el presente, por cuanto reconoce los derechos naturales del hombre como base de salvaguarda de la dignidad de la persona humana y la primicia de la regla moral; 2º) que, constituyendo una tabla no solo de derechos sino también de deberes correlativos a esos derechos, cuya existencia conviene relievair, debe denominarse Declaración de Derechos y Deberes Humanos.

DISCURSO DEL DELEGADO DEL BRASIL, PROFESOR HAROLDO VALLADAO, PRESIDENTE DE LA ORDEN DE ABOGADOS DEL BRASIL Y DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE RIO DE JANEIRO, EN LA SESION DE CLAUSURA DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE JURISTAS

Nos hallamos aquí, el Ministro Eduardo Espínola, ex-Presidente del Supremo Tribunal Federal y profesor de la Universidad de Bahía, y el que os habla Presidente de la Orden de Abogados del Brasil y profesor de la Universidad del Brasil y de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro para, en primer lugar, presentar respetuosos y amigables saludos de los juristas brasileños a la Universidad Mayor de San Marcos, en esta gloriosa fecha jubilar.

Y permitid el apelativo que preferimos darle, de Universidad Mayor en vez de Universidad Nacional, pues en verdad, con gloria para vosotros y con alegría nuestra, constituís en la vida cultural de las Américas uno de nuestros Mayores, el antepasado prestigioso, el ancestral querido y reverenciado, que nos hace sentir a todos en casa propia, pues trascendisteis al ámbito nacional y merecéis ser, en verdad y por justicia, proclamados el Alma Mater de la enseñanza universitaria americana.

Nos encontramos juristas de América y Europa, participando de ese grandioso acto de fé en el Derecho y la Justicia, que significa el presente Congreso Internacional de Juristas de Lima.

Y resaltamos, inmediatamente, la gloriosa tradición peruana y limeña de los Congresos de Juristas, concretándola en el Congreso Americano de Juristas de Lima de 1877, presidido por vuestro insigne Antonio Arenas, el primer Congreso de Derecho Internacional Privado que se reunió en el mundo, el antecesor de los Congresos y Conferencias de Montevideo, de la Haya, de Río de Janeiro y de la Habana.

Y nos felicitamos de que el Congreso se encuentre, bajo la égida de la Universidad Mayor de San Marcos, de esa Universidad donde pontificaron cultores del orden jurídico, como Fray Domingo de Santo Tomás, el "abogado bondadoso y leal de los indios", y, en el siglo pasado, un Manuel Lorenzo Vidaurre, un José María Pando, un José Silva Santistéban, un Toribio Pacheco, un Francisco García Calderón, un Antonio Arenas. . .

Pero sobretodo de esa Academia Sancti Marci Urbis Regum in Peru que desde los orígenes sintió, en su propia carne, el drama de la justicia, solicitando, defendiendo y consiguiendo en sucesivos pleitos en la Real Audiencia, su autonomía y, por esto, se explica que el evangelista San Marcos fuese escogido por los profesores, según se lee en documentos de los tiempos heroicos, como "abogado y patrón de la Universidad", primero como abogado y, sólo después, como patrón de la Universidad.

También en el arco de entrada de un antiguo edificio del Alma Mater se leía en letras doradas: "*Veritatem . . . justitiam et scientiam doce me*", "Enséñame la verdad, la justicia y la ciencia".

Llegamos así, al título, a la razón de ser del presente Congreso Internacional de Juristas: el reconocimiento y la proclamación de la magnitud e independencia del orden jurídico, como un real imperativo del mundo y del momento.

Se multiplican ahora en el Viejo y Nuevo Mundo los Congresos y Conferencias de toda especie, políticos, económicos científicos, técnicos. . . .

Esas reuniones revelan la manifestación de poderes sociales cada día más fuertes y avasalladores de fuerzas que se extienden en progresión geométrica y en forma absorbente, con el firme propósito de aventajarse totalmente a fin de realizar su última finalidad: la sujeción del hombre.

En verdad, todo el poder social tiende a extenderse, y a abusar de su fuerza si no es controlado, y esto a costa de otros poderes y con la final esclavitud del hombre.

Y en las ciencias sociales, que estudian al hombre, se nota cierta tendencia contemporánea de envolver el derecho dentro de la economía, la política y hasta las ciencias de orden material o técnico.

Y, consecuentemente, la directriz de anular el poder jurídico, que se reduciría y así se tornaría un simple auxiliar de los poderosos y excesivos poderes político, económico y técnico.

Vemos el abuso del político, monopolizando todo: derecho, economía, ciencia, arte y hasta religión, subordinando completamente esos valores al grupo que posee la fuerza.

Observamos el abuso del poder económico, con la política, el derecho, la ciencia, dependiendo de un grupo que dispone del dinero.

Constatamos el abuso del poder de las ciencias materiales o de la técnica, pretendiendo con la evolución, el perfeccionamiento y la innovación en el campo de la actividad material, dispensar y ultrapasar las ciencias morales, el derecho, la religión, transformada la humanidad en objeto de experiencia para los grupos de indagadores o de técnicos.

Y concluimos que el predominio y la absorción pretendidos por cualquiera de esos poderes lleva directamente a la caza del hombre, a su aniquilación.

Pero aquí entra el mensaje del jurista, el ideal de la justicia, la obra del poder jurídico.

El derecho y la justicia son valores propios, autónomos, irreductibles, que en lugar de sujetarse a la política, a la economía o a la técnica, se sobreponen a ellas, regulándolas, disciplinándolas, controlándolas, reduciéndolas, en defensa de la personalidad humana.

El derecho y la justicia imponen, aún, con la misma finalidad, la separación de los poderes político, económico, científico o técnico, a evitar la opresión del hombre por el grupo que concentre en sus manos todos esos poderes. Es otra y substancial separación de poderes.

En verdad el poder jurídico es de origen y naturaleza espiritual, al contrario de aquellos otros que se fundan en la voluntad de mando, en el interés utilitario, en las fuerzas de la materia.

Poder, así, que será de ideal, de amor y de equilibrio, de coordinación, armonía y convergencia de las fuerzas sociales para el bien del hombre, para que este pueda alcanzar su felicidad, libremente.

Así el Derecho y la Justicia son el verdadero camino para la Paz.

Pero como todo poder espiritual, la Justicia debe mirar hacia arriba, inspirarse en la lectura de los Evangelios, basarse en la doctrina cristiana.

Y es de los Evangelios que *Opus Justitia Pax*, que la Paz es obra de la Justicia. Y también se dice que "La Justicia es la Madre de la Paz".

Y procurando establecer en este Congreso los principios de Justicia entre las naciones, los pueblos, las clases, familias, hombres, mujeres, criaturas, estamos realizando nosotros, los juristas, un auténtico, un real, un sincero Congreso de Paz.

Debemos, para esto, destacar el alto espíritu de comprensión y buena voluntad que dominó en las discusiones y votaciones verificadas en las Comisiones del Congreso Internacional de Juristas.

Pero sólo así podíamos contribuir a la realización de la Paz. Evitemos, también el abuso del Poder Jurídico, el desvirtuamiento del derecho y de la justicia.

Elevemos nuestros cerebros y corazones y oigamos, para esto, los dulces cánticos que ya se aproximan, entonando la canción de la Misa de Navidad: "Gloria in altissimis Deo, et in terra pax hominibus bonae voluntatis": "Gloria a Dios en las alturas y Paz en la tierra a los hombres de buena voluntad".

He aquí la divina Iectura: la Paz es dada en la tierra a los hombres de buena voluntad.

Y ¿qué es un hombre de buena voluntad? Es el que tiene el cerebro abierto a la verdad y el corazón amplio a la ternura. En su frente y en su pecho no hay lugar ni para la mentira ni para el odio.

Es lo opuesto de los que practican la injusticia, es la antítesis de aquellos "qui locuntur pacem cum proximo suo, mala autem in cordibus": "Que hablan de paz con su prójimo pero tienen la malicia en el corazón. Es el hombre justo que se encuentra en estado de gracia delante de Dios y será bienaventurado y poseerá la vida eterna.

Y cuando un doctor de la ley preguntó a Jesús lo que debía hacer para poseer la vida eterna, el Divino Salvador le enseñó el camino: "Diliges Dominus Tuum ex toto corde tuo et ex tota anima tua, et ex omnibus viribus tuis, et ex omni mente tua et proximum tuum sicut te ipsum". "Amarás al Señor Tu Dios con todo tu corazón y con toda tu alma, y con todas tus fuerzas y con todo tu espíritu; y a tu prójimo como a ti mismo".

La paz auténtica es, pues, la Paz espiritual y procede del amor de Dios y del prójimo.

La genuina Justicia se expresa por el culto a la verdad y por la práctica de la caridad: dimana de la comprensión y nace del corazón.

Parta de la prestigiosa Universidad Mayor de San Marcos, a través de este autorizado Congreso Internacional de Juristas, en esta esperanzosa Navidad de 1951, el mensaje que todos ansían en pró de una Justicia genuina y de una Paz auténtica.

DOCUMENTOS PONTIFICIOS.

CARTA DE S.S. PIO XII AL CONGRESO MUNDIAL DE INTELLECTUALES Y ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CATOLICOS DE 1950

A nuestros amados hijos e hijas del Congreso de Pax Romana:

Llegamos hasta ustedes con alegría, amados hijos e hijas, que, bajo la presidencia del Cardenal Arzobispo de Utrecht, estáis reunidos en la antigua ciudad de Amsterdam para el XXI Congreso Mundial de Pax Romana. Y nuestra primera palabra será para invocar la abundancia de los dones espirituales de luz y fuerza sobre los trabajos que inauguráis.

Hoy día, en realidad, vuestro título de estudiantes e intelectuales católicos está cargado de responsabilidades como raramente ha ocurrido en el curso de la historia; y es por esto que en el pacífico combate por la defensa e irradiación de la verdad, Nos os exhortamos, según los términos mismos del apóstol, "a que estéis firmes en un mismo espíritu, luchando por la fé del Evangelio, sin dejaros intimidar en nada por los adversarios". (Filipenses I, 27-28).

Si fuera necesario decir algo más, el programa de vuestras diversas reuniones sería una prueba para nosotros de que no esquiváis ni los problemas que se imponen al pensamiento moderno, ni en particular, las tareas que incumben a los pensadores cristianos. Sed felicitados por ello, y que los votos del Padre Común sean para vosotros la garantía de una labor fraterna y fructuosa.

En la unidad de vuestro doble movimiento internacional, vosotros simbolizáis a nuestros ojos, no solamente la diversidad de las profesiones literarias y científicas que se reparten el campo de la actividad intelectual, sino además, la riqueza ancestral de las tradiciones propias de cada una de vuestras tierras de origen; vuestra sola presencia, además, testifica los pacientes esfuerzos de tantos sacerdotes y laicos que, en cada ciudad, en cada universidad, han suscitado estos grupos de Acción Católica cuya vitalidad es condición y garantía del valor de vuestra asamblea. También al saludar al Congreso de Pax Romana, vemos perfilarse a vuestro lado la inmensa muchedumbre de nuestros hijos, los estudiantes y los intelectuales católicos del mundo entero: a todos ellos como a vosotros mismos, Nos os recordamos como una imperiosa exigencia estos dos deberes: presencia en el pensamiento contemporáneo, servicio de la Iglesia.

Si, estad presentes en todas partes en la avanzada del combate de la inteligencia, en momentos en que ésta se esfuerza en afrontar los problemas del hombre y de la naturaleza en las nuevas dimensiones en que se colocan actualmente. Nadie, sin duda, se engaña a sí mismo sobre los tropiezos particulares que acechan hoy día al espíritu humano por el hecho de la amplitud de las cuestiones que han surgido; y, sin embargo, ¿podrían los hijos de la Iglesia abandonar la búsqueda y la reflexión, cuando precisamente, aplicaciones desordenadas de la ciencia y el prestigio del relativismo filosófico, conmueven en los espíritus frágiles e inquietos los principios más fundamentales y los valores más esenciales?

Que vuestra presencia en esta palestra del pensamiento lleve, por el contrario, un testimonio de firmeza y de prudencia. El progreso científico no puede como tal, desconcertar al creyente, a quien, más bien, le place servir.

lo y saluda en todo descubrimiento una magnífica manifestación de la Sabiduría y Grandeza del Creador. Pero, frente a la seducción de nuevos sistemas, es más que nunca necesario, aún para el futuro del espíritu, asegurar las bases de una sana filosofía, y afirmar la trascendencia de la verdad; fuera de eso, la razón humana no puede hacer otra cosa que enloquecerse en la inestabilidad, a menos que ella se erija a sí misma en supremo principio contemplador de los derechos soberanos de Dios.

Que vuestra presencia lleve a esa palestra, igualmente, un testimonio de caridad y unión: sin duda la amplitud del saber contemporáneo exige actualmente, aún en el mero plano de los conocimientos técnicos, una colaboración, muchas veces paralizada desgraciadamente por consideraciones extrañas a la preocupación por la verdad. Pero más todavía, la urgencia de los problemas humanos que se presentan a vuestra generación, llama a todos los espíritus rectos y sinceros a la comunidad de los esfuerzos en la comprensión recíproca: ¡estudiantes de diversos países, intelectuales católicos de todas las profesiones, multiplicad entre vosotros, en torno a vosotros, los intercambios fructuosos y los contactos pacificadores!

Una acción tal, y tales testimonios, son ya, a decir verdad, de parte de los católicos apreciados por su competencia y su conciencia, un auténtico servicio de la Iglesia.

Pero este servicio, vosotros lo cumpliréis más precisamente en el campo de vuestra profesión, brindando a la elaboración del pensamiento cristiano el aporte necesario de vuestras experiencias y de vuestra cultura. Hoy día, los teólogos católicos deben poder contar con nuestros hijos, sabios o técnicos, filósofos o juristas, historiadores, sociólogos o médicos, para dar a sus trabajos el respaldo de conocimientos profanos ya experimentados. En el seno de la Iglesia, y en vuestra calidad de intelectuales, he ahí vuestra misión privilegiada.

Y es por esto que este servicio vosotros lo cumpliréis con el sentido de vuestra responsabilidad, pero también con un corazón filial y con la docilidad del que tiene confianza. La enseñanza que la Iglesia os imparte, las directivas que ella os da, la prudencia que ella algunas veces os impone, son para vuestras labores, tanto fuentes de fecundidad, tanto garantía de seguridad, cuanto prenda de la verdadera libertad. Deseamos, de todo corazón, que en el ejercicio de vuestra tarea profesional, vosotros descubráis con cuánto respeto y con cuánta vigilancia la Iglesia, maternal, sostiene vuestros esfuerzos en estos difíciles tiempos en que nos toca vivir.

En estas condiciones, estudiantes e intelectuales cristianos, participad según vuestra propia vocación en la obra de la Redención en el mundo de la cual vosotros habéis hecho el temario central de vuestro Congreso—¿no exige en efecto que vosotros os insertéis en el corazón mismo del esfuerzo intelectual contemporáneo a imagen de Cristo, semejante a nosotros en todo salvo el pecado? ¡Y exige ella igualmente que vosotros llevéis fecunda en vuestro espíritu la virtud salvadora de este Cristo, único Redentor cuya vida nos está comunicada en la Iglesia!

Proseguid, pues, vuestros trabajos, animados de un mismo espíritu, fortalecidos por una misma esperanza, seguros de la confianza que os dispensa la Iglesia. Es en aras de nuestra paternal benevolencia y de nuestros deseos, que Nos os acordamos de todo corazón una amplia bendición apostólica, fuente de abundantes gracias sobre vuestras personas y vuestras labores.

Vaticano, 6 de Agosto de 1950.

PIUS P. P. XII

Legislación Pesquera

Para optar el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas el Señor Hugo Luna Demutti presentó una interesante tesis titulada "La Pesca en el Perú", cuya publicación recomendó el Jurado de Grados.— Desgraciadamente, por falta de espacio, no nos es posible cumplir con esta recomendación en el presente número, limitándonos a publicar el "Índice por materias de la Legislación Pesquera", que figura como anexo a esa importante tesis, y que será de gran utilidad práctica por ser la primera recopilación completa de estas leyes, decretos y resoluciones.

INDICE ALFABETICO POR MATERIAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO:

- 20 — Enero — 1911.—Ley N° 1378.—Las autoridades marítimas tienen funciones que cumplir respecto a las leyes 1378 y 2209. (Arts. 1º, incs. 5º y 7º del 2º, 37º, 40º y 82º).
- 20 — Octubre — 1916.— Ley N° 2290.—Arts. 4º y 5º, modificatorios de las disposiciones pertinentes de la ley N° 1378: Avisos de los accidentes que ocurran a bordo de naves.
- 9 — Abril — 1940.— D. S. Art. 653 del Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante: Los trabajadores marítimos están comprendidos en la ley 1378

ACAPARAMIENTO y ESPECULACION:

Ver Letra "E": Especulación y Acaparamiento.

ACEITES:

- 31 — Mayo — 1949. — R. M. N° 580.—Art. 2º: Prohibiendo a las Compañías Pesqueras y a otras industrias similares, su empleo.
- 21 — Diciembre — 1946. — R. M. Autorizando a los industriales pesqueros a celebrar contratos para producir aceite de pepita de algodón en el país.
- 23 — Setiembre — 1943. — D. S. N° 601.—Art. 5º: Sólo se permitirá su empleo en la fabricación de conservas, cuando haya excedente.

AGRICULTURA, MINISTERIO DE

- 2 — Enero — 1943.—Ley N° 9711.— Creación del Ministerio
- 2 — Julio — 1943.—D. S. N° 545.— Centralizando en el Ministerio, todas las actividades relacionadas con la industria pesquera.

AGUAS:

- 1933. — Constitución.—Art. 36º: Los extranjeros no podrán poseer aguas, dentro de los 50 km. de frontera.— Art. 37º: Las aguas constituyen propiedad del Estado.
- 14 — Noviembre — 1936.—Código Civil.—Inc. 4º del Art. 822: Son bienes del Estado.

ALMEJAS:

- 9 — Noviembre — 1948.—R. M. Nº 1509.— Señalando el tamaño comercial mínimo.

ARTES DE LA PESCA:

- 24 — Febrero — 1902.— Código de Aguas.— Arts. 141º y 142º.
- 9 — Junio — 1922.—D. S.— Art. 7º: Medios de pesca en la República.
- 13 — Noviembre — 1922.—Reg. de Marina Mercante y Capitanías.— Arts. 311º: Encargando a las autoridades marítimas el cumplimiento de las disposiciones que se han dado sobre utensilios permitidos para la pesca.
- 14 — Diciembre — 1932.— D. S. Art. 2º: Útiles de pesca en las Islas Guaneras del litoral.
- 18 — Junio — 1935.—Reg. Prohibiendo el empleo de ciertos medios en la pesca de camarones.
- 14 — Agosto — 1935.—D. S. Art. 4º: Medios de pesca realizada en las noches, en el Departamento de Junín.
- 6 — Febrero — 1936.—Reglamento para Uso de Aguas.— Art. 86º: Útiles de
- 9 — Abril — 1940.—Reglamento de Capitanías y Marina Mercante.— Arts. 671º 672º, 674º y 676º: Medios de pesca.
- 22 — Octubre — 1941.—D. S. Nº 236.—Medios de pesca de truchas.
- 4 — Diciembre — 1941.—R. M. Nº 1478.—Art. 2º: Prohibiendo el empleo de ciertos medios de pesca de camarones en el Río Majes, en el Departamento de Arequipa.
- 30 — Abril — 1947.—R. M. Nº 445.—Estableciendo y prohibiendo el empleo de ciertos medios para la pesca de camarones en los Ríos Rímac y Chillón (Arts. 5º, 6º, 7º y 8º).
- 21 — Noviembre — 1947.—R. M. Nº 1613.—Arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 9º., 10º. y 11º.: Estableciendo y prohibiendo el empleo de medios para la pesca en los ríos Rímac y Chillón.
- 11 — Noviembre — 1948.—D. S. Nº 35.—Obligando a las Compañías Pesqueras y Envasadoras, a dedicarse, en parte, a la pesca de especies de consumo interno.

ARRENDAMIENTO

- 5 — Octubre — 1940.—R. S. Reglas para el arrendamiento o uso de inmuebles de propiedad del Estado.

ASOCIACIONES Y CENTROS:

- 18 — Junio — 1935.—Reg. Art. 2º: El reconocimiento de las Sociedades de Camaroneros lo hará el Supremo Gobierno.
- 5 — Abril — 1946.—R. S. Nº 131.—Reconociendo oficialmente a la Cooperativa Industrial Pesquera Tambo de Mora Ltda.
- 11 — Marzo — 1948.— R. M. Nº 294.—Reconociendo la existencia legal del Club de Caza y Pesca Oroya Nº 1.

- 11 — Enero — 1949. — R. D. N° 1.—Reconocimiento oficial del Gremio Sociedad de Camaroneros de Yangas, en Canta.
- 3 — Noviembre — 1949. — R. M. N° 1118.—Reconocimiento oficial del Centro de Cazadores, Tiro y Pesca de Juliaca.
- 17 — Marzo — 1950. — R. M. N° 381.—Reconocimiento de los Gremios de Camaroneros "San Juan" de Huaral; "El Carmen" de Huaura y "San Jerónimo" de Barranca.

— B —

BALLENAS:

- 29 — Mayo — 1919. — R. S. Art. 13°: La Compañía Administradora del Guano será la única encargada de su pesca.
- 18 — Julio — 1924. — R. S. Concediendo la exclusiva a don Martín Weiss Durán, para su pesca.
- 2 — Julio — 1926. — R. S. Aprobando la transferencia que hizo don Martín Weiss Durán a Tonsberg Whaling Company Ltd., sobre sus derechos de pesca de ballenas.
- 21 — Julio — 1926. — R. S. Adjudicación de terreno en la Bahía de Paracas a don Martín Weiss Durán, para instalación de maquinarias, para la pesca de ballenas.
- 19 — Octubre — 1928. — R. S. Permiso a la Cía. Loif Brigde, de Sandofjord (Noruega), para pescar ballenas.
- 6 — Noviembre — 1933. — R. S. Declarando libre la pesca de ballenas a partir del 29 de Abril de 1934.
- 24 — Enero — 1934. — D. S. Declarando libre la pesca de ballenas.
- 23 — Marzo — 1934. — R. S. The Seal Whale Co. Ltd. continuará en la pesca de ballenas hasta el 29 de Abril de 1934.
- 23 — Marzo — 1934. — R. S. El Decreto Supremo de 24 de Enero de 1934 regirá a partir del 29 de Abril de 1934.
- 21 — Abril — 1934. — R. S. Declarando sin lugar el pedido de reconsideración del Decreto Supremo de 24 de Enero de 1934, que declara libre la pesca de ballenas, formulado por The Seal Whale Co. Ltd.
- 18 — Mayo — 1937. — R. M. Las Aduanas recaudarán el impuesto a la explotación de la industria de pesca de ballenas.
- 11 — Enero — 1944. — D. S. N° 693.—Disponiendo la aplicación de la Cuenta de Orden "Pesca de Ballenas".

BANCO INDUSTRIAL:

- 27 — Marzo — 1942. — Ley N° 9584.—Podrá conceder créditos extraordinarios para la organización de explotaciones pesqueras.

BIENES DE PROPIEDAD PUBLICA:

- 1933. — Constitución.—Art. 37: Bienes que constituyen propiedad pública
- 14 — Noviembre — 1936. — Código Civil.—Arts. 822 y 823.—Bienes que son del Estado y sus características.

BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA:

- 14 — Noviembre — 1936. — Código Civil.—Art. 821.—Bienes particulares.

BONITO

- 7 — Enero — 1942. — R. D. Precio del Bonito.
- 11 — Enero — 1944. — D. S. N° 694.—Toda entidad pesquera que se dedique a la industrialización del Bonito, debe contar con una instalación frigorífica y debe reservar una cantidad mínima para el consumo interno.
- 11 — Abril — 1942.— R. M. Autorizando a la Compañía Administradora del Guano a adquirir en los EE. UU. de Norte-América el equipo de red para la pesca de Bonito.
- 20 — Setiembre — 1944. — R. M. N° 5434.—Atención preferente en los pedidos de Bonito, efectuados por las Administraciones de los Mercados de Abastos de Lima, Callao y Bañeros.
- 22 — Noviembre — 1944. — R. M. N° 299.—Art. 6°: Precio del bonito.
- 22 — Noviembre — 1944. — R. M. N° 299.—Art. 1°: Las Compañías Pesqueras sólo podrán industrializar los excedentes que no sean necesarios al consumo.
- 20 — Diciembre — 1944. — Laudo Arbitral.—Los Pescadores de Bonito del puerto del Callao, tienen derecho a percibir S/ 1.00 de la venta de las vísceras.
- 24 — Enero — 1945. — R. M. N° 21.—Autorizando a la Dirección General de Abastecimientos para que abone a las Empresas Pesqueras el importe del carguío, transporte y refrigeración del Bonito.
- 5 — Marzo — 1945. — R. S. Abono a los pescadores, por las Compañías Pesqueras, en remuneración de su trabajo.
- 4 — Junio — 1947. — R. M. N° 677.—Precios máximos del Bonito.
- 7 — Febrero — 1948. — R. D. N° 48.—Control de la producción y distribución del Bonito.
- 1 — Octubre — 1948. — R. M. N° 1367.—Precios máximos del Bonito, y prohibiendo su industrialización en los meses de Abril a Setiembre, en Lima, Callao y Bañeros.
- 5 — Abril — 1949. — R. M. N° 0337.—Precio tope del Bonito.

BUQUES BALLENEROS

- 16 — Agosto — 1925. — D. S. Ampliando el Art. 292° del Reglamento de la Marina Mercante y Capitanías, referente a Buques Balleneros.
- 21 — Setiembre — 1931. — D. S. Ampliando el Art. 292 del Reglamento de la Marina Mercante y Capitanías.

BUQUES LOBEROS:

- 21 — Setiembre — 1931. — D. S. Gozarán de las mismas prerrogativas que los Balleneros, en lo referente a licencias para tocar en Puertos.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 686°: Los buques loberos gozarán de las mismas prerrogativas que los pesqueros.

— C —

CAMARONES

- 2 — Octubre — 1934. — R. M. Comisión que formulará el Reglamento de Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 18 — Junio — 1935. — Reg. de Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 18 — Junio — 1935. — R. M. Aprobando el Reglamento de Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.

- 6 — Junio 1936. — Reg. de Aguas.—Art. 87º Pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 4 — Diciembre — 1941. — R. M. Nº 1478.—Pesca de Camarones en el río Majes del Departamento de Arequipa.
- 30 — Abril — 1947. — R. M. Nº 445.—Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 24 — Julio — 1947. — R. M. Nº 1007.—Suspendiendo la aplicación de la R. M. Nº 445, de 30 de Abril de 1947, por 90 días y designando una Comisión para que estudie las ampliaciones que se propusieron a la Reglamentación de la pesca de camarones.
- 21 — Noviembre — 1948. — R. M. Nº 1613.—Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.

CODIGO CIVIL:

- 14 — Noviembre — 1936. — Arts. 821º, 822º, 823º, 877º y 879º: Bienes de propiedad particular y del Estado; Modos de adquirir la propiedad mueble.

COJINOVA:

- 14 — Marzo — 1949. — R. D. Nº 05.—Fijando el precio de playa.
- 5 — Abril — 1949. — R. D. Nº 07.—Precio tope en playa.
- 1 — Setiembre — 1949. — R. D. Nº 11.—Declarando libre su comercio.

COMISIONES:

- 27 — Abril — 1923. — R. S. Comisionando al técnico N. Nakashima para el estudio del desarrollo de la pesca en el litoral.
- 31 — Octubre — 1924. — R. M. Comisión que estudiará el pedido de la Compañía Administradora del Guano, sobre control de la industria pesquera.
- 2 — Octubre — 1934. — R. M. Comisión que formulará el Reglamento de Pesca de Camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 14 — Enero — 1941. R. S. Comisión para el estudio de la industria pesquera.
- 26 — Enero — 1945. — Para el estudio de la economía de la industria pesquera y la remuneración de los pescadores.
- 18 — Febrero — 1946. — R. S. Comisión Permanente para el estudio de los problemas de la industria pesquera.
- 8 — Febrero — 1950. — R. S. Nº 0070.—Comisión para formular el Ante Proyecto de Código Rural del Perú.
- 10 — Julio — 1950. R. M. Comisión Permanente para el estudio de la industria pesquera.

COMITE OCEANOGRAFICO IBEROAMERICANO DEL PERU:

- 26 — Setiembre — 1929.—D. S. Creación del Comité.

CONCESIONES:

- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Arts. 222º, 223º, 224º y 225º: Concesión de Aguas públicas para el establecimiento de Viveros o Criaderos de Peces.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 8º: Concesión de terrenos para Criaderos de Moluscos.
- 31 — Mayo — 1926. — R. S. Centralizando en Marina las concesiones que se pretendan realizar

- 4 — Octubre — 1926. — R. S. Autorizando a don Lizandro Quesada Caisson a formar y establecer en el país, la Compañía Nacional de Pesquería.
- 25 — Octubre — 1926. — R. S. Modificando el Art. 2º de la Resolución Suprema de 4 de Octubre de 1926.
- 2 — Mayo — 1927. — R. S. Transfiriendo a la Compañía Italo-Peruana de Pesquería los derechos que sobre pesca en el litoral correspondían a la Compañía Nacional de Pesquería.
- 6 — Junio — 1927. — R. S. Declarando caduca la otorgada por Resolución Suprema de 12 de Enero de 1923 a favor de don Enrique Price
- 11 — Julio — 1927. — R. S. Aprobando el contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Italo-Peruana de Pesquería.
- 29 — Setiembre — 1930. — R. S. Declarando caduca la otorgada a la Compañía Italo-Peruana de Pesquería, para la pesca en el litoral.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reglamento de Capitanías y Marina Mercante: Art. 665º: Marina puede dar en arrendamiento hasta una milla cuadrada.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reglamento de Capitanías y Marina Mercante: Art. 1º: Corresponde a Marina el régimen y conservación de las costas, puertos, ríos, etc.
- 10 — Abril — 1945. — R. M. Nº 6568.—Concediendo a don Julio Lecca Ortega y Gilberto Zabaleta Zabala, el uso de las lagunas "Culluma" y "Huascacocha", del Departamento de La Libertad.
- 3 — Abril — 1946. — R. S. Zona de playa, en Pisco, a don Luis López Guerra, para el establecimiento de una industria pesquera.
- 24 — Mayo — 1946. — R. S. Zona ribereña a la Compañía Pesquera "Coishco" S. A. para el establecimiento de una industria pesquera.
- 5 — Junio — 1946. — R. S. Zona de playa, en Samanco, a don Agustín Tovar de Albertis, para el establecimiento de una industria pesquera.
- 20 — Junio — 1946. — Ley Nº 10603.—Las concesiones de terrenos que se hagan en la Isla San Lorenzo, se harán de acuerdo con lo dispuesto en Art. 1443 del Código Civil.
- 17 — Marzo — 1948. — R. S. Adjudicando a don Miguel Chirichigno el arrendamiento de la Ensenada "Laguna Grande" para dedicarla a la explotación de un Vivero de Peces.
- 8 — Junio — 1948. R. S. Declarando sin lugar el pedido de reconsideración de la R. S. de 17 de Marzo de 1948, formulado por la Sociedad Unión de Pescadores de Comatrana y estableciendo obligaciones al arrendatario don Miguel Chirichigno.
- 4 — Mayo — 1949. — D. S. Nº 0015.—Derogando la R. S. de 17 de Marzo de 1948 que concedió a don Miguel Chirichigno, el arrendamiento de "Laguna Grande".
- 23 — Agosto — 1949. — D. S. Art. 5º: Merced conductiva de los terrenos ribereños concedidos a particulares.
- 17 — Octubre — 1949. — R. M. Nº 1971.—Faja de playa a "Conservas y Salazones" S. A. para destinarla a Varadero de embarcaciones pesqueras.
- 17 — Octubre — 1949. — R. M. Nº 1972.—Uso de un lote de terreno ribereño, a don Jorge Larrañaga, para dedicarlo a actividades pesqueras.

CONCHAS:

- 27 — Agosto — 1923. — R. S. Permitiendo a los pescadores ejercer su industria, en las inmediaciones de la Isla de Asia.

- 13 — Marzo — 1940. — R. S. Prohibiendo su pesca en el litoral durante los meses de Febrero, Marzo y Abril.
- 10 — Marzo — 1941. — R. S. Derogando la R. S. de 13 de Marzo de 1940, que prohibió en pesca de conchas.
- 26 — Octubre — 1942. — R. M. Prohibiendo su pesca entre Punta Ancón y Punta Asia.
- 9 — Noviembre — 1948. — R. M. N° 1509.—Señalando el tamaño comercial mínimo a las conchas de abanico.
- 10 — Noviembre — 1948. — R. D. N° 66.—Encargando a don Miguel Chirichigno el cumplimiento de la R. M. N° 1509, en Bahía Independencia, Laguna Grande y alrededores.
- 5 — Abril — 1949. — R. M. N° 0336.—Fijando precio tope de playa a la concha de abanico y estableciendo las personas que las pueden pescar y comerciar.

CONSERVAS:

- 12 — Enero — 1923. — R. S. Autorizando a don Enrique Price para establecer esa industria.
- 18 — Diciembre — 1944. — R. M. N° 6000.—Encargando al Departamento de Pesquería y Caza la inspección y control de la fabricación de conservas de pescado.
- 17 — Marzo — 1948. — R. M. N° 0313.—Sólo se permitirá la exportación de conservas de pescado, luego que las fábricas dejen el 10% de su producción.
- 24 — Noviembre — 1948. — R. S. N° 738.—Normas para la declaración del pescado que debe ser envasado.
- 25 — Mayo — 1949. — R. M. N° 569.—La industria conservera deberá dejar el 30% de su producción diaria.
- 19 — Julio — 1949. — R. M. Autorizando a la Empresa Pesquera Paita S. A. a instalar una fábrica de conservas en Paita.

CONTROL DE LA PESCA:

- 31 — Octubre — 1924. — R. M. Nombrando una Comisión para que estudie el pedido de la Compañía Administradora del Guano, para que se le entregue el control de la pesca.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reglamento de Capitanías y Marina Mercante: inc. f) del Art. 5°: Corresponde a Marina.

COOPERATIVAS PESQUERAS:

- 5 — Abril — 1946. — R. S. N° 131.—Reconociendo oficialmente a la Cooperativa Industrial Pesquera Tambo de Mora Ltda.
- 15 — Mayo — 1946. — R. S. N° 215.—Facultando al Ministerio de Agricultura a formular las bases económicas de la venta de embarcaciones pesqueras a Cooperativas Pesqueras.
- 21 — Setiembre — 1946. — R. M. N° 470.—Aprobando el Reglamento que contiene las bases para la venta de embarcaciones pesqueras a Cooperativas Pesqueras.
- 4 — Diciembre — 1948. — R. M. N° 1624.—Aprobando el contrato de compraventa de embarcaciones pesqueras a la Cooperativa Pesquera Callao Ltda.
- 24 — Mayo — 1949. — R. S. N° 324.—Cancelando el reconocimiento concedido a la Cooperativa Pesquera Callao Ltda.

CREDITO A LOS PESCADORES:

- 17 — Diciembre — 1948. — D. S. Art. 9º: Crédito a los pescadores por el Banco Industrial del Perú, para la adquisición de toda clase de redes para pescar.

CRADEROS Y VIVEROS:

- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Arts. 222º, 223, 224 y 225º: Aprovechamiento de las aguas para los Criaderos
- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Art. 144º: En los Criaderos de Peces sólo podrán pescar los que estén autorizados.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 8º: Será exclusiva del Ministerio de Fomento, la instalación y explotación de Criaderos de Moluscos.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Art. 306º: Es potestativo del Ministerio de Marina el dar en arrendamiento los Criaderos de Moluscos.
- 2 — Marzo — 1937. — D. S. Ampliando para toda la República las disposiciones del Decreto Supremo de 14 de Agosto de 1935.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reg. de Capitanías y Marina Mercante.—Art. 665º: Es potestativo del Ministerio de Marina, dar en arrendamiento los Criaderos de Moluscos.

DECLARACION DE ESPECIES DE PESCADO:

- 25 — Marzo — 1929. — D. S. Declaración del producto de la pesca.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 660º: Declaración del producto de la pesca.
- 24 — Noviembre — 1948. — R. S. Nº 738.—Declaración de las especies de pescado, para ser envasadas.

DEFENSA NACIONAL:

- 1 — Marzo — 1924. — D. S. Reservando la Bahía de Paracas para usos militares.
- 30 — Noviembre — 1931. — Decreto Ley.—Reservando la Isla de San Lorenzo, para fines militares.

DELITOS, PENAS, INFRACCIONES Y FALTAS:

- 17 — Noviembre — 1909. — R. S. Arts. 2º y 5º: A los que pesquen fuera de los límites de sus puertos y a los que vendan dinamita a los pescadores.
- 2 — Diciembre — 1909. — D. S. Reglamento de Explosivos (Infracciones penadas: uso de explosivos). Arts. 106º, 107º y 108º.
- 2 — Marzo — 1910. — R. S. Arts. 13º, 14º, 16º, 17º, 18º, 20o. y 25o: Penas a los que pesquen con dinamita.
- 1924. — Código Penal.—Arts. 275º y 276º: Fabricación, venta o circulación de productos nocivos.
- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Art. 7º: Penas para los que atenten contra los recursos ictiológicos o guaneros del país.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de la Policía Pesquera del Litoral, aprobado por R. S. de 9 de Noviembre de 1931.—Arts. 9º inc. f), 10º, 11º, 13º y 14º.
- 31 — Agosto — 1931. — D. S. Art. 3º: Infracciones al Reglamento de la Policía Pesquera.
- 22 — Marzo — 1933. — R. S. Nº 34.—Art. 3º: Penas para los que usen dinamita en la pesca.

- 20 — Febrero — 1935. — Ley N° 8002.—Art. 3° y 4°: Penas a los que pesquen con dinamita.
- 18 — Junio — 1935. — Reg. Art. 14°: Pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 14 — Agosto — 1935. — Reg. Art. 8°: Pesca en Junín.
- 4 — Junio — 1937. — Ley 8543.—Penas para los autores y cómplices del delito previsto en el Art. 2° de la Ley 8002.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante: Art. 685°: Todo denunciante por infracción penada del Reg. de Capitanías, tiene derecho al 50% del valor de la multa que se imponga.
Será puesto a disposición del Juez Competente el que cometiere algún delito contenido en ese Reglamento.
Inc. e) del Art. 5°: Imposición de multas, conocimiento de procesos y otras penas.
Art. 440°: Pena para el pescador que no presente anualmente su libreta de matrícula.
Incs. c) y d) del Art. 659°: Penas a los que desembarquen sin autorización, en puertos, caletas, playas o islas y para los que desembarquen en la isla de San Lorenzo.
Inc. b) del Art. 670°: Penas a las embarcaciones menores de pesca, que no estén convenientemente señaladas.
Art. 672°: Empleo de redes y aparejos en la pesca interior, fluvial y lacustre.
Art. 673°, 674°, 675°, inc. e) del 676° y 678°: Penas a los que pesquen con dinamita o con sustancias tóxicas, por medio del sistema de desague, a los que pesquen a menos de dos millas de las puntas e islas guaneras del litoral, en los meses de Octubre a Marzo, a los que usen indebidamente los sistemas llamados tapaje y asiquita y delitos en la pesca de tortugas.
- 11 — Enero — 1944. — D. S. N° 694.—Sanciones a las Compañías Pesqueras y Envasadoras, que no dediquen parte de su actividad a la pesca de especies de consumo interno y a las que se dediquen a industrializar el pescado "Bonito" y no cuenten con una instalación frigorífica.
- 5 — Marzo — 1945. — R. S. Sanción a las Compañías Pesqueras que no abonen la remuneración acordada en el Art. 1°, a los pescadores en Bonito.
- 9 — Diciembre — 1946. — R. S. N° 1129.—Constituye delito el llevar menores que no hayan terminado el 3er. año de Primaria.
- 4 — Junio — 1947. — R. M. N° 677.—Sanciones a los que aumenten el precio del Bonito.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. N° 1613.—Sanciones a los que infrinjan las disposiciones sobre pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón. (Art. 1° y 3°.)
- 10 — Mayo — 1948. — R. D. Art. 2°: Pesca de truchas en Puno.
- 1 — Octubre — 1948. — R. M. N° 1367.—Sanciones a los que aumenten el precio del bonito o a las Compañías que lo industrialicen en época prohibida.
- 11 — Noviembre — 1948. — D. S. N° 35.—Inc. e): Sanciones a las Compañías Pesqueras y Envasadoras que no dediquen parte de su actividad a la pesca de especies de consumo interno.
- 16 — Diciembre — 1948. — D. S. Reglamentario del Decreto-Ley 10906 sobre Especulación y Acaparamiento. (Art. 4°).

- 3 — Diciembre — 1948. — Decreto-Ley N. 10906.—Art. 2º: Penas a los que cometan delitos de especulación o acaparamiento.
- 17 — Diciembre — 1948. — Decreto-Ley Nº 10932.—2da. parte del Art. 3º, Art. 4º y Art. 5º: Penas a los que pesquen con material explosivo o sustancias venenosas.
- 5 — Abril — 1949. — R. M. Nº 0335.—Art. 3º: Penas a los comerciantes que sean hallados vendiendo productos de pesca, sin papeleta de control.

DEPORTIVA, PESCA:

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 6º: Sujeta la pesca deportiva a las prescripciones de este Decreto.
- 9 — Abril — 1940. — D. S. Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante.— Inc. b) del Art. 664º: Es permitida previa licencia.
- 22 — Octubre — 1941. — D. S. Nº 236.—Pesca de truchas.
- 24 — Mayo — 1947. — R. D. Nº 31.—Sólo será permitida la pesca deportiva con anzuelo, en Tarma.
- 24 — Mayo — 1947. — R. D. Nº 32.—Sólo será permitida la pesca deportiva con anzuelo en el río Lampa, en Puno.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. Nº 1613.—Arts. 1º y 3º: Pesca deportiva en los ríos Rímac y Chillón.
- 27 — Diciembre — 1948. — R. S. Autorización para ejercerla en la Caleta "Pesquería".

DERECHOS TRIBUTARIOS:

- 12 — Noviembre — 1887. — R. S. Exonerando de los derechos de Aduana a los pescadores matriculados.
- 6 — Junio — 1926. — Reg. de Comercio. —Incs. 8, 14 y 16 del Art. 16º: Librando de derechos a los útiles para la pesca.
- 23 — Junio — 1930. — R. S. Rebajando los derechos de matrícula de los botes y embarcaciones pesqueras.
- 18 — Mayo — 1937. — R. M. Los derechos de explotación de las industrias de caza de lobos y pesca de ballenas, serán recaudados por las Aduanas.
- 14 — Junio — 1940. — Ley Nº 9140.—El Poder Ejecutivo puede exonerar de derechos e impuestos, para estimular la industrialización del país.
- 18 — Diciembre — 1941. — Ley Nº 9466.—Comprendiendo a los productos de pesca dentro del nuevo derecho de exportación adicional creado por esa ley.
- 31 — Diciembre — 1941. — Ley Nº 9506.—Derechos de exportación del Atún, Bonito y Shipjack e hígados de cualquier especie.
- 16 — Abril — 1946. — Ley Nº 10545.—Modificando el Art. 1º de la ley 9506, en el sentido de que la exportación de los productos de pesca será gravada en cualquier forma que ella se haga.
- 20 — Abril — 1946. — R. S. Fijando costos básicos a los productos de la pesca.
- 12 — Julio — 1946. — R. M. Nº 944.—Procedimiento para la ejecución de la Resolución Suprema de 20 de Abril de 1946, que fija los costos básicos a los productos de pesca.
- 19 — Agosto — 1948. — R. S. Nº 0635.—Costos básicos a los productos de exportación.

DINAMITA:

- 17 — Noviembre — 1909. — R. S. Inc. 5º: Prohibiendo la venta de dinamita a los pescadores.

- 2 — Diciembre — 1909. — D. S. Arts. 103º, 106, 107º y 108º del Reglamento de Explosivos: queda prohibida la pesca con dinamita.
- 2 — Marzo — 1910. — R. S. Inc. 2º: Reencargando a las Municipalidades prohiban la venta de pescado con dinamita.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 21º: Prohibe el uso de dinamita, en las embarcaciones pesqueras.
- 7 — Abril — 1924. — D. S. Reformando el Art. 302º del Reglamento de la Marina Mercante y Capitanías, referente a la pesca con dinamita.
- 15 — Noviembre — 1926. — D. S. Ampliando el Art. 302º del Reglamento de la Marina Mercante y Capitanías, sobre pesca con dinamita.
- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Incs. b), c), d) y e) del Art. 7º: Penas para los que, de cualquier manera, comercien con dinamita, en la pesca.
- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Incs. c), d) y e) del Art. 6º: Atribuciones del personal de Policía Pesquera, en lo relativo a la pesca con dinamita.
- 9 — Noviembre — 1931. — Reg. de la Policía Pesquera del Litoral.—Incs. c), d) y e) del Art. 9º y Art. 12º: Sanciones para los que pesquen con dinamita.
- 22 — Marzo — 1933. — R. S. Nº 34.—Art. 3º: Pesca con dinamita.
- 20 — Febrero — 1935. — Ley Nº 8002.—Prohibe el empleo de sustancias tóxicas y explosivos para la pesca y sanciones para los que infrinjan esta disposición.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 673º: Pesca con dinamita.
- 17 — Diciembre — 1948. — Ley Nº 10932.—Pesca con dinamita: Las Zonas Judiciales conocerán del juzgamiento de los delitos a que se refiere la ley Nº 8002.

DIRECCION DE PESQUERIA:

- 21 — Agosto — 1943. — R. S. Nº 579.—Art. 1º: Se amplían las funciones de la Dirección de Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos de Oriente, con las referentes a la pesca.
- 18 — Diciembre — 1944. — R. M. Nº 6000.—Arts. 1º, 2º y 3º: Encargando al Departamento de Pesquería el control y fabricación de conservas de pescado que se producen en el país.
- 30 — Abril 1947. — R. M. Nº 444.—Autorizando a la Dirección de Pesquería a fijar las épocas de veda.
- 6 — Mayo — 1947. — R. S. Nº 505.—Centralizando el control y legislación referente a especies acuáticas o anfibas.
- 9 — Marzo — 1949. — D. S. Nº 08.—Encargando a la Dirección de Pesquería el control y reglamentación de la caza.
- 10 — Setiembre 1949. — D. S. Nº 52.—Aprobando la nueva estructura de la Dirección de Pesquería.

— E —

EJERCICIO DE LA INDUSTRIA DE LA PESCA:

Ver la Letra "I": Industria pesquera.

EMBARCACIONES

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 3º: Clasificación de las embarcaciones pesqueras.

- 13 — Noviembre — 1922. — D. S. Art. 298.: Clasificación de las embarcaciones pesqueras.
— 1933. — Constitución. — Art. 38º: El Estado puede nacionalizarlas o tomarlas a su cargo.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante: Arts. 714º, 718º y 721º: Reconocimiento de las embarcaciones pesqueras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 669º Construcción de embarcaciones pesqueras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 267º inc. a) y 668º: Propiedad de las embarcaciones de pesca.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 345º: Las embarcaciones de pesca son consideradas como de bahía.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 265º y 343º: Clasificación de las embarcaciones.
- 25 — Julio — 1945. — R. S. Nº 1146.—Transfiriendo al Servicio Cooperativo Interamericano de Producción de Alimentos, una embarcación pesquera.
- 15 — Mayo — 1946. — R. S. Nº 215.—Facultando al Ministerio de Agricultura para establecer las bases económicas que han de regir en la venta de embarcaciones a Cooperativas Pesqueras.
- 21 — Setiembre — 1946. — R. M. Nº 470.—Bases para los contratos de venta de embarcaciones del Estado a Sociedades Cooperativas.
- 25 — Agosto — 1947. — R. M. Nº 1088.—Transfiriendo embarcaciones pesqueras al Servicio Cooperativo Interamericano de Producción de Alimentos.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. Nº 1614.—Transfiriendo embarcación pesquera al Servicio Cooperativo Interamericano de Producción de Alimentos.
- 25 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 569.— inc. b) Art. 1º: Las embarcaciones de pesca deben dejar el íntegro de su producción.
- 27 — Junio — 1949. — R. M. Nº 674.—Transfiriendo al Servicio Cooperativo Interamericano, una embarcación pesquera.
- 17 — Julio — 1950. — R. S. Nº 268.—Construcción de una embarcación para estudios de pesquería.

ENVASE:

- 24 — Noviembre — 1948. — R. S. Nº 738.—Declaraciones del pescado que debe ser envasado.

ESCUELA DE PESQUERIA:

- 14 — Setiembre — 1920. — Ley Nº 357.—Creación de una Escuela de Pesquería en el Callao.
- 21 — Julio — 1922. — R. S. Poniendo a disposición de Marina, la Escuela de Pesquería.
- 9 — Octubre — 1922. — R. S. La Escuela de Pesquería vigilará la pesca en el Callao.
- 23 — Octubre — 1922. — R. S. Poniendo a disposición de Fomento, la Escuela de Pesquería de San Lorenzo.

ESPECULACION Y ACAPARAMIENTO:

- 1933. — Constitución.— Prohíbe los monopolios y acaparamientos industriales y comerciales.

- 14 — Abril — 1946. — Ley N° 10552.—Reprimiendo la especulación y el acaparamiento.
- 3 — Diciembre — 1948. — Decreto-Ley N° 10906.—Disposiciones para perseguir la especulación y el acaparamiento.
- 16 — Diciembre — 1948. — D. S. Art. 2°: Personas que cometen el delito de especulación o acaparamiento.
- 16 — Diciembre — 1948. — D. S. Inc. g) del Art. 1°: Cometan delito de especulación los que vendan o intentan vender a precio mayor del oficial, los implementos de pesca, embarcaciones y repuestos.
- 2 — Diciembre — 1949. — Decreto-Ley N° 11211.—Plazo para hacer efectivas las multas impuestas por los Consejos Ejecutivos contra la especulación y el acaparamiento.
- 20 — Enero — 1949. — D. S. Ampliando las disposiciones de Decreto-Ley N° 10906, que combate la especulación y el acaparamiento.

ESTACIONES DE PISCICULTURA:

- 1 — Junio — 1925. — R. S. Declarando sin lugar una solicitud de don S. Nakashima para construir una Estación Pescadora en Chilca.
- 20 — Abril — 1940. — R. S. N° 124.—Declarando Criadero Cooperativa Oficial de Peces a la Estación Cooperativa de Piscicultura en Junín, de propiedad de don Juan Morales Vivanco.
- 21 — Agosto — 1943. — R. S. 579.—Arts. 2° y 3°: Estación Central de Pesquerías en el Callao.
- 23 — Agosto — 1944. — D. M. N° 5238.—Mandando construir una Sub-Estación de Piscicultura en el río Santa Eulalia.

EXPLOSIVOS:

- 2 — Diciembre — 1909. — Reg. de Explosivos: Arts. 103°, 106°, 107° y 108°.
- 20 — Febrero — 1935. — Ley S° 8002.—Art. 1°: Prohibiendo el empleo de sustancias tóxicas en la pesca.
- 14 — Agosto — 1935. — D. S. Art. 5°: Pesca con explosivos en Junín.
- 4 — Junio — 1937. — Ley N° 8543: Los autores y cómplices del delito de pesca con dinamita o sustancias explosivas o tóxicas, no podrán acogerse a las disposiciones sobre libertad provisional, bajo de caución o de fianza.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 673°: Pesca con explosivos.
- 17 — Diciembre — 1948. — Ley N° 10932.—Las Zonas Judiciales conocerán del juzgamiento de los delitos a que se refiere la ley N° 8002.

EXPORTACION:

- 20 — Marzo — 1941. — R. S. Para exportar debe recabarse permiso especial.
- 27 — Junio — 1941. — R. M. Las personas o entidades que se dediquen a la exportación de pescado, deben establecer Estanquillos Públicos para su venta.
- 31 — Diciembre — 1941. — Ley, N° 9506.—Derechos de exportación de los productos de pesca.
- 23 — Setiembre — 1943. — D. S. N° 601.—Sólo será permitida la exportación hecha por Compañías inscritas en el Registro de la Dirección de Pesquería y luego de satisfechas las necesidades del consumo interno.
- 18 — Diciembre — 1944. — R. M. N° 6000.—Art. 4°: Queda prohibida la exportación

tación de conservas declaradas de mala calidad por el Departamento de Pesquería.

- 16 — Abril — 1946. — Ley N° 10545.—Modificando el Art. 1° de la ley 9506, en el sentido de que la exportación de los productos de la pesca será gravada en cualquier forma que ella se haga.
- 20 — Abril — 1946. — R. S. Costos básicos para los productos de pesca.
- 12 — Julio — 1946. — R. M. N° 944.—Obligación de los embarcadores de entregar a la Aduana respectiva copia simple de la facturá consular, para establecer el impuesto de exportación.
- 6 — Mayo — 1947. — R. S. N° 505.—Las licencias de exportación serán expedidas por Agricultura.
- 17 — Marzo — 1948. — R. M. N° 0313.—Sólo será permitida la exportación de conservas de pescado, luego de dejar el 10% para el consumo interno.
- 19 — Agosto — 1948. — R. S. N° 0635.—Costos básicos a los productos de exportación.
- 13 — Mayo — 1949. — R. M. N° 994.—La exportación de pescado podrá efectuarla la Compañía "Altamar" S. A. con sujeción a las leyes aduaneras peruanas, y en puertos peruanos.

EXTRANJEROS:

- 28 — Febrero — 1925. — R. M. Declarando sin lugar una petición de varios pescadores extranjeros para pescar en las costas peruanas.
- 9 — Abril — 1940.— Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 433°: Inscripción de extranjeros nacionalizados y no nacionalizados

— F —

FONDEADEROS

- 11— Marzo — 1927. — R. M. Se designa Fondeadero para las embarcaciones de pescadores en Paíta.

FRIGORIFICOS:

- 11 — Enero — 1944. — D. S. N° 694.—Todas las entidades pesqueras que se dediquen a la industrialización del "Bonito", deben contar con una instalación frigorífica.
- 14 — Octubre — 1946. — Ley N° 10676.— Inc. c) del art. 5°: Construcción de frigoríficos para la conservación del pescado.
- 17 — Abril — 1948. — R. M. N° 0431.—Autorizando a la Compañía Pesquera "Acme" para instalar tres plantas congeladoras frigoríficas.
- 5 — Abril — 1949. — R. M. N° 0335.—Concentrando los productos de pesca frente al Frigorífico de pescado del Mercado Minorista.

— G —

GALLARDETE:

- 20 — Febrero — 1945. — R. M. N° 313.—Distintivo de las embarcaciones pesqueras del Ministerio de Agricultura.

GUANO:

- 2 — Marzo — 1910. — R. S. Art. 2°: Apresamiento de las embarcaciones que lleguen a las islas guaneras, durante el período de clausura.

- 2 — Mayo — 1916. — R. S. Prohibición a los botes pesqueros de acercarse a las islas guaneras, a distancia menor de una milla.
- 29 — Mayo — 1919. — R. S. La Compañía Administradora del Guano es la única entidad encargada de la pesca de la ballena y del lobo.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 13º: Prohibiendo a los botes pesqueros acercarse a menos de dos millas de las islas guaneras.
- 16 — Setiembre — 1926. — R. S. Reglamentando el tráfico de los pescadores en las Islas del Grupo de "Lobos".
- 13 — Abril — 1923. — D. S. Desestimando una solicitud de los pescadores del Callao, para que se les permita pesca alrededor de las Islas Guaneras.
- 1 — Febrero — 1927. — Of. Nº 21.—Medidas para evitar la pesca en las Islas Guaneras.
- 19 — Setiembre — 1927. — Of. Nº 194.—Cumplimiento de las disposiciones sobre prohibición de acercarse a las Islas Guaneras.
- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Inc. f) del Art. 7º: Pena a los que se acerquen a menos de dos millas del litoral.
- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Inc. f) del Art. 6º: Absoluta clausura de las Islas Guaneras; y prohibición de acercarse a menos de dos millas del litoral.
- 8 — Julio — 1929. — D. S. Modificando el Art. 307º del Reglamento de Capitanías, en el sentido de permitir acercarse a los pescadores a las Islas Guaneras a una distancia de 30 metros.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de Policía Pesquera del litoral: La Policía Pesquera impedirá la aproximación a menos de dos millas de las Islas Guaneras.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de Policía Pesquera del litoral: La Compañía Administradora del Guano ejercerá la Policía Pesquera.
- 19 — Abril — 1932. — D. S. Permitiendo la pesca alrededor de las Islas Guaneras.
- 14 — Diciembre — 1932. — D. S. Art. 1º Prohibiendo aproximarse a distancia menor de dos millas marítimas a las Islas Guaneras, a las embarcaciones pesqueras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 681º: Prohibe aproximarse a las Islas Guaneras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. b) del Art. 675º: Prohibe a las embarcaciones pesqueras aproximarse a menos de dos millas de las puntas e Islas Guaneras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. b) del Art. 659º: Desembarco permitido en parajes habilitados, en las Islas Guaneras.
- 21 — Mayo — 1941. — R. S. Autorizando a la Compañía Administradora del Guano, para adquirir, por cuenta del Estado, el buque motor "Pacific Queen".

— H —

HARINA DE PESCADO:

- 21 — Mayo — 1941. — R. S. Art. 1º: Autorizando a la Compañía Administradora del Guano a adquirir una planta para fabricación de harina de pescado.
- 23 — Octubre — 1941. — R. M. Autorizando a la Compañía Administradora del Guano a adquirir por cuenta del Estado, de la California Press Manufac-

- turing Company, de San Francisco, una planta de fabricación de harina de pescado.
- 24 — Octubre — 1941. — R. S. Aprobando el plan de inversiones del préstamo concedido por el Banco Industrial del Perú a la Cía. Administradora del Guano, para la industria de harina de pescado.
- 24 — Octubre — 1941. — D. S. Encargando a la Compañía Administradora del Guano, la implantación de la fábrica, y la venta de los productos.
- 11 — Abril — 1942. — R. M. Autorizando a la Compañía Administradora del Guano, a adquirir en los E. E. U. U. de América, el equipo de red necesario para la pesca de bonito.
- 25 — Agosto — 1942. — R. S. Autorizando a la Compañía Administradora del Guano, a adquirir en los E. E. U. U. de América, los implementos necesarios para asegurar la producción pesquera y dedicar los saldos a la fabricación de harina de pescado.

— I —

IMPORTACION DE PRODUCTOS, IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA PARA LA PESCA:

- 6 — Mayo — 1947. — R. S. N° 505.—Arts. 2° y 3°: Las licencias de importación de productos derivados de las especies acuáticas o anfibias serán expedidas por Agricultura.
- 13 — Mayo — 1948. — R. S. N° 314.—La importación de implementos para la pesca, debe llevar la visación del Ministerio de Agricultura.

INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS POR EMBARCACIONES:

- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Art. 143: No tendrán derecho a ellas los dueños de pesquerías, a menos de que haya existido malicia o negligencia.

INDUSTRIAS MARITIMAS:

- 19 — Octubre — 1931. — D. S. La Dirección de Capitanías tendrá a su cargo las industrias marítimas y pesqueras.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 662°: Define cuáles son las industrias marítimas.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 1°: Las industrias de mar dependen de Marina.
- 5 — Agosto — 1941. — Sólo la podrán ejercer los matriculados.

INDUSTRIAS PESQUERAS:

- 18 — Marzo — 1823. — D. S. Permiso a los nacionales para que se dediquen al ejercicio de la industria pesquera.
- 6 — Setiembre — 1833. — D. S. Prohibiendo a los extranjeros la pesca de cetáceos y anfibios.
- 5 — Agosto — 1840. — D. S. La industria pesquera sólo podrá ser ejercida por los nacionales.
- 26 — Octubre — 1849. — D. S. Declarando libre su ejercicio.
- 20 — Marzo — 1837. — R. S. Ejercicio libre de la pesca en Ancón y Chorrillos.
- 30 — Noviembre — 1887. R. S. Requisitos para la navegación de los botes pesque-

- ros en Sechura, Paita o Tumbes y las Costas del Ecuador y Colombia, hasta Panamá.
- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Es libre para todos su ejercicio en los cauces públicos. (Art. 140°).
- 15 — Diciembre — 1919. — D. S. Ejercicio libre de la pesca.
- 2 — Enero — 1920. — D. S. Normas para el ejercicio de la pesca en Sechura.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 20°: Prohibiendo a los pescadores aproximarse a menos de una milla de la parte Este de la Isla de San Lorenzo.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Arts. 1° y 2°: El ejercicio de la industria es libre para todos los peruanos y para los extranjeros cuyos países tengan tratados de reciprocidad con el Perú.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Art. 009: Prohibe a los pescadores aproximarse a menos de una milla de la parte Este de la Isla San Lorenzo.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Art. 311°: Encarga a las autoridades marítimas el cumplimiento de las disposiciones sobre pesca.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Arts. 290° y 535°: Declara libre la industria de la pesca para todos los nacionales y para los extranjeros cuyos países tengan tratados de reciprocidad con el Perú.
- 12 — Enero — 1923. — R. S. Autorizando a don Enrique Price a establecer una industria de pesquería en la Isla San Lorenzo.
- 28 — Febrero — 1925. — R. M. Declarando sin lugar el pedido de varios pescadores extranjeros, para ejercer la industria en el litoral.
- 31 — Mayo — 1926. — R. S. Centraliza en Marina todo lo concerniente a la industria pesquera.
- 14 — Junio — 1926. — R. S. Permitiendo el ejercicio de la pesca, en el litoral, por 15 años, a la Compañía de Pesquería.
- 6 — Junio — 1927. — R. S. Declara caduca la concesión otorgada a don Enrique Price por Resolución Suprema de 12 de Enero de 1923.
- 11 — Julio — 1927. — R. S. Aprobando el contrato con la Compañía Italo-Peruana de Pesquería, para la explotación de la industria pesquera, por 10 años.
- 9 — Julio — 1928. — D. S. Prohibiendo a los pescadores aproximarse a menos de 200 mts. de la Base Naval de la Isla de San Lorenzo y de otros lugares.
- 27 — Setiembre — 1928. — R. M. Permiso por equidad a don Antonio Barrios y don José Bastidas, para ejercer la industria de la pesca, por tres meses.
- 16 — Diciembre — 1930. — D. S. Declarando libre la pesca en Oriente y reglamentando su ejercicio.
- 30 — Diciembre — 1930. — R. S. Autorizando a don Pablo Nosiglia, el ejercicio de la industria pesquera en alta mar.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de Policía Pesquera del Litoral.—Art. 3°: Define cuál es el ejercicio normal de la industria pesquera.
- 19 — Abril — 1932. — D. S. Autorizando la pesca en la proximidad de la Isla de San Lorenzo.
- 22 — Marzo — 1933. — R. S. N° 34.—Prohibiendo la pesca en los ríos del Departamento de Junín, con excepción del río Mantaro.
- 5 — Abril — 1934. — R. M. Encomendando la vigilancia del cumplimiento de las

disposiciones de la R. S. de 22 de Marzo de 1933, a las autoridades políticas.

- 18 — Junio — 1935. — Reg. Art. 1º: Ejercicio de la industria de la pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 14 — Agosto — 1935. — D. S. Ejercicio de la industria de la pesca en Junín.
- 6 — Febrero — 1936. — Reg. General para Uso de las Aguas de Regadío.—Art. 83º: Requisitos para dedicarse a la industria pesquera.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 671º: Define cuál es el ejercicio normal de la pesca.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Arts. 657º, 663º y 664º: Ejercicio de la industria por los pescadores.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 535º: El ejercicio de la pesca es libre para todos los peruanos y para los extranjeros nacionalizados.
- 2 — Julio — 1943. — D. S. Nº 545.—Centralizando en el Ministerio de Agricultura todas las actividades relativas a la industria pesquera.
- 21 — Agosto — 1943. — R. S. Nº 579.—Ampliando las funciones de la Dirección de Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos de Oriente, con las relativas a la industria pesquera.
- 13 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 994.—Autorizando a la Compañía "Altamar" S. A. la pesca en aguas territoriales.
- 23 — Noviembre — 1949. — R. M. Nº 1176.—Autorizando actividades pesqueras en el litoral, a Marines Products of Perú, S. A.
- 23 — Noviembre — 1949. — R. M. Nº 1174.—Autorizando actividades pesqueras a la Cía. Marítima Pesquera S. A.
- 10 — Abril — 1950. — R. M. Nº 502.—Permiso a la Compañía Pesquera "Lomas" S. A., para que las lanchas "Carmen" y "Mercedes" ejerzan actividades pesqueras en el Puerto de Lomas.
- 8 — Mayo — 1950. — R. M. Nº 679.—Prórroga de 90 días a la Cía Nacional de Pesca "Altamar" S. A. para que el buque pesquero Bearing Sea, siga operando en las costas del litoral.
- 8 — Mayo — 1950. — R. M. Nº 678.—Autorizando el ejercicio de esta industria a la Compañía Nacional de Pesca S. A., en los buques "Yellowfin", "Bluefin" y "Bonita".
- 28 — Agosto — 1950. — R. M. Nº 1222.—Prórroga del permiso concedido a la Compañía Nacional de Pesca S. A. por 50 días más.
- 23 — Agosto — 1950. — R. M. Nº 1213.—Prórroga del permiso concedido a la Compañía Nacional de Pesca "Altamar" S. A., para operar en el litoral por 90 días más.

INSCRIPCION DE PESCADORES:

- 15 — Diciembre — 1919. — D. S. Art. 7º: Los Capitanes de Puerto llevarán un Registro de Inscripción.
- 9 — Junio — 1922. — D. S. Debe realizarse ante el Ministerio de Marina.
- 4 — Octubre — 1926. — D. S. Autorizando a las Capitanías a cancelar la inscripción de los trabajadores marítimos que observen mala conducta.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 433º: Inscripción de extranjeros nacionalizados, no nacionalizados y de menores de edad.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 430º: Quiénes pueden ser inscritos.

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 421º, inc. b): Los pescadores deben inscribirse ante las Capitanías de puerto de su jurisdicción.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. e) del Art. 5º: Los pescadores deben inscribirse obligatoriamente y corresponde a Marina hacerlo.
- 24 — Noviembre — 1948. — R. S. Nº 739.—Inscripción de las Compañías o Empresas Pesqueras, ante la Dirección de Pesquería.
- 25 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 569.—Art. 4º: Inscripción de los comerciantes y distribuidores de pescado.

INSTITUTO TECNICO QUIMICO DEL ORIENTE:

- 3 — Noviembre — 1932. — Ley Nº 7643.—Art. 3º: Creación del Instituto en Iquitos.
- 18 — Agosto — 1937. — R. S. El Instituto tendrá a su cargo la reglamentación de la caza y de la pesca en el Oriente.

— J —

JURISDICCION:

- 17 — Noviembre — 1909. — R. S. Límites jurisdiccionales para los botes pesqueros. (Art. 2º).
- 28 — Junio — 1929. — R. M. Los pescadores sólo podrán ejercer su industria en las zonas de su jurisdicción.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 3º: Ejercen jurisdicción sobre la pesca, las Capitanías de Puerto.
- 1 — Agosto — 1947. — R. S. Art. 2º: Plataforma submarina o zócalo continental. (Extiende el Mar territorial a 200 millas).

— L —

LAGARTOS:

- 2 — Agosto — 1944. — R. S. Nº 830.—Autorizando a don Viriato de Meneses y don Teodoro Magalhaes a la caza de lagartos.
- 15 — Mayo — 1946. — R. S. Nº 214.—Prohibiendo la caza de lagartos, en las zonas reservadas a la crianza y explotación del paiche.
- 20 — Diciembre — 1946. — D. S. Nº 1171. Requisitos para la caza de lagartos en las zonas no reservadas.
- 24 — Diciembre — 1948. — D. S. Nº 57.—Derogando el Decreto Supremo Nº 1171, de 24 de Diciembre de 1948.
- 29 — Mayo — 1947. — R. S. Nº 543.—Abriendo una Cuenta en la Caja de Depósitos y Consignaciones para empozar los fondos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 1171, de 20 de Diciembre de 1946.
- 20 — Diciembre — 1946. — D. S. Nº 1223.—Normas para la caza de lagartos en zonas reservadas.
- 17 — Julio — 1950. — D. S. Nº 43.—Normas para la caza de lagartos.

LEY DE PESCA:

- 6 — Mayo — 1947. — R. S. N° 505.—Facultando al Ministerio de Agricultura a dictar las disposiciones y reglamentos necesarios, para la explotación y aprovechamiento de las especies acuáticas y anfibias.
- 3 — Mayo — 1950. — R. M. N° 569.—Comisión para el estudio del Anteproyecto de Ley de Pesca y su reglamentación.

LIBRETA DE INSCRIPCIÓN:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 435., 439° y 440°: Libreta de Matrícula a los pescadores.
- 23 — Agosto — 1949. — D. S. N° 21.—Libreta de inscripción y licencia para los pescadores.

LICENCIA:

- 17 — Noviembre — 1909. — R. S. Art. 1°: Las licencias que se concedan no podrán ser mayores de 12 horas consecutivas.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 210°: Las licencias para la pesca serán entregadas por los Gobernadores o autoridad política, a falta de Capitanía.
- 26 — Diciembre — 1928. — Of. N° 326.—El Capitán del Puerto de Pisco visará y sellará las licencias a los patronos de botes pesqueros.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de Policía Pesquera del Litoral.—Inc. h) del Art. 9°: Licencia a los botes pesqueros.
- 22 — Marzo — 1933. — R. S. N° 34.—Licencia para los que se dediquen a la pesca en Junín.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 658°: Licencia para hacerse a la mar, a los buques y embarcaciones pesqueras.
Inc. b) del Art. 256°: Licencia para ocupar temporalmente porciones de playa.
- 4 — Diciembre — 1940. — R. S. Los pescadores de Sechura deberán recabar licencia, para ejercer su industria.
- 6 — Mayo 1947. — R. S. N° 605.—Arts. 2° y 3°: Las licencias de importación y exportación de productos acuáticos y anfibios, las expedirá Agricultura.

LOBEROS, BUQUES:

Ver Letra "B": Buques.

LOBOS:

- 29 — Mayo — 1919. — R. S. Art. 13°: La Compañía Administradora del Guano será la única que los caze.
- 28 — Marzo — 1924. — R. S. Concediendo a don Martín Waias Durán la exclusiva para la caza de lobos en el litoral.
- 13 — Abril — 1925. — R. S. Concediendo a don Martín Waias Durán autorización para la caza de lobos en las Islas de Chíncha y Ballestas.
- 6 — Mayo — 1931. — R. S. Cancelando la concesión para la caza de lobos, otorgada a don Martín Waias Durán.
- 6 — Noviembre — 1933. — R. S. Declarando que a partir del 29 de Abril de 1934, la caza de lobos será libre.

- 24 — Enero — 1934. — D. S. La industrialización de los lobos marinos puede ser ejercida por cualquiera.
- 23 — Marzo — 1934. — R. S. The Seal and Whale Co. Ltd., continuará con la exclusiva de la caza de lobos hasta el 29 de Abril de 1934.
- 23 — Marzo — 1934. — R. S. El Decreto Supremo de 24 de Enero de 1934, sobre industrialización de lobos marinos, regirá a partir del 29 de Abril de 1934.
- 21 — Mayo — 1934. — R. S. Declarando sin lugar la reconsideración de The Seal and Whale Co. Ltd., del Decreto Supremo de 24 de Enero de 1934, que declara la libertad de la caza de lobos y la pesca de ballenas.
- 27 — Agosto — 1934. — R. S. Licencia a The Seal and Whale Co. Ltd., para que continúe en la caza e industrialización del lobo de mar.
- 15 — Junio — 1936. — R. S. La Compañía Administradora del Guano, efectuará, por cuenta del Gobierno, la caza y control de lobos.
- 7 — Julio — 1936. — R. M. Declarando que el permiso concedido a The Seal and Whale Co. Ltd., para la caza e industrialización de lobos, corresponde a la Compañía Nacional de Pesca.
- 28 — Octubre — 1936. — R. S. Derogando la Resolución Suprema de 15 de Junio de 1936, sobre caza y control de los lobos de mar.
- 18 — Mayo — 1937. — R. M. Las Aduanas recaudarán el impuesto a la explotación de la industria de la caza de lobos.
- 8 — Enero — 1938. — R. M. Concediendo autorización a la "Sociedad Industrial de Ica", para la caza e industrialización de lobos.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 684º: Caza de lobos.
- 11 — Enero — 1944. — D. S. Nº. 693.—Disponiendo la aplicación de la Cuenta de Orden "Caza de lobos Marinos".
- 20 — Febrero — 1946. — D. S. Nº 1287.—Suspendiendo la caza del lobo en el litoral de la República.
- 9 — Julio — 1946. — D. S. Permisos provisionales y Reglamento para la caza e industrialización de los lobos marinos.
- 25 — Marzo — 1950. — R. M. Nº 414.—Autorizando a la Compañía Pesquera del Sur S. A., el uso de playas para la caza de lobos marinos.

LUCES:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 670º, inc. e): Luces de las embarcaciones de pesca.

— M —

MAR TERRITORIAL:

- 9 — Junio — 1923. — D. S. Art. 5º: El Mar territorial es exclusivo para los peruanos.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Inc. b) del Art. 293º: Exclusivo para los pescadores inscritos en las Capitanías Peruanas.
- 14 — Noviembre — 1936. — Código Civil.—Inc. 2) del Art. 822º: Constituye bien del Estado.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 4º: El Mar territorial se extiende hasta 3 millas de la costa e islas contadas a partir de las más bajas mareas.

- 1 — Agosto — 1947. — D. S. Soberanía y jurisdicción nacionales sobre la plataforma submarina o zócalo continental y extendiendo a 200 millas el Mar territorial.
- 23 — Agosto — 1949 — D. S. Reglamento de Terrenos Ribereños.

MATRICULA:

- 23 — Junio — 1930. — R. S. Rebaja de los derechos de matrícula de los Botes y embarcaciones pesqueras.
- 16 — Noviembre — 1931. — R. S. Exonerando el pago de derechos a los botes pesqueros, hasta el 2do. semestre de 1931.
- 4 — Noviembre — 1936. — D. S. Aboliendo los derechos de matrícula y todo gravámen para ejercer la industria pesquera.
- 9 — Abril — 1940, Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 435º: Todos los pescadores deben poseer una Libreta de Matrícula.
Art. 433º: Inscripción de menores y extranjeros.
Art. 430º: Quienes pueden ser inscritos.
Art. 429º: Datos que debe contener la Libreta de Matrícula de los Pescadores.
Inc. b) del Art. 423º: La Matrícula de los pescadores se efectuará en la Capitanía que ejerza jurisdicción, donde efectúa la pesca.
Art. 384º: Matrícula de las embarcaciones de bahía.
Art. 272º, 378º, 383º, 385º y 669º: Matrícula de embarcaciones.
- 9 — Diciembre — 1946. — R. S. Nº 1129.—Permitiendo a los pescadores de San José, llevar en sus embarcaciones menores que hayan terminado su 3er. año de Primaria.

MENORES:

- 9 — Abril — 1940, — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante, Art. 664º, inc. a): La industria de la pesca es prohibida a los menores de 16 años.
- 9 — Diciembre — 1946. — R. S. Nº 1129.—Permitiendo a los pescadores de San José, llevar menores en sus embarcaciones, siempre que hayan terminado su 3er. año de Primaria.

— N —

NAVEGACION:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. b) del Art. 670º: Las embarcaciones menores de pesca, no deben dificultar la libre navegación.

— O —

OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PESQUERAS:

- 25 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 569.—Deben dejar obligatoriamente, el 30% de su producción.
- 17 — Agosto — 1949. — R. D. Nº 10.—Art. 4º: Las Compañías Pesqueras deben dejar el porcentaje requerido para el consumo local en Paita. (Las comprendidas dentro de la Zona Nº 2 de pesca).

OBRREROS MARITIMOS:

- 2 — Setiembre — 1927. — Of. Nº A: 55-653: Los asuntos relacionados con los

obreros marítimos son de competencia exclusiva del Ministerio de Marina.

OSTION DEL RIO:

30 — Diciembre — 1940. — D. S. N° 93.—Reservando para el Estado su explotación y comercio en la región del Oriente.

PAICHE:

7 — Enero — 1930. — R. S. Prohibiendo la pesca del paiche, en los ríos de Loreto, en los meses de Octubre a Diciembre.

9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 677°: Epocas de veda.

12 — Junio — 1940. — R. S. N° 68.—Declarando zona reservada el área fluvial del río Pacaya.

10 — Abril — 1943. — D. S. N° 500.—Medidas para evitar la pesca clandestina del paiche en el río Pacaya.

23 — Octubre — 1944. — R. S. N° 877.—Declarando zona reservada el área fluvial del Simiria

19 — Noviembre — 1949. — R. S. N° 1231.—Declarando zona reservada el área fluvial del Tamaya.

15 — Mayo — 1946. — D. S. N° 217.—Declarando zonas reservadas las áreas fluviales de los ríos Pacaya y Simiria.

15 — Mayo 1946. — R. S. N° 214.—Prohibiendo la caza del lagarto en las zonas reservadas a la crianza y explotación del paiche.

20 — Diciembre — 1946. — D. S. N° 1223.—Reglas para la pesca del paiche en el Oriente.

24 — Noviembre — 1948. — D. S. Declarando zona libre para la pesca el área fluvial del río Pacaya.

PAPELETA DE CONTROL:

5 — Abril — 1949. — N° 0335.—Art. 2°: Es necesaria para la venta de pescado.

PERLAS:

20 — Agosto — 1926. — R. S. Autorizando a don Antonio Castro para que fije los Bancos de Perlas entre la Punta de Aguja y la Bahía de Sechura.

PESCA, CLASES:

9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 666°: Clasificación de la pesca.

PESCA DE ESPECIES DE CONSUMO FRESCO.

15 — Noviembre — 1948. — D. S. N° 35.—Obligación de las Compañías Envasadoras y pesqueras a dedicar a ese fin parte sus implementos.

PESCADORES:

9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 421°: Quienes son pescadores.

9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Inc. b) del Art. 416. Establece que los pescadores componen el personal marítimo.

9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 1°: Los pescadores están sujetos al Ministerio de Marina.

PINTURA DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS:

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Art. 4º: Pintura de las embarcaciones pesqueras.
 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. a) del Art. 670º: Pintura de las embarcaciones de vela y de las menores de pesca.

PLANTAS DE RECOGIDA, AHUMADO, LIMPIEZA DEL PESCADO:

- 12 — Junio — 1946. — R. S. Nº 268.—Autorizando al Ministerio de Agricultura a instalarlas.

PLATAFORMA SUBMARINA:

- 1 — Agosto — 1947. — D. S. Extendiendo la soberanía y jurisdicción nacionales hasta la Plataforma submarina.

POLICIA MARITIMA:

- 2 — Marzo — 1910. — R. S. Sus Inspectores apresarán a las embarcaciones pesqueras que se acerquen a las Islas Guaneras.
 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 91º: Disposiciones sobre la Policía Marítima, fluvial y lacustre.

POLICIA NAVAL:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 1º: depende de Marina.

POLICIA PESQUERA:

- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Creando la Policía Pesquera.
 15 — Marzo — 1929. — R. S. Estará subordinada al Ministerio de Marina.
 8 — Abril — 1929. — Estatutos de la Cía Administradora del Guano Art. 40º: Ejercerá dicha Cía. la Policía Pesquera.
 31 — Agosto — 1931. — D. S. La Compañía Administradora del Guano continuará ejerciendo la Policía Pesquera.
 31 — Agosto — 1931. — R. S. Reglamento de la Policía Pesquera.
 9 — Noviembre — 1931. — R. S. Aprobando el Decreto Supremo de 31 de Agosto de 1931, que modificó el Decreto Supremo de 9 de Octubre de 1928.
 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 687º, al 690º: Reglas sobre Policía Pesquera.

PRECIOS:

- 17 — Agosto — 1949. — R. D. Nº 10.—Precios de venta del pescado fresco, en Paíta.

PROCEDIMIENTO PARA LOS AUTORES Y REOS DE DELITOS: Ley 8002:

- 17 — Diciembre — 1948. — Ley Nº 10932.—Las Zonas Judiciales de Marina, conocerán de dichos delitos.

PROHIBICIONES:

- 24 — Febrero — 1902. — Código de Aguas.—Art. 144º: De pescar en propiedad privada, sin permiso ajeno.
 9 — Julio — 1928. — D. S. Prohibiendo a los pescadores aproximarse a menos de 200 mts. de la Base Naval, del Depósito de Municiones de la Escudra, y de otros lugares.

- 6 — Febrero — 1936. — Reg. para Uso de las Aguas.—Art. 85º: Prohibiendo alterar el curso de las aguas, por medio de represas, zanjas, etc.
- 14 — Noviembre — 1936. — Código Civil.—Art. 879º: Prohibición de pescar en la propiedad privada, sin permiso ajeno.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 659º inc. d) del 670º, 672º, 673º, 674º, 675º, 677º, 678º, 680 y 681º.
- 21 — Abril — 1947. — R. M. Nº 414.—Prohibición de arrojar al mar los excedentes de pesca.

PROPIEDAD:

- 14 — Noviembre — 1936. — Código Civil.—Art. 878º: Propiedad del producto de la pesca.—Art. 877º: Propiedad de las cosas muebles.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. Inc. a) del 267º y 668º: Propiedad de las embarcaciones de pesca.

— R —

RECONOCIMIENTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Arts. 741º, 742º, y 743º; — 718º, inc. f) del 724º.

REGISTRO MERCANTIL:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Art. 383º: Obligando a las embarcaciones menores de 20 toneladas a inscribirse en el Registro Mercantil.

REGISTRO DE PESCADORES Y COMPAÑIAS PESQUERAS:

- 6 — Febrero — 1936. — Reg. de Aguas.—Art. 83: Registro de los pescadores.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Arts. 741º, 742º y 743: — 718º, inc. f) del 724º.
- 23 — Setiembre — 1943. — D. S. N/ 601.—Registro de las Compañías o Empresas Pesqueras
- 30 — Abril — 1947. — R. M. Nº 445º— Art. 2º Registro para los pescadores de camarones.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. Nº 1613.—Art. 2º: Registro para los pescadores de camarones.
- 24 — Noviembre — 1948. — R. S. Nº 739º: Registro para las Compañías o Empresas Pesqueras.
- 25 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 569.—Art. 4º: Registro de los comerciantes y distribuidores de pescado

REGLAMENTO DE LA PESCA:

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Arts. 22 y 24: Encargando a las autoridades marítimas la observación de las prescripciones sobre pesquería.

- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Art. 311º: Encarga a las autoridades la observancia de las disposiciones sobre pesquería.
- 18 — Agosto — 1937. — R. S. Corresponderá al Instituto Técnico Químico Industrial del Oriente, la reglamentación de la Caza y Pesca en el Oriente.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Art. 623º: Reglamentación de las labores de los Trabajadores marítimos.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Arts. 1º y 667º: Corresponde a Marina y a Fomento.

REMUNERACIONES:

- 29 — Noviembre — 1944. — R. M. Nº 5950.—Por trabajos extraordinarios en la Estación de Piscicultura de Oriente.
- 26 — Enero 1945. — R. S. Estudio de la remuneración de los pescadores por una Comisión que se nombra al efecto.
- 5 — Marzo — 1945. — R. S. Art. 1º: Remuneración de los pescadores en Bonito.
- 26 — Abril — 1945. — Remuneración de los pescadores en Bonito, del Callao.

RIOS, PESCA EN LOS:

- 15 — Diciembre — 1919. — D. S. Ejercicio libre de la pesca en los ríos.
- 13 — Noviembre — 1922. — Reg. de la Marina Mercante y Capitanías.—Art. 535º: Declarando libre la pesca en los ríos de la República, para los peruanos y extranjeros nacionalizados.
- 22 — Marzo — 1933. — R. S. Nº 34.—Pesca en los ríos de Junín.
- 5 — Abril — 1934. — R. M. Art. 1º. Pesca en los ríos de Junín.
- 14 — Agosto — 1935. — D. S. Pesca en los ríos de Junín.
- 6 — Febrero — 1936. — Reg. de Aguas.—Art. 83º: Requisitos para la pesca en los ríos.
- 2 — Marzo — 1937. — D. S. (Desarrollo de Viveros o Criaderos): Haciendo extensivas las disposiciones contenidas en la Resolución Suprema Nº 34 de 22 Marzo de 1933, la Resolución Ministerial de 5 de Abril de 1934 y el Decreto Supremo de 14 de Agosto de 1935, a todos los Departamentos de la República.

ROBALO:

- 9 — Marzo 1949. — R. D. Nº 04.—Fijando el precio de playa del robalo.
- 18 — Marzo — 1949. — R. D. Nº 06.—Fijando el precio tope del robalo, en ciertos lugares de la República.
- 5 — Abril — 1949. — R. D. Nº 07.—Fijando el precio de venta al público del robalo.
- 1 — Setiembre — 1949. — R. D. Nº 11.—Declarando libre el comercio del robalo.

— S —

SUSTANCIAS TOXICAS, NOCIVAS Y VEGETALES.

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Prohibiendo el uso de las sustancias vegetales que causen la muerte de los peces.
- 20 — Febrero — 1935. — Ley Nº 8002.—Prohibiendo el empleo de sustancias tóxicas.
- 6 — Febrero — 1936. — Reg de Aguas.—Art. 86º: Prohibe el empleo de sustancias nocivas.

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Art. 673º: Prohíbe el empleo de sustancias tóxicas.
 17 — Diciembre — 1946. — Ley Nº 10932.—Prohíbe el empleo de sustancias tóxicas.

— T —

TAMAÑO MINIMO DE PECES:

- 8 — Junio — 1935. — Reg. Art. 6º: Tamaño mínimo de camarones, para poderlos pescar.
 14 — Agosto — 1935. — D. S. Art. 6º: Tamaño mínimo de truchas, para poderlas pescar.
 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Inc. a) del Art. 675º: Tamaño mínimo de los peces será fijado por las Capitanías de los Puertos.
 4 — Diciembre — 1941. — R. M. Nº 1478.—Art. 1º: Tamaño mínimo de los camarones, en el río Majes, para permitir su pesca.
 22 — Octubre — 1941. — D. S. Nº 236.—Art. 9º: Tamaño mínimo de truchas.
 30 — Abril — 1947. — R. M. Nº 445.—Art. 10º: Tamaño mínimo de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
 21 — Noviembre — 1947. — R. M. Nº 1613.—Art. 12º: Tamaño mínimo de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
 9 — Noviembre — 1948. — R. M. Nº 1509.—Tamaño mínimo de la concha de abanico y de la almeja.
 10 — Noviembre — 1948. — R. D. Nº 66.—Encargando a don Miguel Chirichigno el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 1509, de 9 de Noviembre de 1948, sobre tamaño mínimo de la concha de abanico y de la almeja, para permitir su pesca en Bahía Independencia, Laguna Grande y alrededores.

TARIFAS:

- 15 — Diciembre — 1919. — D. S. Arts. 2º, 3º, 4º, 5º y 8º: Tarifas con que será remunerado el trabajo de pesca.
 30 — Junio — 1945. — R. M. Tarifas de desembarque de pescado en Casma y Huarmey.

TECNICOS:

- 27 — Abril — 1923. — R. S. Comisionando a don S. Nakashima a practicar estudios tendentes al desarrollo de la pesca.
 28 — Mayo — 1949. — R. M. Nº 575.—Contratando al Dr. Robert O. Smith.

TERMINAL PESQUERO:

- 1 — Setiembre — 1949. — R. D. Nº 11.—El Terminal Pesquero continuará controlando el abastecimiento de pescado. ,
 5 — Diciembre — 1949. — R. S. N. 557.—El Terminal Pesquero queda a cargo del Ministerio de Agricultura.

TERRENOS RIBERENOS

- 3 — Diciembre — 1909. — Ley Nº 1220.—Inc. 2º del Art. 18º: Exceptuando de las adquisiciones a que se refiere esa ley los terrenos situados en las márgenes de los ríos y lagos.

- 13 — Febrero — 1924. — Ley N° 4940.—Faculta al Ejecutivo a vender los terrenos ribereños, sin el requisito de remate.
- 1 — Marzo — 1924. — D. S. Reservando para usos militares la Bahía de Paracas.
- 21 — Julio — 1926. — R. S. Adjudicando terrenos, en la Bahía de Paracas, a don Martín Weiss Durán, para la instalación de maquinarias, para la caza de ballenas
— 1933. — Constitución.—Art. 36: Prohibiendo adquirir tierras a los extranjeros, dentro de los 50 kilómetros de frontera.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 257°: Obligaciones de los ocupantes de terrenos ribereños.
Inc. b) del Art. 256°: Los Capitanes de Puerto pueden conceder licencia para ocupar temporalmente, porciones de playa.
Art. 254°: La adjudicación de terrenos ribereños, sólo podrá hacerla el Ejecutivo, previo informe de Marina.
- 15 — Febrero — 1942. — R. M. Prohibiendo la edificación y ocupación de terrenos ribereños, en especial en la Caleta de Pucusana y playas adyacentes.
- 24 — Febrero — 1945. — R. S. Uso de terrenos al Ministerio de Agricultura, para la construcción de un transportador de pescado.
- 6 — Junio — 1945. — R. S. Venta de terrenos a la Compañía Marítima Pesquera en la Bahía de Marineros.
- 6 — Febrero — 1946. — R. S. Vendiendo un lote de terrenos ribereños a la Empresa Pesquera Chalaca S. A.
- 11 — Junio — 1947. — D. S. Tabla de valores de terrenos ribereños, aprobada.
- 16 — Abril — 1948. — R. S. Prohibiendo la ocupación de terrenos del Estado, ubicados en las inmediaciones de las playas.
- 21 — Octubre — 1948. — D. S. La Dirección de Bienes Nacionales procederá a formular un Catastro de los ocupantes de cada playa del litoral; extensión máxima que puede poseer un particular y límite en que pueden adquirir terrenos ribereños los extranjeros.
- 23 — Agosto — 1949. — D. S. Arts. 2° y 3°: Adjudicación de terrenos ribereños.

TIBURONES:

- 26 — Enero — 1925. — R. S. Autorizando al Capitán de Puerto de Chimbote a organizar una campaña para eliminarlos.

TITICACA, LAGO:

- 15 — Diciembre — 1919. — D. S. Art. 1°: Ejercicio libre de la industria de la pesca en el lago Titicaca.
- 1 — Julio — 1938. — Ley N° 8693.—Crédito Extraordinario para el estudio de la pesca en el Lago Titicaca.
- 30 — Setiembre — 1938. — R. S. N° 212.—Aprobando el Presupuesto Administrativo para la instalación y sostenimiento del Criadero Perú-Boliviano de Peces.
- 25 — Noviembre — 1939. — R. M. Lotes de huevos de trucha y de pez blanco, para el Criadero de Peces Perú-Boliviano, en el lago Titicaca.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante. Art. 657°: Ejercicio libre de la pesca en el Lago Titicaca.
Art. 535°: Es libre para todos los peruanos y para los extranjeros nacionalizados.

- 22 — Julio — 1940. — Of. N° 5-7/47.—Pago de Bolivia, por los gastos efectuados en el Titicaca.
- 12 — Enero — 1941. — R. S. N° 107.—Autorizando al Criadero a nivelar con S/. 1,800.00 mensuales a la Estación de Piscicultura del Titicaca.
- 28 — Octubre — 1941. — R. S. N° 237.—Viaje a Estados Unidos de Norte-América del Director de Asuntos Orientales, para traer un lote de huevos finos. (peces).
- 25 — Julio — 1945. — R. S. N° 1146.—Destacando a la Estación de Piscicultura del Lago Titicaca, una unidad pesquera.

TORTUGA:

- 7 — Enero — 1930. — R. S. Prohibiendo la pesca de crías de Tortuga en los ríos de Loreto, en todo el año.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 678°: Epocas de veda y de pesca de la tortuga.

TRABAJO:

- 4 — Octubre — 1926. — D. S. Facultando a las Capitanías a cancelar las inscripciones de los pescadores que observen mala conducta.
- 6 — Febrero — 1936. — Reg. General de Aguas.—Art. 84°: Contribución del Estado al ejercicio de la industria de la pesca.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 575°, 576°, y 648°: Labores que comprende; sujeción a las leyes del país y órgano competente para su control.
- 25 — Noviembre — 1946. — R. M. Condición legal de los pescadores de "Bonito" del Callao.
- 26 — Febrero — 1948. — D/S. Formas que puede adoptar el contrato de trabajo en la industria pesquera.
- 30 — Setiembre — 1948. — R. S. Divergencias que surjan entre los propietarios de embarcaciones y los trabajadores.
- 17 — Diciembre — 1948. — D. S. Tiempo mínimo que los pescadores y las embarcaciones pesqueras, deben trabajar al mes.
- 9 — Agosto — 1950. — R. M. N° 07.—Las Autoridades de Trabajo tramitarán las reclamaciones de los pescadores.

TRAFICO:

- 16 — Setiembre — 1926. — R. S. Reglamentando el tráfico de los pescadores en las Islas de los Grupos de "Lobos".

TRANSPORTES MARITIMOS:

- 1933. — Constitución.—Art. 38°: El Estado puede nacionalizar o tomar a su cargo, los transportes marítimos.

TRUCHAS:

- 5 — Abril — 1934. — R. M. Art. 2°: Prohibiendo la pesca de truchas en los ríos del Dpto. de Junín, en los meses de Febrero a Mayo inclusive, de cada año.
- 3 — Julio — 1936. — R. M. Declarando zonas reservadas en Junín.
- 22 — Octubre — 1941. — D. S. N° 236.—Prohibiendo la pesca de truchas, hasta nueva disposición.

- 7 — Julio — 1944. — D. S. N° 813.—Derogando el Art. 13° del Decreto Supremo de 22 de Octubre de 1941, sobre pesca de truchas en el interior de la República.
- 24 — Mayo — 1947. — R. D. N° 32.—Prohibiendo la pesca de truchas en el río Lampa y sus afluentes, en el Departamento de Puno, desde el 1° de Marzo al 31 de Julio de cada año.
- 24 — Mayo — 1947. — R. D. N° 31.—Prohibiendo la pesca de truchas en los ríos de la provincia de Tarma, del Dpto. de Junín, hasta el 30 de septiembre de 1949.
- 10 — Mayo — 1948. — R. D. Prohibiendo su pesca desde el 15 de Mayo al 15 de Agosto de cada año, en Puno.

— V —

VARADEROS:

- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Art. 299°: Debe solicitarse licencia para su instalación.
Art. 253°: Prohibiendo su establecimiento sin autorización expresa de Marina.
- 9 — Diciembre — 1946. — R. S. N° 1117.—Autorizando a la Manufacturera Samanco S. A., a construir uno en la Bahía de Samanco.
- 17 — Octubre — 1949. — R. M. N° 1971.—Autorizando a "Conservas y Salazones" S. A., el uso temporal de una faja de playa para destinarlo a Varadero.

VEDA, EPOCAS DE:

- 9 — Junio — 1922. — D. S. Epocas de veda.
- 31 — Agosto — 1931. — Inc. d) del Reglamento de Policía Pesquera del litoral: Epocas de veda.
- 5 — Abril — 1934. — R. M. Art. 2°: Epocas de veda para la pesca de truchas en los ríos de Junín
- 14 — Agosto — 1935. — D. S. Art. 7°: Epocas de veda para la pesca de truchas en los ríos de Junín.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Arts. 678°: Epoca de veda para la pesca de tortuga.
677°: Epoca de veda para la pesca del paiche.
Inc. a) del Art. 675°: Las Capitanías de Puerto, señalarán las épocas de veda.
- 22 — Octubre — 1941. — D. S. N° 236.—Epoca de veda para la pesca de truchas.
- 7 — Julio — 1944. — D. S. N° 813.—Derogando el Art. 13° del Decreto Supremo de 22 Octubre de 1941 sobre pesca de truchas y facultando al Ministerio de Agricultura a establecer épocas de veda para la pesca de truchas.
- 30 — Abril — 1947. — R. M. N° 445.—Art. 9°: Epocas de veda para la pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 30 — Abril — 1947. — R. M. N° 444.—Facultando a la Dirección de Pesquerías, para declarar las épocas de veda.

- 24 — Mayo — 1947. — R. D. N° 31.—Epocas de veda para la pesca de truchas en el río Lampa (Puno).
- 24 — Mayo — 1947. — R. D. N° 32.—Epocas de veda para la pesca de truchas en los ríos de Tarma.
- 4 — Junio — 1947. — R. M. N° 677.—Epocas de veda para la pesca de Bonito.
- 21 — Noviembre — 1947. — R. M. N° 1613.—Epocas de veda para la pesca de camarones en los ríos Rímac y Chillón.
- 10 — Mayo — 1948. — R. D. N° 65.—Epocas de veda para la pesca de truchas en Puno.

— Z —

ZOCALO CONTINENTAL:

- 1 — Agosto — 1947. — D. S. Se extiende la Soberanía y Jurisdicción nacionales hasta el Zócalo Continental.

ZONAS DE PESCA:

- 9 — Octubre — 1928. — D. S. Art. 2°: Zonas para el control de la pesca por la Policía Pesquera.
- 31 — Agosto — 1931. — Reg. de la Policía Pesquera.—Art. 5°: Zonas de pesca.
- 9 — Abril — 1940. — Reg. de Capitanías y de la Marina Mercante.—Inc. a) del Art. 675°: Las Capitanías de Puerto, señalarán las zonas de pesca.
-

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

**DERECHO PROCESAL CIVIL (2º Curso), por MANUEL SANCHEZ PALACIOS.—Lima, 1950.
Imprenta Gil, 252 Páginas.**

Mientras en otros países de América existe abundancia de publicaciones procesales y los estudiosos de calidad forman escuela, entre nosotros se nota franca apatía por el estudio meditado de nuestro C.P.C.; los cultores del procedimiento se limitan a la aplicación de la ley en forma escueta, sin remontarse a la teoría. Este descuido de los estudios procesales se manifiesta en la poca altura doctrinaria a que llegan los profesionales del derecho.

Desde los Estudios de Legislación Procesal del recordado maestro Julián Guillermo Romero y el excelente libro sobre "El Procedimiento Civil en el Perú" del eximio profesor Toribio Alayza y Paz-Soldán, poco o nada se ha publicado sobre estos temas ni se ha procurado una mejor comprensión de la ley procesal civil. Por eso toda obra que, en la esfera de sus posibilidades, contribuya a este propósito, merece la más calurosa y sincera felicitación. Tal es el caso del libro que presentamos en estas breves líneas.

El Dr. Sánchez Palacios, distinguido maestro sanmarquino, publica un excelente manual en el que auna su rica experiencia forense y su profunda versación de maestro procesalista, volcando sus muchos años de excelente catedrático. Le dá a su libro un caracter eminentemente práctico. Carece de referencias a teorías procesales, explicable por tratarse del segundo curso que comprende el estudio de los juicios especiales. Con todo al fijar el contenido de cada juicio, tiene referencia doctrinaria para completar la fisonomía procesal de la institución estudiada.

Como rasgo que caracteriza al auténtico maestro, se encuentra el Apéndice en el cual estudia el procedimiento ante el Fuero Eclesiástico, punto olvidado por los procesalistas peruanos, pero que es indispensable conocer en el ejercicio de la profesión.

Cada artículo está relacionado con los de su referencia, citando ejecutorias que contribuyen a un mejor estudio del código. El comentario atinado y oportuno hace que el desarrollo sea interesante y lleno de sugerencias con soluciones claras para los diversos casos legales.

En el Prólogo, el autor califica a su trabajo de "pequeños apuntes", pero en la realidad, el contenido del libro ha sobrepasado en mucho esta modestia de tan distinguido abogado, parlamentario y maestro. El balance de la obra es francamente favorable y merece entusiasta felicitación, porque viene a llenar un vacío existente en nuestra bibliografía jurídica nacional y a satisfacer las necesidades de quienes diariamente se ven ante problemas procesales que deben ser resueltos con conocimientos legales y doctrinarios.

D. G. R.

DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO, por JOSE PAREJA PAZ SOLDAN.—Lima, 1951

Editorial Lumen, 428 Páginas.

Elegantemente impreso en la Editorial Lumen, en 428 págs. el Dr. Pareja Paz-Soldán — diplomático y catedrático de la Universidad Católica—, presenta en un solo tomo, dos obras editadas años atrás. La primera es estudio histórico de las Constituciones que han regido en el Perú; fué publicada en 1943 y ubica en el tiempo la vigente Constitución Nacional explicando los antecedentes ideológicos de nuestras instituciones políticas. La segunda es el Comentario a la Constitución de 1933 que sirvió de tesis doctoral a su autor para optar este grado en 1939. Habiéndose agotado era imposible conseguirla en el mercado de libros siendo muy solicitada la segunda por ser el único comentario a nuestra carta política. La reimpresión es un acierto y un nuevo servicio a la cultura de quien tiene esta obligación por herencia directa de sus ilustres antepasados.

La primera parte de este libro se denomina "Historia y Crítica de nuestras Cartas Políticas" empezando con el capítulo referente a "La Evolución Constitucional del Perú", rápida y fugaz visión de un siglo de inquietudes políticas plasmadas en Constituciones destinadas a procurar la felicidad del pueblo peruano, objetivo no siempre alcanzado. Los capítulos siguientes se ocupan de la gestación de cada Carta, procurando dar una visión de conjunto acerca del ambiente ideológico que primaba en la Asamblea así como la orientación seguida en la redacción, concluyendo con un exacto enjuiciamiento de la Carta. Génesis, contenido y juicio de cada Constitución es el resumen de cada capítulo de esta primera parte.

En la segunda parte trata del "Análisis y Comentario de la Constitución Vigente". Esta parte es algo más que un escueto comentario exegético del articulado de nuestra vigente Constitución: es un sólido estudio doctrinario del derecho constitucional peruano. En el primer capítulo —que corresponde al XIV de la obra— trata de la Nación, el Estado y la Constitución Nacional, así como el Territorio peruano. El siguiente se ocupa de Democracia y Gobierno Democrático, dando las características de éste último con los poderes mayoritario y minoritario. Al ocuparse de la Presidencia de la República —capítulo XVI— estudia las características del régimen presidencial y las del régimen parlamentario, así como el cesarismo burocrático. En los capítulos siguientes se ocupa de los Poderes Legislativo, Judicial y Electoral, las Comunidades Indígenas, la Educación Nacional, etc.

La obra del Dr. Pareja es un completo estudio de nuestra realidad constitucional. Estudiar la institución en sus contornos doctrinarios para hacer luego el comentario exegético del articulado, completando así su propósito. Agrupa en capítulos aspectos tan interesantes de la realidad nacional, como el Centralismo y el Descentralismo que no pueden faltar en ninguna obra de Derecho Constitucional. Capítulo especial dedica a los Derechos y Garantías Constitucionales, preciosa conquista, que aparece en la Constitución de 1920.

Agotados los excelentes textos del Dr. Toribio Alayza y Paz-Soldán, no existía ninguna obra en que se pudiera estudiar esta materia en forma global, vacío que llena el libro que presentamos y que enriquece la bibliografía jurídica peruana. Su criterio objetivo y sereno en el enjuiciamiento de nuestros problemas políticos avalora el trabajo del Dr. Pareja y le imprime permanencia destacando el carácter académico del autor y revelando al auténtico maestro universitario.

D. G. R.

BIBLIOTECA

SUPLEMENTO AL CATALOGO DE TESIS PUBLICADO EN EL No. IX. DE "DERECHO",

Derecho Administrativo.

- DONGO SORIA, Carlos.— Proyecto de Reforma del Título Sexto sobre contrabandos del Código de Procedimientos Aduaneros.— Lima, 1950. 157 p.
- SALDARRIAGA COLOMBI, Alberto.— Consideraciones sobre lo Contencioso-Administrativo. Lima, 1951. 123 p.
- VELANDO UGARTECHE, Hernán.— Condición jurídica de los agentes afianzados de Aduana. Lima, 1951. 62 p.

Derecho Aéreo.

- LAVALLE VARGAS, José A. de.— Hipoteca de aeronaves.—Lima, 1951. 91 p.

Derecho de Agricultura e Industrias.

- BADANI SOUZA, Rosendo.— El contrato de arrendamiento de tierras.— Lima, 1950. 47 p.
- LUNA DEMUTTI, Hugo.— La pesca en el Perú.— Lima, 1951. 136 p.

Derecho Canónico.

- SARMIENTO S. R., Ernesto.— La propiedad de las Ordenes Religiosas.— Lima, 1951. 60 p.

Derecho Civil.

- ARIAS SCHREIBER DEL BUSTO, Diómedes.— La captación dolosa de la voluntad en el derecho civil.— Lima, 1951. 67 p.
- LA ROSA, Julio.— La simulación como vicio jurídico de la voluntad. Lima, 1951. 67 p.
- MENENDEZ TRECE, Jose Luis.— El condominio.— Lima, 1950. 75 p.
- RAVAGO BUSTAMANTE, Enrique de.— Diversas modalidades del Crédito Prendario a través de los Bancos Semiestatales Específicos. Préstamo pignoraticio con o sin desplazamiento.— Lima, 1951. 215 p.
- SEOANE FESTINI, Josefa.— La mejora en el derecho sucesorio.— Lima, 1950. 114 p.

TRIGOSO RECIO, Andrés.— El divorcio.— Lima, 1951. 63 p.

VEGAS VELEZ, Domingo.— La prenda sin desplazamiento y el fuero privativo Bancario.— Lima, 1951. 98 p.

Derecho Comercial.

FUERTES MOLINA, Silvestre.— Los aportes en las Sociedades comerciales.— Lima, 1951.— 197 p.

GONZALEZ SANCHEZ, Néstor.— El seguro contra incendio.— Lima, 1950. 68 p.

PFLUCKER ROSPLIGIOSI, Augusto.— El principio de la limitación de la responsabilidad referido al comerciante singular.— Lima, 1951. 90 p.

ROMAN RIVAROLA, Augusto.— Algunas consideraciones sobre la fusión de sociedades mercantiles. Necesidad de regular este instituto en el Derecho positivo peruano. Lima, 1951.— 67 p.

ROUILLON ARROSPIDE, Juan.— Calidad jurídica de los directores de la sociedad anónima.— Lima, 1950. 47 p.

VELARDE MEIER, Luis Pedro.— El derecho de las asociaciones de excluir a uno de sus miembros.— Lima, 1950.— 67 p.

VILLARAN P., Carlos.— El contrato de seguro marítimo.— Lima, 1950. 97 p.

WIESE DE OSMA, Guillermo.— Las acciones en las Sociedades anónimas.— Lima, 1950. 56 p.

Derecho Constitucional.

PICASSO MADUEÑO, César.— La representación y el sufragio en los sistemas individualista y corporativo.— Lima, 1951. 170 p.

VALCARCEL PEÑA, Víctor.— Anteproyecto de Estatuto legal de Comunidades de Indígenas en el Perú.— Lima, 1950. 46 p.

Derecho Internacional Público.

DENEGRI LUNA, Augusto.— Los llamados criminales de guerra y sus procesos.— Lima, 1950. 86 p.

MARTINEZ BERNALES, Héctor.— La soberanía y la comunidad jurídica interamericana.— Lima, 1950.— 66 p.

MÓRELLI PANDO, Hernán.— La formación de Estados.— Israel y el problema palestino.— Lima, 1950. 99 p.

RUIZ DE CASTILLA R., Cayo Federico.— Neutralidad y no-beligerancia.— Lima, 1950. 82 p.

Derecho Militar.

GARCIA MATUTE, Luis.— Perfil histórico de la Pena en la Justicia Militar.— Lima, 1950. 70 p.

Derecho Minero.

ROMANA, Manuel Guillermo de.— El petróleo y la Ley en América.— Lima, 1951. 256 p.

Derecho Penal.

BOTTO BUSTAMANTE, Enrique.— La responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.— Lima, 1950.— 56 p.

LUNA DE LA FUENTE, Alfredo.— La liberación condicional.— Lima, 1951. 97 p.
 PORTOCARRERO OLAVE, Ramiro.— El suicidio.— Lima, 1950.— 51 p.

Derecho del Trabajo.

STIGLICH GAZZANI, Fernando.— Integración Jurídica del Trabajo en la Empresa. Participación en los Beneficios e Integración jurídica.— Lima, 1951. 115 p.
 VALES BULEHE, Daniel.— La conciliación y el arbitraje en el contrato colectivo, en el Derecho del Trabajo.— Lima, 1950. 157 p.

Derecho Tributario.

ELEJALDE ESTENSSORO, César.— Impuestos a las utilidades obtenidas en la transferencia de inmuebles.— Lima, 1950. 48 p.
 JIMENEZ GARCIA, Gustavo.— La doble imposición internacional.— Lima, 1951. 74 p.
 VIALE SIRONI, Alberto.— Impuestos a las utilidades profesionales.— Lima, 1950. 92 p.

Filosofía del Derecho.

PATRON MIRANDA, César.— La teoría funcional del abuso del derecho.— Lima, 1950.— 199 p.
 VIDAL MARTINEZ, Luis E.— La naturaleza de las personas jurídicas.— Lima, 1950.— 63 p.
 VILLACORTA BARNUEVO, Víctor Augusto.— La filosofía jurídica demo-liberal y lo válido en el Derecho Natural.— Lima, 1950.— 53 p.

Historia del Derecho.

COLOMA VALDEZ DE LA TORRE Wladimiro.— La condición jurídica de las personas naturales en el Virreynato.— Lima, 1950.— 264 p.

Libros y folletos recibidos durante el año 1950

Derecho Administrativo.

- 1.— CARMONA ROMAY, Adriano G.— Programa de Gobierno Municipal. La Habana, Edit. Marti, 1950.— 134 p. 23 cm.
- 2.— MEDINA Y SOBRADO, Pedro G. de.— Naturaleza Jurídica de la propiedad industrial y protección a los inventores en el D. Internacional y en el interno.— La Habana, Imp. Palacio y Cía, 1949.— 256 p. 21 cm. Salesiana, 1943.— 110 p. 25 cm.
- 3.— MENDEZ, Aparicio.— La Jerarquía.— Montevideo, Imp. Rosgal, 1950.— 152 p. 17 cm.
- 4.— MENDEZ, Aparicio.— La teoría del órgano.— Montevideo, Impr. Rosgal, 1949. 59 p. 23 cm.
- 5.— PORTOCARRERO, Felipe.— D. Procesal Administrativo.— Lima, Esc. Tip. Salesiana, 1943.— 110 p. 25 cm.
- 6.— VIERA, Luis Alberto.— Las medidas de garantía y el embargo.— Montevideo, Tall. Graf. "35", 1949.— 91 p. 22 cm.

Derecho de Agricultura.

- 7.— OPINION de la Sociedad de Abogados con relación al contrato celebrado por el Poder Ejecutivo de la República y la Tela Railroad Co. para el cultivo e industrialización del Abaca, palma oleaginoso africano y cacao.— Honduras, Tip. Colón, 1949.— 33 p. 22 cm.
- 8.— Perón y el cooperativismo agrario.— Buenos Aires, 1950.— 16 p. 23 cm.

Derecho Canónico y P. E.

- 9.— LUNA GOMEZ, Néstor.— "Quod Deus conjunxit" o los albores de la fidelidad en el amor humano.— Cúcuta—Colombia, 1949.— 228 p. 24 cm.
- 10.— MOROTO, Felipe.— Instituciones de Derecho Canónico de conformidad con el Nuevo Código.— Trad. de Jesús López.— Madrid, 1919.— 2 t. 539 y 532 ps. 21 cm.

Derecho Civil.

- 11.— ARAUJO, Oreste.— Código Civil Anotado. Título Preliminar. De las Leyes. Libro Primero: De las Personas (Art. 1 á 459).— Montevideo, Imp. Rosgal, 1949.— T. I. 469 p. 29 cm.

- 12.— CARPIO, Alfredo.— Aranceles de los Registros Públicos.— Arequipa, Ed. Universitaria, 1950.— 44 p. 22 cm.
- 13.— CORNEJO CHAVEZ, Héctor.— Derecho Familiar Peruano.— Arequipa, Ed. Universitaria, 1950.— T. I. 351 p. 21 cm.
- 14.— EL MATRIMONIO CIVIL OBLIGATORIO y el divorcio absoluto. Leyes sobre el matrimonio de los extranjeros y decretos. Leyes Nos. 6889, 6890 y 7282, que lo establecen en el Perú con las disposiciones de los Códigos Civil y Civil de Procedimientos.— Lima, Tip. "La Equitativa", 1931. 36 págs. 21 cm.
- 15.— JOSSE RAND, Louis.— Derecho Civil, revisado y completado por André Braun. Trad. de Santiago Cunchillos y Manterola.— Buenos Aires, Ed. Jurídicas Europa—América, 1950.— T.I. en 3 V. 469, 438 y 490 ps. 23 cm.
- 16.— LAFAILLE, Héctor.— Derecho Civil. Tratado de los Derechos Reales.— Buenos Aires, Ediar, 1945.— 3 vol. 6652, 627 y 617 ps. 26 cm.
- 17.— LEON BARANDIARAN, José.— Comentarios al Código Civil Peruano. Acto Jurídico.— Lima, Imp. Gil, 1938.— 431 p. 26 cm.
- 18.— LEON BARANDIARAN, José.— Comentarios al Código Civil Peruano. De las Obligaciones, sus modalidades y efectos.— Lima, Imp. Gil, 1941.— 452 p. 26 cm.
- 19.— LEON BARANDIARAN, José.— Comentarios al Código Civil Peruano. Contratos.— Imp. Gil, 1945.— 244 p. 26 cm.
- 20.— LOEWENWARTER, Víctor.— Derecho Civil Alemán comparado.— 2a. Edic. Santiago de Chile, Ed. Nacimiento, 1943.— 735 p. 25 cm.
- 21.— Registros Públicos.— Reglamento de las inscripciones formulado por la Junta de Vigilancia y aprobado por la Corte Suprema de la República en su acuerdo de 17 de Diciembre de 1936.— Lima, Imp. Gil, 1937, 93 p. 20 cm.

Derecho Constitucional.

- 22.— CONSTITUCIONES principales de Europa y América (Inglesa, francesa, alemana, rusa, de EE. UU. y Suiza). s/f. 137 p. 21 cm.
- 23.— CRISIS del pensamiento político (Conferencias). México, D. F., 1946.— 198 p. Colegio de Abogados.
- 24.— FISCHBACH, George.— Derecho Político General y Constitucional Comparado. Trad. y ampliación de V. Roces.— Barcelona, Buenos Aires, Ed. Labor 1928.— 380 p. 18 cm.
- 25.— GORDON, Strayhern.— El Parlamento británico.— Trad. de José Rodríguez Obazabal.— Londres, The Hansard Society, 1948.— 181 p. 18 cm.
- 26.— LOWELL, A. Lawrence.— Los gobiernos de Inglaterra, Francia y Estados Unidos.— 2a. Ed. con notas de César Ugarte.— Lima, Lib. Rosay, 1926. 276 p. 21 cm.
- 27.— MENDE, Raúl A.— El justicialismo. Doctrina y realidad peronista.— Buenos Aires, Alea S. A., 1950.— 175 p.
- 28.— POVIÑA, Jorge Raúl.— Costumbres y usos constitucionales. Tucumán, Instituto de D. Público, 1950.— 144 p. 23 cm.

Derecho del Trabajo.

- 29.— BELAUNDE GUINASSI, César.— Aporte colonial a la Legislación del Trabajo.— Lima, Imp. del Colegio Militar, s/f.— 95 ps.

- 30.— FILOMENO, Abel.— Manual de Legislación del Trabajo. Libro para el empleado particular.— 1a. Ed.— Iquitos, Imp. Bazar Moderno, 1950.— 147 p. 17 cm.
- 31.— GARCIA CALDERON, Eduardo.— Leyes, Decretos y Resoluciones. Empleados de comercio y obreros.— Lima, Imp. Gil, 1936.— 218 p. 17 cm.
- 32.— HERNANIZ MARQUEZ, Miguel.— Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales.— Madrid, Ed. Rev. de D. Público, 1945.— 560 p.
- 33.— SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, Reglamento de las Leyes nos. 8433 y 8509 16 p.
- 34.— SEGURO SOCIAL DEL EMPLEADO, Cuerpo Organizador del.— Instrucciones relativas a las prestaciones provisionales. Instrucciones a los empleadores.— 38 p.
- 35.— WALKER LINARES, Francisco.— Nociones elementales del D. del Trabajo.— Santiago de Chile, Ed. Nacimiento, 1941.

Derecho Internacional.

- 36.— GARCIA GASTANETA, Carlos.— D. Internacional Privado (Resumen del curso dictado en la Facultad de D. de la U. N. M. de S. M.).— 2a. Ed.— Lima, Imp. Gil, 1930.— 333 ps. 21 cm.
- 37.— GUERRERO, José Gustavo.— El orden internacional.— Universidad Autónoma de El Salvador, Imp. Funes, 1946.— 198 p. 25 cm.
- 38.— HUDSON, Manley O.— International Legislation. A collection of the texts of multiparti international instruments of general interest.— Washington, 1949.— 653 p.— Pub. Endowment for International Peace.
- 39.— OFICINA DE INFORMACION DIPLOMATICA.— España y los Judíos.— Madrid, 1949. 48 p.
- 40.— NIEMEYER, Theodor.— Derecho Internacional Público.— Trad. de Faustino Ballué.— Barcelona, Buenos Aires, 1925-1930.— J 188 p. 19 cm.
- 41.— MEDINA Y SOBRADO, Pedro G. de.— Jurisdicción obligatoria unilateral y doble instancia en los Tribunales Internacionales.— La Habana, Jus Montero, 1949.— 31 p. 22 cm.
- 42.— SCHMITT, Bernadotte.— Los Orígenes de la gran guerra. Una apreciación americana. Trad. del francés por Javier Kiefer-Marchand.— Imp. "El Callao", s/f.— 52 p. 20.5 cm.
- 43.— VIVANCO, Guillermo de.— Legislación Peruana sobre extranjeros.— Lima, 1940. 129 p. 17 cm.

Derecho Minero.

- 44.— CODIGO de Minería (Promulgado el 12 de Mayo de 1950. Decreto-Ley Nº 11317). Lima, Imp. Militar Leoncio Prado, 1950.— 112 p. 23 cm.
- 45.— PADILLA, Francisco.— Curso de Derecho Minero Argentino.— Universidad Nacional de Tucumán, Instituto de D. Público, 1950.— 327 p. 23 cm.
- 46.— POSADAS, Efrén y Tobías.— Procedimientos mineros (Exposición y sistematización de la Legislación Minera Procesal).— Lima, Imp. Mixanda, 1944.— 102 p. 21 cm.

Derecho Penal.

- 47.— LASALA NAVARRO, Gregorio.— La mujer delincuente en España y su tratamiento correccional.— Buenos Aires, 1948.— Dirección General de Institutos Penales de la Nación.— 118 pág. 22 cm.

- 48.— MANZINI, Vincenzo.— Tratado de D. Penal. Primera Parte. Teorías Generales. Trad. de Santiago Sentís Melendo.— Buenos Aires, Ediar, 1949. T. I. 665 p. 26 cm.
- 49.— MANZINI, Vincenzo.— Tratado de D. Penal. Primera Parte. Teorías Generales. Trad. de Santiago Sentís Melendo.— Buenos Aires, Ediar 1949. T. II. 609 p. 26 cm.
- 50.— MANZINI, Vincenzo.— Tratado de D. Penal. (Teorías Generales. Trad. de Santiago Sentís Melendo.— Buenos Aires, Ediar, 1949.— 499 p. 26 cm. T. III.
- 51.— MANZINI, Vincenzo.— Tratado de D. Penal. Primera Parte. Teorías Generales. Trad. de Santiago Sentís Melendo.— Buenos Aires, Ediar, 1949. T. IV. 450 p. 26 cm.
- 52.— MANZINI, Vincenzo.— Tratado de Derecho Penal. Primera Parte. Teorías Generales. Trad. de Santiago Sentís Melendo.— Buenos Aires, 1950.— T. V. 546 p. 26 cm

Derecho Procesal.

- 53.— ARIAS SCHREIBER, Diómedes.— Derecho Procesal Civil.— 1er. curso.— Lima, Ed. "Lima", 1932.— 336 pág. 22 cm.
- 54.— ARIAS, José A.— La cosa juzgada penal y su eficacia sobre la materia civil. Montevideo, 1950. Biblioteca de Pub. Ofic. de la F. de D. 220 p. 25 cm.
- 55.— BUSTAMANTE CISNEROS, Ricardo.— La reforma procesal (Discurso pronunciado con motivo de la apertura del año Judicial).— Lima, 1949.— 21 p.
- 56.— PADILLA Y VELASCO, René.— Apuntes de D. Procesal Civil Salvadoreño (Tesis doctoral).— San Salvador, Tall. Gráf. Cisneros, 1948.— 223 p. 20.5 cm.— Universidad Autónoma de El Salvador.
- 57.— SANCHEZ GAMARRA, Francisco.— Exégesis de las reglas de la crítica (En la apreciación de la prueba testimonial).— Lima, Gil, 1949.— 117 p.

Derecho Romano.

- 58.— DAMMERT BELLIDO, José.— Curso de Derecho Romano, dictado en la F. de Derecho de la Universidad Católica del Perú (copias).— Lima, 1939. 260 p. 22 cm.
- 59.— GONZALEZ PRATS, Guillermo.— Curso de Derecho Romano.— Santiago de Chile Imp. Cóndor, 1934.— 2 t. en un v.— 222, y 224 p. 25 cm.
- 60.— ORS PEREZ-PEIX, Alvaro d'.— Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano.— Salamanca, 1943.— 150 p. 25 cm.— Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la Universidad de Salamanca.
- 61.— ROMAN RIVAROLA, Alejandro.— Derecho Romano. 2º curso. Desarrollo del programa vigente (copias).— Lima, 1945.— 111 p. 32 cm.

Derecho Tributario.

- 62.— SOCIEDAD NACIONAL AGRARIA.— La tributación directa en el Perú, La nueva legislación y las disposiciones legales anteriores.— Lima, Gil, 1935. 575 pág. 24 cm.
- 63.— CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES.— Exposición sobre la labor realizada durante el año 1949, presentada al Directorio por su presidente don Manuel Monclúa y Ordóñez.— Lima, 1950.

Historia del Derecho.

- 64.— Anales. II Congreso Indigenista Interamericano.— Cuzco, 24 Junio—4 de Julio de 1949.— 389 p. 25 cm.
- 65.— AVILA MARTEL, ALAMIRO de.— Panorama de la historiografía jurídica chilena.— Buenos Aires, Tall. Gráf. Lumen, 1949.— 28 p. 20 cm.
- 66.— SOTO CARDENAS, Alejandro.— Guerra del Pacífico. Los Tribunales Arbitrales (1882-1888).— Santiago de Chile, Imp. "Cultura", 1950.— 279 p. 24 cm.— Universidad de Chile.
- 67.— GARCIA, Juan Agustín.— Las ideas sociales en el Congreso de 1824.— Buenos Aires, Tall. Gráf. Lumen, 1949.— Instituto de Hta. del Derecho de la Universidad de Buenos Aires.— 39 p. 20 cm.
- 68.— MARILUZ URQUIJO, José M.— Los matrimonios entre personas de diferente religión ante el Derecho patrio argentino.— Buenos Aires, Tall. Gráf. Lumen, 1949.— Instituto de Hta. del D. de la Universidad de Buenos Aires.— 48 pág. 20 cm.
- 69.— MOLINARIO, Alfonso J.— La retractación en los delitos contra el honor (un ensayo de historia interna en derecho penal).— Buenos Aires, Tall. Gráf. Lumen, 1949.— 59 pág. 20 cm.— Instituto de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- 70.— ZORRAQUIN BECU, Ricardo.— La función de justicia en el Derecho Indiano.— Buenos Aires, Tall. Gráf. Lumen, 1949.— 33 p. 20 cm.— Instituto de Hta. del D. de la Universidad de B. Aires.

Filosofía del Derecho.

- 71.— PICON PARRA, Roberto.— El derecho y los usos sociales (Tesis doctoral) Caracas, Imp. El Cojo, 1950.— 149 p. 16 cm.
- 72.— RECASENS SICHES, Luis.— Vida humana, Sociedad y Derecho. Fundamentación de la Filosofía del Derecho.— México, "Gráfica Panamericana", 1945.— 615 p. 24.5 cm.— Fondo de Cultura Económica.

Legislación.

- 73.— CAMARA DE DIPUTADOS.— Compilación de la Legislación Peruana (concordada). Leyes del N° 1 al 4944.— Lima, 1950.— T. I.— 480 p. 27 cm.
- 74.— GARCIA CALDERON, Eduardo.— Constitución, Códigos y Leyes del Perú, recopilados y concordados.— Lima, Imp. Gil, 1929.— 1975 p. 17 cm.
- 75.— TUPINO, Manuel A.— Leyes, Decretos y Resoluciones del Perú al día: 1938. Lima, Imp. Gil, 1938.— T. I.— 353 p. 21 cm.
- 76.— TUPINO, Manuel A.— Leyes, Decretos y Resoluciones del Perú al día: 1939. Lima, Imp. Gil, 1939.— T. II.— 440 p. 21 cm.

Práctica Forense.

- 77.— VALENCIA CORREA, Alfonso.— Práctica Forense (Prácticas más frecuentes de abogado, modelos, notas explicativas y doctrinas de necesaria consulta para actuaciones extrajudiciales y judiciales).— (Universidad del Cauca, Ed. Universidad, 1950.— 433 p. 24 cm.

VARIOS.

- 78.— ARCAÑA, Pedro.— Insurrección de los negros de la Serranía de Coro. Buenos Aires, Imp. López, 1949. 57 p. 23 cm.— Instituto Panamericano de Geografía e Historia.— Pub. Nº 7.
- 79.— DISCURSOS y Conferencias de la Jornada Cultural: 2 á 9 de Marzo de 1946. San Salvador, Imp. Funes, 1946.— 291 p. 25 cm.— Universidad Autónoma de El Salvador.
- 80.— Instituto Panamericano de Geografía e Historia.— Documentos relativos a la Revolución de Gual y España, precedido de un estudio histórico-crítico del doctor Héctor García Chuecos.— Buenos Aires, Imp. López, 1949. 369 p.— 23 cm.— Pub. Nº 2.
- 81.—— Documentos relativos a la Insurrección de Juan Francisco de León.— Buenos Aires, Imp. López, 1949.— 243 p. 23 cm.— Pub. Nº 1.
- 82.—— Conjuración de 1808 en Caracas para la formación de una Junta Suprema Gubernativa.— Buenos Aires, Imp. López, 1949.— 262 p. 23 cm.— Pub. Nº 3.
- 83.—— La Colonia y la Independencia. Juicios de Historiadores venezolanos.— Buenos Aires, Imp. López, 1949.— 173 p. 23 cm.— Pub. Nº 8.
- 84.—— La Independencia de la Costa Firme, Justificada por Thomas Paine treinta años ha.— Trad. de Manuel García de Sena.— Buenos Aires, Imp. López, 1949.— 255 p. 23 cm.— Pub. Nº 5.
- 85.— FERNANDEZ DE VILLALOBOS, Gabriel.— Vaticinios de la pérdida de las Indias y mano de Relox, con una introd. de Joaquín Gabaldón Marquez. Buenos Aires, Imp. López, 1948.— 195 p. 23 cm.— Instituto Panamericano de G. e Hta.— Pub. Nº 4.
- 86.— GRASSES, Pedro.— La conspiración de Gual y España y el ideario de la Independencia.— Buenos Aires, Imp. López, 1949.— 300 p. 23 cm.— Instituto Panamericano de G. Hta.— Pub. Nº 6.
- 87.— PERON, Juan.— Discursos declarando inaugurado el año del Libertador General San Martín.— Secretaría de Información de la Presidencia de la Nación Argentina.— 1950.— 22 p. 19 cm.
- 88.— RODRIGUEZ CASTILLO, Gonzalo.— La ofensiva mundial del comunismo contra España.— Madrid, 1950.— 322. p.

Revistas y publicaciones ingresadas durante el año 1950

NACIONALES

- Anuario de la Legislación Peruana (Edición Oficial).— Decretos Leyes Nos. 10946 al 11249.— Año 1949.— Lima, Taller de Linot. Guadalupe, 1950.
- Anuario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.— Lima, 1949.
- Anales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.— 2ª época. Año I. Nº 1 Diciembre de 1949.— Nº 2 Enero-febrero-Marzo de 1950.
- Boletín Bibliográfico, publicado por la Biblioteca Central de la U. N. M. de S. M.— Año XXII.— Nos. 3-4. Diciembre de 1949.
- Boletín de Estadística Peruana.— Año X. Nº 1. Primer Semestre de 1949. Lima.
- Boletín de la Caja de Depósitos y Consignaciones. Departamento d Recaudación Año XLVI. Nos. 511; 512; 513; 514; 515; 516; 517; 518; 519.— Lima, Julio; agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1949; enero, febrero, marzo de 1950.
- Derecho. Organó de la F. de D. de la Pontificia Universidad Católica. Nº IX. Lima, 1949.
- Derecho. Organó del Colegio de Abogados de Junín. Año II. Nº 2. Julio de 1942. Año III. Nº 4. Julio de 1943. Año IV. Nº 5. Agosto de 1944. Año VI. Nº 7. Mayo de 1947.— Año VIII. Nº 8. 1949. Huancayo.
- Memoria de la Corte Superior de Lima, leída por el Dr. Ricardo Bustamante Cisneros, en la apertura del Año Judicial de 1950.
- Memoria Leída en la apertura del Año Judicial de 1950 por el Presidente de la Corte Superior de Junín.
- Revista del Foro.— Año XXXVII. Nos. I y II; 3, 4, 5. Enero-Abril; Mayo-Junio; Julio-Agosto; Setiembre-Octubre de 1950. Lima.
- Revista de D. y C. P. de la U. N. M. de S. M.— Año XIII. Nos. I y II. 1949. Lima.
- Revista de los Tribunales. Nos. 238 a 276. 1937. Nos. 277 a 320. 1938. Nos. 321 a 364. 1939. Lima.
- Revista Peruana de D. Internacional.— T. VIII. Nos. 27; 28. Enero-Abril; Mayo-Agosto de 1948.— T. IX. Nº 32. Setiembre-Diciembre de 1949.— T. X. Nº 33. Enero-Abril de 1950. Lima.

EXTRANJERAS

Argentina.

- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata.— T. XVI. Vol. 1. 1848.— La Plata.
- Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.— Año XIII. Nos. 1-2. Marzo-abril-mayo. 1949.— Buenos Aires.
- Boletín del Ministerio de Justicia de la Nación.— Año I. N° 3. Noviembre de 1949. Buenos Aires.
- Boletín del Instituto de D. Civil.— Año XII. Nos. 1; 2; 3-4. Enero-Marzo; Abril-junio; Julio-Setiembre; Octubre-diciembre de 1947.— Año XIII. Nos. 1; 2; 3; y 4. Enero-Marzo; Abril-junio; Julio-Setiembre; Octubre-diciembre de 1948. Año XIV. Nos. 1-2. Enero-Junio de 1949. Córdoba.
- Boletín Informativo de la Dirección General de Seminarios de la F. de Ciencias Jurídicas y Sociales.— N° 3. Enero-febrero.— 1950. La Plata.
- Cuadernos Periódicos. Instituto de Derecho Político, Constitucional y de la Administración de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.— 1949. Buenos Aires.
- Revista Penal y Penitenciaria.— Año X. Nos. 37-38. Enero-Diciembre de 1945. Año XI. Nos. 39-42. Enero-Diciembre de 1946.— Año XII. Nos. 34-36. Enero-Diciembre de 1947.— Buenos Aires.
- Revista del Colegio de Abogados.— T. XXVI. Nos. 3 y 4. 1948.— T. XXVII. Nos. 3 y 4. 1949.— T. XXVIII. Nos. 1; 2; Enero-febrero-marzo-abril; mayo-junio-agos. 1950.
- Revista del Instituto de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires. N° 1. 1949.— N° 2. 1950.— Buenos Aires.
- Revista de Derecho Penal.— Año V. Nos. 3 y 4.— 3º y 4º trimestre de 1949. B. A.
- Revista de Derecho Procesal.— Año VII. N° III; IV. 3er. y 4to. Trimestres de 1949.— B. Aires.
- Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.— Año XIII. (3a. Epoca). Nos. 60-61 Santa Fe. 1949.
- Revista de Derecho Público de la Universidad de Tucumán.— Año I. N° 1 y 2.— Enero y Noviembre de 1949.— Año 2. N° 1. Enero de 1950.
- Revista del Notariado.— Año LI. N° 584/5. Marzo-Abril de 1950. B. Aires.

Bolivia.

- Revista Jurídica. Organó de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales, Políticas y Económicas de la Universidad de San Simón. Año XII. N° 48. Junio de 1949. Año XIII. N° 49; 50. Setiembre; Diciembre de 1949. Cochabamba.
- Revista Jurídica. Organó de la Facultad de Derecho de la Universidad "Tomás Frías".— Año II. N° 2. 1950. Potosí.
- Revista de Derecho y Jurisprudencia, del Colegio de Abogados de la Paz. Mayo de 1948. La Paz.

Brasil.

- Revista de Direito Administrativo. Vol. 1. Fac. I; II. Janeiro; Abril de 1945. Rio de Janeiro.
- Revista de Facultad de Direito.— Vol. XLIII. 1948. Sao Paulo.

Colombia.

- Estudios de Derecho de la Universidad de Antioquía.— Vol. XII.— Nos. 34; 35; Abril; Agosto de 1950.
 Revista de la Facultad de Derecho de la U. Pontificia Bolivariana.— T. I. N° 1.— Mayo-julio de 1950. Medellín.

Chile.

- Previsión Social.— Vol. XV.— N° 74. Octubre-Novbre.-Dicbre. de 1948.

Ecuador.

- Revista de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Ecuador.— N° 3 Noviembre de 1949.— Nos. 4; 5. Marzo; Julio de 1950. Quito.
 Gaceta Judicial. Organó de la Corte Suprema de Justicia.— Año XXIX. T. II. N° 8. Abril de 1941. Quito.

El Salvador.

- Ciencias Jurídicas y Sociales.— T. III. N° 14. Marzo-Abril. N° 17. Setiembre- Octubre de 1949. San Salvador.

España.

- Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.— T. I. Fac. II.— Setiembre-Diciembre de 1949.— Madrid.
 Información Jurídica. Nos. 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86-87; 88. Enero; Febrero, Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio-Agosto; Setiembre de 1950. Madrid.
 Revista de Estudios Políticos. Año V. Vol. XII. Nos. 22-23. 1945.— Año IX. Vol. XXVIII. N° 48. 1949. Madrid.
 Revista General de Derecho.— Año V.— Nos. 55-56.— Abril-Mayo de 1949.
 Revista General de Legislación y Jurisprudencia.— Año XCVII. N° 5. Mayo de 1949.— Madrid.
 Revista de Derecho Privado.— Vol. XXXI.— Nos. 359; 360; 362; 363; 364-365; 367. Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio-Agosto; Setiembre; Octubre de 1947. Madrid.

EE. UU. de Norte América.

- Anales de la Organización de los Estados Americanos.— Vol. I. Nos. 1, 2, 3.— Enero, Abril, Junio de 1949.— Washington.
 Miami Law Quarterly.— Vol. IV. N° 1. Dbre. de 1949. Nos. 2, 3, 4. Febrero, Abril, Junio de 1950.
 Quarterly Journal of current acquisitions.— Vol. 7. N° 2. February de 1950.

Guatemala.

- Forum. Pub. bimestral de la Asociación de Estudiantes "Promoción 1947". Nos. 4-5-6. Noviembre-Diciembre de 1949.— Enero-Febrero-Marzo, Abril de 1950.

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de Guatemala.— Pub. Trimestral.— Epoca IV. Nos. 4 y 5. Julio a Diciembre de 1949.— Nos. 6 y 7. Enero-Julio de 1950.

Honduras.

Foro Hondureño.— Año X. Nos. 8, 9, 10. Octubre, Noviembre, Diciembre de 1940. Nos. 11, 12, 13, 14, 15. Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 1941.— Año XI. Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6. 1941. 7, 8, 9, 10, 11, 12. 1942.— Año XII. Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6. 1942. 7, 8, 9, 10, 11, 12. 1943.— Año XIII. Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6. 1943. 7, 8, 9, 10, 11, 12. 1944.— Año XIV. 1, 2, 3, 4, 5, 6. 1944.— Nos. 7, 8, 9, 10, 11, 12. 1945.— Año XV. Nos. 4, 5, 6. 1945. Nos. 8, 9, 10. 1946.— Año XVII. Nos. 5-6. 1947. Nos. 7-8; 9-10; 11-12. 1948.— Año XVIII. Nos. 1, 4, 5, 6. 1948. Nos. 10, 11-12. 1949.— Año XIX. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. 1949. Nos. 8, 9, 10, 11. 1950.

Gaceta Judicial.— Año XIX. Nos 1111, 1112, 1114, 1115, 1116, 1117. 1949. Nos. 1118, 1119, 1120. 1950. Tegucigalpa.

Inglaterra.

The International Law Quarterly.— Vol. 3. Nº 1. January de 1950. London.

The Law Quarterly Review.— Vol. 66 Nº 261, 262, 263, 264. January, April, Julio, October 1950. London.

Mexico.

Boletín Jurídico Militar.— T. XV. Nos. 1-2; 3-4; 5-6; 7-8; 9-10; 11,12. Enero, febrero, Marzo-Abril, Mayo-junio, Julio-agosto, setiembre-octubre, noviembre-diciembre, 1949. México. D. F.

El Foro. 2a. época. T. 6. Nos. 3, 4. Setbre., Dbre. de 1949 México D. F.

Jus. Revista de D. y Ciencias Sociales. T. XXII. Nos. 131, 132, 133, 134, 135, 136. Julio, agosto, sbre., octubre, nobre., diciembre de 1949.

Revista de la Escuela Nacional de la Universidad Autónoma de México. T. XI. Nos. 43, 44. Julio-Sbre., Octubre-Diciembre de 1949. T. XII. Nº 45. Enero-febrero de 1950.

Puerto Rico.

Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.— Vol. XVIII. Nº 1.— Setiembre-Octubre de 1948.

Uruguay.

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.— Año I. Nº 1, 2. Abril, julio de 1950. Montevideo.

Revista del Centro de Estudiantes de Derecho. T. XVIII. Nº 81. Julio de 1950. Montevideo.

Venezuela.

Gaceta Forense.— Año 1.. Mayo de 1949. Caracas.

BIBLIOTECA

Libros y folletos recibidos en el año 1951

Derecho Administrativo.

- 1.—ARGENTINA. Secretaría de Educación.—Dictámenes en lo administrativo, de los Procuradores Generales de la Nación.—Buenos Aires, Dirección Gral. de Informaciones, 1948. 27 x 19 cm. 1017 p.
- 2.—BARRIOS DE ANGELIS, Dante.—El juicio de expropiación.—Montevideo, Edit. M. B. A., 1951.—24 x 17 cm. 210 p.
- 3.—BIELSA, Rafael.—Principios de Derecho Administrativo. Legislación administrativa argentina.—Buenos Aires, Ed. Depalme, 1949.—24 x 17 cm. 884 p.
- 4.—IPANEMA, Marcello de.—Legistacao de Imprensa. Vol. 1. Leis de Portugal e Leis de D. Joao. Vol. II. Leis de Brasil.—Rio de Janeiro, Ed. Aurora, 1949.—23 x 14 cm. 176, 124 p. 2 vol.
- 5.—IPANEMA, Marcello de.—Sintese de Historia de Legislaçao Luso-Brasileira de Imprensa.—Rio de Janeiro, Ed. Aurora, 1949.—25 x 17 cm. 97 p.
- 6.—IPANEMA, Marcello de.—Estudios de Historia de Legislaçao de Imprensa.—Rio de Janeiro, Ed. Aurora, 1949.—23 x 17 cm. 145 p.
- 7.—IPANEMA, Marcello de.—Livro des Leis especiais de Imprensa de Portugal.—Rio de Janeiro, Ed. Aurora, 1949.—23 x 17 cm. 30 p.
- 8.—IPANEMA, Marcello de.—Da applicaçao de Lei Portuguesa de Imprensa de 12 de Julio de 1821 no Brasil.—Rio de Janeiro, Ed. Aurora, 1949.—23 x 16 cm. 26 p.
- 9.—JEZE, Gastón.—Los principios generales de D. Administrativo. Trad. de Carlos García Oviedo.—Madrid, Ed. Reus, 1928.—23 x 15 567 p.

Derecho Canónico.

- 10.—LOPEZ LLERAS, Rudesindo.—Instituciones de D. Canónico. 1a. Ed.—Bogotá, Ed. Minerva, 1948.—392 p.
- 11.—QUINTANA REYNES, Lorenzo.—La prueba en el procedimiento canónico, con un apéndice al libro "Las causas de nulidad de matrimonio y su tramitación".—Barcelona, Bosch, 1942.—23 x 15 cm. 290 p.

Derecho Civil.

- 12.—BUSSO, Eduardo.—Código Civil Anotado. Obligaciones. El Vínculo.—Buenos Aires, Ed. Ediar, 1949.—27 x 18 cm. 621 p. T. III.
- 13.—COLLDECARRERA, M. Casals.—El retracto en los arriendos de fincas rústicas, según la doctrina del Tribunal Supremo.—Barcelona, Bosch, 1946.—20 x 14 cm. 204 p.
- 14.—COLOM, Emilio y MARIMON, Federico.—Compendio jurídico del accidente del automóvil.—Barcelona, Bosch, 1933.—23 x 16 cm. 2 Vol.

- 15.—**JOSSERAND, Louis**.—Derecho Civil, revisado y completado por André Brun.—Buenos Aires, Ed. Jurídica Europa-América, 1951.—24 x 16 cm. T. II en 2 vol.
- 16.—**GATTI, Hugo E.**—Estudios de Derecho Sucesorio. La indignidad para suceder por causa de muerte; la representación en el derecho Sucesorio.—Montevideo, Biblioteca de Pub. Ofic. de la F. de D., 1950.—25 x 17 cm. 149 p.
- 17.—**PERLA VELA OCHAGA, Ernesto**.—Derecho de las personas.—Universidad Católica del Perú, 1950.—58 p. (Copias).

Derecho Comercial.

- 18.—**ARTIGUES, F. Giménez**.—La nacionalidad de las sociedades mercantiles.—Barcelona, Bosch, 1949.—20 x 14 cm. 166 p.
- 19.—**CARRANZA, Adolfo S.**—La Nueva Ley Argentina de Quiebras N° 11719.—Buenos Aires, El Ateneo, 1937.—2a. Ed. 23 x 16 cm. 373, 498 p. 2. T.
- 20.—**FORTIN Y SALDIVAR**.—Retribución en Acciones por servicio técnico y aportes de difícil valuación prestados a las sociedades anónimas.—Buenos Aires, Ed. Bibliográfica Argentina, 1949.—23 x 16 cm. 88 p.
- 21.—**ORIONE, Francisco**.—Exposición y crítica de la Ley de Quiebras.—Buenos Aires, El Ateneo, 1935.—21 x 15 cm. 424 y 390 p. 2 vol.
- 22.—**URIA GONZALEZ, Rodrigo**.—El seguro marítimo.—Barcelona, Bosch, 1940.—23 x 17 cm. 204 p.

Derecho Constitucional.

- 23.—**BARBAGELATA, Aníbal Luis**.—El Consejo de Ministros en la Constitución Nacional.—Montevideo, F. de Derecho, 1950.—26 cm. 391 p.
- 24.—**BOGGIO, René**.—Manual Elemental de Derecho Político.—Lima, Ed. Biblioteca de D. y S. Sociales, 1948.—17 x 12 cm. 94 p.
- 25.—**DANCUART P. Emilio**.—Crónica Parlamentaria del Perú. Historia de los Congresos que han funcionado en la República del Perú desde 1822 hasta 1835.—Lima, Imp. de "La Revista", 1906, 1907, 1908, 1910.—4 Vol.
- 26.—**OBIN, Jesús Manuel y ARANDA, Ricardo**.—Anales Parlamentarios del Perú. Congreso Constituyente: 1822-1825.—Lima, Imp. del Estado, 1895.—504, LXX p.
- 27.—**PAREJA PAZ SOLDAN, José**.—Derecho Constitucional Peruano.—Lima, Ed. Lumen, 1951.—25 x 16 cm. 428 p.
- 28.—**PERU**.—Cámara de Senadores.—Libro de Actas correspondientes a la Legislatura del año 1829.—Lima, Imp. Villarón, 1917.—159 p.
- 29.—**PERU**.—Cámara de Diputados.—Convención Nacional: 1855-1858. Actas oficiales y extractos de las sesiones en que fué discutida la Constitución de 1860.—Lima, Imp. Tip. "Unión", 1911.—691 p.
- 30.—**PERU**.—Cámara de Senadores y Diputados.—Diario de los Debates: Años: 1860, 1861, 1862, 1863, 1864; 1867, 1868, 1869, 1870, 1872; 1875, 1876, 1879; 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904; 1905, 1906, 1907, 1908 1909 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916.—Lima. 150 Vol.
- 31.—**TRUJILLO MOLINA, Rafael Leonidas**.—Evolución de la democracia en Santo Domingo.—Ciudad Trujillo, Imp. Dominicana, 1950.—23 cm. 69 p.
- 32.—**VEDEL, Georges**.—Manuel Elémentaire de Droit Constitutionnel.—París, Lib. du Recueil Sirey, 1949.—26 x 17 cm. 616 p.

Derecho Internacional Privado.

- 33.—**ALFONSIN, Quintín**.—Régimen Internacional de los Contratos.—Montevideo, F. de Derecho, 1950.—26 cm. 190 p.

- 34.—GARCIA CALDERON, Manuel.—La capacidad cambiaria en el D. Internacional Privado.—Lima, Imp. Gil, 1951.—25 x 18 cm. 266 p.
- 35.—SHOO, Alberto D.—Régimen jurídico de las obligaciones monetarias internacionales.—Buenos Aires, Ed. Guillermo Graft, 1940.—23 cm. 1000 p.
- 36.—TRATADO de Montevideo de 1889 sobre el Derecho Internacional Privado.—Montevideo, Biblioteca de Pub. de la F. de Derecho, 1950.—29 x 18 cm. 65 p.
- 37.—UNIFICACION de las leyes civiles y mercantiles de América. Lima, Universidad Nacional M. de S. M. 1949.

Derecho Internacional Público.

- 38.—ACCIOLY, Hildebrando.—Tratado de D. Internacional.—Río de Janeiro, Imp. Nacional, 1945, 1946.—24 x 17 cm. 3 Vol.
- 39.—BERG, Frederick.—El proceso de Nuremberg.—Buenos Aires, Ed. Gmoñ Kraft, 1947.—20 x 14 cm. 588 p.
- 40.—EE. UU. United States Relations with China: 1944-1949.—Washington.—23 cm. 1054 p.
- 41.—EUROPEAN ASSAMBLY.—Summary of the debates in the consultive Assembly of Council of Europa.—Londo, The Hansar Society, 1950.—25 x 16 cm. 324 p. Vol. 1.
- 42.—KELSEN, Hans.—La paz por medio del Derecho.—Buenos Aires, Ed. Losada, 1946.—21 cm. 238 p.
- 43.—LOS CONVENIOS de Ginebra del 12 de Agosto de 1949.—Comité Internacional de la Cruz Roja.—23 cm. 254 p.
- 44.—MARTIN ARTAJO, Alberto.—La política de aislamiento de España seguida por las Naciones aliadas durante el quinquenio 1945-1950.—Madrid, Of. de Información Diplomática, 1950.—21 x 16 cm. 58 p.
- 45.—ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.—Protección del derecho del autor en América de acuerdo con las Legislaciones Nacionales y los Tratados Interamericanos.—Washington, D. C., Unión Panamericana, 1950.—23 cm. 213 p.
- 46.—ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.—Anuario Jurídico Interamericano: 1948.—Washington, Unión Panamericana, 1949.—26 cm. 303 p.
- 47.—PERU. Ministerio de RR. EE.—Proceso sobre asilo entre el Perú y Colombia ante la Corte Internacional de Justicia.—Lima, 1951.—25 cm. 824 p.

Derecho Minero.

- 48.—PERU. Ministerio de R. E.—Memoria de la Empresa Petrolera Fiscal.—Lima, Imp. Torres Aguirre, 1950.—94 p. y 7 anexos.

Derecho Penal.

- 49.—ANTON ONECA, José.—La utopía penal de Dorado Montero.—Universidad de Salamanca, 1951.—24 x 17 cm. 98 p.
- 50.—FRIEDLANDER, Kate.—Psicoanálisis de la delincuencia juvenil.—Buenos Aires, Ed. Paidós, 1950.—21 x 15 cm. 365 p.
- 51.—HORNEY, Karen.—La personalidad neurótica de nuestro tiempo.—Buenos Aires, Ed. Paidós, 1946.—21 x 15 cm. 312 p.
- 52.—LAMBERT, Louis.—Cours de Droit Pénal Spécial, appliqué a l'information. 2a. Ed.—Leyon, Ed. J. Desvigne, 1950.—25 x 16 cm. 973 p.

Derecho Procesal Civil.

- 53.—CARNELUTTI, Francisco.—Instituciones del Nuevo Proceso civil italiano.—Barcelona, Ed. Bosch, 1942.—26 x 18 cm. 629 p.

- 54.—CHIOVENDA, Giuseppe.—Ensayos de Derecho Procesal Civil.—Trad. de Santiago Sentís Melendo.—Buenos Aires, Lib. Bosch, 1949.—25 x 17 cm. 3 Vol.
 55.—SANCHEZ PALACIOS, Manuel.—Derecho Procesal Civil (2º curso).—Lima, Imp. Gil 1950.—26 x 18 cm. 252 p. 2 Ejs.

Derecho del Trabajo.

- 56.—ARIAS SALAS, Alberto.—Ensayo sobre el salario.—Caracas, Ed. Edimo, 1950.—22 x 17 cm. 395 p.
 57.—BARBAGELATA, Héctor Hugo.—El Reglamento de Taller.—Montevideo, Bib. de Pub. oficiales de la F. de Derecho, 1951.—190 p.
 58.—PONHOMME S. W., Carlos de.—Salario y participación en las utilidades de acuerdo con la doctrina, con la ley y con la jurisprudencia.—Arequipa.—Lima, ED. Chachani, 1950.—22 x 16 cm. 346 p.
 59.—MARZOTTO, Gaetano.—Proyecto sobre los turnos de trabajo.—Vienza, Soc. Tip. degli operai, 1950.—14 p.
 60.—GALLART FOLCH, Alejandro.—Los principios fundamentales del fuero del Trabajo.—Barcelona, Bosch, 1939.—115 p.
 61.—VIGIL, Manuel A.—Legislación del Trabajo.—Lima, Imp. Torres Aguirre, 1951.—25 x 18 cm. 486 p. T. I. 2 Ejs.

Derecho Tributario.

- 62.—IRURZUN, Río M. de y RUBIO, Angel.—Política arancelaria Nacional.—Barcelona, Bosch, 1940.—23 x 17 cm. 246 p.

Derecho Deportivo.

- 63.—MAJADA, Arturo.—Naturaleza jurídica del contrato deportivo (concepto-Legislación española).—Barcelona, Bosch 1947.—107 p.

Deontología Forense, etc.

- 64.—CISNEROS, Manuel.—Memoria del Decano del Colegio de Abogados presentado a la Junta General Ordinaria del 18 de Marzo de 1951.—25 x 18 cm. 63 p.
 65.—Código de Ética Profesional del 17 de Noviembre de 1950.—Colegio de Lima.—9 p.
 66.—ESTATUTOS del Colegio de Abogados de Lima.—16 p.
 67.—PARRA MARQUEZ, Héctor.—Influencia Cultural del Colegio de Abogados de Caracas.—Caracas, Imp. Nacional, 1949.—16 p.

Filosofía del Derecho.

- 68.—KELSEN, Hans.—La idea del Derecho Natural y otros ensayos.—Buenos Aires, Ed. Losada, 1946.—21 cm. 303 p.
 69.—KELSEN, Hans.—La teoría pura del Derecho. Introducción a la problemática científica del Derecho. 2a. Ed.—Buenos Aires, Ed. Losada, 1946.—21 cm. 215 p.
 70.—MARQUEZ, Gabino.—Filosofía del Derecho.—Madrid, Ed. Studium, 1949.—21 cm. 401 p.
 71.—MARQUEZ, Gabino.—Los juristas alemanes al alcance de los estudiantes.—Madrid, Ed. Studium, 1950.—21 cm. 272 p.
 72.—RENARD, Georges.—Introducción filosófica al Estudio del Derecho.—Buenos Aires, Ed. Desclé, 1947.—21 cm. 3 T.
 73.—VECHIO, Giorgio del.—Filosofía del Derecho.—5a. Ed.—Barcelona, Bosch, 1947.—23 x 17 cm. 347 p.

- 74.—VECCHIO, Giorgio del.—Derecho y Vida (Nuevos ensayos de filosofía jurídica).—Barcelona, Bosch, 1942.—22 x 14 cm. 181 p.
- 75.—VECCHIO, Giorgio del.—Los principios generales del Derecho.—2a. Ed. Barcelona, Bosch, 1948.—23 x 15 cm. 149 p.

Historia del Derecho.

- 76.—GONGORA, María.—El Estado en el derecho indiano (Epoca de fundación: 1492-1570).—Santiago de Chile, Instituto de Invest. histórico-culturales, 1951.—25 x 17 cm. 326 p.
- 77.—MEZA VILLALOBOS, Néstor.—Política Indígena en los orígenes de la Sociedad chilena.—Santiago de Chile, Inst. de Inv. Histórico-Culturales, 1951.—25 x 17 cm. 109 p.
- 78.—PARRA MARQUEZ, Héctor.—Elogio del Dr. Diego Bautista Urbaneja.—Caracas, Imp. Nacional, 1949.—9 p.
- 79.—RAMOS Y LOSCERTALES, José María.—La tendencia del año y día en el Derecho aragonés (1160-1247).—Universidad de Salamanca, 1951.—24 x 17 cm. 39 p.

Legislación.

- 80.—DOCUMENTATION juridique étrangere.—Nº 1. 1951. Bruxelles, Service de Législation étrangere.
- 81.—HUDSON, Manley.—International Legislation.—Vol. IX. 1942-1945.—New York, Carnegie Endowment for International Peace, 1950.
- 82.—PERU. Anuario de la Legislación Peruana.—T. XLI. Decretos-Leyes 11250 al 11488.—Lima, Imp. del S. de P. y Pub. de la Policía, 1950.
- 83.—PERU. Código Civil de 1936.—Lima, Tall. Gráf. de la Penitenciaría General, 1948.—3a. Ed. 317 p.
- 84.—VENEZUELA.—Ley de Abogados de 1942.—30 p.
- 85.— " —Ley de expropiación por causa de utilidad pública de 1947.—23 p.
- 81.— " —Ley de Correos de 1948.—15 p.
- 87.— " —Ley de Telecomunicaciones de 1940.—11 p.
- 88.— " —Ley de ejercicio de la Odontología de 1943.—11 p.
- 89.— " —Ley de Sanidad Nacional de 1938.—12 p.
- 90.— " —Ley de Asociaciones y reuniones públicas.—8 p.
- 91.— " —Ley del Banco Central de 1939.—44 p.
- 92.— " —Ley Orgánica de la Corte Federal y Casación de 1945.—24 p.
- 93.— " —Ley sobre actividades de extranjeros en territorio de Venezuela, de 1942.—12 p.
- 94.— " —Ley Orgánica de Tribunales y Procedimiento del Trabajo, de 1940.—42 p.
- 95.— " —Estatuto de Menores de 1949.—53 p.—Caracas, Imp. Nac. 1951.
- 96.—VELASCO GALLO, Francisco y YAÑEZ TICONA, Manuel.—Ley Orgánica de Educación Pública con el texto vigente y los Decretos y Resoluciones que la reglamentan. Anotada y concordada.—Lima, Emp. Periodística, 1947.—25 x 18 cm. 342-LV p.

Revistas y publicaciones ingresadas durante el año de 1951

NACIONALES:

- Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República.—T. XLV. 1949. Lima.
- Anuario de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1950. Lima.
- Anuario de la Legislación Peruana. T. XLII. Legislatura de 1950. Leyes Nos. 11489 a 11605. Lima.
- Boletín del Banco Central de Reserva.—Año XVIII. N° 205. Dic. 1948. Avo XIX Nos. 216; 217. Nov., Dic. 1949.—Año XX. Nos. 219; 220; 221; 222; 223; 225; 227; 228; 229. Febrero; Marzo; Abril; Mayo; Junio; Agosto; Octubre; Noviembre y Diciembre de 1950. Año XXI. Nos. 230; 231; Febrero de 1951. Lima.
- Boletín Bibliográfico de la U. N. M. de S. M.—Año XIX. Nos. 3-4; Diciembre de 1946. Lima.
- Boletín de Estadística Peruana.—Año XI N° 2. 2° Semestre de 1950. Lima.
- Cultura Italiana. Revista de vinculación Italo-Bolivariana (Suplemento). Año II. N° 4. Enero de 1951. Lima.
- Gaceta Oficial de Educación.—Año IV Nos. 27; 28; Enero; Febrero de 1951. Lima.
- "El Derecho". Organó del Colegio de Abogados de Junín. Año VIII. N° 8. 1949.
- El Derecho. Organó del Colegio de Abogados de Arequipa. Año XXXV.—Nos. 259-270. Abril del 49 a Marzo de 1950. Arequipa.
- Revista de D. C. Políticas. U. N. M. de S. M.—Año XIII. N° III. 1949.—Año XIV. Nos. I, II, III. 1950. Año XV. N° 1951. Lima.
- Revista del Foro.—Año XXXIV. Nos. 12 al 12. Noviembre-Diciembre de 1947.— Año XXXV. Nos. 1 al 6; 7 al 12. Enero-Junio; Julio-Diciembre de 1948.—Año XXXVI. Nos. I; II; III; IV. 1949.—Año XXXVII. Nos. 2; 3; 4; 5; 6; de 1950.—Año XXXVIII. Nos. I y II; III; IV. Enero-Abril; Mayo-Junio; Julio-Agosto de 1951. Lima.
- Revista Jurídica del Perú.—Año I. Nos. 1; II. Enero-Abril; Mayo-Agosto de 1950. Lima.
- Revista Jurídica. Colegio de Abogados de La Libertad.— Año XIX. N° 106. Agosto de 1951. Trujillo.
- Revista de Derecho Internacional. T. X. No. 35. Setiembre-Diciembre de 1950. T. XI. Nos. 36-37. Enero-Agosto de 1951. Lima.
- Revista de Educación Nacional.—N° 3. 1950. Lima.
- Seguro Social. Organó de la Escuela de Servicio Social del Perú. Año VII. N° 7. Dic. de 1949. Lima.

EXTRANJERAS:

Argentina.

- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.—T. XVI. Vol. I. 1948. Universidad de La Plata.

Boletín de la Facultad de D. y Ciencias Sociales.—Año XIV. Nos. 1-2; 3. Enero-Junio; Julio-Setiembre de 1950.—Vol. XV. Nos. 1 y 2. Enero-Junio de 1951. Universidad de Córdoba.
Boletín Informativo de la Dirección General de Seminarios.—Nº 4. Enero-Abril de 1950.—La Plata.

Dinámica Social.—Año I. Nos. 2, 3, 4. Octubre, Noviembre, Diciembre de 1950.—Nº 5. Enero de 1951.—Buenos Aires.

Revista de Derecho.—Año XVIII. Nos. 73, 74. Julio-Setiembre, Octubre-Diciembre de 1950.—Año XIX. Nos. 75, 76. Enero-Marzo, Abril-Junio de 1951.—Concepción.

Revista de la Universidad de Buenos Aires.—4ª Epoca. Año III. T. V. Vol. I. Nº 11. Julio-Setiembre de 1949.

Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.—T. XXVIII. Nº 3. Setiembre-Novembre-Diciembre de 1950.—T. XXIX. Nº 1.—Enero-Abril de 1951.—Buenos Aires.

Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.—Año XII. 3ª Epoca. Nos. 62; 63; 64; 65. 1950. Año XIII. (3ª época). Nos. 66-67. 1951.—Santa Fe.

Bolivia.

Revista Jurídica. Universidad de "San Simón".—Año XIII. Nº 51; 52; 53; Marzo; Junio; Setiembre de 1950.—Cochabamba.

Revista Jurídica. Universidad "Tomás Frías".—Año III. Nº III. Enero de 1951.—Potosí.

Brasil.

Anais da Sociedade brasileira de Filosofia.—Año VII. Nº 7. 1946.—Río de Janeiro.

Revista de Faculdade de Direito.—Vol. XLIV. 1949.—Universidade de Sao Paulo.

Revista Brasileira de Estatística.—Año XI. Nº 41. Janeiro-Marzo de 1951.—Río de Janeiro.

Colombia.

Boletín Jurídico-Bibliográfico.—Nº 10. Universidad de Antioquia.—Medellín. 1950.

Derecho.—Año XXIV. T. IX. Nº 75. 1950.—Medellín.

Estudios de Derecho.—Vol. XII. Nº 36. Noviembre de 1950. Nº 37. Mayo de 1951.—Medellín.

Revista del Banco de la República.—Vol. XXII. Nº 264. 1949. Nos. 277; 278; Noviembre; Diciembre de 1950.—Medellín.

Cuba.

Anuario de la Facultad de Ciencias Sociales y D. Público.—1950. Universidad de La Habana.

Boletín. The Municipal Digest of the americans.—Año XI. Nos. 1 al 12. Enero-Diciembre. 1950.—La Habana.

Revista Municipal Internacional.—Año I. Nos. 1-2. Julio-Diciembre de 1950.—La Habana.

Chile.

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.—Vol. XIII. Años 1948 y 1949. Nos. 52 al 59.—Santiago de Chile.

España.

Información Jurídica.—Nos. 89; 90; 91. Octubre; Noviembre y Diciembre de 1950.—Nos. 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101. Enero; Febrero; Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio-Agosto; Setiembre; Octubre de 1951.—Madrid.

EE. UU. de Norte América.

Miami Law Quarterly.—Vol. V. Nº 1. Diciembre de 1950.—Vol. V. Nos. 2; 3. February; April. 1951.—The University of Miami.—Florida.

Michigan Law Review.—Vol. 47. Nº 1. Noviembre de 1948.—Universidad of Michigan.

Francia.

Annales d'Economie Politique.—Nouvelle série.—Vol. V. Nº 28. Abril-Juin, 1950.—Paris.

Journal du Droit International.— 88 Année, N° 2.— Avril-Mai-Juin. 1950.— París.

Politique étrangère. 4e. année. N° 2. Avril 1939.—París.

Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et à l'étranger.— LVIe année.— T. 66. 1950.—París.

Revue Internationale de Droit Comparé (continuation du Bulletin de la Société de Législation Comparée).— 1^o année. N° 4. Octobre-Décembre de 1949.—París.

Guatemala.—

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. (Epoca IV). Nos. 8 y 9. Julio-Diciembre de 1950.—N° 10. Enero-Marzo de 1951.

Honduras.

Gaceta Judicial.—Año XX. Nos. 1.124 y 1.125; 1.126; 1.127. y 1.128. Julio y Agosto; Setiembre; Octubre y Noviembre de 1950.— Nos. 1.129 y 1.130. Diciembre de 1950 y Enero de 1951. Año XXI. Nos. 1.131-1.132; 1.133. Febrero-Marzo; Abril de 1951.—Tegucigalpa.
Foro Hondureño.—Año XX. Nos. 2 y 3; 4; 5; 6; 7. Agosto; Setiembre; Octubre; Noviembre y Diciembre de 1950.—Nos. 8; 9; 10; 11; 12. Enero; Febrero; Marzo; Abril; Mayo de 1951.

Inglaterra.

The Law Quarterly Review.—Vol. 64. Nos. 255. July de 1948. Vol. 67. Nos. 265; 266; 268. January; April; October de 1951.—London.

Italia.

Operare. Revista dell'Unione Cristiana imprenditori dirigenti.—Julio, Agosto; Setiembre-Octubre de 1950.

Revista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle obbligazioni.—Año XLIX. N° 1-2. Gennaio-Febbraio de 1951.—Milano.

México.

Boletín Jurídico-Militar. T. XVI. Nos. 1 y 2; 3; y 4; 5 y 6. Enero-Febrero; Marzo-Abril; Mayo-Junio de 1950.—México, D. F.

El Foro.—2^a época. T. 7. N° 2. Junio de 1950.—México, D. F.

Jus.—Nos. 141; 142; 143. Abril; Mayo; Junio de 1950.—México D. F.

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—T. XIX. N° 46. Abril-Junio; N° 47-48. Julio-Diciembre de 1950.—Mexico, D. F.

Panamá.

Anuario de la Sociedad Panameña de Derecho Internacional. 1943.

Puerto Rico.

Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.—Vol. XVI. N° 3. Enero-Febrero de 1947.

Suiza.—

Revista Internacional del Trabajo.—Vol. XLI. N° 2. Febrero, 1950.—Ginebra.

Uruguay.

Revista de la Facultad de D. y Ciencias Sociales.—Año II. N° 2. Abril de 1951.—Montevideo.

Carta del Presidente de la Corte Suprema

El Dr. Raúl Noriega, Presidente de la Corte Suprema.—Con motivo de su nombramiento como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la Facultad envió al señor Doctor Raúl Noriega, antiguo Decano de la misma, una carta de felicitación. El Dr. Noriega expresó su agradecimiento por medio de la siguiente carta que tenemos el agrado de publicar a continuación:

* * *

CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA

Lima, 24 Enero de 1951.

Señor doctor don Luis Echeopar García,
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Señor Decano:

He tenido el agrado de recibir la atenta comunicación del 16 del presente, en la que se sirve felicitarme a nombre de la Facultad y en el suyo propio, por mi elección como Presidente de la Corte Suprema para el próximo año judicial.

Expresa Ud. que la Facultad de Derecho de esa Pontificia Universidad, no puede olvidar que fui durante largos años uno de sus Catedráticos y que de 1935 a 1943 ejercí el cargo de Decano de la misma.

Recibo con profunda emoción y agradecimiento la felicitación que me transmite Ud. señor Decano; pues, en mí perdura también el vivo recuerdo de los años en que tuve la satisfacción de prestar una modesta cooperación a la gran obra que emprendiera con tanto éxito ese ilustre sacerdote, paradigma de las más grandes virtudes: nuestro siempre recordado Padre Jorge Dintilhac.

Aprovecho de la oportunidad, para reiterar a Ud. y por su intermedio a todos los señores miembros de la Facultad, las seguridades de mi mayor aprecio y consideración.

Dios guarde a Ud.,

(Fdo.).—Raúl Noriega

CRONICA DEL CLAUSTRO

Nuevo Decano.—Con fecha 1º de enero de 1951, asumió el Decanato de la Facultad de Derecho el señor doctor Luis Echeopar García, reemplazando al señor doctor Hugo Piaggio, quien había desempeñado ese cargo, durante los cinco años anteriores, con gran dedicación y entusiasmo.

El nuevo Decano es un prestigioso abogado, graduado de Doctor en Derecho en nuestra Facultad, Catedrático de Derecho Civil (Sucesiones) desde varios años, Ministro de Hacienda y Comercio durante el Gobierno del Presidente Bustamante y Rivero, fué Delegado Plenipotenciario al Congreso Panamericano de Bogotá y es Gran Oficial de la Orden del Sol del Perú.—El doctor Echeopar es autor de un Tratado de Derecho Civil (Sucesiones) y de numerosos trabajos publicados en revistas nacionales y extranjeras.

Consejo Directivo.—El Consejo Directivo de la Facultad, elegido en 1951, es el siguiente: Decano: Dr. Luis Echeopar García; Miembros del Consejo: Dres. Ismael Bielich Flórez, Hugo Piaggio, Raúl Vargas Mata, Domingo García Rada y Ernesto Perla Velachaga; Secretario: Dr. Javier Kiefer-Marchand.

Catedráticos.—El Dr. Andrés Echevarría Maúrtua (en 1950) y los Dres. Carlos Carrillo Smith y Fidel Tubino, en 1951, no habiendo podido seguir dictando sus cursos por sus recargadas ocupaciones, fueron designados en su reemplazo los siguientes Dres.: José Merino Reyna (Derecho Procesal Civil-3er. curso), Enrique González Dittoni (Derecho Administrativo) y Ramón María Condomines (Filosofía del Derecho).

El R. Padre Ramón María Condomines, nuevo Asesor Eclesiástico de la Facultad, se hizo cargo de los cursos de Teología Apologética (1er. año) e Historia de la Iglesia (2º año).

El Dr. Domingo García Rada fué nombrado Catedrático de Derecho Procesal Civil (1er. Curso), en abril de 1951, y el Sr. P. Canaletti Catedrático de Contabilidad Mercantil.

Fueron designados Catedráticos titulares los antiguos Catedráticos interinos Doctores Leonidas Velarde Alvarez (Práctica de Derecho Procesal Civil), Javier Correa Elías (Derecho Diplomático, Sección Doctoral) en 1950, y Ernesto Perla Velachaga (Derecho Civil (Personas) y Derecho Procesal Civil, (2º curso) en 1951.

Congresos Internacionales.—La Facultad de Derecho fué invitada a participar en varios Congresos Internacionales, que se han realizado en Europa y América. En 1950, fué invitada al Segundo Congreso Internacional de Criminología de París, en el cual estuvo representada por el Catedrático Dr. Augusto Vargas Prada; y al Congreso Internacional de Ciencias Administrativas de Florencia. En 1951, fué representada por el Dr. Enrique García Sayán en la 55ª Reunión de la Academia de Ciencias Sociales y Políticas, de Filadelfia (EE.UU.); en el Primer

Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, por el Sr. Dr. Víctor Andrés Belaúnde, Vice-Rector y Catedrático Titular de Derecho Internacional Público, Presidente de la Delegación del Perú ante la Asamblea de la ONU.; y en la Reunión de la Asociación Psiquiátrica Latino-Americana de México, por el Catedrático de Jurisprudencia Médica, Dr. Baltazar Caravedo Carranza.

Grados de Bachiller.—Los siguientes ex-alumnos y alumnos optaron el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

EN 1950:

- García Matute, Luis.—Tesis: Perfil histórico de la Pena en la Justicia Militar del Perú.
 Viale Sironi, Alberto.—Tesis: Impuestos a las Utilidades Profesionales.
 Elejalde Estenssoro, César.—Tesis: Impuestos a las Utilidades obtenidas en la transferencia de inmuebles.
 Vidal Martínez, Luis.—Tesis: La naturaleza de las personas jurídicas.
 Menéndez Trece, José Luis.—Tesis: El condominio.
 Valcárcel Peña, Víctor.—Tesis: Anteproyecto de Estatuto Legal de Comunidades de Indígenas en el Perú.
 Morelli Pando, Hernán.—Tesis: La formación de Estados: Israel y el Problema palestino.
 Ruiz de Castilla y Rospigliosi, Cayo Federico.—Tesis: Neutralidad y No-beligerancia.
 Velarde Meier, Luis Pedro.—Tesis: El derecho de las asociaciones de excluir a uno de sus miembros.
 Martínez Bernales, Héctor.—Tesis: La soberanía y la comunidad jurídica interamericana.
 Villarán Pineda, Carlos.—Tesis: El contrato de Seguro Marítimo.
 Coloma Valdez de la Torre, Wladimiro.—Tesis: La condición jurídica de las personas naturales en el Virreynato.
 Eadani Souza, Rosendo José.—Tesis: El contrato de arrendamiento de tierras.
 Villacorta Barnuevo, Víctor Augusto.—Tesis: El derecho natural individualista y lo válido en el Derecho Natural.
 Patrón Miranda, César E.—Tesis: La teoría funcional del abuso del Derecho.
 Seoane Festini, Josefa.—Tesis: La mejora en el Derecho Sucesorio.
 Portocarrero Olave, Ramiro.—Tesis: El suicidio.
 Rouillón Arróspide, Juan.—Tesis: Calidad Jurídica de los Directores de la Sociedad Anónima.
 González Sánchez, Néstor.—Tesis: Seguro contra incendio.
 Vales Bulehe, Daniel.—Tesis: La conciliación y el arbitraje en el contrato colectivo, en el Derecho del Trabajo.
 Botto Bustamante, Enrique.—Tesis: Responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.
 Denegri Luna, Augusto.—Tesis: Los llamados criminales de guerra.
 Dongo Soria, Carlos.—Tesis: Proyecto de Reforma del Título Sexto sobre contrabandos, del Código de Procerdirmientos Aduaneros del Perú.

EN 1951:

- Arias Schreiber del Busto, Diómedes.—Tesis: La captación dolosa de la voluntad en el derecho civil.
 Fuentes Molina, Silvestre.—Tesis: Los aportes en las sociedades comerciales.
 Jiménez García, Gustavo.—Tesis: La doble imposición internacional.
 Lavalle Vargas, José A. de.—Tesis: Hipoteca de aeronaves.
 Luna Demutti, Hugo.—Tesis: La pesca en el Perú.
 Luna de la Fuente, Alfredo.—Tesis: La liberación condicional.

- Pflucker Rospigliosi, Augusto.—Tesis: El principio de la limitación de la responsabilidad referida al comerciante singular.
- La Rosa, Julio.—Tesis: La simulación como vicio jurídico de la voluntad.
- Picasso Madueño, César.—Tesis: La representación y el sufragio en los sistemas individualista y corporativo.
- Rada Jordán, Eduardo.—Tesis: Testigos y peritos en materia civil.
- Rávago, Enrique de.—Tesis: Diversas modalidades de crédito prendario.
- Román Rivarola, Augusto.—Tesis: Algunas consideraciones sobre la fusión de sociedades mercantiles. Necesidad de regular este instituto en el Derecho positivo peruano.
- Romaña, Manuel Guillermo de.—Tesis: El petróleo y la ley en América.
- Saldarriaga, Alberto.—Tesis: Consideraciones sobre lo Contencioso-Administrativo.
- Sarmiento S. R., Ernesto.—Tesis: La propiedad de las Ordenes Religiosas.
- Stiglich Gazzani, Fernando.—Tesis: Integración Jurídica del Trabajo en la Empresa.
- Trigoso Recio, Andrés.—Tesis: El divorcio.
- Vegas Vélez, Domingo.—Tesis: La prenda sin desplazamiento y el fuero privativo bancario.
- Velando Ugarteche, Hernán.—Tesis: Condición jurídica de los agentes afianzados de Aduana.
- Wiese de Osmar, Guillermo.—Tesis: Las acciones en las Sociedades Anónimas.
- Títulos de Abogado.—Los siguientes ex-alumnos optaron, en nuestra Facultad el título de Abogado:

EN 1950:

Los Sres. Revoredo Matallana, Constantino — Cervantes Carreño, Armando — González del Riego Porras, Felipe — Saavedra, Amadeo — Puente y Lavallo, Gonzalo de la — Dolg Buendía, Guillermo — Ayala Noriega, Francisco — Elejalde Estenssoro, César — Menéndez Trece, José Luis — Viale Sironi, Alberto — Velarde Meier, Luis Pedro — Vidal Martínez, Luis — Villacorta Barnuevo, Víctor Augusto — Eguiguren y Escudero, Eduardo — Portocarrero Olave, Ramiro — Valcárcel Peña, Víctor — García Matute, Luis A.

EN 1951:

Los Sres. Coloma Valdez de la Torre, Wladimiro — Icardi, Aldo — Arias-Schreiber del Busto, Diómedes — Martínez Bernales, Héctor — Trigoso Recio, Andrés — Luna Demutti, Hugo — Jiménez García, Gustavo — Picasso Madueño, César — Pflucker Rospigliosi, Augusto — Fuertes Molina, Silvestre — Denegri Luna, Augusto — Lavallo Vargas, José Antonio de; — Rouillón Arróspide, Juan — La Rosa Gómez, Julio — Saldarriaga Colombi, Alberto — Romaña, Manuel Guillermo de; — Ruiz de Castilla Rospigliosi, Cayo F. y Srta. Tenorio Guillén, Asunción.

Alumnos premiados en 1950:

- Primer Año.—Sres.: Atilio Botto y Felipe Osterling.
- Segundo Año.—Sres.: Pedro Gutiérrez y César Fernández.
- Tercer Año.—Sres.: César Delgado y Felipe de Bustamante.
- Quinto Año.—Sres.: Héctor Martínez Bernales y Manuel Guillermo de Romaña.

Alumnos premiados en 1951:

- Primer Año.—Sres.: Daniel Olaechea Alvarez Calderón y Félix Navarro Grau.
- Segundo Año.—Sres.: Felipe Osterling, Atilio Botto Lercarl y Alvaro Llonga.
- Tercer Año.—Sres.: Pedro Gutiérrez y César Fernández.

Cuarto Año.—Sres.: César Delgado, Antonio Valdez y Felipe de Bustamante.

Quinto Año.—Sr. Ricardo Carrillo Salinas.

Últimas promociones.—Los alumnos que han concluido sus estudios en 1950, han acordado dar a su Promoción el nombre del Dr. Javier Kiefer-Marchand, y los de la última Promoción, la de 1951, el del Dr. José Merino Reyna.

Visita del Cardenal Spellman.—Invitado por el Gobierno Peruano, Su Eminencia el Cardenal Spellmon, Arzobispo de Nueva York, visitó nuestra Capital en noviembre de 1951.—Durante su estadía se realizó un acto solemne en la Universidad, que le confirió el grado de Doctor Honoris Causa. Su Eminencia el Cardenal Guevara le impuso las insignias correspondientes, en su calidad de Gran Canciller de la Universidad.

Visita de Juristas extranjeros.—Durante el año de 1951 y con motivo de las Fiestas del Cuarto Centenario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, eminentes juristas extranjeros acudieron a nuestra capital y nos honraron varios de ellos dictando conferencias o visitando nuestra Casa de Estudios. Mencionaremos a los distinguidos Profesores Brasileños: J. Calmón, ex-Ministro de Educación y ex-Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica; al Dr. J. de Rego Monteiro, actual Decano de esa Facultad; y al Sr. Dr. Haroldo Valladao, antiguo Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Río de Janeiro, actual Decano del Colegio de Abogados del Brasil y uno de los más ilustres internacionalistas.

Los Catedráticos españoles Prieto Castro y Carlos Ruiz del Castillo, dictaron conferencias y tuvieron varias reuniones con catedráticos de nuestra Facultad.

Además, en los Actos Académicos realizados en el Instituto Riva-Agüero, con motivo de las Fiestas del Cuarto Centenario de la Universidad de San Marcos y del Congreso de Juristas que, con el mismo motivo se reunió después en Lima, se hallaron presentes los notables juristas extranjeros que visitaron nuestra capital y los Rectores de varias Universidades de América y Europa.

Conferencias.—El Profesor Louis Baudin, de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, dictó una conferencia, en agosto de 1951, sobre las Economías de Rusia y de Yugoslavia.

El Decano de la Facultad, Dr. Luis Echeopar García, dictó, en setiembre, un cursillo sobre Control de Sociedades Anónimas, que comprendió cuatro lecciones.

En el presente número publicamos el texto de la Conferencia del Profesor Baudin y en nuestro próximo número daremos el texto de las conferencias del Dr. Echeopar.

Todas estas conferencias se realizaron en el Instituto Riva-Agüero de nuestra Universidad.

LA FACULTAD DE DERECHO EN EL DÍA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA

Con motivo del "Día de la Universidad Católica", el Catedrático Doctor Raúl Ferrero, a nombre de la Facultad de Derecho, pronunció las siguientes palabras, en "Radio Colonial":

Hace poco más de treinta años, nació oscuramente la Universidad Católica del Perú. Le dió vida un sacerdote ejemplar por su humildad y su virtud de santo: el Padre Jorge Dintilhac, de la Congregación de los Sagrados Corazones, religiosos a quienes conocemos y veneramos bajo el nombre más popular de recoletanos. Un local prestado, algunos libros, pocos y selectos maestros, entre los cuales se señalaba por su talento literario y su clara bondad el doctor Raimundo Morales de la Torre, tales fueron los elementos nucleares. Ideal de fe y de acción, tenazmente amado por profesores y alumnos, la Universidad Católica fué abriéndose paso, lentamente, calladamente, en un medio académico racionalista y adverso.

Cuán distinto, por fortuna, es el ambiente que la novel Universidad ha sabido ganarse. Amistad sincera y recíproco respeto con la de San Marcos, vida intelectual sumamente activa, profesores entusiastas tocados del ideal cristiano, alumnos que se someten gustosos a la disciplina del estudio, y por doquiera, la irradiación de su mensaje, luminoso y simple, encendido de fervor y de alegría: catolicismo y patriotismo. Porque nuestro claustro es algo más que una casa del saber; es una comunidad de inteligencias y de corazones, fundidos noblemente por el hálito sagrado de una finalidad superior. Amamos la Verdad con la certidumbre del Evangelio y penetramos con ella los conocimientos científicos, filosóficos y jurídicos. Tenemos, pues, una finalidad confesional, tolerante como corresponde a toda actitud de veras culta, pero definida y rectora.

La educación superior supone una acción voluntaria, de modo que ha de inspirarse en un fin. El conocimiento de este fin, que es el de forjar hombres rectos y profesionales austeros, nos libera del agobio de la rutina y transforma la tarea cada día. Nuestra inspiración nacionalista ensancha el horizonte de la enseñanza, pues nos hace herederos y artífices de una comunidad histórica, que comenzó hace muchos siglos sobre este mismo suelo y que continuará existiendo cuando todos hayamos desaparecido. Nuestra convicción cristiana nos eleva por sobre el áspero rumor de los sucesos inmediatos y nos da la perspectiva trascendente de la meta ultraterrena, como un destello de la gloria inmaterial que perseguimos.

Una enseñanza universitaria indecisa en doctrinas filosóficas, engendra almas vacilantes o inteligencias sin aplomo moral. La ciencia de los dos últimos siglos creció poderosa pero ciega, en tanto que la filosofía intentaba independizarse de Dios y pretendía reducir al hombre a su experiencia contingente de puros fenómenos. Tal actitud, cuya soberbia embriagó a mentes

verdaderamente ilustres, originó confusión espiritual, duda religiosa, conciencias sin línea ética, choques de las generaciones inmediatas, cada una más radical que la anterior, y, por último, una lamentable relajación en las costumbres, presididas por el escepticismo y por el afán desmedido del dinero.

La espantosa tragedia contemporánea ha determinado un retorno al espíritu, lo cual es ya un camino hacia Dios. El positivismo se espanta hoy ante la visión del monstruo que engendró, el materialismo, con sus dos desviaciones funestas: el marxismo y la sensualidad frívola. Por todas partes, en coro espontáneo y angustioso, surgen las voces que intentan detener la expansión del error y señalan la ruta de la verdad eterna, cuya luz esplende nuevamente desde Roma.

El pueblo que conserva la substancia espiritual de su vida, mantiene el fuego sagrado para el porvenir. Por eso, aunque abierta a las corrientes modernas y presta siempre a utilizar lo bueno de ellas, la Universidad Católica es tradicionalista, nutrida por la exaltación de los símbolos del pasado, cuya proyección en nosotros es la mejor garantía para la obra futura. Cada aniversario es una reiteración de nuestros propósitos, a la que se suma el justo orgullo de contemplar la conducta que observan los egresados, los profesionales y maestros formados en nuestras aulas, cuya posición destacada constituye la mejor demostración de la bondad de la simiente que se depositó y alentó en sus espíritus.

Por todo ello, por la tarea de ayer y por la obra de mañana, por el éxito de la labor cumplida y por la necesidad de siempre, pedimos la ayuda de todos y exhortamos a nuestros amigos para que aumenten el ambiente de comprensión que se ha creado la Universidad Católica. En la lumbre divina hemos puesto lo mejor de nuestra esperanza y todos los que nos acompañan con su generosa simpatía son partícipes en el afán creador y protectores de una obra inspirada en plenitud por los ideales de Patria y Religión.



Ασάνταρο 1005